Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH

2001-2017

TOMO IX

Volumen 7 - Análisis de:

Recomendación General Núm. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales

Investigación para la
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Luis Raúl González Pérez
Presidente

Coordinación del Proyecto

Laura Gurza Jaidar
Directora General de Planeación y Análisis

Mauricio Collado Martínez
Director de Diseño de Estrategias y Políticas Públicas

Patricia Centeno Muñoz
Subdirectora de Diseño de Estrategias

Supervisión del Proyecto

Ismael Eslava Pérez
Primer Visitador General

María de Lourdes Zariñán Martínez
Directora General de la Primera Visitaduría General

Cinthya Harumi González Téllez Girón
Coordinadora del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia

Diseño y producción editorial

CENADEH

Julieta Morales Sánchez
Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Carlos Acevedo Rescalvo
H. R. Astorga
Irene Vázquez del Mercado
Formación y diseño

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y COORDINACIÓN DE HUMANIDADES

Enrique Graue Wiechers
Rector

Domingo Alberto Vital Díaz
Coordinador de Humanidades

Pedro Salazar Ugarte
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Luis de la Barreda Solórzano
Coordinador del Programa Universitario de Derechos Humanos

Elaboración de la investigación

Elisa Ortega Velázquez
Coordinadora de la Investigación

Agustín Morales Mena
Julia Isabel Flores
Investigadores

Patricia Itzel Díaz Soto
Ma. de los Ángeles Jiménez
Rosa Daniela García González
Antonio Dorantes Morales
Luisa Gabriela Morales Vega
Pablo A. González Ulloa
Alejandro D. Barragán Sánchez
Carlos Andrés Aranzalez Ramos
Rosalba Vázquez Cárdenas
Janeth Alanís Flores
María Teresa Ambrosio Morales
Asistentes de investigación

ISBN: 978-607-729-407-8 (Obra completa)
ISBN: 978-607-729-545-7 (Tomo IX. Volumen 7)

D. R. © **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**
Periférico Sur 3469,
Colonia San Jerónimo Lídice,
Demarcación Territorial Magdalena Contreras,
C. P. 10200, Ciudad de México

Editado en México: septiembre, 2019





CONTENIDO

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN 7
1.1 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la protección de los derechos humanos en México 7
1.2 Los instrumentos de posicionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 10
1.3 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las acciones en materia de administración y procuración de justicia 11
1.4 Los derechos humanos y su cumplimiento: apuntes para su medición 19

CAPÍTULO 2. SÍNTESIS METODOLÓGICA 25
2.1 Objetivo 26
2.2 Metodología, técnicas de investigación e indicadores 27
2.2.1 Análisis cualitativo 27
2.2.2 Análisis cuantitativo 33
2.2.3 Análisis jurídico 38
2.2.4 Análisis de medios impresos y recursos académicos 40

CAPÍTULO 3. ANÁLISIS TRANSVERSAL DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL No. 19/2011, SOBRE LA PRÁCTICA DE CATEOS ILEGALES 43
3.1 Síntesis del análisis 43
3.2 Ficha resumen del instrumento 46
3.3 Semáforo de cumplimiento 51
3.3.1 Nivel federal 53
3.3.2 Nivel estatal 64
3.4 Incidencia del instrumento en las acciones reportadas por las autoridades . . 286
3.5 Cambios legislativos a nivel federal y estatal posteriores al instrumento de posicionamiento 291
3.5.1 Nivel federal 291
3.5.2 Nivel estatal 296
3.6 Presencia en medios impresos y recursos académicos 318
3.6.1 Medios impresos 318
3.6.2 Recursos académicos 320
3.7 Sobre la práctica de cateos ilegales desde la emisión del instrumento hasta la actualidad 320
3.7.1 Análisis longitudinal de quejas vinculadas al instrumento 320
3.7.2 Evolución y actualidad de la temática desde la emisión del instrumento 326

CAPÍTULO 4. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL No. 19/2011, SOBRE LA PRÁCTICA DE CATEOS ILEGALES 336
4.1 Legislación utilizada 336
4.1.1 Legislación federal 336
4.1.2 Legislación estatal 337
4.2 Introducción 341
4.3 Análisis de las normas federales y locales a las que impactó la Recomendación General No. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales . . . 343
4.3.1 Nivel federal 343
4.3.1.1 Síntesis de la incidencia de la Recomendación General No. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales en la legislación federal en la materia 355
4.3.1.2 Síntesis de armonización de la normativa federal respecto del artículo 1o. de la CPEUM. 360
4.3.2 Nivel estatal 363
4.3.2.1 Síntesis de la incidencia de la Recomendación General No. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales en la legislación estatal 363
4.3.2.2 Síntesis de armonización de la normativa estatal respecto del artículo 1o. de la CPEUM 383
4.4 Conclusiones 398

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la protección de los derechos humanos en México

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) tiene como objetivos proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano y los instrumentos internacionales en la materia.[1] Este organismo ha transitado por varias etapas, en las cuales se han ido modificando tanto su estatus jurídico como su estructura. Como antecedente, en el año de 1989 la Secretaría de Gobernación conformó la Dirección de Derechos Humanos, la cual tenía a su cargo el cumplimiento de funciones relacionadas con el estudio y formulación de normas jurídicas congruentes con el orden constitucional mexicano. El 6 de junio de 1990 se decretó la creación de la CNDH para darle una mejor atención a las demandas de la sociedad por el respeto a los derechos humanos. En esta primera etapa tuvo el carácter de órgano desconcentrado, a cargo de un Presidente, el cual sería nombrado por el Gobierno Federal.[2]

En una segunda etapa, en 1992, se intentó responder ante el cuestionamiento acerca de ser un órgano para la defensa de los derechos humanos y no formar parte del Gobierno Federal, razón por la cual se adicionó el apartado B al artículo 102 constitucional, el cual menciona en su primer párrafo:

> El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Con esta adición, se elevó a rango constitucional la protección y defensa de los derechos humanos,[3] y se facultó a las legislaturas a crear la Comisión Nacional y las Comisiones Estatales

[1] Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de junio de 1992.

[2] CNDH, *Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2018*, México, CNDH, 2018, p. 6. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Manual_OG_CNDH.pdf. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

[3] Contreras, M. *10 temas de derechos humanos*. México, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, 2003, p. 116.

de derechos humanos, las cuales tienen, entre otras, atribuciones para conocer las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, y la de formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.[4] Esto es, la Constitución facultó a estos organismos a emitir recomendaciones con un peso moral, pero no con posibilidades de cumplimiento obligatorio.[5]

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 se robusteció y tomó mayor trascendencia el papel de la CNDH ya que en caso de que alguna autoridad rechace una recomendación podrá ser citada, a petición de la Comisión.[6] En este sentido, el párrafo segundo del apartado B del artículo 102 constitucional señala:

> Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Con esto, se ratificó el peso –principalmente moral– de las recomendaciones, ya que los servidores públicos deben hacer pública su negativa, lo cual representa un acto que puede poner en tela de juicio su legitimidad social. Además, ahora los servidores públicos están obligados a responder sobre las recomendaciones ya no sólo ante la CNDH, sino también ante la Cámara de Senadores. Esto en virtud de la facultad otorgada a la CNDH de solicitar al Senado o a la Comisión permanente que llamen a aquellos servidores públicos que ignoren sus recomendaciones, con el fin de que expliquen ante el órgano legislativo las causas de su negativa. Esto, sin duda, sigue constituyendo una sanción de tipo moral, pero en cierta forma fortalece el proceso para dar seguimiento a las recomendaciones.

[4] Artículo 102, apartado B, de la CPEUM.

[5] Ante el argumento de que se debería optar por darle facultades a la CNDH para poder expedir sanciones que tengan consecuencias jurídicas, Natarén (2005) ha señalado que no se debe olvidar que la CNDH no es un tribunal que pueda imponer coactivamente sus propuestas y que únicamente la aceptación formal de las autoridades a las que se dirigen dichas recomendaciones es lo que las convierte en obligatorias.

[6] Cabe resaltar, que con la reforma constitucional de 2011 los derechos humanos son reconocidos y no otorgados (art. 1); en caso de persecución por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo, en tanto que por causas de carácter humanitario se puede solicitar la condición de refugiado (art. 11); y se regula la facultad del Presidente de la República para hacer abandonar el territorio nacional a las personas extranjeras: derecho de audiencia y debido proceso (art. 33).

En relación con lo anterior, es importante recalcar que el concepto "derechos humanos" tiene dos dimensiones: una axiológica y una jurídica. La noción axiológica de los derechos humanos los señala como valores, parámetros o ideales que sirven para denotar ejemplos de justicia y legitimidad en la sociedad, mientras que la noción jurídica los identifica como normas que contienen los derechos subjetivos fundamentales y que se encuentran reconocidos en declaraciones internacionales o en normatividad interna.[7] Cuando una persona acusa que han sido violentados sus derechos humanos por alguna autoridad, además de significar que la autoridad en cuestión trasgredió el orden jurídico, implica que faltó a la ética y los valores de la humanidad, de ahí que la fuerza del concepto va más allá de lo jurídico.

En este sentido, se puede afirmar que el uso de recomendaciones, como medios de protección de los derechos humanos, deriva su eficacia de la dimensión axiológica de estos derechos, al no contar las Comisiones con un medio coactivo que obligue a las autoridades a acatar sus sugerencias. Su peso moral y su impacto ante la opinión pública constituyen la principal fuente de poder en las recomendaciones. No obstante, existen factores adicionales que condicionan la eficacia de las recomendaciones como mecanismo de protección. En primer lugar, que tengan una base *jurídica sólida*. En este sentido, Carpizo,[8] al afirmar que buena parte de la estructura de las recomendaciones es la de una sentencia, ha enfatizado que "la argumentación jurídica es la columna vertebral de ella, basada en pruebas que deben ser relacionadas con cada uno de los puntos de la recomendación". De ahí que la fundamentación jurídica de las recomendaciones resulte también un elemento de peso en su seguimiento por parte de la autoridad. El funcionario expuesto ante una recomendación planteada sobre argumentos jurídicos endebles encontrará la oportunidad para no verse obligado a acatarla e incluso oponerse o rechazar dicha recomendación.[9]

En segundo lugar, que se dé a las recomendaciones *seguimiento y publicidad*. Como ha señalado Carpizo: "el seguimiento de las recomendaciones es esencial a la función del ombudsman. Si no, toda la labor se esfuma y termina en nada".[10] La publicidad de las recomendaciones se realiza en los informes oficiales, pero resulta más eficaz el hacer uso de los medios de comunicación masiva, los cuales tienen una mayor difusión e impacto en la

[7] Álvarez Ledezma, M., *Acerca del concepto "Derechos Humanos"*. México, McGraw-Hill, 2003, pp. 49-154.

[8] Carpizo, J., "El sistema nacional no-jurisdiccional de defensa de los derechos humanos en México: algunas preocupaciones", *Anuario de Derechos Humanos*. México, núm. 10, 2009, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, pp. 83-129.

[9] Báez Corona, J.F., *Eficacia de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México y la reforma constitucional 2011. Una voz pro persona*. Veracruz, Universidad Veracruzana, 2011, p. 34. Disponible en: http://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/36328/1/vozppn1p31.pdf. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2012.

[10] Carpizo, *op. cit.*, pp. 83-129.

sociedad. Y, en tercer lugar, el propio *prestigio del órgano que las emite y su imagen ante la sociedad*, los cuales pueden abonar o restar al peso moral que tienen los derechos humanos.[11] De este modo, la eficacia de las recomendaciones, al ser sugerencias de un organismo, depende, en buena medida, de su fundamentación, publicidad y peso moral.

1.2 Los instrumentos de posicionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La CNDH tiene la misión de promover y proteger los derechos humanos en el país. Para cumplir con esto, realiza diferentes actividades: una de las principales es recibir quejas y formular, al respecto, recomendaciones, informes especiales, recomendaciones generales y pronunciamientos –en adelante instrumentos de posicionamiento– no vinculantes a las autoridades objeto de las quejas. El presente estudio tiene como objetivo generar un diagnóstico sobre los alcances y el grado de cumplimiento de estos instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH en el tema de administración y procuración de justicia en el país.

De acuerdo con el artículo 2 de su propia ley, la CNDH tiene la alta misión de dar "protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano", contando con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con varias facultades que dan lugar a las actividades que realiza: tanto académicas como de difusión, culturales, capacitación, conciliación, etcétera. Para fines de lo anterior tiene, entre otras, la atribución de conocer e investigar las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación,[12] y la de emitir instrumentos de posicionamiento sobre éstas.[13]

En este sentido, el artículo 140 del Reglamento Interno de la CNDH dispone que el fin de las *Recomendaciones Generales* a las diversas autoridades del país es que se promuevan las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos. Y que la forma de verificar el cumplimiento de

[11] Báez Corona, *op. cit.*, p. 34.

[12] Véanse los artículos 3, 6, fracción I, 8 y 25 de la Ley de la CNDH; y los artículos 9, 80 y ss. del Reglamento Interno de la CNDH.

[13] Véanse los artículos 3; 6, fracción III; 44; 46; 47; 48; 49 de la Ley de la CNDH; y los artículos 44; 67, fracción IX; 140; 174 y 175 del Reglamento Interno de la CNDH.

tales recomendaciones es mediante la realización de estudios generales, a fin de conocer de manera homogénea el grado de impacto que han producido en las autoridades a las que fueron dirigidas.

En el caso de los *Informes Especiales* dirigidos a alguna autoridad, regulados en los artículos 174 y 175 del Reglamento, la Comisión no está obligada a dar seguimiento. Sin embargo, el Reglamento establece que se hará constar en el expediente respectivo toda aquella información que se reciba sobre las medidas que se hubieren tomado y la autoridad que las haga del conocimiento de la Comisión Nacional.

En razón de lo anterior, el presente estudio tiene como fin analizar los alcances y el grado de cumplimiento de estos instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH, en relación con la administración y procuración de justicia en nuestro país. Cabe señalar que la administración y procuración de justicia ha sido una preocupación constante en los últimos veinte años en México y un tema de, cada vez, mayor demanda por parte de la sociedad mexicana hacia las autoridades. Por tal motivo, las autoridades encargadas de dichos temas en nuestro país se han dado a la tarea de implementar un sistema de justicia penal que atienda, entre otros objetivos, los siguientes: hacer efectivo el acceso a la justicia penal a través del debido esclarecimiento de los hechos; castigar a la persona responsable o culpable del delito; proteger a la persona inocente o a la víctima; y garantizar y hacer posible la reparación del daño causado por el delito cometido,[14] todo ello, dentro de un marco de protección y respeto a los derechos humanos.

1.3 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las acciones en materia de administración y procuración de justicia

Desde 2011, con la reforma constitucional de fecha 10 de junio, se dotó de mayores facultades a la CNDH, con el fin de establecer de manera expresa el deber de todos los servidores públicos de dar respuesta a las recomendaciones que les formule, bien atendiendo la recomendación o, en su defecto, para el caso de que no fueren aceptadas o cumplidas por parte de las mismas autoridades o servidores públicos a las que hubieren sido dirigidas, fundando, motivando y haciendo pública su negativa, dotándole con ello un mayor nivel de vinculatoriedad a las

[14] Procuraduría General de la República, *Hacia un nuevo modelo de procuración de justicia. Diagnóstico y Plan de trabajo*, México, febrero de 2017. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239861/INFORME_PGR.pdf. Fecha de consulta: 12 de octubre de 2018.

recomendaciones dirigidas a las autoridades responsables.[15] Esta misma reforma de 2011 facultó a la CNDH para poder investigar hechos que constituyeran violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente, o lo pida el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un estado, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o las legislaturas de las entidades federativas. Todo ello con el fin de tutelar de mejor manera los derechos humanos de las personas que se encuentran en territorio nacional.

En este tenor, la CNDH tiene un papel preponderante en materia de protección y respeto a los derechos humanos. Para cumplir con su cometido, la CNDH ha sufrido una importante evolución y transformación en sus facultades, mismas que le han llevado a incrementar su estructura y especializar sus funciones a través de la actuación de sus seis Visitadurías Generales que hoy la conforman, con los correspondientes programas que tienen a su cargo.

Estas Visitadurías Generales[16] son:

Primera Visitaduría General: conoce, analiza e investiga las quejas e inconformidades sobre presuntas violaciones a derechos humanos y violaciones cometidas por autoridades de carácter federal; realiza las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes; y, de no ser así, formula los proyectos de recomendación correspondientes. Además, dirige los programas de:

a. El Programa de Presuntos Desaparecidos: fue creado el 19 de septiembre de 1990 para conocer e investigar quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición presuntamente involucra la participación de alguna autoridad o servidor público, además de coadyuvar con los órganos de procuración de justicia en la búsqueda.

- En el año 2007 se puso en marcha el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF), dentro del cual se registran todos aquellos casos de personas que le son reportadas como desaparecidas, donde

[15] Es de destacar que, en dicha reforma, se estableció la facultad de la Cámara de Senadores o en sus recesos de la Comisión Permanente, o de las legislaturas de las entidades federativas, según fuere el caso, de llamar, "a solicitud de los organismos protectores de derechos humanos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa" (Artículo 102, apartado B), dotándole con ello un mayor nivel de vinculatoriedad a las recomendaciones dirigidas a las autoridades responsables.

[16] Esta información se tomó de la página web de la CNDH. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/Estructura. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

además de coadyuvar en su búsqueda, se brinda asesoría jurídica al quejoso o a los familiares de las víctimas y, en su caso, se realizan acompañamientos ante las diversas autoridades.

b. El Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: tiene como objetivo contribuir a la salvaguarda de los derechos humanos de las personas con discapacidad mediante tres ejes centrales: protección, promoción y supervisión. Para cumplir tal fin, realiza actividades de capacitación, asesoría jurídica, análisis legislativo, evaluación de políticas públicas, supervisión, promoción y difusión de los derechos de las personas con discapacidad.[17]

- El Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional es un marco de carácter independiente, establecido en respuesta al compromiso adquirido por el Estado mexicano al firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establecido para apoyar a los Organismos Públicos de Derechos Humanos que forman parte del mismo, en la supervisión de las disposiciones de la Convención, mediante un proceso de evaluaciones conjuntas, donde se formulen observaciones y recomendaciones específicas respecto de las áreas donde existan vacíos o se requieran mayores avances en el cumplimiento de las obligaciones convencionales a fin de lograr una transformación profunda de la realidad de las personas con discapacidad.

c. El Programa de VIH-Sida y Derechos Humanos: fue creado para combatir las prácticas discriminatorias y otras formas de violaciones a los derechos humanos de las que son objeto las personas que viven con el VIH o Sida en nuestro país.

- Con plena convicción de que las condiciones de salud de las personas no debe ser motivo de estigma y de que el derecho a la protección de la salud y a la no discriminación son derechos indispensables para que las personas podamos vivir con dignidad y desarrollarnos en nuestras capacidades humanas, este programa tiene como encomienda el contribuir a la consolidación de una cultura del respeto a los derechos humanos de las personas con VIH, o que viven con Sida. Para ello ofrece los siguientes servicios: servicios de Promoción de los Derechos Humanos de las Personas que viven con VIH o Sida; servicios de atención de los derechos humanos de

[17] Artículo 61 Bis del Reglamento Interno de la CNDH.

las personas que Viven con VIH o Sida; y servicios de difusión de los derechos humanos de las personas que Viven con VIH o Sida.

d. **El Programa de Atención a Víctimas del Delito:** fue creado en enero de 2000 para defender y promover los derechos humanos de las víctimas del delito, teniendo como objetivo "orientar, asesorar y atender a las víctimas u ofendidos del delito en el aspecto jurídico y psicológico, promoviendo y difundiendo sus derechos y fortaleciendo las relaciones con instituciones públicas y organismos no gubernamentales que brinden atención a las víctimas del delito en el país, así como impulsar entre ellas acciones de prevención de la victimización".[18] Para la defensa y promoción de los derechos humanos de las víctimas del delito, los principios fundamentales de PROVÍCTIMA se traducen en un decálogo de acción:

1. Atender y orientar a las víctimas del delito y realizar el seguimiento de esta atención a cargo de las autoridades correspondientes.
2. Recibir y desahogar quejas relacionadas con víctimas y ofendidos por delitos contra la libertad, el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar.
3. Relacionar a las víctimas del delito o a los ofendidos con la instancia gubernamental o particular en la que se pueda atender su situación.
4. Impulsar la gestión de los servicios sociales a favor de las víctimas del delito para su atención médica y psicológica urgente, preventiva y correctiva.
5. Asesorar legal y procesalmente a las víctimas y ofendidos por el delito, respecto de la reparación del daño y la coadyuvancia con el Ministerio Público.
6. Verificar el respeto a los derechos humanos de las víctimas y ofendidos por el delito, en las instituciones responsables de su atención.
7. Interactuar con las redes, instituciones o asociaciones gubernamentales o privadas en la materia.
8. Propiciar y realizar estudios y propuestas para la creación de un Sistema Preventivo y de Protección a las víctimas del delito.
9. Elaborar y opinar sobre proyectos legislativos y reglamentarios para proteger a las víctimas del delito.
10. Promover y difundir la cultura para prevenir y proteger a las víctimas del delito y a los ofendidos.

[18] CNDH, Estructura. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/Estructura. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

e. El Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia: fue creado por la CNDH en julio de 1993, comprendiendo a su inicio solo la atención de asuntos para la mujer, para ampliarse posteriormente al conocimiento de asuntos relativos a la Niñez y la Familia. Tiene como objetivo fundamental divulgar el conocimiento de los derechos humanos de la niñez y la familia, realizando programas de formación y capacitación que conformen una cultura de respeto a sus derechos que posibilite su práctica cotidiana en la familia y la sociedad en general. Asimismo, desarrolla estudios de investigación sobre los derechos humanos de género para formular estrategias de prevención y respeto a los mismos, contribuyendo al mejoramiento del marco jurídico que los protege, a través de propuestas de reformas legislativas que propicien condiciones de equidad y difundir tanto las normas internacionales como nacionales que permitan la armonización de la legislación local a estos instrumentos de protección.

Segunda Visitaduría General: conoce, investiga y resuelve las quejas e inconformidades en contra de las autoridades federales sobre presuntas violaciones a derechos humanos respecto de las cuales realiza las actividades necesarias para su solución inmediata, ya sea mediante la conciliación y en el caso de violaciones graves a través de la formulacion del proyecto de recomendación.

Tercera Visitaduría General: conoce las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos en el ámbito penitenciario, preponderantemente las cometidas por las autoridades federales y el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.[19] Entre otras actividades elabora el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.[20]

Cuarta Visitaduría General: conoce, investiga y resuelve sobre quejas, recursos de queja e impugnaciones por presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, particularmente de personas, pueblos y comunidades indígenas, asuntos de la mujer y de igualdad entre mujeres y hombres, así como la de observancia, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de proporcionar la defensa necesaria y el respeto a los derechos humanos; y tiene a su cargo los programas de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres; Promoción de los Derechos

[19] Esta actividad se realiza en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Resolución A/RES/57/199, del 18 de diciembre de 2002.

[20] En este diagnóstico se examina la situación que impera en el sistema penitenciario nacional, por medio de evaluaciones de cada uno de los centros que supervisa, para verificar las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas, así como los datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que suceden en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales.

Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas; y la Gestión de Beneficios de Libertad Anticipada para Indígenas.

Quinta Visitaduría General: tiene a su cargo las diez oficinas foráneas de la Comisión Nacional, participa en el programa general de quejas y es responsable del Programa de Atención a Migrantes, el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos; y el Programa Contra la Trata de Personas.

Sexta Visitaduría General: conoce asuntos, analiza e investiga las quejas e inconformidades sobre presuntas violaciones en materia laboral, de seguridad social y de derechos ambientales cometidas por autoridades de carácter federal. Asimismo, tiene a su cargo la atención de las quejas relacionadas con posibles vulneraciones a los derechos humanos de tipo económico, social, cultural y ambiental (DESCA), segmento en el que también realiza actividades de vinculación con autoridades, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, entre otros actores relevantes para la difusión y promoción de los derechos. En este ámbito, destaca la elaboración de materiales de concientización, mediante los cuales se ofrece a la población información sobre la importancia de dichos derechos, a fin de producir su sensibilización en la materia y promover el ejercicio de los DESCA.

Así pues, éstas son las Visitadurías Generales, las cuales son áreas especializadas de la CNDH encargadas de recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades que se presentan ante la CNDH; propiciar la conciliación inmediata a violaciones de derechos humanos que por su naturaleza así lo permitan; investigar quejas e inconformidades que le sean presentadas o proceder de oficio en caso de violaciones graves; y formular y someter a consideración del presidente de la CNDH proyectos de recomendación o acuerdos.[21]

Desde la publicación de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 18 de junio de 2008, pasando por las reformas de 2011 y la llegada del término fijado para la implementación del nuevo sistema de justicia penal en junio de 2016, la CNDH, consciente del gran compromiso que tiene en materia de protección y respeto a los derechos humanos, ha colaborado de manera puntual en pro, no sólo de la adecuada y correcta implementación del nuevo sistema de justicia penal, sino también de su debido desarrollo normativo, a través del cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, entre ellas la emisión de recomendaciones.

[21] Así lo establece la CNDH en su página web. Esta información se encuentra disponible en: http://www.cndh.org.mx/Preguntas_Frecuentes. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

En este sentido, de 2012 a 2018, la CNDH ha emitido 38[22] recomendaciones para autoridades dedicadas a los temas de procuración y administración de justicia. A nivel federal, entre otras, a la Procuraduría General de la República, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración. A nivel local, a los gobiernos de los Estados, sus policías, ayuntamientos, organismos de protección de los derechos humanos,[23] procuradurías y fiscalías estatales, tribunales superiores de justicia, etcétera. Es de notar que el cumplimiento de las recomendaciones hechas por la CNDH, a autoridades federales y estatales, incide de manera directa en el desarrollo normativo del sistema de procuración de justicia.

Desde el año 2008 a la fecha, la CNDH ha emitido 17 Recomendaciones Generales, entre éstas destacan dos: la número 16/2009, sobre el plazo para resolver una averiguación previa; y la número 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales. Asimismo, se cuenta con un total de nueve recomendaciones sobre violaciones graves a derechos humanos[24] que versan sobre: el uso excesivo de la fuerza; la procuración de justicia; el acceso a la justicia; detenciones ilegales arbitrarias; ejecuciones arbitrarias; desaparición forzada; violaciones contra la vida; tortura y o malos tratos; manipulación ilegal de los hechos; etcétera. Igualmente, se tienen, hasta noviembre de 2017, 11 recomendaciones dentro del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, emitidas durante los años 2016 y 2017.[25]

Finalmente, desde el año 2008 a la fecha, la CNDH, en ejercicio de sus facultades constitucionales, ha promovido 127 acciones de inconstitucionalidad[26] con las que ha buscado preservar el mantenimiento del respeto a la supremacía constitucional mediante el pronunciamiento jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que la insta a que declare, de ser procedente, la derogación de leyes o tratados internacionales que resulten ser contrarios a nuestra Carta Magna. Estas acciones de inconstitucionalidad han versado en temas diversos de derechos humanos relacionados con la procuración y administración de justicia, tanto a nivel federal como local.

[22] Todas las Recomendaciones están debidamente sistematizadas y pueden ser consultadas en la página web oficial de la CNDH, http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones

[23] Los organismos de protección de los derechos humanos tienen diferentes nombres: procuradurías, comisiones o defensorías de derechos humanos, dependiendo del estado.

[24] Se encuentran disponibles en: http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Violaciones_Graves

[25] Para mayor información consúltese: CNDH, página web, http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Prevencion_Tortura

[26] Para mayor información consúltese: CNDH, página web, http://www.cndh.org.mx/Acciones_Inconstitucionalidad

No obstante las diversas recomendaciones existentes a la fecha, la CNDH ha formulado[27] nueve recomendaciones generales e informes especiales que representan un referente fundamental para evaluar el grado de avance del sistema de procuración y administración de justicia penal en México. Estos instrumentos de posicionamiento han buscado atender los puntos torales de todo sistema de justicia penal en general, a la luz de la protección y el respeto de los derechos humanos:[28]

1. Recomendación General No. 2/2001, sobre la práctica común de detenciones arbitrarias por parte de agentes de la policía judicial y de los elementos que integran los diversos cuerpos policiacos;
2. Recomendación General No. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico;
3. Recomendación General No. 10/2005, sobre la práctica de la tortura;
4. Recomendación General No. 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley;
5. Recomendación General No. 14/2007, sobre los derechos de las víctimas de delitos;
6. Recomendación General No. 16/2009, sobre el plazo para resolver una averiguación previa;
7. Recomendación General No. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales;
8. Informe especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006, e
9. Informe especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el Caso de la señora Cassez, 2013.

Se debe señalar que, aunado a los requerimientos en materia de administración y procuración de justicia contenidos en estos instrumentos de posicionamiento, las demandas de justicia hacia el Estado mexicano también se han visto evidenciadas internacionalmente en virtud de la procedencia de casos planteados ante instancias internacionales en los que se ha denunciado la falta de cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado asumidos, particularmente, en materia de derechos humanos, y con un impacto directo en el tema que nos ocupa de administración y procuración de justicia.[29] En contexto es que, posteriormente,

[27] De 2001, año de emisión de la Recomendación General sobre la práctica común de detenciones arbitrarias por parte de agentes de la policía judicial y de los elementos que integran los diversos cuerpos policiacos a noviembre de 2017.

[28] CNDH, Conoce tus derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio, México, CNDH, 2016. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/09-Conoce-DH.pdf. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

[29] Cabe recordar que para el 2008, México ya contaba con algunas demandas próximas a resolverse por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violaciones graves a los derechos humanos, mismas que estaban relacionadas con temas de tortura, desaparición forzada de personas, violencia de género, violaciones al debido

se impulsaron una serie de reformas constitucionales y de leyes secundarias, mismas que han transformado el derecho penal mexicano con el fin de conducirnos a un sistema de justicia penal que resulte acorde a los estándares internacionales de derechos humanos fijados por diferentes mecanismos supervisores en la materia.

1.4 Los derechos humanos y su cumplimiento: apuntes para su medición

Es importante recordar el alcance de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, las cuales se encuentran intrínsecamente ligadas al seguimiento que se realiza en este documento de los instrumentos de posicionamiento relativos a la administración y procuración de justicia en México, emitidos por la CNDH.

Figura 1. Alcance de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos

Respetar	Proteger	Cumplir
•El Estado debe abstenerse de interferir con el disfrute de los derechos humanos.	•El Estado debe impedir que agentes privados o terceros vulneren los derechos humanos.	•El Estado debe adoptar medidas positivas, incluida la adopción de legislación, políticas y programas apropiados para velar por la realización de los derechos humanos.

Fuente: Elaboración propia a partir del estudio "Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación" de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2012.[30]

La búsqueda por consolidar el respeto a los derechos humanos en las sociedades actuales involucra esfuerzos interdisciplinarios, multisectoriales, así como evaluaciones periódicas, con el fin de obtener parámetros confiables que rastreen avances y revelen áreas de oportunidad. En este sentido, en las últimas dos décadas se ha dado un nutrido debate sobre la pertinencia

proceso, principalmente, tales como: Caso González y otras ("Campo Algodonero") *vs.* México y Caso Radilla Pacheco *vs.* México. En estos casos se denunciaba la grave problemática existente en cuanto a la falta de justicia penal en el ámbito de la procuración y administración de justicia, tanto a nivel federal como local. Asimismo, si bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos no había entrado al fondo del asunto, ya se había tomado conocimiento del Caso Alfonso Martín del Campo Dodd *vs.* México, el 3 de septiembre de 2004, por un tema relacionado con actos de tortura hacia el quejoso, evidenciando las deficiencias existentes en el sistema inquisitivo penal de aquella época.

[30] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*. Nueva York, EE.UU., Ginebra, Suiza, Naciones Unidas, 2012.

de diversos métodos, técnicas e indicadores en materia de derechos humanos.[31] Alimentados desde la academia, la sociedad civil y los organismos internacionales, los aportes han sido cada vez más significativos, al sumar voluntades y experiencias por sistematizar, medir y contrastar cambios de una temática altamente compleja, especializada y frecuentemente invisibilizada.[32]

Al considerar la trayectoria de este debate, el equipo interdisciplinario de investigación se inclinó por un diseño mixto capaz de sumar los distintos indicadores cualitativos y cuantitativos con los recursos humanos, materiales y fuentes de información disponibles.[33] Aunque la estrategia metodológica se trazó a la medida de los objetivos iniciales de la investigación, se desarrolló pensando en que cada una de sus técnicas e indicadores fueran concurrentes con los establecidos por el documento: *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), publicado en 2012. Muestra de ello es que se retomaron todas las categorías de indicadores de derechos humanos.

[31] Indicadores de derechos humanos: "brindan informaciones concretas sobre el estado o la condición de un objeto, acontecimiento, una actividad o un resultado que pueden estar relacionados con las normas de derechos humanos; que abordan y reflejan principios e intereses en materia de derechos humanos y que se utilizan para evaluar y vigilar la promoción y protección de los derechos humanos". *Ibidem.,* p. 19.

[32] En este sentido, véanse: Estévez, A. y Vázquez, D., *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria*. México, Flacso México - CISAN UNAM, 2010; Alston, P., "Towards a Human Rights Accountability Index", *Journal of Human Development*, vol. 1, núm. 2, 2000, pp. 249-271; Ansolabehere, K.; Valdés Ugalde, F.; Vázquez, D., *Entre el pesimismo y la esperanza: Los derechos humanos en América Latina. Metodología para su estudio y medición*, México, Flacso México, 2015; Landman, T., "The Scope of Human Rights: From Concepts to Measures", *Revista Iberoamericana de Derechos Humanos*, Núm. 2, 2006, pp. 109-138; Landman, T., Carvalho, F., *Measuring Human Rights*. Londres, Routledge, 2009.

[33] Esta metodología se basa en la desarrollada en Ortega Velázquez Elisa y Morales Mena Agustín, *Estudio para el seguimiento de las recomendaciones generales, los informes especiales y los pronunciamientos de la CNDH. Tema: Personas Migrantes*, México, CNDH, 2018, ISBN: 978-607-729-420-7.

Figura 2. Categorías de indicadores utilizados para los derechos humanos[34]

	Objetivo / basado en hechos	Subjetivo / basado en juicios
Cuantitativo	**A.** Indicador articulado en forma cuantitativa y basado en información sobre objetos, hechos o acontecimientos que son, en principio, directamente observables o verificables.	**B.** Indicador articulado en forma cuantitativa y basado en información que supone una percepción, opinión, valoración o juicio utilizando, por ejemplo, escalas cardinales/ordinales.
Cualitativo	**C.** Indicador articulado de forma descriptiva, en forma categórica y basado en información sobre objetos, hechos o acontecimientos que son, en principio, directamente observables o verificables.	**D.** Indicador articulado en forma descriptiva, no necesariamente en forma categórica, y basado en información que supone una percepción, opinión, valoración o juicio.

Fuente: Elaboración propia a partir del estudio "Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación" de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2012.[35]

Si bien, la Guía del Alto Comisionado señala que "*la preferencia se inclinaría por los indicadores del cuadrante A sobre los del cuadrante C, y por los del cuadrante B sobre los del D o los de AC sobre los de BD y a los de A sobre los demás*",[36] en estudios transversales, complejos y con objetivos precisos y de larga data como el presente, donde la información no siempre es fiable y objetiva, es necesario ampliar el abanico de indicadores, teniendo en cuenta las preferencias antes señaladas y siempre optando por calidad y no necesariamente con cantidad de información. Tener más cifras no brinda necesariamente diagnósticos más precisos, por lo que es fundamental delimitar la unidad de análisis, ya sea el Estado o a poblaciones determinadas. Por ello, es clave la mezcla de técnicas cualitativas y cuantitativas, así como la selección adecuada de indicadores (estructurales, de proceso o de resultados) de acuerdo con los objetivos de cada investigación.

[34] De acuerdo con los *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*, *op. cit.*, p. 21, los indicadores pueden ser:

Cualitativos, cuando cuentan con información articulada en forma descriptiva o categórica. Se utilizan para profundizar en la temática analizada.

Cuantitativos, cuando involucran estadística descriptiva o inferencial. Se utilizan para obtener un panorama amplio de la temática analizada.

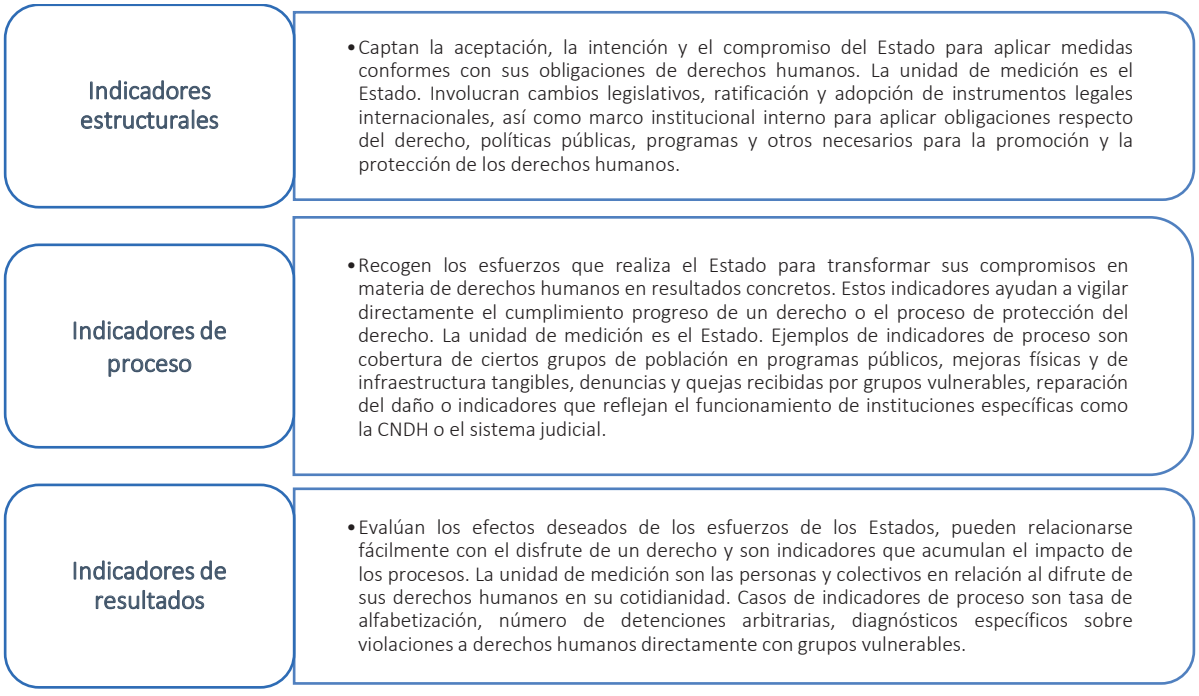
Objetivos, pueden observarse y verificarse directamente (por ejemplo, número de muertes violentas, nacionalidad de una víctima).

Subjetivos, se basan en percepciones, opiniones, valoraciones o juicios expresados por personas expertas o involucradas en la temática analizada (por ejemplo, testimonios de entrevistas personales o grupales).

[35] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), 2012, *op. cit.*, p. 21.

[36] *Ibidem.,* pp. 20-21.

Figura 3. Indicadores estructurales, de proceso y de resultados



Fuente: Elaboración propia a partir de los estudios "Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación" de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2012[37] y "Entre el pesimismo y la esperanza: Los derechos humanos en América Latina. Metodología para su estudio y medición"[38] de la FLACSO México de 2015.

Debido a la naturaleza del seguimiento a los instrumentos de posicionamiento en materia de administración y procuración de justicia emitidos por la CNDH, es necesario señalar que la mayoría de los indicadores que se retomaron fueron estructurales y de proceso los cuales cuentan como unidad de análisis al Estado.[39] A la par, se retomaron los criterios RIGHTS, por sus siglas en inglés, para la selección de indicadores de derechos humanos (ACNUDH, 2012:56):

R. Pertinentes y fiables.
I. Independientes en sus métodos de acopio de datos de los sujetos observados.

[37] *Ibidem.,* p. 21.
[38] Ansolabehere, K.; Valdés Ugalde, F.; Vázquez, D., *Entre el pesimismo y la esperanza: Los derechos humanos en América Latina. Metodología para su estudio y medición*, 2015, *op. cit.*
[39] Es igualmente importante señalar que los indicadores de proceso y de resultados no siempre son mutuamente excluyentes, es decir, pueden traslaparse, y uno de proceso para un derecho humano puede ser un indicador de resultados para otro, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), 2012, *op. cit.*, p. 21.

G. Globales y útiles a escala universal, aunque también susceptibles de contextualización.
H. Centrados en las normas de derechos humanos y anclados en el marco normativo de derechos.
T. Transparentes en sus métodos, oportunos y definidos en el tiempo.
S. Simples y específicos

En cuanto a las fuentes y los mecanismos para la generación de datos para los indicadores se recogieron las siguientes:[40]

Figura 4. Fuentes y mecanismos para generación de datos para indicadores

1. Datos basados en hechos	• Respuestas de autoridades a solicitudes de información • Información documental proporcionada por la Primera y Segunda Visitadurías • Legislación nacional, estatal y tratados internacionales • Informes de OSC sobre administración y procuración de justicia • Seguimiento de medios impresos y recursos académicos
2. Estadísticas socioeconómicas y administrativas	• Bases de datos de la CNDH para análisis longitudinal de las quejas sobre violaciones a derechos humanos, referidas en los instrumentos de posicionamiento analizados • Bases de datos oficiales • Análisis longitudinal de presencia en medios impresos y recursos académicos
3. Encuestas de percepción y opinión	• Encuestas sobre las temáticas referidas en los instrumentos de posicionamiento a analizar sobre administración y procuración de justicia
4. Juicios de expertos	• Diez grupos de enfoque con asistentes de academia, sociedad civil, gobierno, poder judicial y CNDH • Ocho entrevistas con informantes clave • Juicios y propuestas de OSC y Organismos internacionales sobre administración y procuración de justicia en informes espejo

Fuente: Elaboración propia a partir de la presente investigación y del estudio "Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación" de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2012.[41]

Como se puede observar, en el listado de fuentes y mecanismos para la generación de datos para indicadores, la estrategia metodológica que se plantea es transversal y longitudinal, al recoger indicadores confiables para dar seguimiento a los instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH en materia de administración y procuración de justicia. Si bien la

[40] La investigación recogió todas fuentes sugeridas por Naciones Unidas para el estudio de derechos humanos *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*, 2012, *op. cit.*, p. 58.
[41] *Idem.*

temporalidad de los instrumentos analizados se enmarca en el anterior sistema penal escrito y semiinquisitivo, previo a la reforma de 2008 y su *completa* implementación en 2016, a partir de la estrategia metodológica planteada; además de evaluar su cumplimiento en el contexto anterior, también se rastrea la actualidad de las temáticas referidas en los instrumentos analizados.

CAPÍTULO 2. SÍNTESIS METODOLÓGICA

A continuación, se resumen los métodos, las técnicas y los indicadores empleados por parte del equipo interdisciplinario de investigación, para dar seguimiento a los siguientes instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH en materia de administración y procuración de justicia:

- Recomendación General No. 2/2001, sobre la práctica común de detenciones arbitrarias por parte de agentes de la Policía Judicial y de los elementos que integran los diversos cuerpos policiacos;
- Recomendación General No. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico;
- Recomendación General No. 10/2005, sobre la práctica de la tortura;
- Recomendación General No. 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley;
- Recomendación General No. 14/2007, sobre los derechos de las víctimas de delitos;
- Recomendación General No. 16/2009, sobre el plazo para resolver una averiguación previa;
- Recomendación General No. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales;
- Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006, e
- Informe Especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el conocido Caso de la señora Cassez, 2013.

En suma, se buscó:

- Conocer los alcances de las propuestas incluidas en los instrumentos referidos.
- Analizar los cambios en la legislación federal y estatal en el marco normativo que regula la materia de administración y procuración de justicia en el país, a partir de la emisión de los instrumentos.
- Formular observaciones y propuestas de personas expertas en la materia para delinear mejoras en la metodología, el contenido y la difusión de futuras recomendaciones e informes de la CNDH en materia administración y procuración de justicia.

2.1 Objetivo

Objetivo general

1. Articular un análisis transversal interdisciplinario de seguimiento a nueve instrumentos de posicionamiento en materia de administración y procuración de justicia emitidos por la CNDH.

Objetivos específicos

1. Dar seguimiento a las propuestas incluidas en cada instrumento de posicionamiento y sistematizar las respuestas a las solicitudes de información de las autoridades involucradas, con un semáforo de cumplimiento y respaldo de implementación.
2. Analizar los cambios legislativos a nivel federal y estatal posteriores a cada instrumento.
3. Contrastar información de las temáticas específicas.
4. Analizar la presencia de los instrumentos de posicionamiento en medios impresos y recursos académicos.
5. Registrar las acciones específicas de cada una de las instituciones involucradas, a partir de las propuestas de los instrumentos.
6. Rastrear posibles sanciones penales y administrativas que en su caso hubieran inducido la emisión de los instrumentos enlistados.
7. Indagar a través de informes espejo de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y organismos internacionales, desde la emisión de cada instrumento hasta la actualidad, la evolución de:

    - Las detenciones arbitrarias;
    - La aplicación de exámenes poligráficos;
    - La práctica de tortura;
    - El uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios o servidores públicos;
    - Los derechos de las víctimas de delitos;
    - El plazo para resolver una averiguación previa;
    - La práctica de cateos ilegales;
    - El ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en México, y
    - Las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el Caso de la señora Cassez.

8. Llevar a cabo un análisis longitudinal de las quejas sobre violaciones a derechos humanos, referidas en cada instrumento de posicionamiento analizado.
9. Recoger propuestas de personas expertas para que la CNDH fortalezca futuros instrumentos de posicionamiento y su influencia en materia de administración y procuración de justicia.
10. Proponer temáticas y acciones que mejoren la incidencia de futuras recomendaciones e informes de la CNDH en materia de procuración de justicia.

2.2 Metodología, técnicas de investigación e indicadores

A partir de los objetivos de la investigación, se diseñó una metodología mixta, en la que convergen técnicas jurídicas, cualitativas y cuantitativas, las cuales en su conjunto –desde una perspectiva interdisciplinaria– permitieron cumplir con los objetivos específicos de la investigación. Es decir, alimentar un seguimiento transversal y longitudinal de las recomendaciones generales y los informes especiales emitidos por la CNDH en materia administración y procuración de justicia.

2.2.1 Análisis cualitativo

El análisis cualitativo involucró:

1. Análisis documental del contenido de los instrumentos de posicionamiento referidos.
2. Revisión de los documentos históricos que poseen las Visitadurías Generales emisoras respecto de la recomendación e informes emitidos.
3. Definición de la estructura de variables de la investigación.
4. Diseño de guías de entrevista a informantes clave.
5. Aplicación de siete entrevistas a informantes clave de organismos internacionales, gobierno y CNDH.
6. Diseño de guías de grupos de enfoque.
7. Aplicación de doce grupos de enfoque con expertos de gobierno, poder judicial, academia, OSC, organismos internacionales y con personal de la CNDH.
8. Transcripción de entrevistas y grupos de enfoque.
9. Análisis de entrevistas y grupos de enfoque con software MAXQDA.
10. Búsqueda y análisis de contenido de aparición en medios impresos y recursos académicos de cada uno de los instrumentos de posicionamiento a partir de su emisión hasta diciembre de 2017.

Grupos de enfoque y entrevistas a informantes clave

Para la investigación se recogieron los testimonios de 105 personas expertas, quienes fueron entrevistadas individualmente o grupalmente. En este sentido, se llevaron a cabo doce grupos de enfoque en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, del 9 al 15 de marzo de 2018.[42] A estos encuentros asistieron 96 personas expertas de gobierno, poder judicial, academia, OSC, organismos internacionales y personal de la CNDH. Por su parte, también se realizaron nueve entrevistas a informantes clave para complementar la información recabada en los grupos.

Con el fin de garantizar la confidencialidad y el anonimato los testimonios presentados en la investigación se omiten los nombres de las personas participantes. Cuando sus palabras son citadas, se acompañan con el sector del cual provienen: OSC, organismo internacional, gobierno, poder judicial, academia y CNDH. Con el objetivo de mostrar la diversidad del origen de las personas participantes se enlistan las instituciones a las que pertenecen.

Tabla. Instituciones participantes en entrevistas y grupos de enfoque

Instituciones Académicas	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)
	Instituto Belisario Domínguez
	Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)
	Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal (INDEPAC)
	Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM)
	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Instituciones Gubernamentales	**Poder Ejecutivo**
	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)
	Secretaría de Marina (SEMAR)
	Fiscalía General de Justicia del Estado de México
	Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México (PDHCDMX)
	Procuraduría General de la República (PGR)
	Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP)
	Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX)
	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)
	Poder Judicial
	Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)
	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (CJCDMX)
	Organismos protectores de derechos humanos
	Comisión Nacional de los Derechos Humanos

[42] Los grupos de enfoque y las entrevistas fueron llevadas a cabo por el Departamento de Investigación Aplicada y Opinión del IIJ-UNAM.

Organizaciones de la Sociedad Civil	Comité Cerezo México
	Fundar. Centro de Análisis e Investigación
	Instituto para la Seguridad y la Democracia A. C. (INSYDE)
	Documenta. Análisis y Acción para la Justicia Social A. C.
	Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (PRODH)
	Instituto de Justicia Procesal Penal (IJPP)
	Causa en Común A. C.
	Instituto de Estudios del Proceso Penal Acusatorio (IEPPA)
Organizaciones Internacionales de Cooperación	Organización de las Naciones Unidas (ONU)
	Amnistía Internacional (AI)
	Agencia de Cooperación Alemana

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, para el análisis y sistematización de la información, se desarrolló un sistema de códigos, utilizando como soporte el software de análisis cualitativo MAXQDA.[43]

Solicitudes de información

Se generaron solicitudes de información para cada una de las instituciones referidas en las recomendaciones generales e informes especiales para obtener:

1. Un informe sobre las acciones específicas realizadas para cada una de las recomendaciones/propuestas contenidas en los pronunciamientos, implementadas por la autoridad, en el ámbito de su competencia, a partir de su emisión.
2. Documentación de soporte al informe rendido.

Las solicitudes de información fueron enviadas en marzo y abril de 2018 por la CNDH

Análisis de las respuestas a solicitudes de información

El análisis de contenido de las respuestas a las solicitudes de información permitió identificar el grado de cumplimiento, al cruzar directamente las recomendaciones/propuestas específicas, que se incluyen en cada uno de los instrumentos de posicionamiento, con las respuestas de las autoridades, en el ámbito de su competencia.

[43] Disponible en: https://es.maxqda.com/software-analisis-datos-cualitativos?gclid=Cj0KCQiAgMPgBRDDARIsAOh3uyIgBnj3T3BpUuTnEGY5O2EvW1tBAWMweDWtm4dbvbLA6T9OvJeU_AEaArOaEALw_wcB

Los oficios recibidos en formato digital se organizaron en una base de datos para tener un registro de cada una de las respuestas de solicitud. Todas las respuestas son parte del anexo digital referido en el índice de contenido.

Clasificación de la información

Una vez sistematizada la información, se realizó un primer análisis de contenido de las respuestas con el cual se generaron categorías para agrupar las acciones, entre las que se encuentran:

- Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH
- Solicitud de prórroga
- Señalan que es necesario dirigirse a otras dependencias
- No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia
- No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas
- Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de la CNDH
- Precisa marco normativo que regula el tema
- Difusión de instrumento a otras dependencias
- Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución
- Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias
- Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia
    - Normatividad, lineamientos de operación, protocolos de actuación, circulares, actas de procedimientos
- Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información
    - Direcciones, subdirecciones, coordinaciones, departamentos, unidades, servidores públicos, personal operativo
- Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento
    - direcciones, subdirecciones, coordinaciones, departamentos, unidades, servidores públicos, personal operativo
- Señala disposiciones administrativas al interior
    - Lineamientos de operación, normas de funcionamiento, protocolos de actuación, reglamentos, manuales, resoluciones, acuerdos, circulares, formatos de actuación, procedimientos
- Códigos de ética
- Modificación de organización administrativa al interior de la dependencia
- Solicitud de seguimiento y avance de implementación

    - Protocolos de actuación,lineamientos de operación, planes y programas
    - Colaboración
    - OSC, organismos internacionales, academia, sector privado
- Colaboración con otras instancias
    - Federales, Estatales o Municipales
- Capacitación de servidores públicos
    - Selección, formación inicial, formación continua, actualización, cursos, talleres, conferencias
- Participación en eventos
    - Foros, conferencias, congresos, seminarios, asambleas, capacitaciones
- Campañas de comunicación, difusión y sensibilización
- Grupos de trabajo
- Comités, Consejos y Órganos técnicos
- Proceso de consulta legislativa y participación ciudadana
- Planes, programas y estrategias institucionales
    - Seguridad, procuración de justicia, desarrollo social, atención de víctimas, capacitación y formación
- Planeación para la implementación de acciones
    - Capacitación, campañas de difusión, lineamientos y protocolos internos
- Asignación presupuestal
- Creación de instancias
    - Investigación de delitos, capacitación y formación
- Contratación y/o equipamiento de personal
    - Seguridad y custodia, cuerpos policiacos, policía ministerial, cuerpos periciales
- Infraestructura, mobiliario y equipo
- Uso de software, bases de datos y tecnologías
- Evaluación, supervisión y control de servidores públicos
    - Control de confianza, examen de desempeño, violaciones de ddhh, sanciones administrativas, faltas penales
- Apoyo a víctimas
    - Búsqueda de personas desaparecidas, albergue y refugio, capacitación para la empleabilidad, pago de servicios
- Atención a víctimas
    - Acompañamiento psicológico, atención médica, asesoría legal, indemnización económica, procuración de justicia
- Medidas de seguridad y protección de víctimas

  - Infraestructura y equipo tecnológico, custodia y vigilancia
- Unidades de atención a personas víctimas

Posteriormente, al realizar el cruce con las recomendaciones/propuestas, se distinguieron aquellas acciones reportadas por las autoridades *vinculadas directamente al instrumento*, y otras que fueron referidas por estar *relacionadas con el tema*, pero que no responden específicamente a lo planteado por la recomendación o el informe.

Semáforo de cumplimiento

El presente semáforo de cumplimiento se diseñó con el objetivo de identificar el grado de cumplimiento de cada una de las propuestas dirigidas a las autoridades. De esta forma, se realizó el cruce entre las recomendaciones/propuestas de cada instrumento de posicionamiento, con las respuestas a las solicitudes de información.

El semáforo agrupa los tipos de respuesta en seis niveles de cumplimiento. Estas categorías fueron retomadas, ajustadas y sumadas a partir del modelo de Clasificación de comunicaciones sobre denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias del Relator Especial de las Naciones Unidas, Philip Alston.[44]

Tabla 1. Semáforo de cumplimiento utilizado para el seguimiento de recomendaciones e informes

Semáforo de cumplimiento	Análisis de Respuesta
	a) Respuesta satisfactoria: respuesta que atiende toda la propuesta/recomendación. Se informa de las acciones implementadas y se comprueban con documentación.
	b) Respuesta cooperativa pero incompleta: respuesta que atiende de forma parcial la recomendación/propuesta dirigida. Se informa sobre otro tipo de acciones relacionadas con la administración y procuración de justicia.
	c) Respuesta sin argumentación suficiente: respuesta que informa de otras acciones que no se relacionan con lo recomendado. d) Respuesta rechazada: respuesta que señala no tener información al respecto, y sugiere remitirse a otra dependencia. e) Acuse de recibo: respuesta que reconoce que la solicitud fue recibida pero no ofrece información requerida.
	f) Sin evaluación por cambios normativos: debido a reformas legislativas las propuestas y recomendaciones tienen cumplimiento o no son vigentes.

[44] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*, 2012, *op. cit.*, p. 59.

	g) Sin facultades/atribuciones: la institución no cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar cumplimiento a la propuesta/recomendación que le fue dirigida h) No aplica. La institución no puede dar cumplimiento por condiciones contextuales u operativas ajenas a su responsabilidad.
	i) Sin respuesta: La institución no remitió informe con acciones implementadas, ni documentación de evidencia.

Fuente: Elaboración propia a partir del estudio "Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación" de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2012.[45]

De esta forma, los resultados de los semáforos permitieron evaluar, por un lado, el cumplimiento particular de las propuestas de cada instrumento y, por el otro, el de las instituciones estatales y federales en general.

2.2.2 Análisis cuantitativo

Índices de cumplimiento

Para sintetizar los resultados de la evaluación, a partir de los semáforos, se generaron dos índices de cumplimiento. El Índice de Cumplimiento A, permite sintetizar la evaluación de las respuestas de todas las autoridades a las que se dirigió la recomendación/informe, incluyendo aquéllas que no enviaron respuesta a la solicitud de información. Este índice da un panorama del cumplimiento de instituciones federales y estatales, incluyendo aquéllas que no respondan a la solicitud, por lo que es más preciso para un balance global de la incidencia de los instrumentos de posicionamiento.

Por su parte, el Índice de Cumplimiento B únicamente sintetiza la evaluación de las respuestas recibidas. Por lo que, a diferencia del Índice de Cumplimiento A, excluye aquellas autoridades con semáforo Gris/Sin respuesta. Lo anterior permite resumir la calidad y correspondencia de las acciones llevadas a cabo por las autoridades que respondan, en relación con las propuestas de los instrumentos de posicionamiento.

Índice de Cumplimiento A. Sintetiza el grado de cumplimiento de las recomendaciones y propuestas emitidas en los instrumentos de posicionamiento. Su diseño toma en cuenta todos

[45] *Idem.*

los posibles resultados del semáforo para cada una de las propuestas emitidas.[46] Para el realizar su cálculo se utilizó la siguiente fórmula:[47]

$$ICA = \sum_{i=1}^{4} x_i f_X(x_i)$$

$$\text{Donde: } f_X(x_i) = \begin{cases} TSR/TP\,, x_i = Propuesta\ sin\ respuesta\ 0 \\ TR/TP\,, x_i = Propuesta\ con\ respuesta\ rechazada = 0 \\ TI/TP\,, x_i = Propuesta\ con\ respuesta\ incompleta = 0.5 \\ TS/TP\,, x_i = Propuesta\ con\ respuesta\ satisfactoria = 1 \end{cases}$$

$$x_i \in \{0, 0.5, 1\} \qquad IC \in [0,1]$$

ICA = Índice de Cumplimiento A
TSR = Total de propuestas sin respuesta
TR = Total de propuestas con respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo
TI = Total de propuestas con respuestas cooperativas pero Incompletas
TS = Total de propuestas con respuestas satisfactorias
TP = Total de propuestas

El valor final del Índice de Cumplimiento A (ICA) tiene un intervalo entre 0 y 1, siendo 0 el valor más bajo en el cual todas las propuestas fueron ignoradas o rechazadas, y 1 el valor más alto en el cual todas las propuestas fueron respondidas de forma satisfactoria.

Índice de Cumplimiento B. Sintetiza únicamente el grado de cumplimiento de las autoridades que enviaron su respuesta a la solicitud de información a la CNDH. Para realizar dicho cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

$$ICB = \sum_{i=1}^{3} x_i f_X(x_i)$$

$$\text{Donde: } f_X(x_i) = \begin{cases} TR/TP\,, x_i = Propuesta\ con\ respuesta\ rechazada = 0 \\ TI/TP\,,\ x_i = Propuesta\ con\ respuesta\ incompleta = 0.5 \\ TS/TP\,, x_i = Propuesta\ con\ respuesta\ aceptada = 1 \end{cases}$$

$$x_i \in \{0, 0.5, 1\} \qquad IC \in [0,1]$$

ICB = Índice de Cumplimiento B
TR = Total de propuestas con respuestas rechazadas, sin argumentación suficiente o acuse de recibo
TI = Total de propuestas cooperativas pero incompletas
TS = Total de propuestas con respuestas satisfactorias
TP = Total de propuestas

[46] Para el cálculo del índice se excluyeron los semáforos con *morado*: Sin evaluación por cambios normativos; y el *azul*: que incluye propuestas y recomendaciones que rebasan las facultades y/o atribuciones de las instituciones.

[47] La fórmula utilizada en este estudio fue desarrollada originalmente en: Ortega Velázquez Elisa y Morales Mena Agustín, *Estudio para el seguimiento de las recomendaciones generales, los informes especiales y los pronunciamientos de la CNDH. Tema: Personas Migrantes*, México, CNDH, 2018, p. 30.

El valor final del Índice de Cumplimiento B (ICB) estará en un intervalo entre 0 y 1, siendo 0 el valor más bajo en el cual todas las propuestas fueron rechazadas, y 1 el valor más alto en el cual todas las propuestas fueron respondidas de forma satisfactoria.

Análisis de bases de datos del Registro General de Quejas de la CNDH

La estrategia de análisis cuantitativo involucró también el análisis estadístico longitudinal de los expedientes de quejas presentadas de enero de 2001 a diciembre de 2017, vinculadas con las violaciones de derechos humanos explícitamente relacionadas con los instrumentos de posicionamiento, y que se encuentran en el Reporte General de Quejas de la institución. Los derechos analizados fueron los siguientes:

2001. Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Procuraduría General de la República • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Procuraduría General de Justicia de los Estados y del Distrito Federal • Secretaría de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	• Derechos a la legalidad • Derecho a la seguridad jurídica
2004. Recomendación General No. 6 sobre la aplicación del examen poligráfico	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Organismos Autónomos • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	• Derecho a la legalidad • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho a la dignidad humana • Derecho a la integridad personal/ Derecho a la integridad física, psíquica y moral • Derecho a la privacidad • Derecho a la intimidad
2005. Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal • Organismos autónomos • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Secretarías de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	• Derecho a la legalidad • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho al debido proceso • Derecho a la dignidad humana • Derecho a la integridad personal/ Derecho a la integridad física, psíquica y moral • Derecho a la presunción de inocencia

2006. Informe especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Secretaría de Gobernación • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas y del Distrito Federal • Secretaría de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	• Derecho a la seguridad pública • Derecho a la vida • Derecho a la libertad • Derecho a la propiedad • Derecho a la justicia • Derecho a la verdad • Derecho a la reparación integral del daño
2006. Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de cumplir ley	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Secretaría de Seguridad Pública Federal • Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal • Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas y del Distrito Federal • Secretarías de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	• Derecho a la integridad personal • Derecho a la vida • Derecho a la dignidad • Derecho a la libertad de reunión y asociación • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho a la legalidad • Derecho a la propiedad • Derecho a la verdad
2007. Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Procuradurías Generales de Justicia de los Estados • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Secretaría de Seguridad Pública de los Estados • Secretaria de Salud • Secretaria de salud de los Estados y del Gobierno del Distrito Federal • Poder Judicial de la Federación • Tribunales Superiores de Justicia de los Estados	• Derecho a la justicia • Derecho a la seguridad • Derecho a la igualdad • Derecho a la dignidad • Derecho a la reparación integral del daño • Derecho a la verdad • Derecho a la vida • Derecho a la libertad
2009. Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados

• Procuraduría General de la República • Procuraduría General de Justicia de los Estados • Fiscalía General de Justicia Militar	• Derecho a la procuración e impartición de justicia • Derecho a la defensa adecuada • Derecho a la dignidad • Derecho a la inviolabilidad del domicilio • Derecho a la libertad • Derecho a la presunción de inocencia • Derecho a la reparación del daño • Derecho a la verdad
2011. Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Secretaría de Gobernación • Secretaría de Defensa Nacional • Secretaría de Marina • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal • Procuraduría General de Justicia de los Estados y del Distrito Federal • Secretaría de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	• Derecho a la intimidad y privacidad • Derecho a la libertad • Derecho a la inviolabilidad del domicilio • Derecho a la integridad personal • Derecho a la protección de la seguridad personal • Derecho a la propiedad • Derecho a la legalidad • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho al debido proceso
2013. Informe especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el caso de la señora Cassez	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Procuraduría General de la República	• Derecho a la notificación, contacto y asistencia consular • Derecho a la información • Derecho a la verdad • Derecho al honor a la intimidad personal y la imagen • Derecho al debido proceso • Derecho a un trato digno • Derecho a una defensa adecuada • Derecho a la presunción de la inocencia • Derecho a la legalidad

Fuente: Elaboración propia a partir de los instrumentos de posicionamiento analizados.

Sin embargo, durante el período 2001 a 2008, la base estadística no cuenta con un catálogo de voces que estén homologadas y sean consistentes y comparables. Por tal motivo, únicamente se presentan los resultados del análisis de 2009 a 2017, que es el período en el

que se pudieron identificar con certeza los atributos antes señalados. En algunos casos, se homologaron criterios en caso de encontrar ítems equivalentes con distinta nomenclatura.

2.2.3 Análisis jurídico

El análisis jurídico[48] tuvo como objetivo general rastrear los puentes entre los nueve instrumentos de posicionamiento (Recomendaciones Generales e Informes Especiales en materia de administración y procuración de justicia emitidos por la CNDH) y los cambios en el marco normativo vigente (federal y estatal). La metodología involucró:

a) Identificar las normas que fundamentan lo señalado por cada uno de los instrumentos de posicionamiento que se está analizando.
b) Identificar las normas que el instrumento de posicionamiento en análisis propone revisar, modificar o crear.
c) Identificar los cambios (reforma, derogación o promulgación) normativos en la legislación federal y estatal que provocaron los instrumentos de posicionamiento, a partir de la emisión de cada uno, y según lo recomendado. Para tales efectos, se analizaron las exposiciones de motivos de las normas analizadas, con miras a detectar alguna influencia en el cambio legislativo.

- Para determinar los cambios legislativos, se utilizó el método deductivo. Es decir, de lo general a lo particular, a través de un examen que va de la norma fundante básica del ordenamiento jurídico mexicano –la Constitución– a normas adjetivas o secundarias. La deducción posibilitó, a través de la argumentación jurídica, dilucidar el impacto que tuvieron los instrumentos de posicionamiento de la CNDH en la legislación actual en la materia.
- La revisión de los cambios legislativos de la fecha de publicación de los instrumentos de posicionamiento de la CNDH a diciembre de 2017.
- La revisión de la normativa no se limitó al ámbito de administración y procuración y administración de justicia, sino que abarcó una temática transversal del marco jurídico, de ser el caso.

d) Analizar la armonización lograda en el marco normativo que de los instrumentos de posicionamiento derivaron con respecto al mandato constitucional en materia de derechos humanos.

[48] Ortega Velázquez, Elisa y Morales Mena, Agustín, 2018, *op. cit.*

e) Realizar una tabla de síntesis de la normativa federal y local analizada en relación con cada instrumento de posicionamiento. Esta tabla contiene un apartado de incidencia cumplida (sí/no) y otro de armonización con el artículo 1º constitucional. Ello con el fin de visualizar de forma resumida si los cambios normativos fueron consecuencia de la emisión de los instrumentos de posicionamiento objeto del presente proyecto de investigación y, en dado caso, si tales cambios son acordes con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011.
f) El acercamiento a los cambios legislativos se hizo a través de la revisión documental de las normas relevantes de distinto rango, federales y estatales. Para ello, se empleó la técnica de investigación denominada dogmática jurídica, la cual busca esclarecer qué es lo que dice el derecho vigente y cuál es su sentido. Esto es, describir, a través de la interpretación y sistematización, el derecho positivo vigente.

Cabe mencionar que la regulación que hace el Código Nacional de Procedimientos Penales es analizada en el apartado de legislación federal. Sin embargo, debido a la relación que tienen con el tema, los Códigos Procesales Penales de los Estados fueron incorporados en el análisis, aun cuando los mismos fueron total o parcialmente abrogados con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, entre ellos: Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Puebla; Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tlaxcala; Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas.

2.2.4 Análisis de medios impresos y recursos académicos

Análisis de medios impresos

El análisis de medios impresos abordó las publicaciones realizadas en la muestra de los tres principales diarios de circulación nacional: *El Universal, Reforma y La Jornada*, desde junio del 2001 hasta diciembre de 2017, período que comprende desde la publicación del primer informe hasta el inicio de esta investigación. Las notas seleccionadas en el análisis fueron aquéllas que exponen contenidos con referencias directas a los instrumentos de posicionamiento aquí analizados y que puedan ser rastreadas a través de los buscadores electrónicos de cada uno de los diarios seleccionados. La metodología de seguimiento se basó en la estrategia del documento *"Metodología para la Observación de Medios de comunicación en Elecciones: Un Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA"*.[49] Si bien este manual está enfocado en el seguimiento de partidos políticos durante campañas electorales, brinda elementos básicos que son útiles para el seguimiento de cualquier ámbito dentro de los estudios sociales y políticos.

Este manual resalta los siguientes principios generales como aquéllos que deben de regir una metodología para el análisis en medios de comunicación: i. ser clara; ii. ser verificable; iii. Ser pública; iv. ser comparable; v. ser imparcial; vi. tener alcance definido; vii. ser incluyente. Asimismo, el manual propone el empleo de tablas para el análisis de las publicaciones, las cuales deben concentrar la información de los medios de comunicación, así como los contenidos que hacen llegar a sus lectores. El formato sugerido por la Organización de los Estados Americanos para el monitoreo de medios es el siguiente:

Figura. Ejemplo de hoja de datos

Fecha	Nombre del medio	Género periodístico	Ubicación	Tema	Protagonista	Institución o partido	Sexo	Espacio	Síntesis	Anexo

Fuente: Organización de los Estados Americanos (2011, p. 28).

Para evaluar el impacto de los instrumentos de posicionamiento en los medios impresos se empleó una metodología cuantitativa. Esto con el fin de conocer la frecuencia con la que se

[49] Organización de Estados Americanos (OEA), *Metodología para la observación de medios de comunicación en elecciones: Un manual para las misiones de observación electoral de la Organización de los Estados Americanos*. Washington, EE.UU., Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, 2011. Disponible en: http://www.oas.org/es/sap/docs/deco/manualmetodologia_web.pdf. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

ha hecho referencia a estos documentos en las notas publicadas en medios de comunicación impresa, a la CNDH y al tema de administración y procuración de justicia. El indicador fue:

Figura. Selección de indicadores

Número de publicaciones. Tema procuración y administración de justicia y que hacen referencia a los instrumentos de posicionamiento de la CNDH

Número de publicaciones. Tema procuración y administración de justicia y que no hacen referencia a los instrumentos de posicionamiento de la CNDH

Fuente: Elaboración propia.

A partir de los medios seleccionados (*Reforma*, *El Universal* y *La Jornada*) se realizó la búsqueda en sus portales digitales introduciendo el nombre de cada uno de los instrumentos de posicionamiento. Posteriormente se utilizaron operadores booleanos (AND, OR, NOT, entre otros) para hacer más específica la exploración con palabras clave de los instrumentos de la CNDH. Se emplearon también los siguientes términos: "Procuración", "Administración, "CNDH" y "Justicia".

Considerando todas las notas que hicieron referencia a las recomendaciones e informes especiales por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de administración y procuración de justicia, se creó una escala a partir del máximo de los instrumentos citados, con el fin de establecer un criterio de impacto.

Escala de impacto en medios impresos

Número de notas periodísticas	Nivel de impacto
0 - 5	Bajo
6 - 10	Medio
11 – 15	Alto

Fuente: Elaboración propia.

Cabe resaltar que en los recursos académicos no tuvieron la penetración necesaria para realizar un criterio como el anterior.

Análisis de recursos académicos

La búsqueda de los artículos académicos se limitó a aquéllos publicados entre junio de 2001 y diciembre de 2017, y que contaban referencias directas a los instrumentos referidos. Para ello

se consultaron las siguientes bases de datos que concentran en sus buscadores las principales publicaciones jurídicas y de ciencias sociales:

- Academic Search Complete[50]
- Jstor[51]
- Clase[52]
- Periódica [53]
- Scielo[54]
- Latindex[55]
- Dialnet[56]

De esta forma, se contabilizaron el número de artículos en donde han sido referidos cada uno de los instrumentos de posicionamiento analizados y una breve referencia al artículo.

[50] Se puede consultar en: https://www.ebsco.com/products/research-databases/academic-search-complete
[51] Se puede consultar en: https://www.jstor.org/
[52] Se puede consultar en: http://clase.unam.mx/F?func=find-b-0&local_base=cla01
[53] Se puede consultar en: http://periodica.unam.mx/F?func=find-b-0&local_base=per01
[54] Se puede consultar en: http://www.scielo.org/php/index.php?lang=es
[55] Se puede consultar en: http://latindex.org/latindex/inicio
[56] Se puede consultar en: https://dialnet.unirioja.es

CAPÍTULO 3. ANÁLISIS TRANSVERSAL DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL No. 19/2011, SOBRE LA PRÁCTICA DE CATEOS ILEGALES

3.1 Síntesis del análisis

Recomendación General No. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales

El instrumento de posicionamiento documenta y visibiliza sobre la práctica de cateos ilegales llevados a cabo por elementos que integran los diversos cuerpos policiales y las Fuerzas Armadas en auxilio a las labores de seguridad pública.

Su objetivo es incidir en que las autoridades ajusten su actuación en las funciones de investigación y de persecución del delito al marco constitucional y legal, con el fin de que se garantice el respeto de los derechos humanos. Busca responsabilizar a las autoridades para que trabajen en el fortalecimiento del ejercicio debido de la función pública en el seno de sus instituciones.

Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Secretaría de Gobernación • Secretaría de Defensa Nacional • Secretaría de Marina • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal • Procuraduría General de Justicia de los Estados y del Distrito Federal • Secretaría de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	• Derecho a la intimidad y privacidad • Derecho a la libertad • Derecho a la inviolabilidad del domicilio • Derecho a la integridad personal • Derecho a la protección de la seguridad personal • Derecho a la propiedad • Derecho a la legalidad • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho al debido proceso

Índices de Cumplimiento

Índice de Cumplimiento A (Evalúa a todas las autoridades)			Índice de Cumplimiento B (Evalúa solo a las autoridades que respondieron)		
Federal	Estatal	**ICA General**	Federal	Estatal	**ICB General**
.17	.17	.17	.33	.26	.26

Semáforo de cumplimiento de recomendaciones

Ámbito	Respuesta satisfactoria	Respuesta cooperativa pero incompleta	Respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo	Sin respuesta
Federal	12%	10%	29%	50%
Estatal	11%	11%	42%	35%
General	**11%**	**11%**	**41%**	**36%**

Incidencia del instrumento de posicionamiento en las acciones reportadas por autoridades

Acciones vinculadas a las recomendaciones del instrumento	Acciones relacionadas al tema

Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento	44	Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento	42
Capacitación de servidores públicos	30	Capacitación de servidores públicos	23
Precisa marco normativo que regula el tema	24	No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia	21
Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia	9	Precisa marco normativo que regula el tema	20
Señala disposiciones administrativas al interior	7	Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias	16
Campañas de comunicación, difusión y sensibilización	6	No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas	15
Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias	6	Planes, programas y estrategias institucionales	12
Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH	5	Señala disposiciones administrativas al interior	12
Colaboración con otras instancias (Federales, Estatales o Municipales)	5	Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH	7
Planeación para la implementación de acciones	5	Colaboración con otras instancias (Federales, Estatales o Municipales)	6
No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas	4	Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución	6
Planes, programas y estrategias institucionales	3	Evaluación, supervisión y control de servidores públicos	6
Difusión de instrumento a otras dependencias	2	Grupos de trabajo	6
Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución	2	Planeación para la implementación de acciones	6
Atención a víctimas	1	Remite otros informes, recomendaciones y observaciones en DDHH	6
Códigos de ética	1	Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información	5
Creación de instancias	1	Campañas de comunicación, difusión y sensibilización	4
Evaluación, supervisión y control de servidores públicos	1	Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia	4
Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información	1	Solicitud de prórroga	4
Modificación de organización administrativa al interior de la dependencia	1	Atención a víctimas	3
No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia	1	Difusión de instrumento a otras dependencias	3
-		Unidades de atención a personas víctimas	3
-		Colaboración (OSC, Organismos internacionales, Academia, Sector Privado)	2
-		Comités, Consejos y Órganos técnicos	2
-		Proceso de consulta legislativa y participación ciudadana	2
-		Apoyo a víctimas	1
-		Contratación y/o equipamiento de personal	1
-		Creación de instancias	1
TOTAL	**159**	**TOTAL**	**239**

Cambios legislativos a nivel federal y estatal posteriores al instrumento	
Federal	Estatal
Ninguno	Baja California Campeche Chiapas Chihuahua Coahuila Colima Durango Estado de México Guanajuato Hidalgo Jalisco Michoacán Morelos

	Nayarit Nuevo León Oaxaca Puebla Querétaro Quintana Roo San Luis Potosí Sinaloa Sonora Tabasco Tamaulipas Tlaxcala Veracruz Yucatán Zacatecas

Presencia en medios impresos y recursos académicos

 Notas: 8	 Referencias: 0

Número de expedientes del Reporte General de Quejas que incluyen derechos violados vinculados con el instrumento 2011 vs. 2017

Derechos	2011	2017	Diferencia	Variación %
Derecho a la intimidad y privacidad	50	7	-43	-86.0 ↓
Derecho a la libertad	335	127	-208	-62.1% ↓
Derecho a la inviolabilidad del domicilio	Sin información			
Derecho a la integridad personal	1,441	518	-923	-64.1% ↓
Derecho a la protección de la seguridad personal	Sin información			
Derecho a la propiedad	443	93	-350	-79.0% ↓
Derecho a la legalidad	1,924	636	-1,288	-66.9% ↓
Derecho a la seguridad jurídica	4,852	4,093	-759	-15.6% ↓
Derecho al debido proceso	Sin información			

Vigencia de la problemática en 2018 según personas expertas

VIGENTE Los cateos ilegales continúan y se han agudizado. Existen algunos avances en el sistema de justicia penal mexicano, cuando menos en el aspecto normativo, desde la emisión de la Recomendación. No obstante, se distinguen también retrocesos, especialmente a partir de la Ley de Seguridad Interior. Se señala la importancia de sensibilizar sobre la responsabilidad y atribuciones que cada autoridad tiene, así como por una profunda capacitación, integral y especializada, de las personas	• "No hay una transformación; si tú sigues viendo cómo actúa policía de investigación o las agencias que tienen que ver con el tema del secuestro, son las que tienen mayor incidencia en el país en temas de tortura, también en cateos ilegales, es un tema ahí de cómo se está investigando ese tipo de delitos y de quién tiene la responsabilidad, y si los instrumentos que se están emitiendo, como estos, están acusando que la responsabilidad podría estar en la cadena de mando hasta arriba. Si no se empieza a ver eso, o sea, los instrumentos, pueden estarse sacando pero no van a tener un fondo, no van a ayudar a transformar." (OSC) • "Lo que también se observa en campo es que este uso de tecnologías de nada o en poco logran marcar un cambio, debido a que las fuerzas de seguridad o la policía, cuando hacen este tipo de cateos con cámaras de videograbación, en realidad detienen las grabaciones, hacen amenazas, mueven las cosas, es decir, todo lo que sucede en un cateo de manera que violentan los derechos de las personas, pero cuando ya está todo listo siguen grabando y vuelven a detener, siguen grabando y vuelven a detener." (Academia)

operativas y de las áreas de apoyo, para de esa forma erradicar las malas prácticas y los abusos en contra de las personas y sus derechos.	• "El problema es que no estamos atendiendo el problema estructural que tenemos en la procuración e impartición de justicia en toda la cadena, en todo. Tenemos también policías súper maltratados, súper explotados por mandos." (OSC) • "Ahorita peor. Porque magistrados ya dieron la aprobación para que esos cateos sean legales, o sea, ya no necesitan orden, ya si te detienen, si se meten a tu casa ya no hay nada que hacer. Entonces, ahorita en vez de vamos para adelante, fuimos para atrás en cuanto ese punto." (CNDH) • "Creo que este tipo de violaciones durante los cateos siguen sucediendo y más bien se tiene que pensar en otro tipo de dispositivos, otro tipo de mecanismos que realmente logren impedir este tipo de violaciones." (Academia) • "Sí impactó porque ya tuvieron, al menos, con el dato que yo tengo con las instituciones, tuvieron la precaución de desarrollar algunas capacitaciones, algunas conferencias en torno a este tema y la gente como que se inhibe más, o sea, estos servidores públicos se inhiben más ahora en entrar a ciertos lugares sin la orden o autorización judicial. Yo creo que la legislación y la recomendación articuladas sí han inhibido, al menos el abuso que había en torno a los cateos que se daban sin autorización judicial." (OSC) • "Ayudó a la visibilización de un problema." (Academia)

3.2 Ficha resumen del instrumento[57]

Fecha: 5 de agosto de 2011

Titulares en instituciones clave

- Presidencia de la República: Felipe Calderón Hinojosa.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos: Raúl Plascencia Villanueva.
- Secretaría de Seguridad Pública Federal: Genaro García Luna.
- Procuraduría General de la República: Marisela Morales Ibáñez.

Tema

Cateos ilegales llevados a cabo por elementos que integran los diversos cuerpos policiales y las Fuerzas Armadas en auxilio a las labores de seguridad pública.

Objetivo

Lograr que las autoridades ajusten su actuación en las funciones de investigación y de persecución del delito al marco constitucional y legal, con el fin de que se garantice el respeto

[57] La siguiente ficha resumen, retoma los aspectos más importantes del instrumento, en su gran mayoría de manera textual. Se utilizó paráfrasis en algunas partes para mejorar la legibilidad. Para más información consultar el instrumento de posicionamiento en página web oficial de la CNDH, http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones

de los derechos humanos. Reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio e informar a la población acerca de los derechos que tienen y los requisitos constitucionales exigidos para una orden de cateo. Responsabilizar a las autoridades para que trabajen en el fortalecimiento del ejercicio debido de la función pública en el seno de sus instituciones.

Fundamentación jurídica

Legislación nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1o., párrafos primero y segundo; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero y décimo; 133.
- Código Federal de Procedimientos Penales: artículos 61; 67.
- Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: artículo 3.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos: artículos 7; 8.

Reglamentación internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos: artículo 12.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Observación General numeral 16; 17.1.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos: artículo 11.2.
- Convención sobre los Derechos del Niño: artículo 16.1.

Derechos humanos violados

- Derecho a la intimidad y privacidad.
- Derecho a la libertad.
- Derecho a la inviolabilidad del domicilio.
- Derecho a la integridad personal.
- Derecho a la protección de la seguridad personal.
- Derecho a la propiedad.
- Derecho a la legalidad.
- Derecho a la seguridad jurídica.
- Derecho al debido proceso.

Antecedentes

De enero de 2006 al 31 de mayo de 2011, este organismo nacional tramitó 3,786 expedientes de quejas relativas a violaciones a derechos humanos cometidas en cateos. En este periodo se publicaron 31 recomendaciones en las que se desarrolla la violación al derecho a la inviolabilidad del domicilio cometida en cateos ilegales.

La CNDH ha logrado advertir que en los lugares donde se practican con mayor frecuencia los cateos ilegales existe un alarmante desgaste de la noción del derecho a la inviolabilidad del domicilio, las personas agraviadas o testigos no desean presentar queja ni dar su testimonio respecto del cateo ilegal realizado en el domicilio propio o vecino. Es decir, la percepción de estar en estado de indefensión provoca que se asuma como una situación de normalidad el hecho de que la autoridad se introduzca en los domicilios sin orden judicial alguna.

Hechos

La CNDH ha observado con preocupación que en el desarrollo del combate a la delincuencia, las Fuerzas Armadas y las distintas corporaciones policiales y de procuración de justicia, federales y estatales, incurren frecuentemente en la realización de cateos ilegales, lo que constituye el inicio de una cadena de múltiples violaciones a los derechos humanos. Se denota la existencia de una conducta sistemática:

- Se ha informado que las autoridades se introdujeron a los domicilios de los quejosos sin contar con orden de cateo, irrumpiendo violentamente en búsqueda de objetos ilícitos, como armas de fuego y narcóticos y en ocasiones culminó en la detención de personas.
- Las autoridades ejercieron el uso de la fuerza contra los agraviados con la finalidad de que confesaran la posesión de objetos delictivos, sustrajeron dinero o diversos objetos de valor y amenazaron a los agraviados si denunciaban lo ocurrido.
- El hecho violatorio de la intromisión en domicilios particulares ha sido acreditado con las múltiples declaraciones de personas agraviadas y otros en su carácter de testigos, quienes han coincidido en señalar el mismo *modus operandi* de los servidores públicos civiles y de las Fuerzas Armadas a lo largo de todo el país.
- En las denuncias de hechos se manifiesta comúnmente que las personas son detenidas cuando se efectúan recorridos de rutina en virtud de su actitud sospechosa o marcado nerviosismo, o bien que se les solicita su autorización para efectuar revisión de rutina y derivado de ello se consigue su detención en flagrante delito. Sin embargo, las

investigaciones realizadas por esta institución evidencian que tales detenciones se realizan de manera distinta a la que reportan las autoridades y, generalmente, derivan de una ilegal intromisión en el domicilio de los agraviados, lo que puede configurar, a su vez, una detención arbitraria.

- Se ha constatado que en numerosas ocasiones el personal de las fuerzas armadas utiliza el detector molecular GT200 como un medio que coadyuva a sus investigaciones y operativos en la lucha contra la delincuencia organizada. Este instrumento es un medio de detección de drogas, armas y explosivos, entre otros, que funciona con la electricidad estática creada por el cuerpo humano. Resulta preocupante que, a partir de los resultados de este instrumento, los servidores públicos de las Fuerzas Armadas incursionen arbitrariamente en los domicilios de las personas sin mandamiento de autoridad judicial, justificando su actuación en la flagrancia. En la opinión de la CNDH, el sólo hecho de que sea utilizado, independientemente de su efectividad o no, vulnera el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Recomendaciones generales

Dirigidas a:

- Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Defensa Nacional.
- Secretaría de Marina.
- Secretaría de Seguridad Pública Federal.
- Procuraduría General de la República.
- Fiscalía General de Justicia Militar.
- Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.
- Procuraduría General de Justicia de los Estados y del Distrito Federal.
- Secretaría de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

PRIMERA

Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.

SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.

TERCERA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.

CUARTA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito,

expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para los servidores públicos de las áreas de procuración de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

3.3 Semáforo de cumplimiento

La Recomendación General No. 19/2011 incluye siete puntos recomendatorios dirigidos a las siguientes instituciones federales y estatales: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Seguridad Pública Federal, Procuraduría General de la República, Fiscalía General de Justicia Militar, y Gubernaturas, Procuradurías Generales de Justicia y Secretarías de Seguridad Pública de las entidades federativas.[58]

Para identificar el grado de cumplimiento del instrumento de posicionamiento, se enviaron solicitudes de información a cada institución, cuyas respuestas fueron analizadas, sintetizadas y categorizadas en acciones específicas, con y sin pruebas de lo informado. Posteriormente para evaluar cada semáforo, se llevó a cabo el cruce de cada punto recomendatorio con las acciones informadas bajo los siguientes criterios.

Tabla. Semáforo de cumplimiento utilizado para el seguimiento de recomendaciones e informes

Semáforo de cumplimiento	Análisis de Respuesta
	a) Respuesta satisfactoria: respuesta que atiende toda la propuesta/recomendación. Se informa de las acciones implementadas y se comprueban con documentación.
	b) Respuesta cooperativa pero incompleta: respuesta que atiende de forma parcial la recomendación/propuesta dirigida. Se informa sobre otro tipo de acciones relacionadas con la administración y procuración de justicia y el punto recomendatorio.

[58] La Primera Visitaduría General la CNDH se encargó de enviar las solicitudes de información elaboradas por el equipo de investigación a cada una de estas instituciones.

	c) Respuesta sin argumentación suficiente: respuesta que informa de otras acciones que no se relacionan con lo recomendado. d) Respuesta rechazada: respuesta que señala no tener información al respecto, y sugiere remitirse a otra dependencia. e) Acuse de recibo: respuesta que reconoce que la solicitud fue recibida pero no ofrece información requerida.
	f) Sin respuesta: La institución no remitió informe con acciones implementadas, ni documentación de evidencia.
	g) Sin evaluación por cambios normativos: respuesta que no puede ser evaluada debido a reformas legislativas posteriores a la emisión del instrumento y que cambian el contexto y marco jurídico de lo recomendado. Incluye aquellos casos en los que el cumplimiento del punto recomendatorio, relacionado con cambios normativos, no deriva directamente del instrumento de posicionamiento emitido por la CNDH.
	h) Sin facultades/atribuciones: la institución no cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar cumplimiento a la propuesta/recomendación que le fue dirigida i) Sin evaluación/no aplica. la institución no puede dar cumplimiento por condiciones contextuales u operativas ajenas a su responsabilidad.

Fuente: Elaboración propia a partir de ACNUDH (2012:59).

Del lado izquierdo del recuadro que a continuación se presenta, se encuentra la *institución* a la que se dirige cada una de las *recomendaciones* y se indica el color del *semáforo* asignado. En el espacio de *observaciones* se especifican las acciones u omisiones que respaldan el color en el semáforo. Por su parte, del lado derecho en *respuesta a la solicitud de información* se enlistan todas las acciones informadas por la autoridad.[59] Ahí se enumeran las acciones que están directamente relacionadas con el instrumento de posicionamiento, como aquéllas que las instituciones decidieron incluir por estar relacionadas con la temática. Finalmente, después del semáforo y el análisis de la respuesta de cada institución, se detallan: *nombre del archivo* que incluye la respuesta a la solicitud de información que se puede consultar en el Anexo Digital de la investigación, *fecha de solicitud* y *de respuesta*, *número de oficio*, así como el listado de *documentación y evidencia de implementación*.

[59] Cada una de éstas fue codificada para presentar en el siguiente apartado, presentar el análisis general del instrumento de posicionamiento a partir de las acciones informadas por las autoridades.

3.3.1 Nivel federal

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Gobernación		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

Procuraduría General de la República

Procuraduría General de la República		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones) La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad informó que solicitó información a las áreas de la Procuraduría General de la República, para remitir información actualizada: - Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. - Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales. - Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

Respuesta satisfactoria	La institución informó que emitió una circular para instruir al personal para hacer del conocimiento a los agentes del Ministerio Público Federal que las solicitudes de cateo, arraigo e intervención de comunicaciones que realicen al Poder Judicial de la Federación deberán estar apegados a la normativa correspondiente (acciones 3 y 4).	- Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales. - Visitaduría General. - Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional. - Agencia de Investigación Criminal. - Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. - Centro de Evaluación y Control de Confianza. 2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Subdirecciones, Unidades, Servidores públicos) 3. Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia (Protocolos de actuación)* Informó que en enero de 2009 emitió una circular (PGR/00/09) para instruir a Subprocuradurías, Visitaduría General, Fiscalías Especializadas, Unidades Especializadas, Directores Generales y Delegados Estatales, a efecto que hagan de su conocimiento a Agentes del Ministerio Público Federal que las solicitudes de cateo, arraigo e intervención de comunicaciones que realicen al Poder Judicial de la Federación deberán apegados al Acuerdo General 75/2008 por el que se crean los juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones. 4. Señala disposiciones administrativas al interior (Acuerdos)* La Dirección General de Control de Averiguaciones Previas informó que el 7 de julio de 2017 se publicó la circular C/003/17 para brindar certeza jurídica en el actuar de los Agentes del Ministerio Público Federal, de los Agentes de la Policía Federal Ministerial y peritos de la institución en ejecución de actos de investigación procesal. Numeral TERCERO: cuando se soliciten órdenes de cateo, deberán tomar las medidas conducentes para que se reduzca el tiempo entre la autorización judicial respectiva y su ejecución 5. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Formación Continua) En respuesta a la recomendación SÉPTIMA, la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional informó que el Consejo de Profesionalización dirigidos a aspirantes a ingreso al Servicio Profesional de Carrera como Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y a Peritos Técnicos y Profesionales. - Cursos de Formación y Capacitación Inicial con asignaturas: Etapa de Investigación; Marco Jurídico Nacional e Internacional para la actuación del/a
Recomendación SEGUNDA Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre instrucciones a agentes del Ministerio Público para que den vista de irregularidades administrativas o inicien la averiguación previa correspondiente.	

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre reformas al Código Federal de Procedimientos Penales para hacer obligatoria la solicitud, expedición y ejecución de la orden de cateo.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

Policía Investigador(a); Actos de Investigación en control judicial, y Taller de actos de investigación con control judicial.

6. Capacitación de servidores públicos (Cursos, Actualización)

La Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional informó sobre capacitaciones relacionadas con cateos:

- Curso 'Órdenes de Cateo y el procedimiento' con tópicos como: Averiguación previa, las medidas cautelares, las pruebas

Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	Se impartió el curso "Órdenes de Cateo y el procedimiento", además de otros cursos y talleres dirigidos a aspirantes a ingreso al Servicio Profesional de Carrera (acciones 5 y 6). Pero no se mencionan acciones sobre evaluaciones periódicas o exámenes de oposición.

*El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo F1.PGR
Fecha de solicitud de información: 11 abril 2018
Fecha de respuesta: 18 junio 2018

No. Oficio: SDHPDSC/DGASRCMDH/1409/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio con informe de respuestas de las dependencias a su cargo, Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
- Oficio con informe de acciones implementadas por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.
- Programas de Formación inicial a Agentes de la Policía Federal Ministerial y a Peritos Técnicos y Profesionales 2017-1.
- Programa del Curso Órdenes de Cateo.
- Oficio con informe de acciones implementadas por la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

Secretaría de Seguridad Pública

Secretaría de Seguridad Pública		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de la Defensa Nacional		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH En septiembre de 2011 informó a la CNDH sobre el cumplimiento de la Recomendación General No. 19/2011, pero no aporta evidencia ni número de oficio. 2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Personal operativo, Servidores públicos) Entre mayo de 2010 y julio de 2011 notificó a la totalidad de Regiones y Zonas Militares para que los elementos ajusten su actuación en las funciones de investigación y de persecución del delito al marco legal vigente.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta satisfactoria	La institución informó que notificó a la totalidad de Regiones y Zonas Militares para que los elementos ajusten su actuación en las funciones de investigación y de persecución del delito al marco legal vigente, donde se incluye el hecho que “nadie puede ser molestado en su persona, familia o domicilio, papeles o posesiones, sin un escrito de la autoridad competente” (acción 2).	

Recomendación SEGUNDA Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta cooperativa pero incompleta	El Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018 incluye en sus directivas la atención y seguimiento a las quejas y recomendaciones por supuestas violaciones de derechos humanos imputables a personal militar (acción 3), pero no atiende a la totalidad de la recomendación.
Recomendación TERCERA Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	No informa sobre acciones relacionadas con la recomendación.

- Las personas detenidas en flagrancia delictiva serán puestas en disposición a las autoridades competentes.
-Se prohíba el uso de instalaciones como centro de detención.
- En operativos de auxilio de las autoridades civiles, abstenerse de usar la fuerza, evitando uso de poder y prácticas de tortura.
- Respeto a las garantías de los gobernados Art. 16: "nadie puede ser molestado en su persona, familia o domicilio, papeles o posesiones, sin un escrito de la autoridad competente".

Precisó que ello fue una prueba de la colaboración y con ello se solicitó el cumplimiento de lo que se dirigió. Oficio No. Sin información.

3. Planes, programas y estrategias institucionales (Derechos Humanos)

Informó que el 'Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018, derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 tiene entre sus directivas:

1. Capacitar a personal militar en materia de DDHH y derecho internacional humanitario.
2. Fortalecer la coordinación con los organismos nacionales e internacionales de protección a los DDHH.
3. Atención y seguimiento a las quejas y recomendaciones por supuestas violaciones de DDHH imputables a personal militar.
4. Acciones con perspectiva de género, para desarrollar integralmente el recurso humano.

4. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Formación continua, Cursos)

Informó que se ha capacitado en materia de derechos humanos con el objetivo de la actuación de los elementos se elimine la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a los establecido en el artículo 16ª.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones de difusión en medios de alto alcance sobre la inviolabilidad del domicilio.

Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución ha implementado manuales de derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y el código de conducta de las y los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional (acción 5).

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

- Programa de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional 2014-2018.
- Programa de Promoción y Fortalecimiento de la Cultura de los DDHH y del Derecho Internacional Humanitario.
- Inclusión en el Sistema Educativo Militar la enseñanza de los contenidos de la Reforma constitucional en materia de DDHH.

5. Señala disposiciones administrativas al interior (Manuales)

Informó sobre la adecuación de disposiciones interiores en torno a la Reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011:
- Manuales de derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- Código de Conducta de las y los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

6. Capacitación de servidores públicos (Cursos, Actualización, Conferencias)

Señaló que de forma específica en materia de capacitación sobre la práctica de cateos se han implementado:
-Febrero 2015. 'Detención arbitraria, Cateos, Visitas domiciliarias ilegales y Trata de personas y Derechos Humanos. 149 personas capacitadas.
- Octubre2015. 'Detención arbitraria, Cateos, Visitas domiciliarias ilegales y Trata de personas y Derechos Humanos'. 128 personas capacitadas.
- Noviembre 2015. Videoconferencia 'Abuso de autoridad, inducción ilegal a un domicilio'. 5292 personas capacitadas.

7. Capacitación de servidores públicos (Conferencias)

Informó que en 2015, se realizó una conferencia impartida por la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México sobre: "Detención Arbitraría, Cateos, Visitas domiciliarias ilegales" y "Derechos Humanos de las Personas Detenidas".

Respuesta sin argumentación suficiente	No informa sobre acciones relacionadas con la recomendación.	

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Informó que se ha capacitado al personal en materia de derechos humanos para eliminar la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a los establecido en el Art. 16 de la Constitución Política de los Estadios Unidos Mexicanos (acciones 3, 4, 6 y 7). No se mencionan acciones sobre evaluaciones periódicas o exámenes de oposición.
Respuesta cooperativa pero incompleta	

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo F13.SEDENA
Fecha de solicitud de información: 21 mayo 2018
Fecha de respuesta: 11 junio 2018
No. Oficio: DH-R-8225
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con informe de acciones por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Memorándum de la con informe de capacitaciones con el tema de cateos o intromisiones domiciliarias.
- Oficios de informe de asistencia de elementos a la conferencia impartida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México.
- Evidencia fotográfica cursos de capacitación.
- Oficios de informe de asistencia de elementos a cursos de capacitación y videoconferencias (2015).

Secretaría de Marina

Secretaría de Marina		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	Sin respuesta
Sin respuesta		

Fiscalía General de Justicia Militar

<table>
<tr><th colspan="2">Fiscalía General de Justicia Militar</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA
Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.</td><td rowspan="5">Acciones

1. Campañas de comunicación, difusión y sensibilización*
En respuesta de la recomendación PRIMERA, CUARTA y SÉPTIMA, informó que la Secretaría de Defensa Nacional emitió material informativo para el personal:
- Cartilla de Derechos Humanos para el Ejército y Fuerza Aérea.
- Cartilla de Prevención de Delitos de las Fuerzas Armadas y el Nuevo Sistema Penal Acusatorio.

2. Precisa marco normativo que regula el tema**
En repuesta a la recomendación SEGUNDA, informó que los Tribunales Militares, tienen la atribución de realizar las investigaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en:
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 13° y 21°.
- Código de Justicia Militar: Art. 100° y 128°, fracción V.

3. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia
Sobre la recomendación TERCERA, QUINTA y SEXTA, precisó que lo solicitado no está dentro de sus atribuciones. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 71ª.

4. Capacitación de servidores públicos (Cursos, Especialización, Actualización)*
En respuesta de la recomendación SÉPTIMA, informó que el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México capacita al personal de la Fiscalía General:
- Julio a diciembre 2016. ‘Juicio Oral y Proceso Penal acusatorio’, veintidós personas asistentes.</td></tr>
<tr><th>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</th><th>OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">La institución informa que emitió material informativo para su personal como la Cartilla de Derechos Humanos para el Ejército y Fuerza Aérea y la Cartilla de Prevención de Delitos de las Fuerzas Armadas y el Nuevo Sistema Penal Acusatorio (acción 1).</td></tr>
<tr><td>Respuesta satisfactoria</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA
Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.</td></tr>
<tr><th>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</th><th>OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">La institución informó que los Tribunales Militares, tienen la atribución de realizar las investigaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 13° y 21° y el Código de Justicia Militar: Art. 100° y 128°, fracción V (acción 2).</td></tr>
<tr><td>Respuesta satisfactoria</td></tr>
</table>

Recomendación TERCERA Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta rechazada	La institución considera que no es competente.
Recomendación CUARTA Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	No menciona campañas de difusión en medios de alto alcance cobre la inviolabilidad del domicilio.
Recomendación QUINTA Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta rechazada	La institución no reportó acciones para atender la Recomendación QUINTA. Considera que no es competente.

- Octubre 2017. Octavo Curso Anual Especializado en Derecho Internacional Humanitario'.
- Junio a julio 2018. 'Especialización para Ministerios Públicos', veintidós personas asistentes.
- Junio a octubre de 2018. 'Diplomado en el Sistema Acusatorio y sus implicaciones teórico-prácticas', duración 120 horas, veintidós personas asistentes.
- Septiembre 2016. 'Curso básico en línea sobre Derechos Humanos', cinco personas acreditadas
-De 2014 a 2018. Once cursos en línea de instituciones como CNDH, CONAPRED, UNAM y CECAVI, en temas de Derechos Humanos, Igualdad y No discriminación, diversidad sexual VIH, Hostigamiento y acoso sexual, Inclusión y discapacidad. 137 personas acreditadas.

5. Precisa marco normativo que regula el tema

En respuesta de la recomendación SÉPTIMA, señaló:

- Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana: sobre la evaluación anual en materias como derechos humanos.

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta rechazada	La institución no reportó acciones para atender la Recomendación SEXTA. Considera que no es competente.

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta satisfactoria	La institución informa que emitió material informativo para su personal como la Cartilla de Derechos Humanos para el Ejército y Fuerza Aérea y la Cartilla de Prevención de Delitos de las Fuerzas Armadas y el Nuevo Sistema Penal Acusatorio, además de la realización de cursos de capacitación al personal y una evaluación anual en materias como derechos humanos (acciones 1, 4 y 5).

*La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa, 2009.
** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo F8.FGJM
Fecha de solicitud de información: 21 mayo 2018
Fecha de respuesta: 15 junio 2018
No. Oficio: 58/FMACYL
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Fiscalía General de Justicia Militar.
- Relación de cursos en línea (CNDH, CONAPRED, UNAM y CECAVI).
- Cartilla de Derechos Humanos para el Ejército y Fuerza Aérea.

- Cartilla de Prevención de Delitos de las Fuerzas Armadas y el Nuevo Sistema Penal Acusatorio.
- Oficios de informe y relación de cursos y capacitaciones.
- Programa del Diplomado en el Sistema Acusatorio y sus implicaciones teórico-prácticas.

3.3.2 Nivel estatal

Gubernaturas de los estados

Aguascalientes

Gobierno de Aguascalientes		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones* 1. Instrucción al personal a su cargo para responder la solicitud de información (Subsecretaría) Instruyó a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos que contestara la solicitud de información y estuviera en constante comunicación con la CNDH, a fin de cumplir en tiempo y forma con la solicitud de información. 2.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo, Servidores públicos) En respuesta a la recomendación PRIMERA la Secretaría de Seguridad Pública informó, que a petición de esta solicitud de información ha girado instrucciones verbales a los integrantes de los cuerpos de seguridad para apegar sus funciones a derecho,
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta satisfactoria	Se giraron instrucciones a los integrantes de los cuerpos de seguridad para que actúen conforme a derecho, además de la impartición de cursos, ente ellos, de derechos humanos (acciones 2 y 3).	

Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informó que la Recomendación SEGUNDA no es de su competencia, aunque de conocer casos de cateos ilegales, informarán al Departamento de Asuntos Internos y al Consejo de Honor y Justicia.

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta rechazada	La institución no reportó acciones para atender la Recomendación TERCERA. Considera que no es competente.

haciendo hincapié que en caso de cualquier práctica de cateos ilegales deben informar al Departamento de Asuntos Internos y al Consejo de Honor y Justicia.

3. Capacitación de servidores públicos (Formación continua)**

En respuesta a la recomendación PRIMERA la Secretaría de Seguridad Pública informó que la Dirección Académica del Departamento de Formación Inicial y actualización de Diseño Curricular se encarga de capacitar a policías aspirantes y policías en activo para que tengan conocimientos, técnicas, tácticas y habilidades que les permitan responder de manera eficiente en su actuación y con apego a los DDHH.

- 2014. Curso 'Formación Inicial en Policía Estatal' de 1085 horas de clase con cinco áreas de conocimiento:

  1.Jurídico administrativo (nociones de derecho, marco jurídico de la Seguridad Pública, Introducción al Sistema Penal Acusatorio); 2.Filosófica-axiológica (Derechos Humanos, uso racional de la fuerza, Ética profesional policial); 3.Psico-social (relaciones humanas, expresión oral y escrita, criminología, seguridad y participación ciudadana) 4. Desarrollo físico (capacidad física); 5. Metodológico operativo (manejo de vehículos, primeros auxilios, táctica policial, documentación policial, seguridad y vigilancia entrevistas e interrogatorio, armamento y tiro policial)

- 2015 Programa de 'Formación inicial para el Policía Preventivos 'de 438 horas. En cada generación egresan 20 elementos policiacos capacitados. Áreas temáticas:

  1. Técnico Policial 170 horas con contenidos: defensa policial, detención y conducción de probables responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación, armamento y tiro policial. 2. Función policial 90 horas con contenidos: marco jurídico y sistema acusatorio, organización policial, geografía operativa del Estado, calidad de servicio. 3. Técnicas básicas 110 horas con contenidos: instrucción policial, redacción de documentos policiales, uso racional de la fuerza policial, computación básica, entrevista policial, preservación del lugar de los hechos. 4. Proximidad Social 68 horas con

Recomendación CUARTA Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no reportó acciones para atender la Recomendación CUARTA.
Recomendación QUINTA Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no reportó acciones para atender la Recomendación QUINTA.
Recomendación SEXTA Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**

contenidos: vigilancia y patrullaje, violencia familiar, violencia en la comunidad, seguridad y participación ciudadana, protección civil. 5. Prácticas de servicio 100 horas

- 2016

a) Curso 'Técnicas de la Función Policial' con duración de 40 horas, divididas en siete unidades:

1. Acondicionamiento físico; 2. Defensa policial; 3. Detención y conducción de indiciados; 4. Manejo de bastón PR-24; 5. Operación de equipo de radiocomunicación; 6. Armamento y tiro policial; 7. Conducción de vehículos policiales

b) Curso 'Formación Inicial en Policía Preventivito' de 922 horas para personal aspirante.

c) Curso 'Formación Inicial en Policía Preventivito' de 462 horas para personal activo.

- 2017

a) Curso 'Competencias Básicas la Función Policial' con duración de 40 horas, divididas en ocho unidades:

1. Acondicionamiento físico, uso de la fuerza y legítima defensa; 2. Armamento y tiro policial; 3. Conducción de vehículos policiales 4. Detención y conducción de personas; 5. Manejo de bastón PR-24 6. Operación de equipos de radiocomunicación; 7. Primer respondiente.

b) Curso 'Formación Inicial en Policía Preventivito' de 552 horas para personal activo.

c) Curso 'Formación Inicial en Policía Preventivito' de 1062 horas para personas aspirantes.

4. Investigación a servidores públicos por actos y omisiones violatorios de DDHH

la Secretaría de Seguridad Pública informó que a 2018 las bases de datos del Departamento de Asuntos Internos no tienen registro de servidores públicos involucrados en casos de no legalidad.

5. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia

Informó que la recomendación SEGUNDA no es de su competencia, pero en caso de que conozcan casos de cateos ilegales informarán al Departamento de Asuntos Internos y al Consejo de Honor y Justicia.

6. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia

Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no reportó acciones para atender la Recomendación SEXTA.	En respuesta a la recomendación TERCERA, informó que no se realizan acciones debido a que lo solicitado no es de su competencia. 7. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas En respuesta a la recomendación CUARTA, informó que no cuenta con información de las acciones que se implementaron en aquel momento 8. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas En respuesta a la recomendación QUINTA, informó que no cuenta con información de las acciones que se implementaron en aquel momento. 9. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas En respuesta a la recomendación SEXTA, informó que no cuenta con información de las acciones que se implementaron en aquel momento
Recomendación SÉPTIMA Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	No se precisa sobre capacitación en el tema de la inviolabilidad del domicilio y requisitos para realizar un cateo de forma legal. No se informa sobre acciones sobre evaluaciones periódicas o exámenes de oposición.	

* Las acciones reportas son medidas implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública de Aguascalientes y por la Procuraduría General de Justicia, las cuales también fueron señaladas como parte de su respuesta para el cumplimiento de la Recomendación 12/2006. No oficio: SSPE/AGS/DGJ/0454/2018 y No oficio: VFJSJ/356/05/2018; Consultar Anexos digitales: Archivo E68.SSP.Ags y Archivo E55.PGJ.Ags
** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; la Recomendación General No. 12 sobre el sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006, y el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país en nuestro país, 2006.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E56.Gob.Ags
Fecha de solicitud de información: 14 de mayo de 2018
Fecha de respuesta: 15 de junio de 2018
No. Oficio: SAJ/080/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con informe de acciones implementadas por el gobierno de Aguascalientes.
- Oficios de solicitud de información a autoridades competentes.

Baja California

Gobierno de Baja California		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

Baja California Sur

Gobierno de Baja California Sur		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

Campeche

Gobierno de Campeche		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin evaluación
Sin evaluación	El equipo de investigación recibió la respuesta de solicitud de información después del cierre de la investigación.	

Chiapas

Gobierno de Chiapas		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

Chihuahua

Gobierno de Chihuahua		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

Ciudad de México

Gobierno de Ciudad de México		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

Coahuila

<table>
<tr><td colspan="2">Gobierno de Coahuila</td><td>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA

Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.</td><td rowspan="5">Acciones

1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias *
El Gobierno del Estado de Coahuila solicitó a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Fiscalía General del Estado y a la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública información sobre acciones de cumplimiento relacionadas con el instrumento.

2. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia *
La Fiscalía General de Coahuila informó que las siguientes dependencias, dada la naturaleza de sus funciones, le notificaron que no son competentes para realizar acciones tendientes a dar respuesta a los puntos recomendatorios:
- Dirección General de mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de Coahuila. Oficio No. FGE/DGMASC-0101/2018.
- Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos. Oficio No. FGE/FIEAPVT/DGAP/VO/0477/2018.
-Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad. Oficio No. DGCP7/1289/2018.
-Dirección General de Constitucionalidad. Oficio No. FGE-DGCC/273/2018.

3. Capacitación de servidores públicos (Cursos) *
La Fiscalía General de Coahuila informó que el Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera, realizó las siguientes actividades de capacitación:
- Curso: ‘Habilidades del Primer Correspondientes Detención en Flagrancia’
Fecha: marzo de 2018.
Duración: 6 horas.
Personas capacitadas: 235.
Contenidos: implicaciones de la Reforma Constitucional en Seguridad y Justicia respecto a la actuación Policial, Práctica sobre el Uso de la Fuerza.

4. Precisa marco normativo que regula el tema
La Dirección General de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General de Coahuila, precisó la siguiente normativa:</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">Se instruyó a los Agentes de Investigación Criminal a eliminar y/o evitar la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias, además de que se mencionan los artículos correspondientes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (acciones 4 y 5)</td></tr>
<tr><td>Respuesta satisfactoria</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">Se instruyó a los Agentes del Ministerio Público para que en los casos en que sea puesta a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin el debido procedimiento para efectuar cateos, puedan dar aviso de dichas irregularidades a los órganos de control interno y, si es el caso, dar inicio a la carpeta de investigación (acción 6).</td></tr>
<tr><td>Respuesta satisfactoria</td></tr>
</table>

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	Se mencionan los artículos correspondientes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (acción 4), pero no se informa sobre reformas al Código Estatal de Procedimientos Penales.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: los cateos son practicados conforme a lo establecido en los Art. 16°, Art. 282°, Art. 283°, Art. 285° y Art. 290°.

5. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo)

La Dirección General de Investigaciones Especializadas de la Fiscalía General del Estado, informó que en 2018 instruyó a los Agentes de Investigación Criminal adscritos a esa dirección para que eliminen y/o eviten la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 16°*. Oficio No. FGE/FIEAPVT/DGIE/0475/2018.

6. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo)

La Dirección General de Investigaciones Especializadas de la Fiscalía General del Estado, informó que en 2018 instruyó a los Agentes del Ministerio Público adscritos a esa dirección para que en los casos en que sea puesta a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin el debido procedimiento para efectuar cateos, puedan dar aviso de dichas irregularidades a los órganos de control interno y, si es el caso, dar inicio a la carpeta de investigación. Oficio No. FGE/FIEAPVT/DGIE/0476/2018.

7. Planeación para la implementación de acciones (Capacitación) **

8. Colaboración con otras instancias (Estatales) **

La Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción del Estado informó que el 7 de mayo de 2018 mediante el oficio No. FGE-FEHC-DPC/08/2018 solicitó al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila la implementación de un curso becado sobre Derechos Humanos en el cual se traten los siguientes temas: Prácticas de Detención Arbitrarias, Práctica de Tortura, Uso Legítimo de la Fuerza y las Armas de Fuego, Derechos de las Víctimas de Delitos, Plazo para Resolver Averiguación Previa, Práctica de Cateos Ilegales y Ejercicio efectivo del Derecho a la Seguridad Pública.

9. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Cursos, Formación continua) *

10. Colaboración con otras instancias (Federales) *

La Dirección General del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública informó que desde el 2012 ha realizado las siguientes capacitaciones:

-Derechos Humanos del Migrante, Grupos Vulnerables y Trata de Personas. 1,589 capacitados.

<table>
<tr><td colspan="2">Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.</td><td rowspan="8">-Marco Jurídico Nacional e Internacional sobre uso de la Fuerza y las Armas de Fuego. 87 capacitados.
-Diplomado en ‘Derechos Humanos y Seguridad Pública’, impartido por la CNDH. 73 capacitados.
-Nuevo Sistema Judicial Penal. 1,000 capacitados.
-Curso de Primeros Auxilios Tácticos. 144 capacitados.
-Curso Primeros Auxilios, impartido por la Cruz Roja. 106 capacitados.
-Técnicas de la Función Policial (7 habilidades), incluye temas de uso de la Fuerza y Técnicas de Detención en las materias de Detención y Conducción de Personas, Primer Respondiente, Acondicionamiento Físico y Defensa Policial. 1,103 capacitados.
-Formación Inicial, incluye temas de uso de la Fuerza y Técnicas de Detención.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">No aporta información sobre acciones relacionadas con recomendación QUINTA.</td></tr>
<tr><td>Respuesta sin argumentación suficiente</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">No aporta información sobre acciones relacionadas con recomendación SEXTA.</td></tr>
<tr><td>Respuesta sin argumentación suficiente</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
</table>

Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución solicitó la implementación de un curso sobre derechos humanos en el cual se traten, ente otros temas, la práctica de cateos ilegales (acción 8). No se mencionan acciones sobre exámenes de oposición, evaluaciones periódicas o concursos de selección.	

*La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 6 sobre la aplicación del examen polígrafo, 2004; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006, y el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006.

** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006, y el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E103.Gob.Coah

Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018

Fecha de respuesta: 28 junio 2018

No. Oficio: UDH/091/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por el Gobierno de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendido de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de Control de Procesos de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Fiscalía de Control de Juicios y de Constitucionalidad de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de Dirección General de Constitucionalidad de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General del Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de Investigaciones Especializadas de la Fiscalía General de Coahuila.
- Acuse de recibo de notificaciones por parte de autoridades competentes.
- Oficio sobre acciones de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio de solicitud de capacitación al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública de Coahuila.

Colima

<table>
<tr><th>Gobierno de Colima</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA

Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO | OBSERVACIONES

Respuesta cooperativa pero incompleta | Se instruyó a los agentes del Ministerio Público a eliminar de manera inmediata la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias que sean contrarias a lo señalado en el Art. 16° constitucional. Se menciona también el marco normativo que rige a la entidad sobre el tema (acciones 6 y 9). No se informa sobre instrucciones a los elementos policiales.

Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO | OBSERVACIONES

Respuesta cooperativa pero incompleta | Se informa sobre el marco normativo que rige a la entidad sobre el tema (acción 9). No se mencionan acciones sobre el instruir a los agentes del Ministerio Público para que den vista de irregularidades o que inicien la averiguación previa correspondiente.</td><td>Acciones

1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias *
La Dirección General de Gobierno informó que mediante circular No. DGG/LTS/057/208 solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública información sobre acciones para el cumplimiento del instrumento.

2. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas *
La Secretaría de Seguridad Pública informó que al tratarse de documentos de trámite por normatividad se conservan hasta cinco años.

3. Capacitación de servidores públicos (Formación continua) *
La Secretaría de Seguridad Pública informó que se encarga de capacitar de forma constante a elementos de la Policía Estatal, en materia de derechos humanos que corresponde al Programa de Profesionalización expedido por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

4. Colaboración con otras instancias (Estatales) *
Informó sobre el convenio con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para dar capacitación de los Agentes de Policía.

5. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo) **

6. Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia (Normatividad) **
La Subprocuraduría General de Procedimientos Penales, informó que emitió circular 003/2011 que instruye a Agentes del Ministerio Público eliminar de manera inmediata la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias que sean contrarias a lo señalado en el Art. 16° constitucional.</td></tr>
</table>

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta satisfactoria	Se informa sobre el marco normativo que rige a la entidad sobre el tema, además de reformar el Código Penal Estatal vigente (acciones 9 y 10).

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

7. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo) **

8. Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de la CNDH

Informó que derivado de la Recomendación Número 04/2013 de la CEDH emitió la circular 001/2013 que instruye a Agentes del Ministerio Público proteger las garantías individuales de las personas detenidas y no cometer actos de violencia física ni psicológica en contra de ellos.

9. Precisa marco normativo que regula el tema

Informó que el personal ministerial adscrito a la Procuraduría General de Justicia actúa en cumplimiento a la siguiente normatividad:

-Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos: Art. 16°.

-Código Nacional de Procedimientos Penales.

Art. 252°, sobre actos de investigación requieren autorización previa del Juez de Control.

Art. 282°, solicitud de orden de cateo.

Art. 283°, resolución que ordena cateo.

Art. 284°, negativa del cateo.

Art. 285°, medidas de vigilancia.

Art. 286°, cateo en residencia u oficinas públicas.

Art. 287°, cateos en buques, embarcaciones, aeronaves o cualquier medio de transporte extranjero en territorio mexicano.

Art. 288°, formalidades del cateo.

10. Cambio legislativo estatal

Informó que en 2017 se expidió el decreto 383, P.O, 75, SUP. 3 por el cual se ordenó reformar el artículo 240, fracción XX del *Código Penal vigente del Estado de Colima* con el propósito de evitar la práctica de cateos ilegales.

Recomendación QUINTA Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta satisfactoria	Se informa sobre el marco normativo que rige a la entidad sobre el tema (acción 9 y 10).
Recomendación SEXTA Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta satisfactoria	Se informa sobre el marco normativo que rige a la entidad sobre el tema, además de reformar el Código Penal Estatal vigente (acciones 9 y 10).
Recomendación SÉPTIMA Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informó sobre capacitación constante sobre derechos humanos a los elementos de la policía estatal (acciones 3 y 4). No se mencionan acciones sobre capacitación a la policía ministerial ni evaluaciones periódicas o exámenes de oposición.	

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 6 sobre la aplicación del examen poligráfico, 2004; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006, y el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006.
**Las acciones reportas son medidas implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Colima, las cuales también fueron señaladas como parte de su respuesta para el cumplimiento de la Recomendación 19/2011. No oficio: PGJ/238/2018; Consultar Anexo digital: Archivo E10.PGJ.Col
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E87.Gob.Col
Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018
Fecha de respuesta: 12 junio 2018
No. Oficio: DGG/LTS/679/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones implementadas por el Gobierno de Colima.
- Circular No. DGG/LTS/057/2018 de solicitud de información dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública.
- Oficio de respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública de Colima.
- Oficio de respuesta de acciones de la Subprocuraduría General de Procedimientos Penales.
- Circular 001/2013.

Durango

Gobierno de Durango		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1.Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias Informó que solicitó a la Fiscalía General y a la Secretaría de Seguridad Pública un informe con las acciones implementadas para dar cumplimiento a la Recomendación General 06/2004. 2. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas La Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de la Fiscalía del Estado informó que están imposibilitados para responder, ya que no cuentan con antecedentes de expedientes relacionados con la Recomendación General 06/2004.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre instrucciones emitidas para que los policías cesen las prácticas de cateos ilegales.	

Recomendación SEGUNDA Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre instrucciones a agentes del Ministerio Público para que den vista de irregularidades administrativas o inicien la averiguación previa correspondiente.
Recomendación TERCERA Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre reformas al Código Federal de Procedimientos Penales para hacer obligatoria la solicitud, expedición y ejecución de la orden de cateo.

3.Precisa marco normativo que regula el tema

La Secretaría de Seguridad Pública informó que cuenta con las siguientes disposiciones normativas:

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Arts.: 21°, 14°, 16°.
-Declaración Universal de Derechos Humanos.
-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
-Convención Americana sobre Derechos Humanos.

4. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos)

La Secretaría de Seguridad Pública informó que la autoridad estatal está obligada a respetar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informó que está obligada a respetar el derecho a la inviolabilidad del domicilio (acciones 3 y 4), pero no aporta información sobre el impulso a reformas.

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	
Recomendación SÉPTIMA Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones de capacitación a servidores públicos en el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar un cateo de forma legal.	

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E104.Gob.Dgo
Fecha de solicitud de información: 3 de mayo de 2018
Fecha de respuesta: 26 de junio de 2018
No. Oficio: SGG/788/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con el informe de acciones implementadas por el Gobierno de Durango.

Estado de México

<table>
<tr><th colspan="2">Gobierno del Estado de México</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA

Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.</td><td rowspan="4">Acciones

1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias *
El Gobierno del Estado de México solicitó información a la Fiscalía General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México sobre acciones relacionadas con la Recomendación General 19/2011.

2. Capacitación de servidores públicos (Conferencias) **
La Fiscalía General del Estado informó que en el periodo 2015-2016 realizó cuatro conferencias en ‘Detenciones Arbitrarias, Cateos y Visitas Domiciliarias ilegales’, en las cuales participaron 150 servidores públicos.

3. Señala disposiciones administrativas al interior (Lineamientos de operación, Protocolos de actuación)
La Fiscalía General de Justicia a través de la Dirección General Jurídica Consultiva informó sobre las siguientes disposiciones:
-2012. Circular No. 01/2012, establece los lineamientos de actuación para la solicitud y práctica de cateos en la investigación ministerial de los Agentes del Ministerio Público, la Policía Ministerial y Peritos.
-2016. Protocolo General de Investigación y Persecución del Delito.
-2017. Circular No. 01/2017, establece lineamientos de actuación para los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y Peritos en solicitud y práctica de cateos.

4. Capacitación de servidores públicos (Cursos)**

5. Colaboración con otras instancias (Estatales)
La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, informó que en 2018 la Comisión de Derechos Humanos del Estado capacitó en ‘Detención Arbitraria, Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales’.

6. Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia (Normatividad)
La Secretaría de Seguridad Pública instruyó al personal para que su actuación en la práctica de cateo se realice únicamente con la autorización previa del Juez de Control y se actúe conforme a la siguiente normatividad:
-Código Nacional de Procedimientos Penales: Art. 282° y Art. 283°.</td></tr>
<tr><th>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</th><th>OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">La Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General instruyeron al personal para que su actuación en la práctica de cateo se realice únicamente con la autorización previa del Juez de Control y se actúe conforme a la normatividad, así como la emisión de circulares y protocolos que establecen los lineamientos de actuación sobre el mismo tema (acciones 3, 6 y 7).</td></tr>
<tr><td>Respuesta satisfactoria</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.</td></tr>
<tr><th>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</th><th>OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>Respuesta satisfactoria</td><td>La Fiscalía General emitió circulares donde se establecen los lineamientos de actuación para la solicitud y práctica de cateos de los agentes del Ministerio Público (acción 3).</td><td rowspan="4">-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 16°.

7. Precisa marco normativo que regula el tema
La Secretaría de Seguridad Pública informó que los integrantes de la Coordinación de Grupos Tácticos actúan conforme a la siguiente normatividad:
-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
-Código Nacional de Procedimientos Penales.
-Ley de Seguridad del Estado de México.
-Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
-Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.
-Protocolo Nacional de Primer Respondiente.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">Se precisa el marco normativo federal y estatal que regula la actuación para la solicitud y práctica de cateos (acciones 6 y 7), pero no aporta información sobre el impulso a reformas.</td></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero incompleta</td></tr>
</table>

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	Se precisa el marco normativo federal y estatal que regula la actuación para la solicitud y práctica de cateos (acciones 6 y 7), pero no aporta información sobre impulso a reformas.

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	Se precisa el marco normativo federal y estatal que regula la actuación para la solicitud y práctica de cateos (acciones 6 y 7), pero no aporta información sobre impulso a reformas.

Recomendación SÉPTIMA		
Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública informaron sobre la realización de conferencias y capacitaciones sobre detenciones arbitrarias, cateos y visitas domiciliarias ilegales (acciones 2 y 5). No se mencionan acciones sobre exámenes de oposición o capacitaciones periódicas.	

*La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 6 sobre la aplicación del examen polígrafo, 2004; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006, y el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006.
** El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E62.Gob.EdoMex
Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018
Fecha de respuesta: 11 junio 2018
No. Oficio: SJDH/474/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por el Gobierno del Estado de México.
- Oficio sobre acciones de la Fiscalía General de Estado.
- Oficio sobre acciones de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Oficio sobre acciones del Instituto General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.
- Oficio sobre acciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Guanajuato

Gobierno de Guanajuato		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

Guerrero

Gobierno de Guerrero		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin evaluación
Sin evaluación	El equipo de investigación recibió la respuesta de solicitud de información después del cierre de la investigación.	

Hidalgo

Gobierno de Hidalgo		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

Jalisco

<table>
<tr><td colspan="2">Gobierno de Jalisco</td><td>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA

Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.</td><td rowspan="5">Acciones

No se recibió respuesta sobre acciones implementadas para dar cumplimiento a la Recomendación General No. 19/2011.

El Gobierno del Estado de Jalisco sólo informó de acciones implementadas para dar cumplimiento a: Recomendación General No. 6 sobre la aplicación del examen poligráfico 2004; Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley 2006, y el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Acuse de recibo</td><td>No se mencionan acciones sobre instrucciones emitidas para que los policías e integrantes de las Fuerzas Armadas cesen las prácticas de cateos ilegales.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Acuse de recibo</td><td>No se mencionan acciones sobre instrucciones a agentes del Ministerio Público para que den vista de irregularidades administrativas o inicien la averiguación previa correspondiente.</td></tr>
</table>

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Acuse de recibo	No se mencionan acciones sobre reformas al Código Federal de Procedimientos Penales para hacer obligatoria la solicitud, expedición y ejecución de la orden de cateo.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Acuse de recibo	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Recomendación QUINTA Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Acuse de recibo	No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.
Recomendación SEXTA Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Acuse de recibo	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas
Recomendación SÉPTIMA Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**

Acuse de recibo	No se mencionan acciones de capacitación a servidores públicos en el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar un cateo de forma legal.	

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E88.Gob.Jal
Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018
Fecha de respuesta: 8 junio 2018
No. Oficio: CESP/DJ/2987/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por el Gobierno de Jalisco.

Michoacán

Gobierno de Michoacán		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias * El Departamento de Seguimiento a Recomendaciones de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación solicitó información al Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial; Sistema Estatal de Seguridad; el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza y a la Procuraduría General de Justicia del Estado. 2. Planes, programas y estrategias institucionales (Capacitación y formación) ** 3. Precisa marco normativo que regula el tema ** La Dirección General del Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado, informó que de acuerdo con lo establecido en la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: Art. 47°*, es responsable de aplicar el 'Programa Rector de Profesionalización', previa validación de los cursos y programas que para tal efecto realice el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 4. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Cursos) ** La Dirección General del Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado, informó que ha realizado las siguientes capacitaciones:
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La Procuraduría General de Justicia del Estado informó que la Recomendación General fue atendida a tiempo y las constancias de su cumplimiento se entregaron de manera oportuna a la CNDH, pero no cuenta con archivo documental histórico dado que los instrumentos de posicionamiento fueron emitidos hace varios años. La Secretaría de Seguridad Pública informa sobre el marco normativo que regula el tema (acciones 5, 6, 7 y 8).	

<table>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.</td><td rowspan="3">- Curso: ‘Formación Inicial y Equivalente de Policía Preventivo’
Materias: Cultura de la legalidad, Derechos humanos, Nociones del derecho penal, perspectiva de género, Primero auxilios, Uso de armas, instrumentos y mecanismos de control de personas, Atención a víctimas del delito
- Curso: ‘Curso de Policía como primer respondiente y con capacidades para procesar el lugar de los hechos’
Materias: Marco jurídico de las funciones de primer correspondiente, Detención y puesta a disposición, Procesamiento del lugar de intervención, entre otras.
- Curso: ‘Evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos de la Función Policial’
Materias: Armamento y tiro, Capacidad física, Defensa personal, Detención y conducción de probables responsables, Manejo de bastón Policial, Conducción de vehículos policiales, Operación de equipos de radio comunicación

5. Precisa marco normativo que regula el tema **
La Dirección General del Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado informó que, bajo el esquema de profesionalización, la educación policial que se imparte además de diversos convenios y pactos internacionales tiene en cuenta la siguiente normatividad nacional y estatal:
-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
-Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública.
-Código Nacional de Procedimientos Penales.
-Código Penal Federal.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">La Procuraduría General de Justicia del Estado informó que la Recomendación General fue atendida a tiempo y las constancias de su cumplimiento se entregaron de manera oportuna a la CNDH, pero no cuenta con archivo documental histórico dado que los instrumentos de posicionamiento fueron emitidos hace varios años (acciones 6 y 7).</td></tr>
<tr><td>Respuesta sin argumentación suficiente</td></tr>
</table>

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La Procuraduría General de Justicia del Estado informó que la Recomendación General fue atendida a tiempo y las constancias de su cumplimiento se entregaron de manera oportuna a la CNDH, pero no cuenta con archivo documental histórico dado que los instrumentos de posicionamiento fueron emitidos hace varios años. La Secretaría de Seguridad Pública informa sobre el marco normativo que regula el tema (acciones 5, 6, 7 y 8).

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

-Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.
-Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.
-Código Penal del Estado de Michoacán.
-Protocolo Nacional del Primer Respondiente, Protocolo Nacional de Actuación de Policía con capacidades para procesar, Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre uso de la Fuerza.
-Acuerdo 04/2012 de la Secretaria de Seguridad Pública, se emiten los lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por instituciones policiales de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública.

6. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH ***
La Procuraduría General de Justicia del Estado, informó que la Recomendación General fue atendida a tiempo y las constancias de su cumplimiento se entregaron de manera oportuna a la CNDH. No aporta evidencia de cumplimiento ni número de oficio.

7. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas ***
La Procuraduría General de Justicia del Estado informó que no cuenta con archivo documental histórico dado que los instrumentos de posicionamiento fueron emitidos hace varios años.

8. Precisa marco normativo que regula el tema ***
-Código Nacional de Procedimientos Penales.
-2015. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.

9. Campañas de comunicación, difusión y sensibilización *
10. Capacitación de servidores públicos (Cursos) *
11. Colaboración con otras instancias (Estatales) *
12. Grupos de trabajo *
Como parte del 'Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género' y del '2° informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género', el Gobierno de Michoacán informó que llevó a cabo campañas, capacitaciones y reuniones de trabajo:

Respuesta sin argumentación suficiente	La Procuraduría General de Justicia del Estado informó que la Recomendación General fue atendida a tiempo y las constancias de su cumplimiento se entregaron de manera oportuna a la CNDH, pero no cuenta con archivo documental histórico dado que los instrumentos de posicionamiento fueron emitidos hace varios años (acciones 6 y 7).	a) Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género: -Campañas estatales de prevención de violencia de género denominadas 'Yo por ellas', se dio difusión a través de espectaculares, programas de radio y televisión y redes sociales. -Campañas estatales de difusión de los derechos de las mujeres, en el marco del día de la mujer y en diferentes días del año a través de programas de radio. -Difusión declaratoria de Alerta de género, a través de 25 diarios del Estado. -Capacitación a servidores públicos en temas de Derechos Humanos y violencia de género, Salud, Acceso a la justicia, Prohibición de tortura, Protección a víctimas y Modelo único de Atención integral de la violencia contras las mujeres. -Se celebraron convenios con municipios, el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial, entre otros, para adelantar programas de capacitación. -Reuniones de seguimiento de Alerta de Violencia de género. b) Segundo informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género -Conversatorios, conferencias, foros y encuentros en temas de género y detección de víctimas de trata de personas, entre otros. -Capacitaciones sobre la operación y administración del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres. -Reuniones de trabajo para dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género. -Recuperación de espacios públicos, patrullajes preventivos y operativos. -Campañas de Prevención de Violencia de género. 13. Proceso de consulta y participación ciudadana/ Proceso de consulta legislativa * 14. Cambio legislativo estatal * Como parte del 'Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género' y del '2° informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género', el Gobierno de Michoacán informó que realizó iniciativas legislativas, reglamentación de leyes y Protocolos de actuación:
Recomendación QUINTA Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La Procuraduría General de Justicia del Estado informó que la Recomendación General fue atendida a tiempo y las constancias de su cumplimiento se entregaron de manera oportuna a la CNDH, pero no cuenta con archivo documental histórico dado que los instrumentos de posicionamiento fueron emitidos hace varios años. La Secretaría de Seguridad Pública informa sobre el marco normativo que regula el tema (acciones 5, 6, 7 y 8).	
Recomendación SEXTA Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La Secretaría de Seguridad Pública informa sobre el marco normativo que regula el tema (acciones 5, 6, 7 y 8), pero no refiere sobre el impulso a reformas.	

<table>
<tr><td colspan="2">Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.</td><td rowspan="3">a) Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género:
-Armonización legislativa, se elaboró el Reglamento de la Ley para la Igualdad de entre Mujeres y Hombres y reforma al artículo 61° de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado.
-Se expidió el ‘Protocolo de Actuación para la aplicación de medidas de protección’, y a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas se emitió el ‘Protocolo para los Centros Municipales de Atención a Víctimas’.
b) Segundo informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género.
- Once iniciativas legislativas en materia de género, entre las que se destacan reformas a la Ley para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Michoacán.
-Emisión de reglamentos de leyes, se destacan el Reglamento para el Sistema Estatal de Igualdad y la reforma del Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán.

15. Planes, programas y estrategias institucionales (Atención de víctimas, Seguridad, Capacitación y formación) *
16. Unidades de atención a personas víctimas *
17. Atención a víctimas (Asesoría legal) *
Como parte del ‘Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género’ y del ‘2° informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género’, el Gobierno de Michoacán informó sobre programas estatales, creación de unidades y atención a víctimas por violencia de género:

a) Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género:
-Atención Integral y protección a mujeres víctimas de violencia, entre 2015 y 2016 se atendieron 14,504 casos de violencia contra mujeres y 49 órdenes de protección.
-Creación del Programa de Monitoreo en la atención que prestan los servidores públicos de gobierno del estado a víctimas de violencia de género.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td>La Procuraduría General de Justicia del Estado informó que la Recomendación General fue atendida a tiempo y las constancias de su cumplimiento se entregaron de manera oportuna a la CNDH, pero no cuenta con archivo documental histórico dado que los instrumentos de posicionamiento fueron emitidos hace varios años (acciones 6 y 7). No se mencionan acciones de capacitación a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública ni sobre evaluaciones periódicas o exámenes de oposición que contemplen el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar un cateo de forma legal.</td></tr>
<tr><td>Respuesta sin argumentación suficiente</td><td></td><td></td></tr>
</table>

		-Asesoría, representación jurídica y reparación de daño a víctimas, mediante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se han atendido 58 casos. -Creación de las Unidades de Igualdad Sustantiva con el fin de institucionalizar el enfoque de género. b) 2° informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género: - Creación y seguimiento del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres por razones de género en el Estado de Michoacán. - Programa para atender la declaratoria de alerta de violencia en contra de las mujeres por razones de género. -Actualización del Modelo Único de Atención Inmediata para Mujeres en Situación de Riesgo. -Se dictaron 446 órdenes de protección por delitos relacionados a la violencia familiar, sexuales y de género - En 2016 se creó el 'Programa Único de Capacitación en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres para los Servidores Públicos' -Creación del Observatorio para Participación Política de las Mujeres en Michoacán -Creación de la Fiscalía Especializada de Medidas de Protección para las Mujeres Víctimas de Violencia 18. Campañas de comunicación, difusión y sensibilización * 19. Capacitación de servidores públicos (Cursos) * 20. Colaboración con otras instancias (Estatales) * 21. Grupos de trabajo * Como parte del 'Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género' y del '2° informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género', el Gobierno de Michoacán informó que llevó a cabo campañas, capacitaciones y reuniones de trabajo: a) Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género: -Campañas estatales de prevención de violencia de género denominadas 'Yo por ellas', se dio difusión a través de espectaculares, programas de radio y televisión y redes sociales

		-Campañas estatales de difusión de los derechos de las mujeres, en el marco del día de la mujer y en diferentes días del año a través de programas de radio -Difusión declaratoria de Alerta de género, a través de 25 diarios del Estado -Capacitación a servidores públicos en temas de Derechos Humanos y violencia de género, Salud, Acceso a la justicia, Prohibición de tortura, Protección a víctimas y Modelo único de Atención integral de la violencia contras las mujeres -Se celebraron convenios con municipios, el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial, entre otros, para adelantar programas de capacitación -Reuniones de seguimiento de Alerta de Violencia de género b) Segundo informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género -Conversatorios, conferencias, foros y encuentros en temas de género y detección de víctimas de trata de personas, entre otros -Capacitaciones sobre la operación y administración del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres -Reuniones de trabajo para dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género -Recuperación de espacios públicos, patrullajes preventivos y operativos -Campañas de Prevención de Violencia de género 22. Proceso de consulta y participación ciudadana 23. Cambio legislativo estatal * Como parte del 'Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género' y del '2° informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género', el Gobierno de Michoacán informó que realizó iniciativas legislativas, reglamentación de leyes y Protocolos de actuación: a) Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género: -Armonización legislativa, se elaboró el Reglamento de la *Ley para la Igualdad de entre Mujeres y Hombres* y reforma al artículo 61° de la *Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado* -Se expidió el 'Protocolo de Actuación para la aplicación de medidas de protección', y a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a

		Víctimas se emitió el 'Protocolo para los Centros Municipales de Atención a Víctimas' b) Segundo informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género - Once iniciativas legislativas en materia de género, entre las que se destacan reformas a la Ley para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Michoacán. -Emisión de reglamentos de leyes, se destacan el Reglamento para el Sistema Estatal de Igualdad y la reforma del Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán. 24. Planes, programas y estrategias institucionales (Atención de víctimas, Seguridad, Capacitación y formación) * 25. Unidades de atención a personas víctimas * 26. Atención a víctimas (Asesoría legal) * Como parte del 'Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género' y del '2° informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género', el Gobierno de Michoacán informó sobre programas estatales, creación de unidades y atención a víctimas por violencia de género: a) Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género: -Atención Integral y protección a mujeres víctimas de violencia, entre 2015 y 2016 se atendieron 14,504 casos de violencia contra mujeres y 49 órdenes de protección. -Creación del Programa de Monitoreo en la atención que prestan los servidores públicos de gobierno del estado a víctimas de violencia de género. -Asesoría, representación jurídica y reparación de daño a víctimas, mediante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se han atendido 58 casos. -Creación de las Unidades de Igualdad Sustantiva con el fin de institucionalizar el enfoque de género. b) 2° informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género:

		- Creación y seguimiento del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres por razones de género en el Estado de Michoacán - Programa para atender la declaratoria de alerta de violencia en contra de las mujeres por razones de género. -Actualización del Modelo Único de Atención Inmediata para Mujeres en Situación de Riesgo. -Se dictaron 446 órdenes de protección por delitos relacionados a la violencia familiar, sexuales y de género. - En 2016 se creó el 'Programa Único de Capacitación en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres para los Servidores Públicos'. -Creación del Observatorio para Participación Política de las Mujeres en Michoacán. -Creación de la Fiscalía Especializada de Medidas de Protección para las Mujeres Víctimas de Violencia.

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 6 sobre la aplicación del examen poligráfico, 2004; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006, y el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006.
**La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006, y el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006.
***Las acciones reportas son medidas implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Michoacán, las cuales también fueron señaladas como parte de su respuesta para el cumplimiento de la Recomendación 19/2011. No oficio: DGJDH/DPDDH/426-R/2018; Consultar Anexo digital: Archivo E44.PGJ.Mich
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E86.Gob.Mich
Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018
Fecha de respuesta: 24 mayo 2018
No. Oficio: SG/SELAR/UDH/333/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones implementadas por el Gobierno de Michoacán.
- Oficio sobre acciones de la Dirección Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán.
- Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género.
- 2° informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género.

Morelos

Gobierno de Morelos		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

Nayarit

Gobierno de Nayarit		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

Nuevo León

Gobierno de Nuevo León		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH El 12 de septiembre de 2011 remitió a la CNDH un informe de acciones de cumplimiento a la Recomendación 19/2011. Oficio No. 215-A/2011 2. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias 3. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento En septiembre de 2011 giró instrucciones a la Procuraduría General de Justicia para dar cumplimiento a cada uno de los puntos recomendatorios. 4. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias 5. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento En septiembre de 2011 giró instrucciones a la Secretaría de Seguridad Pública para dar cumplimiento a cada uno de los puntos recomendatorios.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta satisfactoria	La institución menciona que dio cumplimiento a la Recomendación 19/2011 mediante el oficio No. 215-A/2011.	
Recomendación SEGUNDA Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

Respuesta satisfactoria	La institución menciona que dio cumplimiento a la Recomendación 19/2011 mediante el oficio No. 215-A/2011.

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta satisfactoria	La institución menciona que dio cumplimiento a la Recomendación 19/2011 mediante el oficio No. 215-A/2011.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta satisfactoria	La institución menciona que dio cumplimiento a la Recomendación 19/2011 mediante el oficio No. 215-A/2011.

Recomendación QUINTA Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta satisfactoria	La institución menciona que dio cumplimiento a la Recomendación 19/2011 mediante el oficio No. 215-A/2011.
Recomendación SEXTA Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta satisfactoria	La institución menciona que dio cumplimiento a la Recomendación 19/2011 mediante el oficio No. 215-A/2011.
Recomendación SÉPTIMA Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta satisfactoria	La institución menciona que dio cumplimiento a la Recomendación 19/2011 mediante el oficio No. 215-A/2011.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E83.Gob.NL
Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018
Fecha de respuesta: 7 junio 2018
No. Oficio: SAJAC/1698/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de con informe de acciones del Gobierno de Nuevo León.
- Oficio de respuesta a la Recomendación 19/2011 con acciones implementadas en 2011.
- Oficio de solicitud de cumplimiento a la Secretaría de Seguridad Pública.
- Oficio de solicitud de cumplimiento a la Procuraduría General de Justicia.

Oaxaca

Gobierno de Oaxaca		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1.Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH/de comisiones de DDHH En 2011, la Comisión para la Atención de los Derechos Humanos, le informó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, acerca de las acciones realizadas en cumplimiento a la Recomendación General 19/2011, pero no aporta evidencia, ni número de oficio. 2. Grupos de trabajo En 2011, la Comisión para la Atención de los Derechos Humanos de la Gubernatura, convocó a la Secretaría General de Gobierno, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, a una reunión de trabajo para darle seguimiento a la presente Recomendación. 3.Grupos de trabajo
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta satisfactoria	La Subsecretaría Jurídica de Derechos Humanos solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado instruir a sus corporaciones policiales cumplir con lo señalado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 382 del Código de Procedimientos Penales del Estado al momento de realizar un cateo (acción 9).	

Recomendación SEGUNDA Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.		En 2011 la Comisión para la Atención de los Derechos Humanos de la Gubernatura, le envió a la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, a la Dirección General de CORTV, la minuta de trabajo con los acuerdos para el cumplimiento de la Recomendación General 19/2011. 4. Campañas de comunicación, difusión y sensibilización 5.Precisa marco normativo que regula el tema En 2011, la Comisión para la Atención de los Derechos Humanos de la Gubernatura, le solicitó a la Dirección General de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, difundir una campaña en radio y televisión sobre el derecho a la Inviolabilidad del domicilio particular de los ciudadanos, así como el contenido de los preceptos constitucionales y legales que regulan la realización de los cateos. 6.Campañas de comunicación, difusión y sensibilización En 2011, la Comisión para la Atención de los Derechos Humanos, le solicitó a la Vocera del Estado, difundir una campaña en radio y televisión sobre el derecho a la inviolabilidad del domicilio particular de los ciudadanos. 7.Campañas de comunicación, difusión y sensibilización En 2011, la Vocera del Gobierno del Estado le Informó a la Comisión para la Atención de los Derechos Humanos, que se elaboró y produjo una campaña en radio y televisión con el tema del derecho a la inviolabilidad del domicilio. 8.Precisa marco normativo que regula el tema 9.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo) En 2011, la Subsecretaría Jurídica de Derechos Humanos, le solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado instruir a sus corporaciones policiales cumplir con lo señalado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 382 del Código de Procedimientos Penales del Estado al momento de realizar un cateo. 10.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo) En 2011, la Subsecretaría de Derechos Humanos, le solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, instruir a sus agentes del Ministerio Público para
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta satisfactoria	La Subsecretaría de Derechos Humanos solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, instruir a sus agentes del Ministerio Público para que den aviso a los órganos de control interno cuando tengan conocimiento de detenciones realizadas sin cumplir con las formalidades señaladas en la Ley (acciones 10 y 11).	
Recomendación TERCERA Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informó que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 382 del Código de Procedimientos Penales del Estado son el marco normativo sobre el tema (acción 9). No se mencionan acciones sobre reformas al Código Federal de Procedimientos Penales para hacer obligatoria la solicitud, expedición y ejecución de la orden de cateo.	

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta satisfactoria	La institución informó sobre la se elaboración y producción de una campaña en radio y televisión con el tema del derecho a la inviolabilidad del domicilio (acciones 5, 6 y 7).

Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informó que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 382 del Código de Procedimientos Penales del Estado son el marco normativo sobre el tema (acción 9). No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

que den aviso a los órganos de control interno cuando tengan conocimiento de detenciones realizadas sin cumplir con las formalidades señaladas en la Ley.

11.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo)

En 2011, la Dirección de Derechos Humanos, le informó a la Comisión para la Atención de los Derechos Humanos y a la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones, la Subprocuraduría Especializada en Justicia para Adolescentes, la Subprocuraduría para la Atención de Delitos de Alto Impacto, a la Fiscalía de Control Interno y Evaluación, a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos de Violencia de Género contra la Mujer, a la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales, a la Subdirección de Averiguaciones Previas, a la Fiscalía para la Atención de Trascendencia Social, a la Fiscalía para la Atención de Asuntos Magisteriales que instruyó a sus agentes del Ministerio Público para que den aviso a la Fiscalía de Control Interno y Evaluación, cuando tengan conocimiento de detenciones en las que no se hayan cumplido los requisitos de Ley.

Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informó que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 382 del Código de Procedimientos Penales del Estado son el marco normativo sobre el tema (acción 9). No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones de capacitación a servidores públicos en el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar un cateo de forma legal.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E105.Gob.Oax
Fecha de solicitud de información: 3 de mayo de 2018
Fecha de respuesta: 20 de junio de 2018
No. Oficio: CADH/1238/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por el Gobierno de Oaxaca.
- Oficios en donde se giran instrucciones a autoridades competentes.
- Oficios de solicitud de información a autoridades competentes.
- Acuse de recibo de notificaciones por parte de autoridades competentes.
- Memorias sobre reuniones y mesas de trabajo.
- Informe de registros de base de datos.
- Campañas de difusión.

Puebla

Gobierno de Puebla		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin evaluación
Sin evaluación	El 6 de julio de 2018 el servicio de paquetería de la CNDH informó que la solicitud de información no fue entregada debido a un cambio de domicilio de la institución.	

Querétaro

Gobierno de Querétaro		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones* 1. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia 2. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias Informó que la solicitud de información fue remitida a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, organismo autónomo competente en materia de procuración de justicia. 3. Precisa marco normativo que regula el tema La Fiscalía General informó que el desarrollo de sus investigaciones para investigar y perseguir el delito, se llevan a cobo en conformidad con: - Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos: Art. 1° y 21° - Constitución Política del Estado de Querétaro: Art. 30° bis - Ley Orgánica de la Fiscalía General de Querétaro: art. 1°, 2° y 6°, fracción I 4. Señala disposiciones administrativas al interior (Protocolos de actuación, Reglamentos, Procedimientos)
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta rechazada	La institución remitió la solicitud de información a la dependencia competente y precisó el marco normativo que regula el tema (acciones 2, 3 y 6). No menciona acciones sobre las instrucciones a elementos policiacos y fuerza armada para que cesen los cateos ilegales.	

Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución remitió la solicitud de información a la dependencia competente y precisó el marco normativo que regula el tema (acciones 2, 3 y 6). No se precisan acciones para instruir a los agentes del Ministerio Público para que den vista de irregularidades administrativas sobre el tema.

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución remitió la solicitud de información a la dependencia competente y precisó el marco normativo que regula el tema (acciones 2, 3 y 6). No se precisan acciones sobre reformas al Código Estatal de Procedimientos Penales

5. Comités y órganos técnicos
6. Códigos de ética

La Fiscalía General informó que cuenta con varios instrumentos normativos que rigen a su personal:
- Reglamento del Consejo de la Fiscalía General
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera
- Reglamento de la Fiscalía Anticorrupción
- Protocolo Alba y su Comité
- Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género
- Códigos de Ética y su Comité

7. Grupos de trabajo
8. Planes, programas y estrategias institucionales (Atención de víctimas, Delito de tortura, Capacitación, Seguridad)

La Fiscalía General informó que participa institucionalmente para el cumplimiento del derecho a la justicia, y se encarga de desarrollar estrategias para disminuir la incidencia delictiva; colaborando en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en las Conferencias de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, además de Prevención Reinserción social**.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No reportó acciones relacionadas con la difusión del derecho de la inviolabilidad del domicilio.

Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución remitió la solicitud de información a la dependencia competente y precisó el marco normativo que regula el tema (acciones 2, 3 y 6). No se mencionan acciones sobre tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o práctica de cateos ilegales.

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

Respuesta sin argumentación suficiente	La institución remitió la solicitud de información a la dependencia competente y precisó el marco normativo que regula el tema (acciones 2, 3 y 6). No se mencionan acciones para impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas	
Recomendación SÉPTIMA Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones de capacitación a servidores públicos en el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar un cateo de forma legal.	

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; la Recomendación General No. 12 sobre el sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país en nuestro país, 2006; Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delito 2007; y la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007.
** El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E67.Gob.Qro
Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018
Fecha de respuesta: 16 mayo 2018 y 15 junio 2018
No. Oficio: SG/00129/2018 y SG/CPDH/00191/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficios de respuesta de la Secretaría de Gobierno de Querétaro.
- Oficio de solicitud de información a la Fiscalía General de Querétaro.
- Informe de acciones implementadas por la Fiscalía General de Querétaro.
- Copia de correo electrónico de envío de información.

Quintana Roo

Gobierno de Quintana Roo		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

San Luis Potosí

Gobierno de San Luis Potosí		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias El Gobierno de San Luis Potosí solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General del Estado un informe sobre las acciones referentes a los instrumentos emitidos por la CNDH. 2. Planes, programas y estrategias institucionales (Seguridad)* La Dirección de Prevención del Delito remitió el 'Plan de Trabajo 2018', en el que se señalan los programas de trabajo que se están realizando sobre la prevención del delito, el combate a la corrupción e impunidad, la dignificación de los cuerpos policiales, atención a víctimas de delito y el fomento de la cultura de la denuncia y el estado de derecho. Acciones: - Talleres y pláticas sobre medidas de autoprotección y uso correcto del sistema de emergencia 911 - Campañas de prevención. - Recuperación de colonias. - Integración del Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. 3. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Subdirecciones, Departamentos, Unidades)**
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta satisfactoria	La institución solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General del Estado un informe sobre las acciones referentes a los instrumentos emitidos por la CNDH (acción 1).	

Recomendación SEGUNDA Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.		En mayo de 2018, solicitó a la Dirección General de Seguridad Pública instruir a las diversas Direcciones de Área, Jefaturas de Región, Bases y Áreas Operativas para que su actuación se realice bajo principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez e irrestricto respeto a los derechos humanos; y prevenir cualquier. 4. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH 5. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) La Procuraduría General de la Justicia informó que en 2011 remitió informe con acciones implementadas para el cumplimiento de la Recomendación General 19/2011. Oficio No. DFD/2065/ADH-1847/2011. Informó que instruyó a las dependencias correspondientes: Dirección de la Policía Ministerial; Dirección de Averiguaciones Previas, Dirección del Instituto de Formación Policía y Pericial. Precisa que anexa documentación de evidencia, sin embargo, no se recibió.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta satisfactoria	La Procuraduría General de la Justicia informó que en 2011 remitió informe con acciones implementadas para el cumplimiento de la Recomendación General 19/2011. Oficio No. DFD/2065/ADH-1847/2011 (acción 5).	
Recomendación TERCERA Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre reformas al Código Federal de Procedimientos Penales para hacer obligatoria la solicitud, expedición y ejecución de la orden de cateo.	

Recomendación CUARTA Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.
Recomendación QUINTA Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.
Recomendación SEXTA Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

Recomendación SÉPTIMA		
Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
	La Procuraduría General de la Justicia informó que en 2011 remitió informe con acciones implementadas para el cumplimiento de la Recomendación General 19/2011. Oficio No. DFD/2065/ADH-1847/2011 (acción 5). Pero no se da información sobre resto de las instancias de gobierno relacionadas con la recomendación SÉPTIMA.	
Respuesta cooperativa pero incompleta		

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 12 sobre el sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006

**Las acciones reportas son medidas implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública de SLP, las cuales también fueron señaladas como parte de su respuesta para el cumplimiento de los instrumentos que le fueron emitidos. Consultar Anexo digital: Archivo E65.SSP.SLP

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E99.Gob.SLP

Fecha de solicitud de información: 13 mayo 2018

Fecha de respuesta: 13 junio 2018

No. Oficio: SGG/SDHAJ/DGDH/306/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de cumplimiento de la Secretaría de Gobierno de San Luis Potosí.
- Plan de Trabajo 2018 de la Dirección de Prevención del Delito.
- Oficio de solicitud a la Dirección General de Seguridad Pública.
- Acuse de recibo de notificación en 2011 sobre Recomendación 19/2011.
- Oficio de informe acciones implementadas para el cumplimiento de la Recomendación 19/2011 dirigido a la CNDH.

Sinaloa

Gobierno de Sinaloa		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

Sonora

Gobierno de Sonora		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias 2. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia El Gobierno de Tamaulipas informó que los temas del instrumento no son de su competencia, por lo que solicitó, a través de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales, remitir un informe con las acciones implementadas y copia certificada de documentos que respalden lo informado a la Procuraduría General de Justicia y a la Dirección de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del estado. 3. Planes, programas y estrategias institucionales (Capacitaciones)* 4. Capacitación de servidores públicos (Cursos)* En respuesta a las recomendaciones PRIMERA y SÉPTIMA la Secretaría de Seguridad Pública informó que en 2017 llevó a cabo el 'Plan de Servicio Operativo Docente' en el cual capacitó a la Policía Preventivo Estatal y Municipal, Policía
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta sin argumentación suficiente	La SSP llevó a cabo el 'Plan de Servicio Operativo Docente' en el cual capacitó a los diferentes cuerpos policiacos, además de diversos cursos impartidos (acción 4). No se menciona acciones donde se giren instrucciones precisas a los elementos policiales para cesar las prácticas de cateos ilegales.	

<table>
<tr>
<td colspan="2">Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.</td>
<td rowspan="5">Estatal Procesal, Oficiales de Guarda y Custodia Penitenciaria y Guías Técnicos para Menores en conflicto con la Ley e incluyó cursos en los siguientes temas:
- Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de los Hechos
- Informe Policial Homologado
- Funciones de Seguridad y Aspectos Jurídicos en el Juicio Oral
- Derechos Humanos
- Plan de Servicio Operativo para Preservación del lugar de Intervención
- Función del Primer Respondiente y la Ciencia Forense Aplicada en el Lugar de los Hechos
- Función Policial y su Eficacia en los Primeros Actos de Investigación
- Investigación Criminal Conjunta

5. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia*
La Secretaría de Seguridad Pública informó que las recomendaciones SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA no son de su competencia.</td>
</tr>
<tr>
<td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td>
<td>OBSERVACIONES</td>
</tr>
<tr>
<td>Respuesta sin argumentación suficiente</td>
<td>La institución no reportó acciones para atender la Recomendación SEGUNDA. Considera que no es competente.</td>
</tr>
<tr>
<td colspan="2">Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.</td>
</tr>
<tr>
<td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td>
<td>OBSERVACIONES</td>
</tr>
<tr>
<td>Respuesta sin argumentación suficiente</td>
<td>La institución no reportó acciones para atender la Recomendación TERCERA. Considera que no es competente.</td>
</tr>
</table>

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente.	La institución no reportó acciones para atender la Recomendación CUARTA. Considera que no es competente.

Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente.	La institución no reportó acciones para atender la Recomendación QUINTA. Considera que no es competente.

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

Respuesta sin argumentación suficiente.	La institución no reportó acciones para atender la Recomendación SEXTA. Considera que no es competente.	

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución llevó a cabo el 'Plan de Servicio Operativo Docente' en el cual capacitó a los diferentes cuerpos policiacos, además de diversos cursos impartidos (acción 4). No se menciona acciones donde se brinde capacitación, evaluaciones periódicas o exámenes de oposición sobre el tema de inviolabilidad del domicilio.
Respuesta sin argumentación suficiente	

*Las acciones reportas son medidas implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Sonora, las cuales también fueron señaladas como parte de su respuesta para el cumplimiento de la Recomendación 19/2011. No oficio: SSP/DGJ/151/05/2018; Consultar Anexo digital: Archivo E46.SSP.Son
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E72.Gob.Son
Fecha de solicitud de información: 23 abril 2018
Fecha de respuesta: 13 junio 2018
No. Oficio: SCJGE/1355/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de con informe de acciones de la Consejería Jurídica del Gobierno de Sonora.
- Oficio de solicitud de información a la Fiscalía General de Justicia de Sonora.
- Oficio de solicitud de información a la Secretaria de Seguridad Pública de Sonora.
- Copia del Boletín Oficial de la Ley No. 184 que regula el Uso de la Fuerza Pública de las Instituciones Policiacas del Estado de Sonora.
- Oficios de Validación de Cursos de Policía de Primer Respondientes Desplegados del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, SEGOB.
- Informe y análisis gráfico de los principales delitos en Sonora 2015-2018.

Tabasco

Gobierno de Tabasco		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin evaluación
Sin evaluación	El equipo de investigación recibió la respuesta de solicitud de información después del cierre de la investigación.	

Tamaulipas

Gobierno de Tamaulipas		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN*
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias 2. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia El Gobierno de Tamaulipas informó que los temas del instrumento no son de su competencia, por lo que solicitó, a través de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales, remitir un informe con las acciones implementadas y copia certificada de documentos que respalden lo informado a la Procuraduría General de Justicia y a la Dirección de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del estado.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta rechazada	La institución no reportó acciones para atender la Recomendación PRIMERA. Considera que no es competente.	
Recomendación SEGUNDA Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

Respuesta rechazada	La institución no reportó acciones para atender la Recomendación SEGUNDA. Considera que no es competente.

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta rechazada	La institución no reportó acciones para atender la Recomendación TERCERA. Considera que no es competente.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta rechazada	La institución no reportó acciones para atender la Recomendación CUARTA. Considera que no es competente.

Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

Respuesta rechazada	La institución no reportó acciones para atender la Recomendación QUINTA. Considera que no es competente.

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta rechazada	La institución no reportó acciones para atender la Recomendación SEXTA. Considera que no es competente.

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta rechazada	La institución no reportó acciones para atender la Recomendación SÉPTIMA. Considera que no es competente.

*El oficio de respuesta sobre acciones implementadas de la *Secretaria de Gobierno de Tamaulipas*, también fue enviado como respuesta de la P*rocuraduría General de Justicia de Tamaulipas* para atender a la Recomendación General No. 6 sobre la aplicación del examen poligráfico, 2004; la Recomendación General No. 12 sobre el sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; la Recomendación No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011, y el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país en nuestro país, 2006 (Archivo digital E71.PGJ.Tamps).
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E98.Gob.Tamps
Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018
Fecha de respuesta: 15 mayo 2018
No. Oficio: SSG/SLSG/DCSRDH/093/18

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de solicitud de información a la Dirección y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas.
- Oficio de solicitud de información a la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas.

Tlaxcala

Gobierno de Tlaxcala		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

Veracruz

Gobierno de Veracruz		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias El Gobierno de Veracruz remitió el informe de acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia* para dar cumplimiento a la Recomendación General No. 19/2011. 2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones)** 3. Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución** La Procuraduría General de Justicia informó que en respuesta a la recomendación PRIMERA instruyó a la Dirección General de la Policía Ministerial cumplir e informar de las acciones implementadas para cumplir con la recomendación.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informó que, por medio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se instruyó a la policía ministerial a cumplir e informar las acciones para atender la Recomendación General No. 19/2011 (acciones 3 y 5). No obstante, no informa sobre otras corporaciones policiales.	

Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta satisfactoria	La institución informó que, por medio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se instruyó a la policía ministerial a cumplir e informar las acciones para atender la Recomendación General No. 19/2011 (acciones 3 y 5).

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre reformas al Código Federal de Procedimientos Penales para hacer obligatoria la solicitud, expedición y ejecución de la orden de cateo.

4. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo)**

5. Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia (Normatividad)**
Las Delegaciones Regionales de la Policía Ministerial Zona Centro-Córdoba, Zona Centro Veracruz y Zona Centro Xalapa instruyeron a los servidores públicos adscritos a ellas eliminar toda práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el Art. 20 constitucional.

6.Planeación para la implementación de acciones (Campañas de difusión)
Informó que en respuesta a la recomendación CUARTA están elaborando un spot publicitario sobre 'El derecho a la inviolabilidad del domicilio'.

7.Planes, programas y estrategias institucionales (Capacitación y formación)
El Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia, en respuesta a la recomendación SÉPTIMA informó que cuenta con un programa permanente en materia de derechos humanos, así mismo se impartieron las conferencias: Derechos humanos durante la detención, cateos y visitas domiciliarias ilegales, impartido por la CNDH.

Recomendación CUARTA Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informó que están elaborando un spot publicitario sobre "El derecho a la inviolabilidad del domicilio" (acción 6). No se menciona fecha de publicación ni alcance de la campaña.
Recomendación QUINTA Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.
Recomendación SEXTA Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**

Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	
Recomendación SÉPTIMA Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones de capacitación a servidores públicos en el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar un cateo de forma legal.	

*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
**Las acciones reportas son medidas implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Veracruz, las cuales también fueron señaladas como parte de su respuesta para el cumplimiento de la Recomendación General No. 19/2011. No oficio: FGE/FCEAIDH/CDH/1537/2018; Consultar Anexo digital: Archivo E9.PGJ.Ver
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E64.Gob.Ver
Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018
Fecha de respuesta: 20 junio 2018
No. Oficio: SG-DG/1944/06/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones de cumplimiento de la Secretaría de Gobierno de Veracruz.
- Oficio de respuesta con informe de acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Veracruz.
- Oficios de solicitud de información a autoridades competentes de la Procuraduría General de Justicia de Veracruz.

Yucatán

<table>
<tr><th colspan="2">Gobierno de Yucatán</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA

Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.</td><td rowspan="7">Acciones

1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias
El Gobierno de Yucatán solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Fiscalía General del Estado un informe sobre las acciones referentes a los instrumentos emitidos por la CNDH.

2. Precisa marco normativo que regula el tema
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 16° sobre las órdenes de cateo y sus formalidades.
- Código Nacional de Procedimientos Penales: Art. 282-289°: sobre las reglas a seguir para la práctica judicial de órdenes de cateo.
- Código Penal de Yucatán: Art. 267°, fracción XIII: sobre Delitos cometidos en contra de la Administración de Justicia y Otros Ramos del Poder Público.

3. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos, Unidades)*
La Secretaría de Seguridad Pública informó que giró instrucciones para las subsecretarías, direcciones y departamentos que integran su institución para que acaten las recomendaciones dirigidas, así como vigilar y supervisar de manera directa su conocimiento.

4. Capacitación de servidores públicos (Cursos, Talleres, Conferencias)*
La Secretaría de Seguridad Pública informó que se llevan a cabo cursos, talleres y seminarios para capacitar y mejorar el desempeño de los Agentes Policiacos en temas de: Evolución histórica de los Derechos Humanos; la reforma constitucional en materia de derechos humanos; relevancia de los tratados internacionales, códigos de conducta y nomas éticas, desempeño ético de sus funciones con apego al marco de legalidad, seguridad pública y derechos</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">Se giraron instrucciones a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública para que acaten las recomendaciones dirigidas, así como vigilar y supervisar de manera directa su conocimiento (acción 3). No se menciona acciones sobre el instruir a los elementos policiales el cese de las prácticas de cateos ilegales.</td></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero incompleta</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
</table>

Respuesta cooperativa pero incompleta	Se giraron instrucciones a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública para que acaten las recomendaciones dirigidas, así como vigilar y supervisar de manera directa su conocimiento (acción 3). No se mencionan acciones sobre instrucciones a agentes del Ministerio Público para que den vista de irregularidades administrativas o inicien la averiguación previa correspondiente.

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución indicó el marco normativo que regula el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar un cateo de forma legal (acción 2), pero no informa sobre el impulso a reformas.
Respuesta cooperativa pero incompleta	

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

humanos; el uso ilegitimo de la fuerza y de las armas de fuego por los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

5. Capacitación de servidores públicos (Especialización, Formación Continua)*
La Secretaría de Seguridad Pública informó que se ha implementado el primer Curso de Alta Especialización en Derechos Humanos, prevención en Investigación Científica de la Tortura.

6. Planes, programas y estrategias institucionales (Capacitación, Seguridad)*
La Secretaría de Seguridad Pública informó que ha implementado el Plan de Profesionalización para elementos Policiacos, que permite cursar el bachillerato, carrera técnica y licenciatura. Actualmente los elementos de la policía cuentan con: bachillerato 63% (1690 policías), 283 tienen nivel ´Técnico Superior Universitario en Seguridad Pública, 280 elementos cuentan con licenciatura.

7. Precisa marco normativo que regula el tema *

8. Creación de instancias de formación*
Informó que en enero de 2018, se publicó en el Decreto 582/2018 que regula el Instituto de Formación policial del Estado de Yucatán.

9. Colaboración con Academia, Sector Privado*
En marzo de 2018, firmó un convenio de cooperación académica entre la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior con el objetivo de consolidar el perfil de carrera y ofrecer los programas de 'Técnico Superior Universitario en Seguridad Pública y Paramédico' y 'Licenciatura en Seguridad Púbica'.

Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.	
Recomendación QUINTA Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
	La institución indicó el marco normativo que regula el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar un cateo de forma legal (acción 2). No se mencionan acciones sobre el impulso a tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.	
Respuesta cooperativa pero incompleta		
Recomendación SEXTA Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
	La institución indicó el marco normativo que regula el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar un cateo de forma legal (acción 2), pero no informa sobre el impulso a reformas.	
Respuesta cooperativa pero incompleta		

Recomendación SÉPTIMA		
Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
	Se creó el Instituto de Formación Policial, además de realizar cursos, talleres y seminarios para capacitar y mejorar el desempeño de los agentes policiacos, que incluye el tema de derechos humanos y el desempeño ético de las funciones (acciones 4 y 8). No se mencionan acciones de capacitación, evaluaciones periódicas o exámenes de oposición a la policía ministerial.	
Respuesta cooperativa pero incompleta		

*Las acciones reportas son medidas implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública de Yucatán, las cuales también fueron señaladas como parte de su respuesta para el cumplimiento de los instrumentos que le fueron dirigidos. Oficio No. SSP/DJ/13912/2018. Consultar Anexo digital: Archivo E73.SSP.Yuc
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E76.Gob.Yuc
Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018
Fecha de respuesta: 31 mayo 2018
No. Oficio: Sin número de oficio
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Nota informativa contestación CNDH recomendación. Consejería Jurídica del Gobierno de Yucatán.
- Oficio de informe sobre acciones implementadas de la Secretaría de Seguridad Pública para el cumplimiento de CNDH.

Zacatecas

Gobierno de Zacatecas		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	Sin respuesta
Sin respuesta		

Procuraduría General de Justicia de los estados

Aguascalientes

<table>
<tr><th colspan="2">Procuraduría General de Justicia de Aguascalientes</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA

Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.</td><td rowspan="5">Acciones
1.Precisa marco normativo que regula el tema

2. Señala disposiciones administrativas al interior (Manuales)
En respuesta a la Recomendación PRIMERA, informó que cuenta con las siguientes disposiciones normativas:
-Código Nacional de Procedimientos Penales.
-Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.
-Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.
-Acuerdo 11/2014 que emite el Manual Básico de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia.

3.Precisa marco normativo que regula el tema

4. Señala disposiciones administrativas al interior (Manuales)
En respuesta a la Recomendación SEGUNDA, informó que cuenta con las siguientes disposiciones:
-Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.
-Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.
-Acuerdo 11/2014 que emite el Manual Básico de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta sin argumentación suficiente</td><td>No se menciona acciones sobre el instruir a los elementos policiales el cese de las prácticas de cateos ilegales.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta sin argumentación suficiente</td><td>No se menciona normas específicas sobre el procedimiento ante las irregularidades cometidas.</td></tr>
</table>

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución indicó el marco normativo que regula el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar un cateo de forma legal (acciones 2 y 4), pero no informa sobre el impulso a reformas.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución indicó el marco normativo que regula el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar un cateo de forma legal (acciones 2 y 4). No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución indicó el marco normativo que regula el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar un cateo de forma legal (acciones 2 y 4), pero no informa sobre el impulso a reformas.

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones de capacitación a servidores públicos en el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar un cateo de forma legal.

* El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E55.PGJ.Ags
Fecha de solicitud de información: 12 de marzo de 2018
Fecha de respuesta: 8 de abril de 2018
No. Oficio: VFJSJ/356/05/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Fiscalía General de Justicia de Aguascalientes.
- Disposiciones normativas (Manuales de procedimientos, protocolos de actuación y Acuerdos).

Baja California

Procuraduría General de Justicia de Baja California		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

Baja California Sur

Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias* En respuesta a la recomendación PRIMERA, en abril de 2018 envío solicitud de información a la Dirección de la Policía Ministerial del Estado. Oficio No. 890/UJA/2018. 2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Personal operativo) * Respecto a la recomendación PRIMERA, la Dirección de la Policía Ministerial de Baja California instruyó al personal a su cargo para que fuera remitido a los Agentes de Investigación de las Comandancias Regionales y las Unidades de Investigación de Delitos el punto recomendatorio y se aplicara en el ejercicio de sus funciones. Oficio No. 875/UJA-PME/2018. 3. Capacitación de servidores públicos (Cursos) *
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta satisfactoria	Se instruyó al personal para que tomen medidas para el cumplimiento de los puntos de la Recomendación PRIMERA (acciones 1, 2, 11 y 12).	
Recomendación SEGUNDA Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades		

administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.	La Dirección de la Policía Ministerial de Baja California informó que imparte cursos de Derechos Humanos y de sensibilidad y trato a víctimas, ofendidos, testigos e imputado. 4. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias (Direcciones)** En respuesta a las recomendaciones PRIMERA y SÉPTIMA, informó que en abril de 2018 envío solicitud de información sobre acciones implementadas a las Direcciones Generales de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal en los municipios del Estado. Oficio No. 1076/UJA/2018. 5. Capacitación de servidores públicos (Cursos) ** La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Loreto informó que en 2017 se realizó el curso de 'Formación Inicial' para la policía municipal preventiva en activo, destinado a 18 elementos de la corporación e impartida por la Academia Estatal, las asignaturas incluidas abordaron temas en Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito, Ética y Responsabilidades, Perspectiva de Género y Armamento y Prácticas de Tiro. 6. Comités, Consejos y Órganos técnicos ** La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Mulegé informó que en 2016 se llevó a cabo la Junta del Grupo de Coordinación Local, el cuál es el encargado de dar seguimiento a las acciones para salvaguardar la Paz y el orden social en Baja California realizando trabajos conjuntos en materia de prevención del delito, operatividad y reforzamiento de las corporaciones policiales del Estado. 7. Colaboración con otras instancias (Estatales) ** La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Mulegé informó de dos convenios celebrados en 2016 y 2017 con la Academia Estatal de Seguridad Pública con la finalidad de impartir cursos de capacitación a los elementos de la policía municipio. 8. Capacitación de servidores públicos (Cursos) **
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO / OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta — Se ha capacitado a agentes del Ministerio Público y agentes de Investigación de la Policía Ministerial del Estado mediante talleres y cursos en materia de derechos humanos, además de solicitarles que den cumplimiento a lo solicitado en la Recomendación SEGUNDA (acciones 15, 17, 18 y 19). No se mencionan acciones que soliciten a los agentes para que den vista de irregularidades administrativas e inicien la averiguación previa, en su caso.	
Recomendación TERCERA Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO / OBSERVACIONES	
Respuesta sin argumentación suficiente — No se mencionan acciones en las que se precise el cambio normativo o propuestas de cambios legislativos en la materia.	
Recomendación CUARTA Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO / OBSERVACIONES	

Respuesta satisfactoria	La institución informó que realizará una campaña de orientación ciudadana sobre la práctica de cateos ilegales, que consistirá en el diseño de carteles y videos que se publicarán en redes sociales de la institución y en medios de comunicación. También se han realizado campañas para difundir los servicios que brinda la Procuraduría General de Justicia para Atención a Víctimas de Delito (acción 23).

Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta satisfactoria	Se informó que el delito de allanamiento ya está tipificado en el Estado. Se difundió la Recomendación QUINTA al Congreso del Estado (acción 25).

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Mulegé informó sobre las siguientes capacitaciones realizadas a los agentes de la policía del municipio:

a) 2017

-Cursos: 'Formación Inicial para Policía Preventivo Municipal-Activo', 'Derechos Humanos'

b) 2016

-Cursos: 'Primer Respondiente en el Nuevo Sistema de justicia Penal', 'Formación Inicial para Policía Preventivo Municipal-Activo'

c) 2015

-Cursos: 'Sistema Penal Acusatorio y Juicios Orales', 'Formación Inicial para Policía Preventivo Municipal Activo',

d) 2014

-Cursos: 'Informe Policial Homologado', 'Sistema Penal Acusatorio y Juicios Orales'

e) 2013

-Cursos: 'Actualización Integral de la Función Policial', 'Actualización de Marco Legal y Cadena de Custodia', 'Derechos Humanos', 'Sistema Penal Acusatorio y Juicios Orales'

f) 2010-2009

-Cursos: 'Actuación Itinerantes', 'Seguridad Pública y Derechos Humanos'

9. Capacitación de servidores públicos (Cursos, Talleres) **

La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, informó sobre cursos de capacitación realizados por diversas academias, instituciones y/o dependencias capacitadoras como el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública de Sinaloa, la Academia Regional de Seguridad Pública del Noroeste, Comisión Nacional de Seguridad, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Comisión Estatal de Derechos Humanos:

a) 2018

-Cursos: 'Derechos Humanos en el Función Pública'

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución impartió cursos sobre diversos temas, entre los que se incluyen los temas de derechos humanos y actualización del marco legal (acción 9). No se mencionan acciones sobre evaluaciones periódicas o exámenes de oposición.	-*Conferencias:* 'Ciclo de Conferencia de Proximidad, Vinculación e Inteligencia Social (16 horas) -*Talleres:* 'Seguridad Pública y Derechos Humanos' b) 2017 -*Cursos:* 'Seguridad Pública y Derechos Humanos con Énfasis en la Recomendación 60/2016' c) 2016 -*Cursos:* 'La Policía y su actuación ante la Víctima en el Nuevo Sistema de Justicia Penal' d) 2014 -*Cursos:* 'Actualización en Marco legal', 'Especialización en Sensibilidad y Relaciones Humanas en el Servicio', 'Especialización en Derechos Humanos y Uso racional de la Fuerza para la Policía', 'Detención y Conducción de Probables Responsables y Uso del Bastón Policial', 'Ética del Servidor Policial', 'Policía de Proximidad y Perspectiva de Género' e) 2012 -*Cursos:* 'Técnicas de la entrevista e interrogatorio', 'Técnicas Policiales', 'Marco Legal Policial' 10. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias (Personal operativo) Respecto a las recomendaciones PRIMERA y SÉPTIMA, informó que en abril de 2018 envío solicitud de información a la Comandancia de la Tercera Zona Militar, de la Segunda Zona Naval y de la 40 Zona Militar. Oficio No. 1129/UJA/2018. 11. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Unidades) En respuesta a las recomendaciones PRIMERA y SÉPTIMA, la Comandancia de Zona Naval instruyó a los mandos, establecimientos y unidades adscritas a fin de que tomen medidas para el cumplimiento de los puntos recomendatorios. 12. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Unidades) Respecto a la recomendación PRIMERA, la Comandancia de la Tercera Zona Militar informó que instruyó al personal de las unidades operativas jurisdiccionales para que en las operaciones urbanas realizadas en coordinación con diversas corporaciones policiacas se evite realizar y participar en cateos o
Respuesta cooperativa pero incompleta		

		intromisiones domiciliarias que vaya en contra de lo establecido en los artículos 14° y 16° constitucionales. 13. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Unidades, Personal operativo) En respuesta a la recomendación SÉPTIMA, la Comandancia de la Tercera Zona Militar ordenó a las Unidades Operativas a su mando para que haya coordinación con las autoridades civiles y el actuar del personal militar sea en estricto apego a la ley, respetando los Derechos Humanos de la ciudadanía. 14. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones)*** Informó que, en abril de 2018, envió solicitud de información sobre acciones relacionadas con la recomendación SEGUNDA a la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Oficios No. 903/UJA/2018, No. 1191/UJA/2018 y No. 1649/UJA/2019. 15. Capacitación de servidores públicos (Cursos, Talleres) *** En respuesta a la recomendación SEGUNDA, la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto informó que ha capacitado a Agentes del Ministerio Público y Agentes de Investigación de la Policía Ministerial del Estado de la Unidades de Investigación realizando talleres y cursos en materia de Derechos Humanos. 16. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias (Direcciones) *** Relacionado con la recomendación SEGUNDA, en abril de 2018 envío solicitud de información a la Subprocuraduría de Procedimientos Penales Zona Centro, Zona Sur y Zona Norte. Oficio No. 893/UJA/2018. 17. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Coordinaciones, Personal operativo) *** En respuesta a la recomendación SEGUNDA, la Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Sur informó que envió a la Coordinación Regional de Procedimientos Penales Zona Sur y a los Agentes del Ministerio Público del

		Fuero Común de Cabo San Lucas, el contenido de la recomendación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado. 18. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo) *** La subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Centro, informó e instruyó a los Agentes del Ministerio Público a su cargo para que den cumplimiento a lo solicitado en la recomendación SEGUNDA. Oficio SRPP/451/2018. 19. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo) *** La subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Norte, instruyó a los Agentes del Ministerio Público adscritos a esa Subprocuraduría para que apliquen lo señalado en la recomendación SEGUNDA. Oficio SZN/140/2018. 20. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia En respuesta a las recomendaciones TERCERA y SEXTA, informó que jurídicamente se encuentra imposibilitado teniendo en cuenta que la figura de legislación procesal penal, es un tema exclusivo del Senado de la República de acuerdo a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 73°*. 21. Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Unidades) Informó que en abril de 2018 envío solicitud de información sobre la recomendación CUARTA a la Unidad de Comunicación Social de la Procuraduría de Justicia del Estado. Oficio No. 1042/UJA/2018. 22. Planeación para la implementación de acciones (Campañas de difusión) 23. Campañas de comunicación, difusión y sensibilización En respuesta a la recomendación CUARTA, la Unidad de Comunicación Social informó en abril de 2018 que realizará una campaña de orientación ciudadana sobre la práctica de cateos ilegales que consistirá en el diseño de carteles y videos que se publicarán en redes sociales de la institución y en medios de

		comunicación. Asimismo, ha realizado campañas para difundir los servicios que brinda la Procuraduría General de Justicia para Atención a Víctimas de Delito. 24. Precisa marco normativo que regula el tema 25. Difusión de instrumento a otras dependencias Informó que el delito de allanamiento ya está tipificado en el Estado de Baja California Sur, de igual manera difundió la recomendación QUINTA al Congreso del Estado de Baja California Sur. 26. Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Direcciones)**** En respuesta a la recomendación SÉPTIMA, informó que en abril de 2018 solicitó información mediante oficio No. 894/UJA/2018 a la Dirección del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales. 27. Capacitación de servidores públicos (Cursos) **** En respuesta a la recomendación TERCERA, la Dirección del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales informó que en el año 2017 realizó y/o participó en las siguientes capacitaciones organizadas por instituciones como *ATF International Affairs*, la Academia Regional de Seguridad Pública, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto de Ciencias Forenses y Periciales de Puebla, el Centro de Justicia para las Mujeres. -*Cursos*: 'Identificación de armas de fuego y explosivos y el sistema de rastreo' (102 asistentes, duración 16 horas), 'Competencias básicas de la función del Policía de Investigación' (50 asistentes, duración 40 horas), 'Atención de Calidad en las Agencias del Ministerios Público (30 asistentes, duración 25 horas), 'Protección a Defensores de Derechos Humanos' (60 asistentes, duración 10 horas), 'Identificación de Víctimas de Trata de Personas' (19 asistentes, duración 25 horas), 'Nuevos Instrumentos Legales Contra la Delincuencia Organizada' (17 asistentes, duración 25 horas), 'Aspectos Legales Criminológicos del Secuestro' (13 asistentes, duración 25 horas), 'Atención Integral a Víctimas del Secuestro' (13 asistentes, duración 40 horas), 'Atención a la Violencia Familiar y Sexual

		según la NOM-046' (32 asistentes, duración 25 horas), 'Protocolo de Estambul' (32 asistentes, duración 25 horas) -*Diplomado:* 'Centros de Justicia para las Mujeres' (28 asistentes, duración 120 horas) -*Conferencias:* 'Los Derechos Humanos y la Trata de Personas en su Modalidad de Explotación Laboral y Explotación Infantil Laboral' (35 asistentes, duración 6 horas) *Dirigidos a*: Policías de Investigación, Agentes del Ministerio Público, Peritos, Elementos de la Procuraduría, Trabajadoras Sociales y Psicólogas. 28. Planeación para la implementación de acciones **** Con relación a la recomendación TERCERA, la Dirección del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales informó que en el segundo semestre del 2018 realizará las siguientes capacitaciones: -*Cursos*: 'Ley General de desaparición forzada y desaparición de particulares' (25 asistentes, duración 25 horas), 'Protocolo homologado de investigación de delito de desaparición de particulares y los Derechos Humanos' (25 asistentes, duración 25 horas), 'Atención a Víctimas de delitos y de violación de derechos humanos, con enfoque victimológico en perspectiva de género y Derechos Humanos' (25 asistentes, duración 40 horas), 'Especialización para Atención Temprana' (duración 40 horas), 'Derechos Humanos en la Función Policial' (25 asistentes, duración 25 horas), 'Especialización para Unidad Especializadas Contra el Secuestro', 'Justicia Restaurativa' (25 asistentes, duración 40 horas), 'Desarrollo Humano' (25 asistentes, duración 40 horas), 'Armamento y Tiro' (20 asistentes, duración 30 horas) *Dirigidos a:* Policías de Investigación, Agentes del Ministerio Público, Peritos y Facilitadores.

*La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001, y el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006.
** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005, y la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006.
*** La institución reportó las mismas acciones en la respuesta a la solicitud de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001.
**** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura 2005; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007, y la Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa, 2009.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E90.PGJ.BCS

Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 28 junio 2018
No. Oficio: 1840/UJA/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur.
- Oficio No. 890/UJA/2018 de solicitud de información a autoridades competentes.
- Oficios donde se giran instrucciones a la Comandancia Regional Zona Centro, Zona Sur y Zona Norte.
- Acuses de recibo de notificaciones por parte de las Comandancias del Estado y las Unidades Especializadas en investigación de delitos.
- Oficio No. 1076/ UJA/2018 de solicitud de información a autoridades competentes.
- Oficio No. 1129/ UJA/2018 de solicitud de información a autoridades competentes.
- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Comandancia Segunda Naval.
- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Comandancia de la Tercera Zona Militar.
- Oficios No. 903/UJA/2018, No. 1191/UJA/2018 y 1649/UJA/2018 de solicitud de información a autoridades competentes.
- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto.
- Oficio No. 893/UJA/2018 de solicitud de información a autoridades competentes.
- Oficios de respuesta con acciones implementadas por las Subprocuradurías Regionales Zona Centro, Zona Sur y Zona Norte.
- Oficio No. 893/UJA/2018 de solicitud de información a autoridades competentes.
- Oficios de respuesta con acciones implementadas por la Dirección de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia.
- Oficio No. 1076/ UJA/2018 de solicitud de información a autoridades competentes
- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Loreto
- Evidencia fotográfica de cursos de capacitación.
- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mulegé
- Oficios de invitación a reunión de grupo de coordinación local.
- Copia de convenios de colaboración entre el ayuntamiento de Mulegé y la Academia Estatal de Seguridad Pública.
- Constancias de acreditación de personas asistentes a cursos.
- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Los Cabos.
- Registro de asistencias a capacitaciones por parte de elementos de la policía.
- Oficio No. 894/UJA/2018 de solicitud de información a autoridades competentes.
- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Dirección del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso-taller 'Competencias Básicas de la Función del Policía de Investigación'.
- Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso-taller 'Atención de Calidad en las Agencias del Ministerio Público'.
- Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso-taller 'Identificación de Víctimas de Trata de Personas'.
- Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso-taller 'Nuevos Instrumentos Legales contra la Delincuencia Organizada'.
- Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso-taller 'Aspectos Legales Criminológicos del Secuestro'.
- Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso-taller 'Atención Integral a Víctimas del Secuestro'.
- Programa de contenidos y constancias de acreditación del diplomado 'Centro de Justicia para las Mujeres'.
- Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso-taller 'Atención a la Violencia Familiar y Sexual según la NOM046'.
- Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso-taller 'Protocolo de Estambul'.
- Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso *'Firearms and Explosives Identification Training'*.

Campeche

<table>
<tr><td colspan="2">Procuraduría General de Justicia de Campeche</td><td>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN*</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA

Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.</td><td rowspan="3">Acciones**
1.Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de la CNDH

2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Servidores Públicos)
La Visitaduría General de la Procuraduría General de Campeche, informó que en 2013, se implementaron acciones para dar cumplimiento a la recomendación emitida por Comisión de Derechos Humamos del Estado debido a la queja QR-031/2013, iniciada por el C. Tranquilino Mateo Moreno por la violación a sus derechos humamos. Como cumplimiento se documento acerca de:
- Dirección de Policía Ministerial instruyó a sus elementos para abstenerse de incurrir en injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada que afecten a la familia, domicilio o intimidad de las personas; además de implementar mecanismos para garantizar la no reiteración e hechos violatorios, se remitieron registros con firma de los elementos de las diferentes regiones del estado que dan conocimiento de cumplir con lo señalado.

3. Cambio legislativo estatal

4. Señala disposiciones administrativas al interior (Acuerdos)
Documentó acerca del acuerdo por el que se homologan los criterios en materia de prevención del delito a las disposiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta satisfactoria</td><td>La institución instruyó a sus elementos para abstenerse de incurrir en la práctica de cateos ilegales (acción 2).</td></tr>
</table>

Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre instrucciones a agentes del Ministerio Público para que den vista de irregularidades administrativas o inicien la averiguación previa correspondiente.

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

5. Capacitación de servidores públicos (Cursos)
El Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia informó que lleva a cabo cursos dirigidos a los servidores públicos de la dependencia:
2015. Curso en Derechos Humanos en el Servicio de Procuración de Justicia.
2016. Curso Prácticas Ministeriales y Derechos Humanos. Procuración de justicia y DDHH (Flagrancia, Derechos de las personas detenidas, Cateos y visitas domiciliarias, Encargados de hacer cumplir la ley, Facultades de actuación, Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

6.Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de la CNDH (Servidores Públicos)
7. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento
La Visitaduría General de la Procuraduría General de Campeche, informó que en 2015, emitió una circular por el que se ordena a los servidores públicos, así como aquellos que se encuentren asignados a los órganos desconcentrados y/o descentralizados para que cumplan en tiempo y forma las recomendaciones emitidas por la CNDH el 11 de marzo.
- CNDH: Recomendación 6/2015. SEGUNDA Evitar dilaciones innecesarias que redunden en prejuicio de las víctimas.

8.Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de la CNDH
9. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Servidores Públicos)
En 2013, la Visitaduría General informó que solicitó el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por Comisión de Derechos Humamos del Estado a la Vice Fiscalía Regional, con sede en Escárcega, Campeche.
- Expediente de queja 2151/Q-301/2014 iniciado por C. Eva Gómez Avendaño, en agravio a su hija menor de edad Y.H.G.
a) Instrucciones dirigidas a tres agentes del Ministerio Público adscritos a Escárcega, Campeche para de manera inmediata se integre y resuelva la averiguación previa de la persona víctima. b) se tomen medidas para que en lo sucesivo los agentes agoten las diligencias correspondientes con la finalidad de que los expedientes se prescriban como investigación en inactividad.

10.Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de la CNDH
11. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Servidores Públicos)
La Visitaduría General de la Procuraduría General de Campeche, informó que en 2016, solicitó de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigaciones el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los expedientes de las queja

	No se mencionan acciones sobre reformas al Código Federal de Procedimientos Penales para hacer obligatoria la solicitud, expedición y ejecución de la orden de cateo.	2026/Q-215/2015 y 2046/Q-219/2015 iniciados por CC. Ramona Palmer López y Jorge Alberto Sierra Zetina. - Se instruyó a 52 elementos de la Policía Ministerial para que sus informes eviten informar acontecimientos carentes de verdad y sean apegados a la ética y profesionalismo.
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación CUARTA Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación QUINTA Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
	No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación SEXTA Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	

Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución llevó a cabo cursos dirigidos a los servidores públicos de la dependencia, entre los que se encuentra el tema de cateos (acción 5). No se mencionan acciones sobre evaluaciones periódicas o exámenes de oposición.

*Informó que las disposiciones sobre archivos precisan un plazo de conservación de cinco años, motivo por el que no se documenta acerca de acciones implementadas en años anteriores.
** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información del Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E89.PGJ.Camp
Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018
Fecha de respuesta: 11 junio 2018
No. Oficio: FGE/VGDH/DHyCI/18.1/856/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de la Procuraduría General de Justicia de Campeche.
- Informe de cumplimiento de la de la Procuraduría General del Estado de Campeche en atención a la queja QR-031/2013. Solicitud de cumplimiento a las Direcciones Ministeriales de las diferentes regiones del Campeche; y copias de los registros de firma de enterado de servidores públicos.
- Acuerdo No. A/009/2012 homologan de los criterios de la legislación en materia de prevención del delito.
- Programa del 'Curso en Derechos Humanos en el Servicio de Procuración de Justicia', registro de personas asistentes.
- Programa del curso 'Prácticas Ministeriales y Derechos Humanos' registro de personas asistentes.
- Circular 348/2015, sobre el cumplimiento de la Recomendación 6/2015.
- Oficios de atención a las recomendaciones del Expediente de queja 2151/Q-301/2014.
- Oficios de atención a las recomendaciones del Expediente de las quejas 2026/Q-215/2015 y 2046/Q-219/2015.

Chiapas

Procuraduría General de Justicia de Chiapas		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin evaluación
Sin evaluación	El equipo de investigación recibió la respuesta de solicitud de información después del cierre de la investigación.	

Chihuahua

Procuraduría General de Justicia de Chihuahua*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. Solicitud de prórroga ** El 2 de mayo de 2018, la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional de la Fiscalía General de Chihuahua informó por correo electrónico que mediante el oficio No. UDH/CEDH/770/2018*** solicitó prórroga para dar respuesta de acciones de cumplimiento relacionadas con el instrumento. A fecha de 9 de julio de 2018, el equipo de investigación no recibió documentación adicional.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Acuse de recibo	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento. Al 9 de julio de 2018 no entregó información.	
Recomendación SEGUNDA Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

Acuse de recibo	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento. Al 9 de julio de 2018 no entregó información.	
Recomendación TERCERA Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento. Al 9 de julio de 2018 no entregó información.	
Acuse de recibo		
Recomendación CUARTA Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento. Al 9 de julio de 2018 no entregó información.	
Acuse de recibo		

Recomendación QUINTA Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Acuse de recibo	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento. Al 9 de julio de 2018 no entregó información.
Recomendación SEXTA Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Acuse de recibo	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento. Al 9 de julio de 2018 no entregó información.
Recomendación SÉPTIMA Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**

Acuse de recibo	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento. Al 9 de julio de 2018 no entregó información.	

*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
**La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007, y la Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa, 2009.
*** El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E84.PGJ.Chih
Fecha de solicitud de información: día mes año
Fecha de respuesta: 2 mayo 2018
No. Oficio: SN
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Correo electrónico dirigido a la CNDH.

Ciudad de México

Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH La Dirección General informó que en su momento se envió a la CNDH el informe con las acciones implementadas para dar cumplimiento a la Recomendación General 19/2011, pero no aporta evidencia, ni número de oficio. 2. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos) En 2011, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad en respuesta a la Recomendación PRIMERA informó que los cateos fueron realizados con pleno respeto a los derechos humanos y en estricto apego a las garantías de los gobernados. 3. Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informó que los cateos se realizaron con respeto a los derechos humanos (acción 2). No se precisan acciones para que elementos de corporaciones policiales e integrantes de las Fuerzas Armadas cesen la práctica de cateos ilegales.	

Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta satisfactoria	Se instruyó al personal ministerial para que difundiera y cumpliera con lo dispuesto en la Recomendación SEGUNDA (acción 4).

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

4. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo)

En 2011, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad en respuesta a la Recomendación SEGUNDA informó que la Coordinación de Asesores en la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, y la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos instruyeron al personal ministerial para que difundieran y cumplieran con lo dispuesto en la Recomendación.

5. Modificación de organización administrativa al interior de la dependencia

En 2011, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad en respuesta a la Recomendación TERCERA y SEXTA informó que mediante Acuerdo A/019/2010 se creó la Unidad para la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal, cuyo objetivo es identificar las disposiciones que requieran alguna modificación, adición o creación a efecto de elaborar los proyectos legislativos correspondientes.

6. Planeación para la implementación de acciones (Capacitación, Campañas de difusión)

En 2011, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad en respuesta a la Recomendación CUARTA informó que la Dirección General de Servicios a la Comunidad estaba desarrollando un proyecto de pláticas y conferencias sobre los temas señalados, así como la elaboración de trípticos.

7. Precisa marco normativo que regula el tema

En 2011, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad en respuesta a la Recomendación QUINTA informó que contaban con las siguientes disposiciones:
-Código Penal para el Distrito Federal
Art. 210° referente al delito de allanamiento
Art. 211° referente a las penas por el delito de allanamiento
-Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en los Arts. Del 152 al 161 refiere los requisitos y reglas de procedencia de las órdenes de cateo

8. Capacitación de servidores públicos (Cursos)

En 2011, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad en respuesta a la Recomendación SÉPTIMA refirió que la Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación interinstitucional, Extensión Académica e Investigación del Instituto de Formación Profesional realiza actividades académicas en las que se exige el respeto a los Derechos Humanos de las personas.

Respuesta satisfactoria	Se informó sobre el marco normativo correspondiente y sobre la creación de la Unidad para la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal, cuyo objetivo es identificar las disposiciones que requieran alguna modificación, adición o creación a efecto de elaborar los proyectos legislativos correspondientes. (acciones 5, 7 y 10).	9. Capacitación de servidores públicos (Cursos) En 2014, la Subprocuraduría en respuesta a la Recomendación SÉPTIMA refirió que impartieron los siguientes cursos a personal ministerial y de la Policía de Investigación: -Investigación policial por competencias profesionales que incluye el tema de requisitos constitucionales para llevar a cabo un cateo -Fundamentos de la actuación policial que analiza el Manual Operativo que regula la Actuación de la Policía de Investigación -Cateo y la inviolabilidad del domicilio 10 Precisa marco normativo que regula el tema En 2018, La Dirección General en respuesta a la Recomendación TERCERA y SEXTA informó que el Código Nacional de Procedimientos Penales, en los Arts.: 282 al 290 regula lo referente a las órdenes de cateo. 11. Planeación para la implementación de acciones (Campañas de difusión) En 2018, La Dirección General en respuesta a la Recomendación CUARTA informó que le solicitará a la Dirección General de Servicios a la Comunidad el diseño y difusión de información enfocada en los siguientes temas: reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, información a la sociedad acerca de sus derechos y los requisitos constitucionales para realizar un cateo, así como la importancia de la participación de la población en la justicia. 12. Capacitación de servidores públicos (Cursos) En 2018, la Coordinación General del Instituto de Formación Profesional en respuesta a la Recomendación SÉPTIMA informó que en marzo de 2018 impartió el curso 'Solicitud y actos de ejecución de la orden de cateo en el sistema procesal adversarial', a un total de 31 servidores públicos ministeriales, policiales, entre otros.
Recomendación CUARTA Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informó que estaba desarrollando un proyecto de pláticas y conferencias sobre los temas señalados, así como la elaboración de trípticos (acción 6). A la fecha no se ha realizado difusión alguna.	
Recomendación QUINTA Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	

Respuesta cooperativa pero incompleta	Se informó sobre el marco normativo correspondiente, tanto local como federal (acciones 7 y 10), pero no informa de acciones sobre el impulso a reformas.	

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	Se informó sobre el marco normativo correspondiente, tanto local como federal (acciones 7 y 10), pero no informa de acciones sobre el impulso a reformas.

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informó sobre la impartición de cursos relacionados con el procedimiento de realizar una orden de cateo (acciones 8, 9 y 12), pero no se precisan acciones sobre exámenes de oposición y evaluaciones periódicas.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E17.PGJ.CDMX
Fecha de solicitud de información: 12 de marzo de 2018
Fecha de respuesta: 24 de abril de 2018
No. Oficio: DGDH/503/DSQR/0696/2018-04
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Coahuila

Procuraduría General de Justicia de Coahuila*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Formación continua) ** Informó que a través del 'Programa de Profesionalización' del Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera de la Fiscalía, se llevaron a cabo 29 capacitaciones como parte de la formación inicial y continua. Se trataron temas sobre Derechos Humanos; Ética del servidor público; Perspectiva de género; Victimología y trato a víctimas; La actuación policial; Uso legítimo de la fuerza; Conocimiento y manejo de armamento e Inspección, detención, cateo y aseguramiento. 2. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas La Delegación Regional Laguna II de la Fiscalía realizó una búsqueda en los archivos y no logró localizar el contenido de la Recomendación General No. 19/2011. 3. Disposiciones administrativas al interior (Procedimientos) Precisó que al momento de recibir una persona detenida se verifica que la detención no haya sido realizada al interior de su domicilio sin orden de autoridad competente. Asimismo, los Agentes Policiales están informados acerca de los casos en que pueden ingresar a un domicilio para lograr una detención, fuera de esos supuestos, la detención se considera ilegal sino cuentan con una orden de cateo. 4. Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución **
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La Delegación Regional Sureste de la Fiscalía difundió por correo electrónico e instruyó a las distintas Unidades Administrativas a su cargo sobre la Recomendación General No. 19/2011 (acción 5), pero no atiende a la totalidad de lo recomendado.	
Recomendación SEGUNDA Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre instrucciones a agentes del Ministerio Público para que den vista de irregularidades administrativas o inicien la averiguación previa correspondiente.	

Recomendación TERCERA Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.	5. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Unidades) ** En 2018, la Delegación Regional Sureste de la Fiscalía General de Coahuila difundió por correo electrónico e instruyó a las distintas Unidades Administrativas a su cargo sobre la Recomendación General No. 19/2011.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO Respuesta sin argumentación suficiente	OBSERVACIONES No se mencionan acciones sobre reformas al Código Federal de Procedimientos Penales para hacer obligatoria la solicitud, expedición y ejecución de la orden de cateo.
Recomendación CUARTA Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO Respuesta sin argumentación suficiente	OBSERVACIONES No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.
Recomendación QUINTA Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO Respuesta sin argumentación suficiente	OBSERVACIONES No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.

Recomendación SEXTA Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.
Recomendación SÉPTIMA Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informó sobre un "Programa de Profesionalización" con cursos sobre derechos humanos; ética del servidor público; Conocimiento y manejo de armamento e Inspección, detención, cateo y aseguramiento, entre otros (acción 1). No se mencionan acciones sobre evaluaciones periódicas o exámenes de oposición.

*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
**La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; la Recomendación General No. 12 sobre el sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006; la Recomendación No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007; y la Recomendación No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa, 2009.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E47.PGJ.Coah
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 7 mayo 2018
No. Oficio: FGE/DGJDHC/DDHC-164/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General del Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera de la Fiscalía General de Coahuila.
- Programa de contenidos de capacitaciones realizadas por el Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Delegación Regional Laguna II de la Fiscalía General del Estado.

- Oficio sobre acciones de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción.
- Oficio sobre acciones de la Delegación Regional Sureste de la Fiscalía General del Estado.
- Registro de enterado por parte de los Coordinadores de la Unidad de Investigación adscritas a la Delegación Regional Sureste de la Fiscalía General del Estado.

Colima

Procuraduría General de Justicia de Colima		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

Durango

Procuraduría General de Justicia de Durango*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas El 25 de abril de 2018, la Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Durango informó que no cuenta con antecedentes en sus archivos sobre acciones relacionadas al cumplimiento del instrumento. 2. Solicitud de prórroga Solicitó prórroga para proporcionar información puntual y completa de acciones de cumplimiento relacionadas con el instrumento.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Acuse de recibo	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento, pero al 9 de julio de 2018 no entregó información adicional.	

Recomendación SEGUNDA Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Acuse de recibo	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento, pero al 9 de julio de 2018 no entregó información adicional.	
Recomendación TERCERA Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Acuse de recibo	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento, pero al 9 de julio de 2018 no entregó información adicional.	

Recomendación CUARTA Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Acuse de recibo	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento, pero al 9 de julio de 2018 no entregó información adicional.
Recomendación QUINTA Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Acuse de recibo	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento, pero al 9 de julio de 2018 no entregó información adicional.
Recomendación SEXTA Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Acuse de recibo	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento, pero al 9 de julio de 2018 no entregó información adicional.

Recomendación SÉPTIMA		
Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Acuse de recibo	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento, pero al 9 de julio de 2018 no entregó información adicional.	

*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007, y la Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa, 2009.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E42.PGJ.Dgo
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 25 abril 2018
No. Oficio: VF-DHAVD/381/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de la Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Durango.

Estado de México

Procuraduría General de Justicia del Estado de México*	RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.	Acciones 1.Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias Informó que solicitó a la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia información acerca de la manera en la que han cumplido con las recomendaciones de la CNDH. 2. Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia (Circulares) La Dirección General Jurídica y Consultiva precisó la normatividad siguiente:
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO / OBSERVACIONES	

Respuesta satisfactoria	La institución indicó el envío de circulares a elementos policiales para dar a conocer los lineamientos de actuación para las solicitudes y prácticas de cateos (acción 2).

Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta satisfactoria	La institución indicó el envío de circulares a elementos policiales para dar a conocer los lineamientos de actuación para las solicitudes y prácticas de cateos (acción 2).

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución indicó el envío de circulares a elementos policiales para dar a conocer los lineamientos de actuación para las solicitudes y prácticas de cateos (acción 2). No se

-Circular 01/2012 que da a conocer los lineamientos de actuación que deberán observar para la solicitud y práctica de cateos para los fines de la investigación ministerial de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y Peritos.
-Circular 01/2017 que emite los Lineamientos de actuación que deberán observar los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y Peritos.

3. Señala disposiciones administrativas al interior (Protocolos de actuación)
Informó que cuentan con el 'Protocolo General de Investigación y Persecución del Delito'.

4. Capacitación de servidores públicos (Cursos)
Informó acerca de la conferencia 'Detenciones arbitrarias, cateos y visitas domiciliarias ilegales' que se llevó a cabo en 2015 y 2016, que contó con 150 asistentes.

	especifica el marco normativo o se señalan acciones para reformar el Código Estatal de Procedimientos Penales.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución indicó el envío de circulares a elementos policiales para dar a conocer los lineamientos de actuación para las solicitudes y prácticas de cateos (acción 2). No se especifica el marco normativo o propuestas de reformas legislativas para tipificar como delito conductas de allanamiento y práctica de cateo ilegal.

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

Respuesta sin argumentación suficiente	La institución indicó el envío de circulares a elementos policiales para dar a conocer los lineamientos de actuación para las solicitudes y prácticas de cateos (acción 2). No se especifica el marco normativo o propuestas de reformas legislativas para tipificar como delito conductas de allanamiento y práctica de cateo ilegal.

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	Se informó sobre la impartición de la conferencia "Detenciones arbitrarias, cateos y visitas domiciliarias ilegales" (acción 4). No se menciona si quienes recibieron la capacitación fueron servidores públicos de la Fiscalía y de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E14.PGJ.EdoMex
Fecha de solicitud de información: 12 de marzo de 2018
Fecha de respuesta: 20 de abril de 2018
No. Oficio: 400LJ0100/0526/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Guanajuato

<table>
<tr><th colspan="2">Procuraduría General de Justicia de Guanajuato</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA

Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.</td><td rowspan="3">Acciones
1. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH
El 12 de septiembre de 2011 remitió a la CNDH un informe de acciones de cumplimiento a la Recomendación 19/2011. Oficio No. 9432.

2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Coordinaciones)
En respuesta a la recomendación PRIMERA, en 2011 informó que instruyo a la Coordinación General de la Policía Ministerial para que los servidores públicos realicen su labor con legalidad y cumplan el Art. 16° (Oficio No. 11322/2011) *.

3. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Subdirecciones)
En respuesta a la recomendación SEGUNDA, en 2011 informó que instruyó a las Subprocuradurías para que los Agentes y Delegados del Ministerio Público, cuando tengan a su disposición personas detenidas en sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar n cateo den vista de las irregularidades a los órganos de control interno (Oficio No. 11323/2011) *.

4. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones)
En respuesta a la recomendación SÉPTIMA, en 2011 informó que se instruyó a la Dirección General del Instituto de Formación Profesional para que los contenidos de los programas de capacitación se fortalezcan referente a la legalidad, derechos humanos y requisitos constitucionales para realizar cateos (Oficio No. 11323/2011) *.

5. Planes, programas y estrategias institucionales (Seguridad)**
En 2018 informó sobre las acciones en el rubro de investigación y atención:
- Procúrate y asegúrate’, integrada por ProcuraWeb, ProcuraTel, PcrocuraCel, ProcuraApp; permite reportar situaciones de riesgo o constitutivas de delito
- Centro de Atención y Servicio, línea gratuita 01 800 DNUNCIA.
- Módulos de Atención Primaria.
- Denuncia en línea.
- Unidades Especializadas de Investigación (Fijas y móviles).
- Coordinación con Programa Alerta AMBER.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta satisfactoria</td><td>La institución remitió a la CNDH un informe de acciones de cumplimiento a la Recomendación 19/2011 mediante el oficio No. 9432 (acción 1).</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta satisfactoria</td><td>La institución remitió a la CNDH un informe de acciones de cumplimiento a la Recomendación 19/2011 mediante el oficio No. 9432 (acción 1).</td></tr>
</table>

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta satisfactoria	La institución remitió a la CNDH un informe de acciones de cumplimiento a la Recomendación 19/2011 mediante el oficio No. 9432 (acción 1).

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta satisfactoria	La institución remitió a la CNDH un informe de acciones de cumplimiento a la Recomendación 19/2011 mediante el oficio No. 9432 (acción 1).

Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

6. Apoyo a víctimas (Albergue y refugio, Pago de servicios)**

7. Atención a víctimas (Acompañamiento psicológico)**

En 2018 informó sobre acciones para la atención de víctimas:
- Fondo de Atención y Apoyo a las Víctimas y Ofendidos del Delito.
- Representación Victimar (asesoría jurídica).
- Refugio temporal para mujeres y sus hijos en situación de violencia.
- Área de dictaminación Psicológica Especializada.
- Ludoteca para niños y niñas en la Unidad de Atención Integral a las Mujeres.

8. Unidades de atención a personas víctimas**

En 2018 informó sobre unidades especializadas de atención de delitos:
- Centro de Justicia para Mujeres.
- Unidad Especializada en contra de la Trata de Personas y Corrupción de Menores.
- Unidad Especializada en Combate al Secuestro.
- Coordinación Especializada en Investigación de Delitos Cometidos en Contra de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Electorales del Estado de Guanajuato.
- Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura en el Estado de Guanajuato.
- Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada.

9. Señala disposiciones administrativas al interior (Lineamientos de operación, Protocolos de actuación, Formatos de actuación, Acuerdos)**

En 2018 informó acerca de lineamientos internos con los que cuenta:
- 2009 Lineamientos de Ética para la Procuraduría General de Justicia de Guanajuato.
- 2011 Políticas de atención al público.
- 2011 Lineamientos generales de la Procuraduría General de Justicia de Guanajuato para la Aplicación de Criterios de Oportunidad en Materia Penal.
- 2012. Manual de Cadena de Custodia de la Procuraduría General de Justicia de Guanajuato.
- 2012. Práctica de Diligencias de Toma Generales, Exposición de Derechos y Designación de Defensor en las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato.
- 2014. Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género Actualizados de la Procuraduría General de Justicia de Guanajuato.

Respuesta satisfactoria	La institución remitió a la CNDH un informe de acciones de cumplimiento a la Recomendación 19/2011 mediante el oficio No. 9432 (acción 1).

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución remitió a la CNDH un informe de acciones de cumplimiento a la Recomendación 19/2011 mediante el oficio No. 9432 (acción 1).
Respuesta satisfactoria	

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución remitió a la CNDH un informe de acciones de cumplimiento a la Recomendación 19/2011 mediante el oficio No. 9432 (acción 1).
Respuesta satisfactoria	

- Principios Básicos de Atención Ministerial con Perspectiva de Género a favor de las Mujeres Víctimas de Violencia y Decálogo de Derechos de las Mujeres Víctimas de violencia de género.
- Lineamientos para la Detención y Atención de Detenidos ante el Ministerio Público.
- Guía de Actuación de las y los Servidores Públicos del Procuraduría General de Justicia de Guanajuato.

10. Planes, programas y estrategias institucionales (Capacitación y formación)**
En 2018 informó que el Instituto de Formación Profesional cuenta con el 'Programa Estatal de Capacitación con Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género, para servidoras y servidores públicos 2015-2018'; además de que cuenta con el 'Modelo de Especialización para capacitación a las Unidades Especializadas de Investigación'.

11. Planes, programas y estrategias institucionales (Capacitación y formación)**
En 2018 informó que en la Academia de Investigación Criminal se ha incorporado a la currículo las asignaturas: 'Derechos Humanos y la Actuación Policial', 'Perspectiva de Género y Actuación Policial', y 'Marco Jurídico Nacional e Instrumentos Internacionales para la Actuación de Policía de Investigación'.

* El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia.
**La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 6 sobre la aplicación del examen poligráfico, 2004; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007, y la Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa, 2009. No remitió documentación de evidencia.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E70.PGJ.Gto

Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 28 mayo 2018
No. Oficio: PGJ/DGJ/ADH/3839/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio con informe de acciones implementadas de la Dirección Jurídica de la Procuraduría General de Justicia.
- Oficio de respuesta a la Recomendación 19/2011 con acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia en 2011.

Guerrero

Procuraduría General de Justicia de Guerrero		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

Hidalgo

Procuraduría General de Justicia de Hidalgo		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

Jalisco

<table>
<tr><th colspan="2">Procuraduría General de Justicia de Jalisco*</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA

Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.</td><td rowspan="5">Acciones**

1. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas
Informó que a través de la Fiscalía de Derechos Humanos realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa dependencia, sin embargo, no encontró documentación alguna que se relacione al cumplimiento del instrumento.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Acuse de recibo</td><td>La institución informó que no encontró documentación que se relacione al cumplimiento de la Recomendación 19/2011.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Acuse de recibo</td><td>La institución informó que no encontró documentación que se relacione al cumplimiento de la Recomendación 19/2011.</td></tr>
</table>

Recomendación TERCERA Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Acuse de recibo	La institución informó que no encontró documentación que se relacione al cumplimiento de la Recomendación 19/2011.
Recomendación CUARTA Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Acuse de recibo	La institución informó que no encontró documentación que se relacione al cumplimiento de la Recomendación 19/2011.
Recomendación QUINTA Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**

Acuse de recibo	La institución informó que no encontró documentación que se relacione al cumplimiento de la Recomendación 19/2011.

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Acuse de recibo	La institución informó que no encontró documentación que se relacione al cumplimiento de la Recomendación 19/2011.

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Acuse de recibo	La institución informó que no encontró documentación que se relacione al cumplimiento de la Recomendación 19/2011.

*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos 2007, y la Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa, 2009.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E102.PGJ.Jal
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 22 junio 2018

No. Oficio: FGE/FDH/DVSDH/3213/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de la Dirección General del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos de la Fiscalía General de Jalisco.

Michoacán

Procuraduría General de Justicia de Michoacán*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH ** 2. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas ** Informó que la Recomendación General fue atendida a tiempo y las constancias de su cumplimiento se entregaron de manera oportuna a la CNDH. No cuenta con archivo documental histórico dado que los instrumentos de posicionamiento fueron emitidos hace varios años. 3. Precisa marco normativo que regula el tema -Código Nacional de Procedimientos Penales. -2015. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución señala que la Recomendación 19/2011 fue atendida en tiempo y forma y las constancias de cumplimiento se entregaron a la CNDH. Debido a que la respuesta fue emitida hace tiempo, no cuenta con el archivo documental (acciones 1, 2 y 3).	
Recomendación SEGUNDA Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	

Respuesta sin argumentación suficiente	La institución señala que la Recomendación 19/2011 fue atendida en tiempo y forma y las constancias de cumplimiento se entregaron a la CNDH. Debido a que la respuesta fue emitida hace tiempo, no cuenta con el archivo documental (acciones 1, 2 y 3).

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución señala que la Recomendación 19/2011 fue atendida en tiempo y forma y las constancias de cumplimiento se entregaron a la CNDH. Debido a que la respuesta fue emitida hace tiempo, no cuenta con el archivo documental (acciones 1, 2 y 3).
Respuesta sin argumentación suficiente	

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

Respuesta sin argumentación suficiente	La institución señala que la Recomendación 19/2011 fue atendida en tiempo y forma y las constancias de cumplimiento se entregaron a la CNDH. Debido a que la respuesta fue emitida hace tiempo, no cuenta con el archivo documental (acciones 1, 2 y 3).	
Recomendación QUINTA Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución señala que la Recomendación 19/2011 fue atendida en tiempo y forma y las constancias de cumplimiento se entregaron a la CNDH. Debido a que la respuesta fue emitida hace tiempo, no cuenta con el archivo documental (acciones 1, 2 y 3).	
Recomendación SEXTA Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución señala que la Recomendación 19/2011 fue atendida en tiempo y forma y las constancias de cumplimiento se entregaron a la CNDH. Debido a que la respuesta fue emitida hace tiempo, no cuenta con el archivo documental (acciones 1, 2 y 3).	

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución señala que la Recomendación 19/2011 fue atendida en tiempo y forma y las constancias de cumplimiento se entregaron a la CNDH. Debido a que la respuesta fue emitida hace tiempo, no cuenta con el archivo documental (acciones 1, 2 y 3).

*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
**La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; la Recomendación General No. 12 sobre el sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país en nuestro país, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007; y la Recomendación No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E44.PGJ.Mich
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 23 abril 2018
No. Oficio: DGJDH/DPDDH/426-R/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Michoacán.

Morelos

<table>
<tr><th colspan="2">Procuraduría General de Justicia de Morelos*</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA

Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.</td><td rowspan="3">Acciones
1. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH
La Dirección General de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, informó que en 2009 la Procuraduría General de Justicia envío a la CNDH las pruebas de cumplimiento del instrumento.

2. Cambio legislativo federa

3. Precisa marco normativo que regula el tema
En respuesta a la recomendación TERCERA, en 2009 la Procuraduría General de Justicia de Morelos precisó la siguiente normatividad:
-Reforma de 2008, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 16°.
-2007. Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos:
Art. 206°, sobre la interceptación y aseguramiento de comunicaciones y correspondencia.
Art. 242° al Art. 248°, el cateo en recintos particulares se realizará personalmente por el Ministerio Públicos con el auxilio de la Policía, sobre la solicitud de orden del cateo, los cateos a otros locales, formalidades, medidas de vigilancia, facultades coercitivas y objetos y documentos no relacionados con el hecho investigado.

4. Precisa marco normativo que regula el tema
En respuesta a la recomendación QUINTA, en 2009 la Procuraduría General de Justicia de Morelos informó:
-2007. Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos:
Art. 149°, se tipifica el allanamiento como delito en el Estado.

5. Precisa marco normativo que regula el tema
En respuesta a la recomendación SEXTA, informó:
-Reforma de 2008. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública, justicia penal y delincuencia organizada

6. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones)</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta satisfactoria</td><td>La institución difundió y solicitó a su personal el cumplimiento de la Recomendación 19/2011 (acciones 6, 7 y 10).</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta satisfactoria</td><td>Se instruyó a la Subprocuraduría de la Zona Oriente, Subprocuraduría de la Zona Sur Poniente, Subprocuraduría General de la Zona Metropolitana y Subprocuraduría de Investigaciones Especiales para que tomaran medidas tendientes al cumplimiento de lo señalado en la recomendación SEGUNDA (acción 11).</td></tr>
</table>

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta satisfactoria	Se informó sobre el marco normativo federal y local que rige sobre la orden de cateo (acción 3).

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta satisfactoria	Fueron realizadas campañas de difusión e información sobre el derecho a la inviolabilidad del domicilio en radio, televisión y medios impresos, además del diseño de trípticos sobre el tema (acción 8).

Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

Informó que, en 2011 la Subprocuraduría General instruyó a Subprocuraduría Zona Oriente, la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales y la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales para difundir y solicitar el cumplimiento del instrumento.

7. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo)

Informó que en el año 2011 la Subprocuraduría de Justicia de la Zona Oriente, la Subprocuraduría de Justicia de la Zona Sur Poniente, la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales de la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales, la Coordinación General de la Policía Ministerial y la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales de la Zona Metropolitana enviaron y solicitaron el cumplimiento del instrumento a los Agentes del Ministerio Público, Fiscales, Policía Ministerial y Personal Operativo a su cargo.

8. Campañas de comunicación, difusión y sensibilización

Informó que en 2011 la Dirección General de Comunicación Social realizó las siguientes campañas de difusión:

-Participación de entrevistas en programas radiales y de televisión con personal de la Dirección General de Derechos Humanos y de la Coordinación General de Asesores de la Procuraduría General de Justicia para abordar el tema de práctica de cateos ilegales

-Boletín informativo retomado por varios periódicos locales sobre la práctica de cateos ilegales

-Cartel sobre el tema de la práctica de cateos ilegales dispuesto en las distintas áreas de la institución y enviado por vía electrónica a todos los medios de comunicación masiva

-Diseño de tríptico alusivo al tema para distribuir masivamente

9. Capacitación de servidores públicos (Cursos)

En respuesta a la solicitud de información, en 2011 la Dirección General de Planeación comunicó que impartió los cursos de Garantías Individuales, Derechos Humanos I, Derechos Humanos II y Límites del Uso Racional de la Fuerza, los cuales fueron dirigidos a los Agentes de los Ministerios Públicos, Peritos y Policía Ministerial.

10. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones)

Respuesta satisfactoria	Se informó sobre el marco normativo federal y local que rige sobre la orden de cateo, además de precisar la incorporación del tema en el Código Estatal de Procedimientos Penales (acciones 3 y 4).	Informó que, en 2011 la Dirección General de Derechos Humanos, instruyó a la Coordinación de la Policía Ministerial para que tomaran medidas tendientes al cumplimiento de lo señalado en la recomendación PRIMERA. 11. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) Informó que, en 2011 la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, instruyó a la Subprocuraduría de la Zona Oriente, Subprocuraduría de la Zona Sur Poniente, Subprocuraduría General de la Zona Metropolitana y Subprocuraduría de Investigaciones Especiales para que tomaran medidas tendientes al cumplimiento de lo señalado en la recomendación SEGUNDA. 12. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) Informó que, en 2011 la Dirección General de Derechos Humanos, instruyó a la Dirección General de Planeación y Evaluación para que tomaran medidas tendientes al cumplimiento de lo señalado en las recomendaciones CUARTA y SÉPTIMA. 13. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) Informó que, en 2011 la Dirección General de Derechos Humanos, instruyó a la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional para que tomara medidas tendientes al cumplimiento de lo señalado en la recomendación TERCERA. 14. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) Informó que, en 2011 la Dirección General de Derechos Humanos, instruyó a la Dirección General de Comunicación Social para que tomara medidas tendientes al cumplimiento de lo señalado en la recomendación CUARTA.
Recomendación SEXTA Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta satisfactoria	Se informó sobre el marco normativo federal y local que rige sobre la orden de cateo, además de precisar la incorporación del tema en el Código Estatal de Procedimientos Penales (acciones 3 y 4).	
Recomendación SÉPTIMA Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	

Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución impartió a los agentes de los Ministerios Públicos, Peritos y Policía Ministerial, cursos sobre derechos humanos (acción 9). No se mencionan acciones de capacitación a servidores públicos en el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar un cateo de forma legal ni evaluaciones periódicas o exámenes de oposición.	

*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E49.PGJ.Mor
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 24 abril 2018
No. Oficio: DGDH/3/761/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.
- Informe con acciones implementadas por la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional.
- Informe con acciones implementadas por la Subprocuraduría de Justicia de la Zona Oriente.
- Informe con acciones implementadas por la Subprocuraduría de Justicia de la Zona Sur Poniente.
- Acuses de recibo de notificación de los Agentes del Ministerio Público.
- Copia del Boletín No. 236 para inhibir la práctica de cateos ilegales.
- Artículos de periódicos locales alusivos el tema de práctica de cateos ilegales.
- Cartel sobre el tema de la práctica de cateos ilegales elaborado por la Procuraduría General de Justicia de Morelos.
- Informe con acciones implementadas por la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales de la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales.
- Informe con acciones implementadas por la Dirección General de Planeación y Evaluación.
- Informe con acciones implementadas por la Coordinación General de la Policía Ministerial.
- Informe con acciones implementadas por la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales de la Zona Metropolitana.
- Oficio donde se giran instrucciones a autoridades competentes por parte de la Subprocuraduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- Oficios donde se giran instrucciones a autoridades competentes por parte de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Nayarit

Procuraduría General de Justicia de Nayarit		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	Sin respuesta

Nuevo León

Procuraduría General de Justicia de Nuevo León		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

Oaxaca

Procuraduría General de Justicia de Oaxaca*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) En cumplimiento a la recomendación SEGUNDA, la Dirección General de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado informó que en 2011 la Procuraduría General de Justicia del Estado solicitó a la Subprocuraduría Regional de la Mixteca, Subprocuraduría Regional de la Costa, Subprocuraduría Regional de la Cuenca, Subprocuraduría Regional del Istmo, Dirección de Averiguaciones Previas, Subprocuraduría Especializada en Justicia para Adolescentes, Subprocuraduría General Zona Norte, Subprocuraduría para la Atención de Delitos de Alto Impacto, Fiscalía de Control Interno y Evaluación, Subprocuraduría para la Atención de Delitos por Violencia de Género contra la Mujer, Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales, Subdirección de Averiguaciones Previas, Fiscalía para la Atención de Delitos de Trascendencia Social y a la Fiscalía para la Atención de Asuntos Magisteriales que instruyera a los Agentes de Ministerio Público adscritos a su dependencia para que en los casos donde tengan a su disposición personas detenidas al interior de su domicilio son agotar las formalidades para efectuar un cateo, den cuenta de
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre instrucciones emitidas para que los policías e integrantes de las Fuerzas Armadas cesen las prácticas de cateos ilegales.	
Recomendación SEGUNDA Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

Respuesta satisfactoria	La institución afirmó que instruyó a los Agentes de Ministerio Público adscritos para que en los casos donde tengan a su disposición personas detenidas al interior de su domicilio sin agotar las formalidades para efectuar un cateo, den cuenta de dichas irregularidades y se inicie la averiguación previa correspondiente (acción 1).	dichas irregularidades y se inicie la averiguación previa correspondiente. Oficio no. SSP/6820/2011. 2. Evaluación, supervisión y control de servidores públicos (Faltas penales) En 2018 informó que se destituyó e inhabilitó por dos años para ocupar algún cargo público a un Agente de la Policía Ministerial por el delito de extorsión.
Recomendación TERCERA Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre reformas al Código Federal de Procedimientos Penales para hacer obligatoria la solicitud, expedición y ejecución de la orden de cateo.	
Recomendación CUARTA Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.	

Recomendación QUINTA	
Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.
Recomendación SEXTA	
Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.
Recomendación SÉPTIMA	
Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones de capacitación a servidores públicos en el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar un cateo de forma legal.

*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E21.PGJ.Oax
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 2 mayo 2018
No. Oficio: DDH/REC./V/1845/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- Oficios en donde se giran instrucciones a autoridades competentes (cuadernillo 4).
- Oficios sobre caso de destitución a Agente del Ministerio Público.

Puebla

Procuraduría General de Justicia de Puebla*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones** 1. Solicitud de prórroga El 30 de abril de 2018, la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Puebla solicitó una prórroga, informó que requiere solicitar el apoyo y colaboración de otras áreas de la Institución a fin de que aporten las evidencias relativas a sus atribuciones y una vez que cuente con la información la remitiría a la brevedad. A fecha de 9 de julio de 2018, el equipo de investigación no recibió documentación adicional.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Acuse de recibo	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento, pero al 9 de julio de 2018 no entregó información adicional.	
Recomendación SEGUNDA Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	

	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento, pero al 9 de julio de 2018 no entregó información adicional.	
Acuse de recibo		
Recomendación TERCERA Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento, pero al 9 de julio de 2018 no entregó información adicional.	
Acuse de recibo		
Recomendación CUARTA Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento, pero al 9 de julio de 2018 no entregó información adicional.	
Acuse de recibo		

Recomendación QUINTA	
Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Acuse de recibo	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento, pero al 9 de julio de 2018 no entregó información adicional.

Recomendación SEXTA	
Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Acuse de recibo	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento, pero al 9 de julio de 2018 no entregó información adicional.

Recomendación SÉPTIMA	
Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**

Acuse de recibo	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento, pero al 9 de julio de 2018 no entregó información adicional.	

*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
**La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura 2005; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007, y la Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa, 2009.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E37.PGJ.Pue
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 30 abril 2018
No. Oficio: DDH/1506/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Jalisco.

Querétaro

<table>
<tr><th colspan="2">Procuraduría General de Justicia de Querétaro*</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA

Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.</td><td rowspan="5">Acciones**

1. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas

Informó que en los archivos físicos e informáticos que tiene la institución, no se encontró antecedente relacionado con el cumplimiento de la Recomendación General 19/2011.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Acuse de recibo</td><td>No se mencionan acciones sobre instrucciones emitidas para que los policías e integrantes de las Fuerzas Armadas cesen las prácticas de cateos ilegales.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Acuse de recibo</td><td>No se mencionan acciones sobre instrucciones a agentes del Ministerio Público para que den vista de irregularidades administrativas o inicien la averiguación previa correspondiente.</td></tr>
</table>

Recomendación TERCERA Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Acuse de recibo	No se mencionan acciones sobre reformas al Código Federal de Procedimientos Penales para hacer obligatoria la solicitud, expedición y ejecución de la orden de cateo.
Recomendación CUARTA Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Acuse de recibo	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.
Recomendación QUINTA Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**

Acuse de recibo	No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Acuse de recibo	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Acuse de recibo	No se mencionan acciones de capacitación a servidores públicos en el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar un cateo de forma legal.

*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005, la Recomendación General No. 12 sobre el sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006, el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país en nuestro país, 2006, la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos 2007 y la Recomendación No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E7.PGJ.Qro
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 24 abril 2018
No. Oficio: DIDH/421/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: • Oficio de informe de no registro de antecedentes de la por la Procuraduría General de Querétaro.

Quintana Roo

Procuraduría General de Justicia de Quintana Roo		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

San Luis Potosí

Procuraduría General de Justicia de San Luis Potosí		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones* 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias Informó que solicitó a la Dirección de Prevención del Delito, Vinculación y Atención a la Comunidad información acerca de las acciones implementadas para dar cumplimiento a la Recomendación General 19/2011. 2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) En 2011, la Dirección de Prevención del Delito, Vinculación y Atención a la Comunidad en respuesta a la recomendación PRIMERA instruyó a la Dirección General de la Policía Ministerial para que cumplieran con lo solicitado en ese punto por la CNDH.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta satisfactoria	La institución instruyó a su personal a cumplir con la Recomendación General 19/2011 (acciones 1, 2, 3, 4 y 8).	

Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta satisfactoria	Se instruyó a los agentes del Ministerio Público a cumplir con lo solicitado en la Recomendación SEGUNDA (acciones 5 y 6).

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre reformas al Código Federal de Procedimientos Penales para hacer obligatoria la solicitud, expedición y ejecución de la orden de cateo.

3. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Subdirecciones)

En 2011, la Coordinación Operativa de la Policía Ministerial en respuesta a la recomendación PRIMERA instruyó a sus subdirecciones para que cumplieran con lo solicitado por la CNDH.

4. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Subdirecciones)

En 2011, la Dirección de Prevención del Delito, Vinculación y Atención a la Comunidad en respuesta a la recomendación SEGUNDA instruyó a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas cumplieran con lo solicitado por la CNDH.

5. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo)

En 2011, la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas en respuesta a la recomendación SEGUNDA instruyó a sus áreas cumplir con lo solicitado por la CNDH.

6. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo)

<table>
<tr><td colspan="2">Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.</td><td rowspan="8">En 2011, la Unidad Especializada para la Investigación de Delitos de Alto Impacto en respuesta a la recomendación SEGUNDA instruyó a agentes del Ministerio Público cumplir con lo solicitado por la CNDH.

7. Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución

8.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento

La Subprocuraduría de Investigaciones instruyó a sus áreas difundir el contenido de la Recomendación General 19/2011 para su conocimiento y cumplimiento, a fin de que las acciones implementadas sean informadas a la CNDH cuando lo requiera.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.</td></tr>
<tr><td>Respuesta sin argumentación suficiente</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.</td></tr>
<tr><td>Respuesta sin argumentación suficiente</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
</table>

Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	
Recomendación SÉPTIMA Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones de capacitación a servidores públicos en el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar un cateo de forma legal.	

*En 2011 la Secretaría de Gobernación reconoció las acciones realizadas por la Procuraduría General de Justicia de San Luis Potosí para dar cumplimiento a la Recomendación General 19/2011.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E15.PGJ.SLP
Fecha de solicitud de información: 12 de marzo de 2018
Fecha de respuesta: 17 de abril de 2018
No. Oficio: SPJ/1296/2017
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia de San Luis Potosí.
- Oficio de reconocimiento de las acciones realizadas emitido por la Secretaria de Gobierno.
- Oficios en donde se giran instrucciones a autoridades competentes.

Sinaloa

<table>
<tr><th colspan="2">Procuraduría General de Justicia de Sinaloa*</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA

Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.</td><td rowspan="3">Acciones
1. Difusión de instrumento a otras dependencias

2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones)
La Subprocuraduría General de Justicia envió a la Dirección de la Policía Ministerial la Recomendación General No. 19/2011, a fin de que el personal de la policía cumpla con las recomendaciones emitidas.

3. Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución

4.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones)
La Subprocuraduría General de Justicia envió a la Dirección de Averiguaciones Previas la Recomendación General No. 19/2011, a fin de que la difunda al personal a su cargo y cumplan con su contenido.

5.Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución

6.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Subdirecciones)
La Subprocuraduría General de Justicia estatal envió a las Subprocuradurías Regionales de las Zonas: Centro, Norte y Sur la Recomendación General No. 19/2011, a fin de que la distribuya al personal a su cargo y cumplan con su contenido.

7. Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia (Normatividad)

8. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones)
Solicitó a la Dirección de la Policía Ministerial ordenar a sus elementos que deben respetar lo señalado en el artículo 16° constitucional al momento de realizar un cateo.

9. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Servidores públicos, Personal operativo)

10. Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia (Normatividad)
La Dirección de la Policía Ministerial ordenó a las Coordinaciones de Área, las Comandancias de Partidas y a la Policía Ministerial eliminar inmediatamente la</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta satisfactoria</td><td>La institución instruyó a su personal a difundir y cumplir con el contenido de la Recomendación General 19/2011 (acciones 2, 4, 6, 8 y 10).</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta satisfactoria</td><td>La institución instruyó a su personal a informar a los órganos de control internos e iniciar la averiguación previa correspondiente, cuando la detención de las personas en sus domicilios haya sido realizada sin las formalidades del cateo (acciones 12 y 14).</td></tr>
</table>

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre reformas al Código Federal de Procedimientos Penales para hacer obligatoria la solicitud, expedición y ejecución de la orden de cateo.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	Se solicitó a la Dirección de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana el diseñar y emitir campañas de difusión e información en medios de fácil acceso sobre el derecho a la inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar los cateos y la importancia de la participación de la población (acción 16). No se precisa el alcance de la campaña.

práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16° constitucional.

11.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Subdirecciones)

12. Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia (Normatividad)
Instruyó a las Subprocuradurías Regionales de las Zonas: Centro, Sur y Norte ordenar a los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común informar a los órganos de control internos e iniciar la averiguación previa correspondiente, cuando la detención de las personas en sus domicilios haya sido realizada sin las formalidades del cateo.

13.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Servidores públicos, Personal operativo)

14. Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia (Normatividad)
Instruyó a la Dirección de Averiguaciones Previas ordenar a los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común informar a los órganos de control internos e iniciar la averiguación previa correspondiente, cuando la detención de las personas en sus domicilios haya sido realizada sin las formalidades del cateo.

15. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Unidades)

16. Planeación para la implementación de acciones (Campañas de difusión)
Instruyó a la Jefatura de la Unidad de Vinculación y Comunicación Social que en coordinación con la Dirección de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana diseñaran y emitieran campañas de difusión e información en medios de fácil acceso sobre: El derecho a la inviolabilidad del domicilio, los requisitos para realizar los cateos y la importancia de la participación de la población.

17. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Unidades)

18. Planeación para la implementación de acciones (Capacitación)

Recomendación QUINTA Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.		La Dirección de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana le solicitó a la Jefatura de Unidad de Capacitación y Desarrollo, fortalezcan los siguientes temas: Derecho a la inviolabilidad del domicilio y los requisitos constitucionales para el cateo en las capacitaciones a los elementos policíacos y Agentes del Ministerio Público.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.	
Recomendación SEXTA Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	
Recomendación SÉPTIMA Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
	La institución solicitó a la Jefatura de Unidad de Capacitación y Desarrollo, fortalezca los temas de derecho a la inviolabilidad del domicilio y los requisitos constitucionales	

Respuesta sin argumentación suficiente	para el cateo en las capacitaciones a los elementos policíacos y Agentes del Ministerio Público (acción 18). No se precisan los servidores públicos a los que estarían dirigidas las acciones ni el tipo de capacitación y formación.	

* El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información..
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E6.PGJ.Sin
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 24 abril 2018
No. Oficio: VDH/SDH/0310/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Fiscalía General de Justicia de Sinaloa.
- Oficios en donde se giran instrucciones a autoridades competentes.

Sonora

Procuraduría General de Justicia de Sonora		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

Tabasco

Procuraduría General de Justicia de Tabasco		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. Difusión de instrumento a otras dependencias 2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) La Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General precisó y solicitó a la Dirección de Protección y Asistencia a Intervinientes en el Procedimiento Penal y a Personas en Riesgo Profesional el cumplimiento de las recomendaciones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA y SÉPTIMA.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

Respuesta sin argumentación suficiente	La institución solicitó a su Dirección de Protección y Asistencia da Intervinientes en el Procedimiento Penal a Personas en Riesgo Profesional el cumplimiento de la Recomendación 19/2011, a lo que respondió que no tiene competencia para dar respuesta a la Recomendación PRIMERA (acciones 2 y 3).

Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre instrucciones a agentes del Ministerio Público para que den vista de irregularidades administrativas o inicien la averiguación previa correspondiente.

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

3. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia

La Dirección de Protección y Asistencia a Intervinientes en el Procedimiento Penal y a Personas en Riesgo Profesional precisó que la recomendación PRIMERA no es de su competencia.

4. Precisa marco normativo que regula el tema

En respuesta a la recomendación TERCERA, precisa:
-2015. Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas y Ofendidos: Art. 53°

5. Capacitación a servidores públicos (Cursos)

En respuesta a la recomendación CUARTA, informó que la Escuela de la Fiscalía realizó las siguientes actividades de capacitación:

- *Curso:* 'Curso Básico para Asesores Jurídicos de Víctimas'
  Fecha: septiembre a octubre de 2015
- *Diplomado:* 'Formación Inicial para Asesores Jurídicos de Víctimas dentro del Sistema de Justicia Penal'
  Fecha: octubre a diciembre de 2017

6. Precisa marco normativo que regula el tema

En respuesta a la recomendación QUINTA, menciona la siguiente normatividad:
-2015. Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas y Ofendidos: Art. 28° y Art. 54° sobre acceso de las víctimas a la reparación del daño

7. Precisa marco normativo que regula el tema

En respuesta a la recomendación SEXTA, precisa:
-2015. Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas y Ofendidos: Art. 35° sobre la creación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

8. Precisa marco normativo que regula el tema

En respuesta a la recomendación SÉPTIMA, precisa:
-Código Nacional de Procedimientos Penales: Art. 366° sobre testimonios especiales

9. Difusión de instrumento a otras dependencias

10. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones)

La Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General precisó y solicitó a la Escuela de la Fiscalía el cumplimiento de la recomendación CUARTA.

11. Capacitación a servidores públicos (Cursos)*

<table>
<tr><td></td><td>Mencionó el marco normativo local en materia de atención, apoyo y protección a víctimas (acciones 4, 6 y 7). No se mencionan acciones sobre reformas al Código Federal de Procedimientos Penales para hacer obligatoria la solicitud, expedición y ejecución de la orden de cateo.</td><td rowspan="8">Informó que la Escuela de la Fiscalía capacitó en respuesta a la recomendación CUARTA:
- Curso: ‘Tortura y Derechos Humanos’
Fecha: del 13 al 18 noviembre de 2017
Duración: 40 horas
Personas acreditadas: 35</td></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero incompleta</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.</td></tr>
<tr><td>Respuesta sin argumentación suficiente</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">Mencionó el marco normativo local en materia de atención, apoyo y protección a víctimas (acciones 4, 6 y 7). No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.</td></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero incompleta</td></tr>
</table>

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	Mencionó el marco normativo local en materia de atención, apoyo y protección a víctimas (acciones 4, 6 y 7). No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución impartió cursos de formación para asesores jurídicos y de tortura y derechos humanos, pero no se mencionan acciones de capacitación a servidores públicos en el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar un cateo de forma legal, ni sobre evaluaciones periódicas o exámenes de oposición.

* La institución reportó la misma acción en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001, la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005, la Recomendación No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, 2006, el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006, la Recomendación No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa 2009 y la Recomendación No. 19 Sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E24.PGJ.Tab

Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018

Fecha de respuesta: 2 mayo 2018

No. Oficio: FGE/DDH/1003/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Procuraduría General de justicia de Tabasco.
- Oficios en donde se giran instrucciones a autoridades competentes.
- Registro de asistencia de servidores públicos a la capacitación 'Tortura y Derechos Humanos'.
- Constancias de acreditación a personas asistentes a la capacitación 'Tortura y Derechos Humanos'.

Tamaulipas

Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN*
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias 2. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia El Gobierno de Tamaulipas informó que los temas del instrumento no son de su competencia, por lo que solicitó, a través de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales, remitir un informe con las acciones implementadas y copia certificada de documentos que respalden lo informado a la Procuraduría General de Justicia y a la Dirección de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta rechazada	La institución no informó sobre acciones relacionadas con la Recomendación PRIMERA.	
Recomendación SEGUNDA Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	

Respuesta rechazada	La institución no informó sobre acciones relacionadas con la Recomendación SEGUNDA.

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta rechazada	La institución no informó sobre acciones relacionadas con la Recomendación TERCERA.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta rechazada	La institución no informó sobre acciones relacionadas con la Recomendación CUARTA.

Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta rechazada	La institución no informó sobre acciones relacionadas con la Recomendación QUINTA.

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta rechazada	La institución no informó sobre acciones relacionadas con la Recomendación SEXTA.

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

Respuesta rechazada	La institución no informó sobre acciones relacionadas con la Recomendación SÉPTIMA.	

*La CNDH recibió como respuesta de la *Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas*, el mismo oficio de la *Secretaría de Gobierno de Tamaulipas* (No oficio: SGG/SLSG/DCSRDH/093/2018) en el que informa sobre las acciones que implementó para dar cumplimiento a: Recomendación General No. 6 sobre la aplicación del examen poligráfico, 2004; Recomendación General No. 12 sobre el sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; Recomendación No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011, y el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país en nuestro país, 2006 (Archivo digital E98.Gob.Tamps).
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E71.PGJ.Tamps
Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018
Fecha de respuesta: 15 mayo 2018
No. Oficio: SSG/SLSG/DCSRDH/093/18
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de solicitud de información a la Dirección y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas.
- Oficio de respuesta de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas.

Tlaxcala

Procuraduría General de Justicia de Tlaxcala		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

Veracruz

Procuraduría General de Justicia de Veracruz*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) 2. Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución Informó que en respuesta a la Recomendación PRMERA instruyó a la Dirección General de la Policía Ministerial cumplir e informar de las acciones implementadas para cumplir con la recomendación.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

Respuesta satisfactoria	La institución instruyó a la Policía Ministerial cumplir e informar de las acciones implementadas para cumplir con la Recomendación 19/2011 (acciones 2 y 4).

Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informó que remitió a la CNDH de manera oportuna, las acciones implementadas para dar atención a la Recomendación SEGUNDA (acción 5). No se precisa sobre instrucciones a los agentes del Ministerio Público para que den vista de irregularidades.

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informó que remitió a la CNDH de manera oportuna, las acciones implementadas para dar atención a la Recomendación TERCERA (acción 5). No se precisa sobre reformas al Código Federal y al Estatal de Procedimientos Penales.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la

3. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo)

4.Precisa marco normativo que regula el tema

Las Delegaciones Regionales de la Policía Ministerial Zona Centro-Córdoba, Zona Centro Veracruz y Zona Centro Xalapa instruyeron a los servidores públicos adscritos a ellas eliminar toda práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el Art. 20 constitucional.

5.Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH

Informó que en respuesta a la Recomendación SEGUNDA, TERCERA, QUINTA y SEXTA remitió oportunamente las acciones implementadas a la CNDH, pero no da evidencia ni aporta número de oficio.

6.Planeación para la implementación de acciones (Campañas de difusión)

Informó que en respuesta a la Recomendación CUARTA están elaborando un spot publicitario sobre 'El derecho a la inviolabilidad del domicilio'.

7.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones)

Informó que en respuesta a la Recomendación SÉPTIMA solicitó al Instituto de Formación Profesional un informe con las actividades realizadas para el cumplimiento de la recomendación.

8.Planes, programas y estrategias institucionales (Capacitación y formación)

El Instituto de Formación Profesional en respuesta a la Recomendación SÉPTIMA informó que cuenta con un programa permanente en materia de derechos humanos, así mismo se impartieron las conferencias: Derechos humanos durante la detención, cateos y visitas domiciliarias ilegales, impartido por la CNDH.

9.Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias

En 2001, la Fiscalía Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, informó que solicitó a la Dirección de la Policía Ministerial, un informe con las acciones implementadas para dar cumplimiento a la Recomendación General 19/2011.

orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informó que están elaborando un spot publicitario sobre el derecho a la inviolabilidad del domicilio (acción 6). No se menciona el alcance de esta campaña.

Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informó que remitió a la CNDH de manera oportuna, las acciones implementadas para dar atención a la Recomendación QUINTA (acción 5). No se precisa sobre reformas que tipifique como delito conductas de allanamientos, orden o práctica de cateos ilegales.

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informó que remitió a la CNDH de manera oportuna, las acciones implementadas para dar atención a la Recomendación SEXTA (acción 5). No se precisa sobre reformas para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una Autoridad Judicial para realizar cateos en dependencias o entidades públicas.

10.Grupos de trabajo

11.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Servidores públicos)

12.Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia (Normatividad)

La Delegación Regional de la Policía Ministerial, le informó a la Fiscalía Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, que ha realizado reuniones de trabajo con el objetivo de conocer los avances de las investigaciones de alto impacto, el rezago de los mandamientos judiciales y ministeriales así como para instruirles a los servidores públicos que realicen sus funciones con apego a Derechos Humanos y a la normatividad existente en la materia.

13.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo)

La Delegación Regional de la Policía Ministerial, le informó a la Fiscalía Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, que instruyó a su personal a dejar de cometer o realizar cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en la Constitución.

14.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo)

La Delegación Regional De la Policía Ministerial instruyó a la Coordinación de la Unidad de Detectives de la Policía Ministerial, a la Coordinación de la División de Detectives, a las Jefaturas de Detectives, cumplir con lo dispuesto en la Recomendación.

15.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo)

La Coordinación de Unidad de Detectives de la Policía Ministerial informó a la Delegación Regional de la Policía Ministerial, que instruyó a la Coordinación de la Unidad de Detectives y a la Dirección General de la Policía Ministerial, cumplir con lo solicitado en la Recomendación General 19/2011.

16.Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias

<table>
<tr><td colspan="2">Recomendación SÉPTIMA
Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.</td><td rowspan="3">La Coordinación de la División de Detectives de la Policía Ministerial, solicitó a las Comandancias, a las Jefaturas de Grupos de Policías Ministeriales adscritos a ellas, un informe con las acciones implementadas para cumplir con la Recomendación General 19/2011.

17.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo)
La Jefatura de la Policía Ministerial le informó a la Delegación Regional de la Policía Ministerial que sus elementos han cumplido con lo señalado en la Recomendación General 19/2011.

18.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo)
La Delegación Regional de la policía Ministerial, le informó a la fiscalía de Atención a Quejas de Derechos Humanos, que exhortó a los elementos de la Policía Ministerial para que dejen en forma inmediata la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo dispuesto en la Constitución.

19.Capacitación de servidores públicos (Conferencias)
El Instituto de Formación Profesional, le informó a la Fiscalía Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, que impartió las conferencias: Derechos Humanos durante la detención y cateos y visitas domiciliarias ilegales.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">La institución cuenta con un programa permanente de formación en materia de derechos humanos, además de haber impartido conferencias sobre derechos humanos durante la detención y cateos y visitas domiciliarias ilegales (acciones 8 y 19). No se mencionan acciones sobre evaluaciones periódicas o exámenes de oposición.</td></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero incompleta</td></tr>
<tr><td colspan="3">*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E9.PGJ.Ver
Fecha de solicitud de información: 12 de marzo de 2018
Fecha de respuesta: 25 de abril de 2018
No. Oficio: FGE/FCEAIDH/CDH/1537/2018-VI y FGE/FCEAIDH/CDH/1908/2018-II
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:
• Oficio de respuesta con informe de acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Veracruz.
• Oficios de solicitud de información a autoridades competentes.
• Oficios de notificación a autoridades competentes.</td></tr>
</table>

Yucatán

<table>
<tr><th colspan="2">Procuraduría General de Justicia de Yucatán*</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA

Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.</td><td rowspan="3">Acciones
1. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH
En 2011, la Vice Fiscalía de Investigación y Procesos en funciones de Fiscal General informó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las acciones implementadas para dar cumplimiento a la Recomendación General 19/2011.

2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo)

3.Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia (Normatividad)
En 2011, la Dirección de la Policía Ministerial Investigadora en respuesta a la Recomendación PRIMERA instruyó a la Vice Fiscalía de Investigación y Procesos y a la Comandancia de la Policía Ministerial Investigadora eliminar la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el Art. 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.Campañas de comunicación, difusión y sensibilización
En 2011, la Vice Fiscalía de Prevención del Delito, Justicia Restaurativa y Atención a Víctimas en respuesta a la Recomendación CUARTA informó que llevaron a cabo las siguientes actividades de difusión:
-Campaña ‘Xux donde quiera que estés’ dirigida a la comunidad estudiantil, desde nivel preescolar hasta la preparatoria.
-Pláticas con profesores, estudiantes, y población en general acerca de temas de: Prevención del secuestro, Bullyng, Trata de personas, Delitos patrimoniales, Delitos sexuales, Violencia familiar, Adicciones y Delitos cibernéticos.
-Actividades para realizar el fomento a la cultura de la legalidad, fomentando la denuncia y la participación ciudadana.

5.Capacitación de servidores públicos (Cursos)
En 2011, la Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera en respuesta a la Recomendación SÉPTIMA informó que fueron proporcionados los siguientes cursos:
-Atención profesional al usuario de los servicios de Procuración de Justicia
-Intervención del Ministerio Público en el sistema acusatorio
-Juicios Orales
-La actuación del Policía Ministerial</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta satisfactoria</td><td>La institución instruyó a su personal a eliminar la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el Art. 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (acción 3).</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta sin argumentación suficiente</td><td>No se mencionan acciones sobre instrucciones a agentes del Ministerio Público para que den vista de irregularidades administrativas o inicien la averiguación previa correspondiente.</td></tr>
</table>

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre reformas al Código Federal de Procedimientos Penales para hacer obligatoria la solicitud, expedición y ejecución de la orden de cateo.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	Se realizaron campañas de difusión sobre diversos temas relacionados con la cultura de la legalidad (acción 4). No se especifica el alcance de estas campañas ni su relación con el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

-Derechos Humanos en materia de Procuración de Justicia Federal
-Inteligencia Policial
-Programa de entrenamiento para habilidades de entrevista e interrogatorio
-Aplicación del Protocolo de Estambul

6. Precisa marco normativo que regula el tema

7.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento
En 2018, la Vice Fiscalía de Investigación y Procesos en funciones de Fiscal General informó que instruyó a que fuera eliminada la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el Artículo 16 constitucional.

8.No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia
En 2018, la Vice Fiscalía de Investigación y Procesos en funciones de Fiscal General informó que desde octubre de 2016 no es competente para conocer de los hechos atribuibles a la Policía Ministerial Investigadora.

	No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación SEXTA Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación SÉPTIMA Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
	Se realizaron diversos cursos de capacitación, ente ellos uno sobre “Derechos Humanos en materia de Procuración de Justicia Federal” (acción 5). No se especifica la relación con el derecho a la inviolabilidad del domicilio ni se mencionan acciones sobre evaluaciones periódicas y exámenes de oposición.	
Respuesta sin argumentación suficiente		

* El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E11.PGJ.Yuc

Fecha de solicitud de información: 12 de marzo de 2018
Fecha de respuesta: 25 de abril de 2018
No. Oficio: FGE/DJ/D.H/413-2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Fiscalía General de Justicia de Yucatán.
- Oficios con información de las acciones implementadas por las instituciones.

Zacatecas

Procuraduría General de Justicia de Zacatecas*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones** 1. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento Informó que instruyó a las diversas áreas de la Procuraduría reunir los documentos de las acciones realizadas para cumplir con la Recomendación General No. 19/2011 y dar respuesta a la solicitud de información. Al 9 de julio el equipo de investigación no recibió información adicional. 2. Solicitud de prórroga Solicitó una prórroga de 30 días naturales para responder la solicitud de información ya que, actualmente la Procuraduría está en proceso de transición a Fiscalía General de Justicia y ha habido cambio de personal.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Acuse de recibo	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento, pero al 9 de julio de 2018 no entregó información adicional.	
Recomendación SEGUNDA Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Acuse de recibo	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento, pero al 9 de julio de 2018 no entregó información adicional.	

Recomendación TERCERA Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Acuse de recibo	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento, pero al 9 de julio de 2018 no entregó información adicional.
Recomendación CUARTA Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Acuse de recibo	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento, pero al 9 de julio de 2018 no entregó información adicional.
Recomendación QUINTA Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**

Acuse de recibo	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento, pero al 9 de julio de 2018 no entregó información adicional.

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Acuse de recibo	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento, pero al 9 de julio de 2018 no entregó información adicional.

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Acuse de recibo	La institución solicitó prórroga para mencionar acciones de cumplimiento, pero al 9 de julio de 2018 no entregó información adicional.

*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la

Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007, y la Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa, 2009.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E20.PGJ.Zac
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 20 abril 2018
No. Oficio: 24 F.E.D.H
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Fiscalía General de Justicia de Zacatecas.

Secretarías de Seguridad Pública de los estados

Aguascalientes

Secretaría de Seguridad Pública de Aguascalientes		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo, Servidores públicos) En respuesta a la recomendación PRIMERA informó, que a petición de esta solicitud de información ha girado instrucciones verbales a los integrantes de los cuerpos de seguridad para apegar sus funciones apegadas al derecho, haciendo hincapié que en caso de cualquier práctica de cateos ilegales deben informar al Departamento de Asuntos Internos y al Consejo de Honor y Justicia. 2. Capacitación de servidores públicos (Formación continua)* En respuesta a la recomendación PRIMERA informó que la Dirección Académica del Departamento de Formación Inicial y actualización de Diseño Curricular se encarga de capacitar a policías aspirantes y policías en activo para que tengan conocimientos, técnicas, tácticas y habilidades que les permitan responder de manera eficiente en su actuación y con apego a los DDHH. - 2014. Curso 'Formación Inicial en Policía Estatal' de 1085 horas de clase con cinco áreas de conocimiento:
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta satisfactoria	La institución giró girado instrucciones verbales a los integrantes de los cuerpos de seguridad para apegar sus funciones apegadas al derecho, haciendo hincapié que en caso de cualquier práctica de cateos ilegales deben informar al Departamento de Asuntos Internos y al Consejo de Honor y Justicia (acción 1)	

Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación SEGUNDA.

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación TERCERA.

1.Jurídico administrativo (nociones de derecho, marco jurídico de la Seguridad Pública, Introducción al Sistema Penal Acusatorio); 2.Filosófica-axiológica (Derechos Humanos, uso racional de la fuerza, Ética profesional policial); 3.Psico-social (relaciones humanas, expresión oral y escrita, criminología, seguridad y participación ciudadana).

4. Desarrollo físico (capacidad física); 5. Metodológico operativo (manejo de vehículos, primeros auxilios, táctica policial, documentación policial, seguridad y vigilancia entrevistas e interrogatorio, armamento y tiro policial).

- 2015 Programa de 'Formación inicial para el Policía Preventivos 'de 438 horas. En cada generación egresan 20 elementos policiacos capacitados. Áreas temáticas:

1. Técnico Policial 170 horas con contenidos: defensa policial, detención y conducción de probables responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación, armamento y tiro policial. 2. Función policial 90 horas con contenidos: marco jurídico y sistema acusatorio, organización policial, geografía operativa del Estado, calidad de servicio. 3. Técnicas básicas 110 horas con contenidos: instrucción policial, redacción de documentos policiales, uso racional de la fuerza policial, computación básica, entrevista policial, preservación del lugar de los hechos. 4. Proximidad Social 68 horas con contenidos: vigilancia y patrullaje, violencia familiar, violencia en la comunidad, seguridad y participación ciudadana, protección civil.

5. Prácticas de servicio 100 horas.

- 2016

a) Curso 'Técnicas de la Función Policial' con duración de 40 horas, divididas en siete unidades:

1. Acondicionamiento físico; 2. Defensa policial; 3. Detención y conducción de indiciados; 4. Manejo de bastón PR-24; 5. Operación de equipo de radiocomunicación; 6. Armamento y tiro policial; 7. Conducción de vehículos policiales.

b) Curso 'Formación Inicial en Policía Preventivito' de 922 horas para personal aspirante.

c) Curso 'Formación Inicial en Policía Preventivito' de 462 horas para personal activo

- 2017

Recomendación CUARTA Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.		a) Curso 'Competencias Básicas la Función Policial' con duración de 40 horas, divididas en ocho unidades: 1. Acondicionamiento físico, uso de la fuerza y legítima defensa; 2. Armamento y tiro policial; 3. Conducción de vehículos policiales 4. Detención y conducción de personas; 5. Manejo de bastón PR-24 6. Operación de equipos de radiocomunicación; 7. Primer respondiente b) Curso 'Formación Inicial en Policía Preventivito' de 552 horas para personal activo. c) Curso 'Formación Inicial en Policía Preventivito' de 1062 horas para personas aspirantes.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta rechazada	La institución no cuenta con información para dar respuesta a la Recomendación CUARTA (acción 6).	3. Investigación a servidores públicos por actos y omisiones violatorios de DDHH Informó que a 2018 las bases de datos del Departamento de Asuntos Internos y no tiene registro de servidores públicos involucrados en casos de no legalidad. 4. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia Informó que la recomendación SEGUNDA no es de su competencia, pero en caso de que conozcan casos de cateos ilegales informarán al Departamento de Asuntos Internos y al Consejo de Honor y Justicia.
Recomendación QUINTA Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.		5. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia En respuesta a la recomendación TERCERA, informó que no se realizan acciones debido a que lo solicitado no es de su competencia. 6. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas En respuesta a la recomendación CUARTA, informó que no cuenta con información de las acciones que se implementaron en aquel momento
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta rechazada	La institución no cuenta con información para dar respuesta a la Recomendación QUINTA (acción 7).	7. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas En respuesta a la recomendación QUINTA, informó que no cuenta con información de las acciones que se implementaron en aquel momento. 8. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas En respuesta a la recomendación SEXTA, informó que no cuenta con información de las acciones que se implementaron en aquel momento
Recomendación SEXTA Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	

Respuesta rechazada	La institución no cuenta con información para dar respuesta a la Recomendación SEXTA (acción 8).

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución capacita a policías aspirantes y policías en activo para que tengan conocimientos, técnicas, tácticas y habilidades que les permitan responder de manera eficiente en su actuación y con apego a los DDHH (acción 2). No se precisa el tema de inviolabilidad del domicilio en el proceso de formación, ni se mencionan acciones sobre evaluaciones periódicas o exámenes de oposición.

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; la Recomendación General No. 12 sobre el sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006, y el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país en nuestro país, 2006.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E68.SSP.Ags
Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018
Fecha de respuesta: 21 mayo 2018
No. Oficio: SSPE/AGS/DGJ/0454/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de la con informe de acciones implementadas de la Secretaría de Seguridad Pública de Aguascalientes.
- Evidencia fotográfica cursos de profesionalización.
- Anexo con base de datos de personal capacitado de los años 2014 a 2017.
- Programas de contenidos de cursos y capacitaciones para personal de seguridad preventiva, personal policial activo y aspirante de los años 2014 a 2017.

Baja California

Secretaría de Seguridad Pública de Baja California		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Direcciones)* Instruyó a la Dirección de Asuntos Internos para que responda la solicitud de información, así como para que emita un informe detallado de las acciones realizadas.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Acuse de recibo	No se mencionan acciones sobre instrucciones emitidas para que los policías e integrantes de las Fuerzas Armadas cesen las prácticas de cateos ilegales.	
Recomendación SEGUNDA Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	

Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación SEGUNDA.

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación TERCERA.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Acuse de recibo	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Recomendación QUINTA Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
  Acuse de recibo	No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.
Recomendación SEXTA Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
  Acuse de recibo	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.
Recomendación SÉPTIMA Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**

Acuse de recibo	No se mencionan acciones de capacitación a servidores públicos en el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar un cateo de forma legal.	

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; la Recomendación General No. 12 sobre el sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país en nuestro país, 2006; y la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E5.SSP.BC
Fecha de solicitud de información: 4 marzo 2018
Fecha de respuesta: 16 abril 2018
No. Oficio: SSPE/1562/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio donde se giran instrucciones a autoridades competentes.

Baja California Sur

Secretaría de Seguridad Pública de Baja California Sur		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Departamentos) * Instruyó a la Comisaría General de la Policía Estatal Preventiva para dar cumplimiento a la recomendación PRIMERA. 2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo) * En 2018 la Comisaría General de la Policía Estatal Preventiva instruyó a los Subcomisarios y Oficiales de la Policía Estatal Preventiva el cumplimiento de la recomendación PRIMERA. Circular No. 01-2018/PEP. 3. Campañas de comunicación, difusión y sensibilización
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	

<table>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero insuficiente</td><td>La institución giró instrucciones a su personal a dar cumplimento con la Recomendación PRIMERA (acciones 1 y 2). No se precisa el tema del cese a las prácticas de cateos ilegales.</td><td rowspan="5">En respuesta a la recomendación CUARTA, informó que la Unidad de Aproximación Social, perteneciente a la Policía Estatal Preventiva ha llevado a cabo las siguientes campañas y programas para la prevención social de la violencia y la delincuencia:
-Trípticos de Proximidad Social
-Carteles sobre campañas de conductor designado, uso del cinturón de seguridad y número único de emergencia 9-1-1
-Tríptico Guía Básica Policía como Primer Correspondiente

4. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Cursos, Talleres) **
En cumplimiento a la recomendación SÉPTIMA, informó que en 2017 llevaron a cabo las siguientes capacitaciones:
Curso: Formación inicial para Policía Preventivo
Impartido a: Perfil de Policía Preventiva Municipal, Estatal, Policía Procesal y para el perfil de Oficial de Guardia y Custodia Penitenciaria
Materias: Instrucción y disciplina policial, Defensa policial y acondicionamiento físico, Doctrina policial, Cultura de la legalidad, Derechos humanos, Introducción al derecho y la seguridad pública, Nociones de derecho penal, Primeros auxilios, Uso de armas, instrumentos y mecanismos de control de personas, Armamento y prácticas de tiro, entre otras.
Duración: 972 horas
Curso: Formación inicial del Sistema Penitenciario para el Perfil de Custodia Penitenciario
Materias: Acondicionamiento físico, Defensa personal, Cultura de la legalidad, Derechos humanos, Sistema de Justicia Penal, Normatividad, Armamento y tiro, Contención emocional, entre otros.
Duración: 547 horas
Curso: Curso-taller de ‘Derechos Humanos’, encaminados a pueblos y comunidades indígenas.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación SEGUNDA.</td></tr>
<tr><td>Sin facultades</td></tr>
</table>

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación TERCERA.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa sobre la existencia de campañas de difusión (acción 3). Ninguna de ellas se relaciona con el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Recomendación QUINTA Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Acuse de recibo	No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.
Recomendación SEXTA Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.
Recomendación SÉPTIMA Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informó sobre la impartición de diversos cursos de formación a los elementos de seguridad estatal (acción 4). No se mencionan acciones de capacitación a servidores públicos en el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar un cateo de forma legal, ni evaluaciones periódicas o exámenes de oposición.	

*La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005, y la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006.
** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006, y el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E41.SSP.BCS
Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018
Fecha de respuesta: 14 junio 2018
No. Oficio: SSPBCS/1382/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública de Baja California Sur.
- Oficio de respuesta de acciones de la Comisaría de la Policía Estatal Preventiva.
- Circular No. 01-2018/PEP.
- Tríptico de Proximidad Social.
- Evidencia fotográfica.
- Tríptico de Guía Básica Policía como Primer Correspondiente.
- Programa de contenidos de formación inicial para Policía Preventivo.
- Programa de contenidos de formación inicial del sistema penitenciario para el perfil de Custodia Penitenciaria.
- Evidencia fotográfica de los programas de formación inicial y cursos desarrollados.

Campeche

Secretaría de Seguridad Pública de Campeche		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	Sin respuesta

Chiapas

Secretaría de Seguridad Pública de Chiapas		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

Chihuahua

Secretaría de Seguridad Pública de Chihuahua		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin evaluación
Sin evaluación	El 6 de julio de 2018 el servicio de paquetería de la CNDH informó que la solicitud de información no fue entregada debido a un cambio de domicilio de la institución.	

Ciudad de México

Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH Informó que el 6 de septiembre de 2011 envío a la CNDH un informe de cumplimiento sobre la Recomendación General No. 19/2011. Oficio No. DGDH/10005/2011. 2. Señala disposiciones administrativas al interior (Protocolos de actuación) En respuesta a las recomendaciones PRIMERA y SÉPTIMA, la Dirección General de Asuntos Jurídicos informó sobre el 'Protocolo de Actuación de la Secretaría
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta satisfactoria	La institución informó sobre el envío a la CNDH de un informe de cumplimiento sobre la Recomendación General No. 19/2011 mediante el oficio No. DGDH/10005/2011.	

Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación SEGUNDA.

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación TERCERA.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en materia de Solicitudes de Apoyo o Auxilio de la Fuerza Pública para la Ejecución de Mandamientos y/o Diligencias'.

3. Señala disposiciones administrativas al interior (Manuales)

En respuesta a las recomendaciones PRIMERA y SÉPTIMA, la Dirección General de Asuntos Jurídicos informó que dio difusión a las dependencias el 'Manual de Procedimientos Sistemáticos de Operación de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal', expedido mediante *Acuerdo 28/2012*.

4. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Cursos)

En cumplimiento a las recomendaciones PRIMERA y SÉPTIMA, la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo de la Dirección General de la Policía Auxiliar informó que en el 'Programa Anual de Capacitación para Personal Operativo' y en el 'Curso de Formación Inicial', se incluyen temas que concientizan al personal conforme a los lineamientos jurídicos establecidos.

5. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos)

En cumplimiento a las recomendaciones PRIMERA y SÉPTIMA, la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo de la Dirección General de la Policía Auxiliar informó que, en las convocatorias a los procesos de promoción y ascenso de la policía, uno de los requisitos es que los elementos cuenten con cursos de actualización, asimismo, se aplica evaluación de conocimientos en temas como Derechos Humanos, Protocolos de Actuación Policial y Marco Jurídico de la Actuación Policial.

6. Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia (Normatividad)

En cumplimiento a la recomendación PRIMERA, la Dirección Ejecutiva de Operación Policial de la Dirección General de la Policía Auxiliar informó que instruye a los servidores públicos, principalmente operativos para que actúen conforme los artículos 16° y 17° de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y el artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respuesta satisfactoria	La institución informó sobre el envío a la CNDH de un informe de cumplimiento sobre la Recomendación General No. 19/2011 mediante el oficio No. DGDH/10005/2011.

Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución informó sobre el envío a la CNDH de un informe de cumplimiento sobre la Recomendación General No. 19/2011 mediante el oficio No. DGDH/10005/2011.
Respuesta satisfactoria	

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución informó sobre el envío a la CNDH de un informe de cumplimiento sobre la Recomendación General No. 19/2011 mediante el oficio No. DGDH/10005/2011.
Respuesta satisfactoria	

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

7. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas

En cumplimiento a la recomendación PRIMERA, la Dirección Ejecutiva de Operación Policial de la Dirección General de la Policía Auxiliar precisó que no cuenta con la información solicitada en atención al punto señalado.

8. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Cursos, Talleres)

En respuesta a las recomendaciones PRIMERA y SÉPTIMA, la Dirección de Supervisión y Evaluación Operativa de la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial informó sobre el 'Programa General de Formación Policial', en el cual se abordan materias sobre Marco Jurídico de Actuación Policial, Derechos Humanos, Protocolos de Actuación Policial, Técnicas y Táctica policiales y Detención y Conducción de Probables Responsables. Asimismo, informo sobre los siguientes cursos realizados en el periodo 2011-2018:

a) 2018

-*Cursos:* 'Derechos Humanos para la Preservación del Orden, la Paz Pública y la no Discriminación', 'Competencias Básicas de Función de las Instituciones de Seguridad Pública'.

Asignaturas: Derechos Humanos, Defensa Policial y Acondicionamiento Físico, Primeros Auxilios, Uso de Armas y Prácticas de Tiro, Detención y Conducción de Personas'

b) 2017

-*Cursos:* 'Derechos Humanos', Manejo de Estrés y Crisis', 'Seguridad Intramuros', 'Protección a Personas', 'Traslado de Valores', 'Seguridad Pública', 'Agente Procesal'

Asignaturas: Derechos Humanos, Defensa Policial y Acondicionamiento Físico, Disturbios Civiles, Primeros Auxilios, Armamento y Tiro, Detención y Conducción de Personas, Manejo de Estrés y Crisis, Marco Jurídico para la Actuación Policial, Técnicas de Aplicación de Candados de Mano, Defensa Policial y Bastón Policial PR-24

c) 2016

-*Cursos:* 'Derechos Humanos y Atención a la Población Vulnerable', 'Tiro Reacción', 'Protocolos de Actuación Policial', 'Seguridad Intramuros', 'Protección a Personas', 'Traslado de Valores', 'Seguridad Pública'

Respuesta satisfactoria	La institución informó sobre el envío a la CNDH de un informe de cumplimiento sobre la Recomendación General No. 19/2011 mediante el oficio No. DGDH/10005/2011.	*Asignaturas:* Armamento y Tiro, Técnicas y Tácticas Policiales, Primeros Auxilios, Marco Judicial, Derechos Humanos, Resolución no Violente de Conflictos, Capacidad Física y Defensa Policial e) 2015 *-Cursos: '*Derechos Humanos en el Marco de la Cultura del Buen Trato', 'Medidas de Seguridad Relacionadas con el Armamento', 'Cultura de Protección Civil ', 'Seguridad Intramuros ', 'Protección a Personas', 'Traslado de Valores', 'Seguridad Pública', 'Técnicas de Aplicación de Candados de Mano', 'Marco Jurídico de la Función Policial' *Asignaturas:* Derechos Humanos, Armamento y Tiro, Primeros Auxilios, Defensa Personal, Marco Jurídico f) 2011-2014 *-Asignaturas:* Derechos Humanos, Armamento y Tiro, Primeros Auxilios, Defensa Personal, Marco Jurídico, Resolución de Violenta de Conflictos, Acondicionamiento Físico y Defensa Persona, Técnicas y Tácticas Policiales 9. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, personal operativo) En respuesta a la recomendación PRIMERA, la Subsecretaría de Operación Policial Zona Norte, informó que la Dirección Ejecutiva GAM-1 instruyó a todos los directores de áreas y mandos para que hagan extensivo a los elementos de la policía del sector Cuatepec, Ticoman, Lindavista y Tepeyac que eliminen prácticas de cateo o intromisiones domiciliarias contrarios a los establecido en el artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 10. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Personal operativo) En respuesta a la recomendación PRIMERA, la Subsecretaría de Operación Policial Zona Norte, informó que las Direcciones de Unidades de Protección Ciudadana de 'Pantitlan', 'Pradera', 'Consulado', 'Cuchilla', 'Zaragoza' 'Moctezuma' y 'Quiroga', instruyeron a su personal de las estaciones de policía a través del orden del día y oficios con el fin de eliminar y prevenir la práctica de cateos ilegales o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

		11. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Personal operativo) En respuesta a la recomendación PRIMERA, la Subsecretaría de Operación Policial Zona Norte, informó que las Direcciones de Unidades de Protección Ciudadana de 'Aeropuerto', 'Buenavista', 'Centro', 'Revolución-Alameda', 'Ángel Zona Rosa' y 'Tlatelolco' instruyeron a su personal de las estaciones de policía a través del orden del día, circulares y oficios con el fin de eliminar y prevenir la práctica de cateos ilegales o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 12. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Personal operativo) En respuesta a la recomendación PRIMERA, la Subsecretaría de Operación Policial Zona Norte remitió la respuesta de la Dirección General de la Policía de Proximidad Zona Poniente, la cual informó que las Unidades de Protección Ciudadana pertenecientes a esa zona como lo son 'Hormiga', 'Tacuba', 'Polanco Castillo', 'Tacubaya', 'Embajadas', 'Plateros', 'Santa Fe', 'San Ángel' y 'Cuajimalpa Gama', instruyeron a su personal de las estaciones de policía a través del orden del día, el periódico mural, circulares y oficios para eliminar y prevenir la práctica de cateos ilegales o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 13. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Personal operativo) En respuesta a la recomendación PRIMERA, la Subsecretaría de Operación Policial Zona Norte informó que las Direcciones de Unidades de Protección Ciudadana de 'Tlacotal', 'Cuitlahuac', 'La Raza', 'Sotelo' y 'Chapultepec' instruyeron a su personal de las estaciones de policía a través del orden del día, el periódico mural, circulares y oficios para eliminar y prevenir la práctica de cateos ilegales o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 14. Señala disposiciones administrativas al interior (Protocolos de actuación)

		En cumplimiento a la recomendación PRIMERA, la Subsecretaría de Operación Policial Zona Norte informó que el personal de esa dependencia actúa con estricto apego a lo dispuesto en el 'Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en Materia de Solicitudes de Mandamientos y/o Diligencias '. 15. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Cursos) En cumplimiento a la recomendación SÉPTIMA, la Dirección General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México informó sobre los siguientes cursos de capacitación: a) 2018 *-Cursos:* 'Curso Básico de Formación Policial', 'Especialización para el Reingreso a la Policía Preventiva' b) 2017 *-Cursos:* 'Curso Básico de Formación Policial', 'Formación Inicial Equivalente'. c) 2016 *-Cursos:* 'Curso Básico de Formación Policial', 'Técnicas de la Función Policial', 'Formación Inicial Equivalente'.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E58.SSP.CDMX
Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018
Fecha de respuesta: 16 mayo 2018
No. Oficio: SSP/DGDH/3805/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de con informe de acciones de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.
- Oficio de respuesta con informe de las acciones de la Secretaría de Seguridad Pública de Ciudad de México.
- Oficio de respuesta con informe de las acciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Oficios en donde se giran instrucciones a autoridades competentes.
- Oficio de respuesta con informe de las acciones de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo de la Dirección General de la Policía Auxiliar.
- Oficio de respuesta con informe de las acciones de la Dirección Ejecutiva de Operación Policial de la Dirección General de la Policía Auxiliar.
- Oficio de respuesta con informe de las acciones de la Dirección de Supervisión y Evaluación Operativa.
- Programa de contenidos de cursos.
- Oficios de respuestas con informe de las acciones de la Subsecretaría de Operación Policial Zona Norte.
- Oficios donde se giran instrucciones a autoridades competentes (Unidades de Protección Ciudadana).
- Oficios de respuestas con informe de las acciones de la Unidades de Protección Ciudadana.
- Oficios de respuestas con informe de las acciones de la Dirección General de la Policía de Proximidad Zona Poniente.
- Oficio de Solicitud de información por parte de la Dirección de Derechos Humanos.
- Oficios de respuestas con informe de las acciones de la Dirección General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Coahuila

Secretaría de Seguridad Pública de Coahuila		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin evaluación
Sin evaluación	El 6 de julio de 2018 el servicio de paquetería de la CNDH informó que la solicitud de información no fue entregada debido a un cambio de domicilio de la institución.	

Colima

Secretaría de Seguridad Pública de Colima		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas Informó que al tratarse de documentos de trámite por normatividad se conservan hasta cinco años. 2. Capacitación de servidores públicos (Formación continua) Informó que se encarga de capacitar de forma constante a elementos de la Policía Estatal, en materia de derechos humanos que corresponde al Programa de Profesionalización expedido por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 3. Colaboración con otras instancias (Estatales) Informó sobre el convenio con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para dar capacitación de los Agentes de Policía.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre instrucciones emitidas para que los policías e integrantes de las Fuerzas Armadas cesen las prácticas de cateos ilegales.	
Recomendación SEGUNDA Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación SEGUNDA.

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación TERCERA.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Recomendación QUINTA Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.
Recomendación SEXTA Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.
Recomendación SÉPTIMA Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**

Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informó que capacita de forma constante a elementos de la Policía Estatal, en materia de derechos humanos (acciones 2 y 3). No se precisa que se haya abordado el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar un cateo de forma legal.	

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E75.SSP.Col
Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018
Fecha de respuesta: 31 mayo 2018
No. Oficio: SSP/CGJDH/357/218
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública de Colima.

Durango

Secretaría de Seguridad Pública de Durango		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

Estado de México

Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución 2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Servidores públicos) En 2018, la Dirección General de Información de la Secretaría de Seguridad Pública remitió el instrumento a las direcciones de la dependencia, e instruyo que se difundiera al personal a su cargo, así como su cumplimiento. 3. Precisa marco normativo que regula el tema
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

<table>
<tr><td>Respuesta satisfactoria</td><td>La institución informó a su personal sobre la Recomendación General 19/2011 y los instruyó a cesar las prácticas de cateos ilegales (acciones 2 y 4).</td><td rowspan="5">En 2018 la Coordinación de Grupos Tácticos informó que sus elementos policiales basan su actuar en la legislación:
- Constitución Política de los Estados Unidos: Art. 1°, 16° y 21°.
- Código Nacional de Procedimientos Penales: 282°.
- Código de Conducta para Funcionarios para hacer cumplir la Ley.

4. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento
La Secretaría de Seguridad Pública informó que en marzo de 2018 instruyó y solicitó verificar su cumplimiento:
- Queda estrictamente prohibido emitir ordenes o instrucciones que contravengan el marco jurídico o la reglamentación vigente.
- Que todos los niveles de mando y operación actúen con responsabilidad, transparencia y apego a al marco jurídico de DDHH.
- Supervisar y verificar diariamente el despliegue y eficaz cumplimiento de tareas asignadas.
- Jefes de servicio deberán impartir pláticas de concientización por un tiempo de 10 a 15 minutos sobre el significado y ejercicio del lema “Honor, Valor, Lealtad, Justicia y Disciplina.

5. Planeación para la implementación de acciones (Capacitación)
El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia informó que como parte del Programa Operativo Anual tiene programadas capacitaciones dirigidas a la Policía Estatal Preventiva, para los meses de junio a noviembre de 2018 en los municipios de Lerma, Toluca, Tlalnepantla y Nezahualcóyotl:
- Marco jurídico sobre las prácticas de detenciones de presuntos responsables.
- Marco jurídico sobre las prácticas de cateo.
- Derecho de las víctimas de delito.
- Uso legítimo de la fuerza y armas de fuego.

6. Planeación para la implementación de acciones (Capacitación)
En respuesta al instrumento que le fue dirigido la Dirección de Combate al Robo de Vehículos y Transporte solicitó a la Dirección de Desarrollo Policial la impartición de cursos relacionados sobre la recomendación emitida.

.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación SEGUNDA.</td></tr>
<tr><td>Sin facultades</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación TERCERA.</td></tr>
<tr><td>Sin facultades</td></tr>
</table>

Recomendación CUARTA	
Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Recomendación QUINTA	
Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta cooperativa pero incompleta	Se informó sobre el marco legal relacionado con el derecho a la inviolabilidad del domicilio (acción 3). No se mencionan acciones para tipificar como delito en el marco local, conductas de allanamientos, orden o prácticas de cateos ilegales.

Recomendación SEXTA	
Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**

Respuesta cooperativa pero incompleta	Se informó sobre el marco legal relacionado con el derecho a la inviolabilidad del domicilio (acción 3). No se mencionan acciones para impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Se llevaron a cabo capacitaciones dirigidas a la Policía Estatal Preventiva en los municipios de Lerma, Toluca, Tlalnepantla y Nezahualcóyotl, donde se incluye el marco jurídico sobre las prácticas de cateo (acción 5). No se mencionan acciones de capacitación en la totalidad de la entidad ni evaluaciones periódicas y exámenes de oposición.
Respuesta cooperativa pero incompleta	

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E81.SSP.EdoMex
Fecha de solicitud de información: 4 mayo 2018
Fecha de respuesta: 31 mayo 2018
No. Oficio: 232050000/UAJ/02047/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de con informe de acciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México
- Oficio de difusión de la Dirección de Información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Oficio de informe sobre capacitaciones del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.
- Oficio de informe sobre acciones implementadas por la Coordinación de Grupos Tácticos.
- Oficio de informe sobre acciones implementadas por la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte.
- Oficio de designación de personal para asistir a cursos de capacitación.

Guanajuato

Secretaría de Seguridad Pública de Guanajuato		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia 2. Precisa marco normativo que regula el tema En respuesta a la Recomendación PRIMERA, informó que no realiza cateos debido a que es competencia de la Procuraduría General de Justicia del estado, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. Art. 33° de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del estado* y el Art. 4° de la *Ley Orgánica del Ministerio Público del estado*. 3. Precisa marco normativo que regula el tema En respuesta a la Recomendación PRIMERA, informó que en aquellos casos en los que han apoyado a la autoridad ministerial en la realización de un cateo, lo han hecho bajo sus órdenes y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1° constitucional y en el *Código de Procedimientos Penales*. 4. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia En respuesta a la Recomendación SEGUNDA, informó que no cuenta con las atribuciones para cumplir con la recomendación debido a que, los Agentes del Ministerio Público dependen de la Procuraduría General de Justicia del estado. 5. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia En respuesta a la Recomendación TERCERA, informó que no cuenta con las atribuciones para cumplir con la recomendación debido a que, es una competencia exclusiva del poder legislativo crear o reformar las leyes. 6. Precisa marco normativo que regula el tema En respuesta a la Recomendación TERCERA, informó que el *Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato*, en el capítulo VII establece los términos y formas para realizar el cateo. 7. Precisa marco normativo que regula el tema 8. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no reportó acciones para dar respuesta a la Recomendación PRIMERA. Considera que no es competente.	
Recomendación SEGUNDA Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación SEGUNDA.	

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación TERCERA.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no reportó acciones para dar respuesta a la Recomendación CUARTA. Considera que no es competente.

Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

En respuesta a la Recomendación CUARTA, informó que es la Procuraduría General de Justicia estatal quien tiene la obligación de realizar las campañas de difusión para informar acerca de los cateos, así como que en el capítulo VII del *Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato* están señalados los requisitos y formalidades del mismo.

9. Precisa marco normativo que regula el tema

En respuesta a la Recomendación QUINTA, informó contar con la normatividad siguiente:

-Código Penal del Estado de Guanajuato:

Art. 177 que prevé el delito de allanamiento de morada

Art. 178 que prevé el Domicilio de personas jurídicas colectivas y de establecimientos abiertos al público

Art. 261 que establece el abuso de autoridad

10. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia

11. Precisa marco normativo que regula el tema

En respuesta a la Recomendación SEXTA, informó que no cuenta con competencia para cumplir con lo solicitado, sin embargo, refirió que el *Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato,* en los artículos 56° y 62° que señalan los requisitos para realizar un cateo en domicilios privados y públicos, respectivamente.

Respuesta satisfactoria	La institución informa sobre el marco normativo local que rige sobre el tema de la inviolabilidad del domicilio (acción 9).

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no reportó acciones para dar respuesta a la Recomendación SEXTA. Considera que no es competente.

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones de capacitación a servidores públicos en el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar un cateo de forma legal.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E53.SSP.Gto
Fecha de solicitud de información: 10 de abril de 2018
Fecha de respuesta: 15 de mayo de 2018
No. Oficio: SSP/DGJVIDH/561/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por Secretaría de Seguridad Pública de Guanajuato.
- Disposiciones normativas (Leyes, Códigos).

Guerrero

<table>
<tr><th colspan="2">Secretaría de Seguridad Pública de Guerrero</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA

Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.</td><td rowspan="5">Acciones
1. Capacitación de servidores públicos (Cursos) *
En respuesta a las recomendaciones PRIMERA y CUARTA, la Subsecretaría de Prevención y Operación Policial señaló que el personal de la Policía Estatal ha recibido cursos en materia de Derechos Humanos en las instalaciones de la Universidad Policial del Estado de Guerrero.

2. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia **
La Subsecretaría del Sistema Penitenciario informó que lo dispuesto en este instrumento no es de su competencia.

3. Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de la CNDH***

4. Contratación y/o equipamiento de personal (Seguridad y Custodia, Profesionistas***
La Subsecretaría de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, informó que en 2017 y 2018 se implementaron las siguientes acciones para dar cumplimiento a la recomendación emitida por la CNDH número M-02/2017 sobre Centros de Reclusión Penal que dependen del Gobierno del Estado de Guerrero:
-Solicitud y asignación de recursos para capital humano, servicios generales y equipamiento mobiliario.
-Solicitud de 341 profesionales y 597 operarios para diferentes áreas.
-Solicitud de 496 Policías para 16 CERESOS.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">No se mencionan acciones sobre instrucciones emitidas para que los policías e integrantes de las Fuerzas Armadas cesen las prácticas de cateos ilegales.</td></tr>
<tr><td>Respuesta sin argumentación suficiente</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación SEGUNDA.</td></tr>
<tr><td>Sin facultades</td></tr>
</table>

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación TERCERA.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	El personal de la Policía Estatal ha recibido cursos en materia de derechos humanos (acción 1). No se precisa que se haya abordado el tema de inviolabilidad del domicilio o los requisitos para realizar un cateo de forma legal.

* El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia.
***La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006, y la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E101.SSP.Gro
Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018
Fecha de respuesta: 5 junio 2018

No. Oficio: UAJyDH/01807/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con informe de las acciones de la Secretaría de Seguridad Pública de Guerrero.
- Oficio sobre acciones de la Subsecretaría de Prevención y Operación Policial.
- Oficio sobre acciones de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.
- Oficios sobre acciones implementadas de la recomendación emitida por la CNDH número M-02/2017 sobre Centros de Reclusión Penal que Dependen del Gobierno del Estado de Guerrero.

Hidalgo

Secretaría de Seguridad Pública de Hidalgo		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones* 1. No cuenta con registro o antecedentes La Secretaría de Seguridad Pública de Hidalgo informó que después de una búsqueda minuciosa no encontró registro alguno de documentos sobre lo solicitado.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Acuse de recibo	No se mencionan acciones sobre instrucciones emitidas para que los policías e integrantes de las Fuerzas Armadas cesen las prácticas de cateos ilegales.	
Recomendación SEGUNDA Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación SEGUNDA.	

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación TERCERA.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Acuse de recibo	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

Acuse de recibo	No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Acuse de recibo	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Acuse de recibo	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E69.SSP.Hgo
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 23 mayo 2018
No. Oficio: SSP/8972018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública de Hidalgo.

Jalisco

Secretaría de Seguridad …		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin evaluación
Sin evaluación	El 6 de julio de 2018 el servicio de paquetería de la CNDH informó que la solicitud de información no fue entregada debido a un cambio de domicilio de la institución.	

Michoacán

Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

Morelos

Secretaría de Seguridad Pública de Morelos		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

Nayarit

<table>
<tr><th colspan="2">Secretaría de Seguridad Pública de Nayarit</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA

Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.</td><td rowspan="3">Acciones
1. Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Direcciones) *
La Secretaría de Seguridad Pública del Estado informó que solicitó información a la Dirección General de la Policía Preventiva, la Dirección General de Prevención y Reinserción Social y la Dirección General de la Academia de Seguridad Pública sobre acciones de cumplimiento del instrumento.

2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) **
En respuesta a la recomendación PRIMERA, la Dirección General de la Policía Preventiva informó que en 2018 mediante oficio No. PEP/JUR/010/2018 solicitó a la Dirección Operativa de la Policial Estatal Preventiva hacer extensiva la recomendación al personal adscrito para que se elimine la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarios a lo establecido constitucionalmente.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta satisfactoria</td><td>La institución informó que hizo extensiva mediante oficio, la Recomendación 19/2011 al personal adscrito a la Policía Estatal Preventiva (acción 2).</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Sin facultades</td><td>La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación SEGUNDA.</td></tr>
</table>

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación TERCERA.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones de capacitación a servidores públicos en el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar un cateo de forma legal.

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006, y la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos 2007.
** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001, y la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E35.SSP.Nay
Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018

Fecha de respuesta: 9 mayo 2018
No. Oficio: SSPE/567/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuestas con acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública de Nayarit.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva.

Nuevo León

Secretaría de Seguridad Pública de Nuevo León		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

Oaxaca

Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) En 2011 solicitó a la Comisión de la Policía Estatal y que diera las instrucciones a las corporaciones policiales a su cargo para que realicen cateos bajo orden judicial y actúen conforme a la normatividad establecida. Oficio No. SSP/DGAJ/DPCDH/2367/2011.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta satisfactoria	La institución giro instrucciones para que su personal realice cateos bajo orden judicial y actúen conforme a la normatividad establecida (acciones 1, 2 y 3).	

Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación SEGUNDA.

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación TERCERA.

2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones)

En 2011, la comisión de la Policía Estatal instruyó a la Dirección de Seguridad Regional, Dirección de las Fuerzas de Reacción, Dirección de Tránsito y Vialidad del Estado, y a la División de Investigación de la Policía Estatal para realicen cateos bajo orden judicial y actúen conforme a la normatividad establecida.

3. Difusión de instrumento a otras dependencias

4. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones)

En 2011 difundió y solicitó a la División de la Fuerzas Estatales de Apoyo de la Policía Estatal el cumplimiento de la Recomendación General 19/2011 para que realicen cateos bajo orden judicial y actúen conforme a la normatividad establecida.

Recomendación CUARTA Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.
Recomendación QUINTA Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.
Recomendación SEXTA Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

Recomendación SÉPTIMA		
Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones de capacitación a servidores públicos en el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar un cateo de forma legal.	

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E30.SSP.Oax
Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018
Fecha de respuesta: 8 mayo 2018
No. Oficio: SSP/DGAJ/DPCDH/2502/2018. HFT
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con informe de las acciones de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca.
- Oficios donde se giran instrucciones a las autoridades competentes de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca.

Puebla

Secretaría de Seguridad Pública de Puebla		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	Sin respuesta

Querétaro

Secretaría de Seguridad Pública de Querétaro		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1.Precisa marco normativo que regula el tema La Dirección Jurídica en respuesta a la Recomendación PRIMERA, SÉPTIMA informó que cuenta con las siguientes disposiciones: -Constitución Política del Estado de Querétaro. -2016. Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro. -2016. Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro. -2016. Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro. -2017. Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro. -2018. Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza. -2018. Protocolo de Actuación de Primer Respondiente. -2018. Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio. -2018. Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables. -2018. Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género. -2016. Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021. -2016. Programa Estatal de Seguridad. 2. Atención a víctimas La Dirección Jurídica en respuesta a la Recomendación PRIMERA, SÉPTIMA informó que cuenta con el modelo de justicia del estado llamado 'COSMOS' que está compuesto por: el Modelo de Operación Policial, el Modelo de Atención Diferenciada de Demanda, Modelo de Atención a Víctimas con Enfoque Ecológico, Modelo de Atención por Expectativas, Modelo de Transferencia, Modelo de la Defensoría Penal Pública y Subrogada, Modelo del Proceso Judicial, Modelo de Integración COSMOS, Modelo de Medidas Cautelares, y el Modelo del Sistema Penitenciario. En lo que al Modelo de Operación Policial, tiene como objetivo capacitar a las policías para la resolución de problemas. 3.Precisa marco normativo que regula el tema
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informó sobre el marco legal que rige el tema de la inviolabilidad del domicilio, además del modelo de organización en la entidad (acciones 1 y 2). No se mencionan instrucciones a los elementos policiales sobre el cese de las prácticas de cateos ilegales.	
Recomendación SEGUNDA Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación SEGUNDA.	

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación TERCERA.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

4.No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia

5.Evaluación, supervisión y control de servidores públicos (Sanciones administrativas)
La Dirección Jurídica en respuesta a la Recomendación SEGUNDA, TERCERA, QUINTA, SEXTA informó que de acuerdo con lo señalado en la Ley Orgánica del Ejecutivo del Poder Ejecutivo del estado, la Ley de Seguridad para el estado, la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y en el Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana no cuenta con competencia para cumplir con lo solicitado, sin embargo, refirió lo siguiente:
-Cuentan con una Unidad de Asuntos Internos encargada de investigar las denuncias en contra de servidores públicos.
-El Código Penal del estado prevé esos tipos penales.
-El Código de Procedimientos Penales ya prevé el requisito del mandato judicial.

6.Capacitación de servidores públicos (Cursos)
La Dirección Jurídica en respuesta a la Recomendación CUARTA informó que en materia de prevención, de 2015 a la fecha se impartieron 20 cursos en temas como: Abuso sexual, Violencia en contra de la mujer, Embarazo en adolescentes, Técnicas de integración, etc.

7. Evaluación, supervisión y control de servidores públicos (Violaciones de DDHH)*
La Dirección Jurídica en respuesta a la Recomendación SEGUNDA, SÉPTIMA informó que desde octubre de 2015 a la fecha la Defensoría de los Derechos Humanos del estado no ha emitido recomendaciones o acuerdos de responsabilidad, lo que da cuenta del buen desempeño de la institución.

8. Capacitación de servidores públicos (Cursos)*
La Dirección Jurídica en respuesta a la Recomendación PRIMERA informó las siguientes acciones:
-En 2015, proporcionó 13 cursos de capacitación a 505 personas en temas como: Cadena de custodia, Hechos de tránsito terrestre, Defensa policial, Mandos de seguridad pública, Oratoria y redacción en los juicios orales, etc.
-En 2016, proporcionó 7 cursos de capacitación a 1893 personas en temas como: Cadena de custodia, Defensa policial, Mandos de seguridad pública, Oratoria y redacción en los juicios orales, etc.
-En 2017, proporcionó 25 cursos de capacitación a 1033 personas en temas como: Migración y xenofobia, Competencias básicas policiales, Técnicas de control y conducción de detenidos, Desarrollo de habilidades para la función policial, Diversidad Sexual, inclusión y no discriminación, etc.

Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no reportó acciones para dar respuesta a la Recomendación QUINTA. Considera que no es competente (acción 5).

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no reportó acciones para dar respuesta a la Recomendación SEXTA. Considera que no es competente (acción 5).

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informó sobre la impartición de diversos cursos a los elementos policiales, donde incluye el tema de derechos humanos (acciones 9 y 10). No se mencionan acciones de capacitación sobre el tema de inviolabilidad del domicilio ni evaluaciones periódicas o exámenes de oposición.

-En 2018, impartió el Programa de fortalecimiento para la seguridad de grupos en situación de vulnerabilidad, y el Programa de Intercambio para la profesionalización policial a un total de 87 personas.

9.Capacitación de servidores públicos (Cursos) *

La Dirección Jurídica en respuesta a la Recomendación PRIMERA informó que, de 2015 a 2017, el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad de estado impartió tres cursos: Ética policial, Derechos humanos y Técnicas de control y conducción de detenidos. Además, como parte de la Formación Inicial de la Policía Preventiva, se les capacitó en temas como: Detención y conducción de personas, Derechos humanos, Ética policial y responsabilidad, Atención a víctimas del delito, etc.

10.Capacitación de servidores públicos (Cursos) *

La Dirección Jurídica en respuesta a la Recomendación PRIMERA informó que en 2016 la Dirección de Servicios Administrativos impartió el curso 'Derechos humanos para la policía' así mismo, capacitó a 11802 personas en el Modelo COSMOS.

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No.2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001 y la Recomendación General N° 10 sobre la práctica de tortura, 2005.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E52.SSP.Qro
Fecha de solicitud de información: 4 marzo 2018

Fecha de respuesta: 15 mayo 2018
No. Oficio: SSC/DJ/4808/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública de Querétaro.
- Constancias de asistencia a cursos.
- Programa de los cursos de capacitación.

Quintana Roo

Secretaría de Seguridad Pública de Quintana Roo		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones No se recibió respuesta sobre acciones implementadas para dar cumplimiento a la Recomendación General No. 19/2011. La Secretaría de Seguridad Pública de Quintana Roo sólo informó de acciones implementadas para dar cumplimiento a: Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias 2001; Recomendación General No. 10 sobre la práctica de tortura; Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley 2006; Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, y Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos 2007.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Acuse de recibo	No se mencionan acciones sobre instrucciones emitidas para que los policías e integrantes de las Fuerzas Armadas cesen las prácticas de cateos ilegales.	
Recomendación SEGUNDA Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	

Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación SEGUNDA.

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación TERCERA.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Acuse de recibo	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.
Acuse de recibo	

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.
Acuse de recibo	

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

Acuse de recibo	No se mencionan acciones de capacitación a servidores públicos en el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar un cateo de forma legal.	

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E59.SSP.QRoo
Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018
Fecha de respuesta: 14 mayo 2018
No. Oficio: SSP/DJ/678/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con informe de las acciones de la Secretaría de Seguridad Pública de Quintana Roo

San Luis Potosí

Secretaría de Seguridad Pública de San Luis Potosí		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		No se recibió respuesta sobre acciones implementadas para dar cumplimiento a la Recomendación General No. 19/2011. La Secretaría de Seguridad Pública de San Luis Potosí sólo informó de acciones implementadas para dar cumplimiento a: Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura 2005, y la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley 2006.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Acuse de recibo	No se mencionan acciones sobre instrucciones emitidas para que los policías e integrantes de las Fuerzas Armadas cesen las prácticas de cateos ilegales.	
Recomendación SEGUNDA Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	

Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación SEGUNDA.

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación TERCERA.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Acuse de recibo	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Recomendación QUINTA	
Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Acuse de recibo	No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales
Recomendación SEXTA	
Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Acuse de recibo	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.
Recomendación SÉPTIMA	
Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**

Acuse de recibo	No se mencionan acciones de capacitación a servidores públicos en el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para realizar un cateo de forma legal.	

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E65.SSP.SLP
Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018
Fecha de respuesta: 17 mayo 2018
No. Oficio: SSP/OS/UDH/1790/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de con informe de acciones de la Secretaría de Seguridad Pública de San Luis Potosí.

Sinaloa

Secretaría de Seguridad Pública de Campeche		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no recibió respuesta a la solicitud de información.	

Sonora

Secretaría de Seguridad Pública de Sonora		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. Planes, programas y estrategias institucionales (Capacitaciones) 2. Capacitación de servidores públicos (Cursos) En respuesta a las recomendaciones PRIMERA y SÉPTIMA informó que en 2017 llevó a cabo el 'Plan de Servicio Operativo Docente' en el cual capacitó a la Policía Preventivo Estatal y Municipal, Policía Estatal Procesal, Oficiales de Guarda y Custodia Penitenciaria y Guías Técnicos para Menores en conflicto con la Ley e incluyó cursos en los siguientes temas: - Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de los Hechos.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informó que capacitó a su personal con diversos cursos que incluyen el tema de derechos humanos (acción 2). No se mencionas acciones donde se instruya sobre el cese de las prácticas de cateos ilegales.

Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación SEGUNDA.

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

- Informe Policial Homologado.
- Funciones de Seguridad y Aspectos Jurídicos en el Juicio Oral.
- Derechos Humanos.
- Plan de Servicio Operativo para Preservación del lugar de Intervención.
- Función del Primer Respondiente y la Ciencia Forense Aplicada en el Lugar de los Hechos.
- Función Policial y su Eficacia en los Primeros Actos de Investigación.
- Investigación Criminal Conjunta.

3. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia

Informó que las recomendaciones SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA no son de su competencia.

Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación TERCERA.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	
Recomendación SÉPTIMA Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informó que capacitó a su personal con diversos cursos que incluyen el tema de derechos humanos (acción 2). No se mencionas acciones de capacitación en el tema de inviolabilidad del domicilio y requisitos para realizar un cateo de forma legal.	

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E46.SSP.Son
Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018
Fecha de respuesta: 15 mayo 2018
No. Oficio: SSP/DGJ/151/05/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con informe de las acciones de la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora.
- Oficio sobre acciones de la Coordinación Operativa del Consejo Estatal de Seguridad Pública de la Comisión de Coordinación Operativa del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Tabasco

Secretaría de Seguridad Pública de Tabasco		**RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Sin evaluación	El equipo de investigación recibió la respuesta de solicitud de información después del cierre de la investigación. .	Sin evaluación

Tamaulipas

<table>
<tr><td colspan="2">Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas</td><td>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA

Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.</td><td rowspan="3">Acciones*

1. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas
Informó que después de llevar una consultar en su archivo, no se encontró registro acerca de la Recomendación General 2/2001 y de acciones implementadas.

2. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial)**
Precisó que como parte de su formación el personal de la Policía Estatal se capacita en temas como Derechos Humanos; Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes; Derecho a la Integridad Personal; Marco Normativo Internacional; Convención Contra la Tortura; Convención Interamericana. Policías aspirantes 972 horas y policías activos 486 horas.

3. Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia (Normatividad, Circulares)
Emitió circulares a su personal operativo para que ejerzan su cargo atendiendo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismos y honradez, asegurándose el respeto a los Derechos Humanos y de acuerdo con los términos establecidos en la Ley de Seguridad.

4. Capacitación de servidores públicos (Actualización) **

5. Colaboración con otras instancias (Estatales)**
Se realizaron actividades de capacitación continua a personal jefe y de alto mando de la Secretaría en materia de Derechos Humanos en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado y la Secretaría General de Gobierno.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">La institución emitió circulares a su personal operativo para que ejerzan su cargo atendiendo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismos y honradez, asegurándose el respeto a los Derechos Humanos y de acuerdo con los términos establecidos en la Ley de Seguridad (acción 3). No se precisan acciones para que los elementos policiales cesen las prácticas de cateos ilegales.</td></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero incompleta</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.</td><td rowspan="4">6. Señala disposiciones administrativas al interior (Protocolos de actuación)
Precisó que los protocolos de actuación que se aplican al interior de la Secretaría son los emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

7. Señala disposiciones administrativas al interior (Normas de funcionamiento)

8. Investigación a servidores públicos por actos y omisiones violatorios de DDHH
Señaló sobre el ‘Procedimiento Administrativo de Sanción’ que se aplica a aquellos funcionarios que cometen actos de indisciplina o vulneran el trato digno; regulado por la Dirección de Asuntos internos y como segunda instancia al Consejo de Desarrollo Policial para su eventual sanción.

9. Colaboración con otras instancias (Estatales)
Informó que la reparación integral de las víctimas de violación de Derechos Humanos, causados por personal de la Secretaría, se lleva a cabo en colaboración con la Dirección General del Instituto de Atención a Víctimas.

10. Colaboración con otras instancias (Estatales)
Precisó que la implementación de medidas de protección a víctimas del delito, activistas y periodistas se establece en colaboración y coordinación con la Secretaría General de Gobierno del Estado.

11. Evaluación, supervisión y control de servidores públicos (Control de confianza, Transparencia, examen de desempeño)

12. Señala disposiciones administrativas al interior (Normas de funcionamiento)</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación SEGUNDA.</td></tr>
<tr><td>Sin facultades</td></tr>
</table>

<table>
<tr>
<td colspan="2">Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.</td>
<td rowspan="11">Indicó que el personal de nuevo ingreso se somete a evaluación de control de confianza, así como una evaluación para la permanencia del personal.</td>
</tr>
<tr>
<td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td>
<td>OBSERVACIONES</td>
</tr>
<tr>
<td></td>
<td rowspan="2">La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación TERCERA.</td>
</tr>
<tr>
<td>Sin facultades</td>
</tr>
<tr>
<td colspan="2">Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.</td>
</tr>
<tr>
<td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td>
<td>OBSERVACIONES</td>
</tr>
<tr>
<td></td>
<td rowspan="2">No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.</td>
</tr>
<tr>
<td>Respuesta sin argumentación suficiente</td>
</tr>
<tr>
<td colspan="2">Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.</td>
</tr>
<tr>
<td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td>
<td>OBSERVACIONES</td>
</tr>
<tr>
<td></td>
<td></td>
</tr>
</table>

Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.	
Recomendación SEXTA Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	
Recomendación SÉPTIMA Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta cooperativa pero incompleta	Se han impartido diversos cursos sobre derechos humanos y marco normativo internacional, además de contar con una evaluación de control de confianza para el personal de nuevo ingreso y una evaluación para la permanencia del personal (acciones 2, 5 y 12). No se precisa la relación con el tema de la inviolabilidad del domicilio.	

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; la Recomendación General No. 12 sobre el sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país en nuestro país, 2006; y la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos 2007.

**El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E60.SSP.Tamps
Fecha de solicitud de información: 4 marzo 2018
Fecha de respuesta: 10 mayo 2018
No. Oficio: SSP/00935/18
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con informe de las acciones de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas.

Tlaxcala

Secretaría de Seguridad Pública de Tlaxcala		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.		Acciones 1. Capacitación a servidores públicos (Cursos)* Informó acerca de los siguientes cursos: - *Curso:* 'Técnicas modernas de arresto policial' *Fecha:* del 22 al 26 de septiembre de 2014 *Participantes:* 27 - *Curso:* 'Técnicas modernas de arresto policial' *Fecha:* del 4 al 8 de julio de 2016 *Participantes:* 31 - *Curso:* 'Conducción y Detención de Presuntos Responsables' *Fecha:* del 24 al 28 de febrero de 2014 *Participantes:* 13 - *Curso:* 'Desarrollo Humano y Manejo del estrés' *Fecha:* del 27 al 31 de enero de 2014 *Participantes:* 28 - *Curso:* 'Curso Básico de Garantías Individuales y Derechos Humanos' *Fecha:* del 22 al 28 de agosto de 2016 *Participantes:* 31 - *Curso:* 'Mantenimiento y Restauración del Orden Público' *Fecha:* del 29 al 3 de octubre de 2014 *Participantes:* 31 - *Curso:* 'Mantenimiento y Restauración del Orden Público'
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informó sobre la impartición de diversos cursos, ente ellos el de "Técnicas de Aprehensión en Domicilio y Vía Pública" (acción 1). No se menciona el público al que estuvo dirigido ni se informa de acciones para instruir a los elementos policiales sobre el cese de las prácticas de cateos ilegales.	
Recomendación SEGUNDA Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación SEGUNDA.

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación TERCERA.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Fecha: del 11 al 15 de julio de 2016
Participantes: 20

- *Curso:* 'Equipos y Herramientas para el Control de Disturbios'
  Fecha: del 2 al 6 de febrero de 2015

Participantes: 22

- *Curso:* 'Competencias Básicas de la Función Policial'
  Fecha: del 4 al 8 de diciembre de 2017

Participantes: 27

- *Curso:* 'Competencias Básicas de la Función Policial'
  Fecha: del 11 al 15 de diciembre de 2017

Participantes: 30

- *Curso:* 'Competencias Básicas de la Función Policial'
  Fecha: del 18 al 22 de diciembre de 2017

Participantes: 29

- *Curso:* 'Competencias Básicas de la Función Policial'
  Fecha: del 26 al 30 de diciembre de 2017

Participantes: 37

- *Curso:* 'Técnicas de Aprehensión en Domicilio y Vía Pública'
  Fecha: del 13 al 17 de enero de 2014

Participantes: 26

- *Curso:* 'Psicología Criminal y Detección de Conductas Delictivas'
  Fecha: del 4 al 8 de mayo de 2015

Participantes: 20

Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.

Recomendación SEXTA

Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informó sobre la impartición de diversos cursos, ente ellos el de “Técnicas de Aprehensión en Domicilio y Vía Pública” (acción 1), pero no atiende a la totalidad de lo recomendado.

*La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre prácticas de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; la Recomendación General No. 12 sobre el sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; y el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E48.SSP.Tlax
Fecha de solicitud de información: 4 marzo 2018
Fecha de respuesta: 8 mayo 2018
No. Oficio: DJ-1565/05/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con informe de las acciones de la Secretaría de Seguridad Pública de Tlaxcala.
- Registro de asistencia de servidores públicos a los diferentes cursos realizados en el periodo 2014-2017.

Veracruz

<table>
<tr><th colspan="2">Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA

Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.</td><td rowspan="3">Acciones
1. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial)
En 2018, el Centro de Estudios e Investigación en Seguridad Pública del Estado, informó sobre curso de Formación Inicial:
- Curso: ‘Formación Inicial para Policías Preventivos’
Duración: 972 horas
Contenidos: el tema de práctica de cateos es abordado en las materias de Derechos Humanos y La actuación de la policía dentro del Sistema de Justicia Penal</td></tr>
<tr><th>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</th><th>OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><td>

Respuesta cooperativa pero incompleta</td><td>Se impartió un curso de formación inicial que incluyó la práctica de cateos (acción 1). No se mencionan acciones de instrucción a los elementos policiales sobre el cese de los cateos ilegales.</td></tr>
</table>

Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación SEGUNDA.

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación TERCERA.

Recomendación CUARTA Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.
Recomendación QUINTA Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.
Recomendación SEXTA Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.

Recomendación SÉPTIMA

Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Se impartió un curso de formación inicial que incluyó la práctica de cateos (acción 1). No se precisan acciones sobre exámenes de oposición y evaluaciones periódicas a servidores públicos de la entidad en el tema de la inviolabilidad del domicilio y requisitos para realizar un cateo de forma legal.
Respuesta cooperativa pero incompleta	

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006, y la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E34.SSP.Ver
Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018
Fecha de respuesta: 8 mayo 2018
No. Oficio: SSP/DGJ/DH/878/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuestas con acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz.
- Oficio de respuesta con acciones implementadas por el Centro de Estudios e Investigación en Seguridad del Estado de Veracruz.
- Malla curricular del curso de Formación Inicial para Policía Preventivo Aspirante.

Yucatán

<table>
<tr><th colspan="2">Secretaría de Seguridad Pública de Yucatán</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA

Giren instrucciones expresas a los elementos de las corporaciones policiales e integrantes de las fuerzas armadas, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.</td><td rowspan="5">Acciones*

1. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas**

Informó que llevó a cabo una búsqueda de las acciones implementadas en el ámbito de su competencia; sin embargo, no cuenta con soporte documental sobre ellas debido a que los archivos de los años 2001 a 2007 ya no se conservan, para los años posteriores no se cuenta con documentación debido a que sufrieron daños físicos.

2.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos, Unidades)

Informó que giró instrucciones para las subsecretarías, direcciones y departamentos que integran su institución para que acaten las recomendaciones dirigidas, así como vigilar y supervisar de manera directa su conocimiento.

3. Capacitación de servidores públicos (Cursos, Talleres, Conferencias)

Informó que se llevan a cabo cursos, talleres y seminarios para capacitar y mejorar el desempeño de los Agentes Policiacos en temas de: Evolución histórica de los Derechos Humanos; la reforma constitucional en material de derechos humanos; relevancia de los tratados internacionales, códigos de conducta y nomas éticas, desempeño ético de sus funciones con apego al marco de legalidad, seguridad pública y derechos humanos; el uso ilegitimo de la fuerza</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta satisfactoria</td><td>La institución giró instrucciones a su personal para que acate la Recomendación 19/2011 (acción 2).</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA

Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público a fin de que en los casos en que les sean puestas a su disposición personas que hayan sido detenidas en el interior de sus domicilios sin que se hayan agotado las formalidades para efectuar un cateo por parte de los elementos policiales e integrantes de las fuerzas armadas, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Sin facultades</td><td>La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación SEGUNDA.</td></tr>
</table>

Recomendación TERCERA

Impulsen la adición al Código Federal de Procedimientos Penales y a los códigos penales estatales, de las disposiciones que prevén el procedimiento de solicitud, expedición y ejecución de orden de cateo, señaladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, impulsen las reformas o adiciones necesarias a fin de que el documento en que obre la orden de cateo cuente con elementos suficientes para otorgar certeza jurídica a los gobernados; las modificaciones necesarias que regulen la obligación de solicitud de órdenes de cateo, en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de cualquier naturaleza que invadan la privacidad de los domicilios.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin facultades	La institución no es competente para dar respuesta a la Recomendación TERCERA.

Recomendación CUARTA

Diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de alto alcance con la finalidad de reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo especial énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre campañas de difusión e información para reforzar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Recomendación QUINTA

Impulsen reformas ante sus respectivas legislaturas a fin de que se tipifiquen como delito las conductas de allanamiento y las de ordenar o practicar cateos ilícitos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

y de las armas de fuego por los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

4. Capacitación de servidores públicos (Especialización, Formación Continua)

Informó que se ha implementado el primer Curso de Alta Especialización en Derechos Humanos, prevención en Investigación Científica de la Tortura.

5. Planes, programas y estrategias institucionales (Capacitación, Seguridad)

Informó que ha implementado el Plan de Profesionalización para elementos Policiacos, que permite cursar el bachillerato, carrera técnica y licenciatura. Actualmente los elementos de la policía cuentan con: bachillerato 63% (1690 policías), 283 tienen nivel ´Técnico Superior Universitario en Seguridad Pública, 280 elementos cuentan con licenciatura.

6. Precisa marco normativo que regula el tema

7. Creación de instancias de formación

Informó que en enero de 2018, se publicó en el Decreto 582/2018 que regula el Instituto de Formación policial del Estado de Yucatán.

8. Colaboración con OSC, Organismos internacionales, Academia, Sector Privado

En marzo de 2018, firmó un convenio de cooperación académica entre la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior con el objetivo de consolidar el perfil de carrera y ofrecer los programas de 'Técnico Superior Universitario en Seguridad Pública y Paramédico' y 'Licenciatura en Seguridad Púbica'.

Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre el tipificar como delito conductas de allanamiento, orden o prácticas de cateos ilegales.	
Recomendación SEXTA Impulsen ante sus respectivas legislaturas las reformas necesarias para que sus códigos de procedimientos penales expliciten el requisito de que medie un mandamiento escrito, expedido por una autoridad judicial, para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre impulsar las reformas necesarias para establecer la obligatoriedad de un mandato escrito expedido por una autoridad judicial para realizar diligencias de cateo en dependencias o entidades públicas.	
Recomendación SÉPTIMA Se enfatice el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo en los cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como de justicia, seguridad pública o castrense que participen en funciones de policía, con la finalidad de que los mismos se realicen con pleno respeto a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes internas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta cooperativa pero incompleta	Informó que se llevan a cabo cursos, talleres y seminarios para capacitar y mejorar el desempeño de los agentes policiacos donde se incluye el tema de derechos humanos, la reforma constitucional en esta materia desempeño ético de sus funciones con apego al marco de legalidad. Se mencionó también un Curso de Alta Especialización en Derechos Humanos, prevención en Investigación Científica de la Tortura y el Plan de Profesionalización para elementos Policiacos (acciones 3, 4 y 5). No se precisan acciones de capacitación en el tema de inviolabilidad del domicilio y los requisitos para	

	realizar un cateo de forma legal ni evaluaciones periódicas y exámenes de oposición.	

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006, y la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007.
**El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia. La Secretaría de Seguridad Pública de Yucatán informó que no adjunta soporte documental debido a que los archivos anteriores al año, 2007 fueron desechados y la documentación posterior sufrió daños físicos al haberse inundado la bodega donde se resguardaban.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E73.SSP.Yuc
Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018
Fecha de respuesta: 28 mayo 2018
No. Oficio: SSP/DJ/13913/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficios de respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública de Yucatán.

Zacatecas

Secretaría de Seguridad Pública de Zacatecas		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin evaluación	El equipo de investigación recibió la respuesta de solicitud de información después del cierre de la investigación.	Sin evaluación

A partir de la evaluación de las recomendaciones dirigidas a las distintas instancias federales y estatales, a continuación, se presentan los resultados del semáforo de cumplimiento por punto recomendatorio:

Tabla. Semáforo de cumplimiento por punto recomendatorio
Recomendación General No. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales

Ámbito	Respuesta satisfactoria	Respuesta cooperativa pero incompleta	Respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo	Sin respuesta
Federal	**12%**	**10%**	**29%**	**50%**
Recomendación PRIMERA	50%	0%	0%	50%
Recomendación SEGUNDA	17%	17%	17%	50%
Recomendación TERCERA	0%	0%	50%	50%
Recomendación CUARTA	0%	0%	50%	50%
Recomendación QUINTA	0%	17%	33%	50%
Recomendación SEXTA	0%	0%	50%	50%
Recomendación SÉPTIMA	17%	33%	0%	50%
Estatal	**11%**	**11%**	**42%**	**35%**
Recomendación PRIMERA	24%	12%	29%	35%
Recomendación SEGUNDA	22%	7%	34%	37%
Recomendación TERCERA	8%	14%	41%	37%
Recomendación CUARTA	7%	5%	53%	35%
Recomendación QUINTA	8%	10%	47%	35%
Recomendación SEXTA	6%	9%	50%	35%
Recomendación SÉPTIMA	3%	23%	38%	35%
General	**11%**	**11%**	**41%**	**36%**

Fuente: Elaboración propia, a partir de la evaluación de las respuestas a las solicitudes de información. Las recomendaciones con evaluaciones de semáforo azul y morado fueron excluidas de estos cálculos por cambios normativos, no facultades o atribuciones en materia y toda aquella razón que exime a las instituciones del cumplimiento de puntos recomendatorios del instrumento de posicionamiento. Lo anterior con el fin de garantizar que los resultados que se presentan se enfoquen en la responsabilidad de las instituciones.

A nivel federal, el 50 por ciento de cada una de las recomendaciones no fue respondida y las recomendaciones PRIMERA, SEGUNDA y SÉPTIMA son las únicas con acciones satisfactorias. En cuanto a las instituciones estatales, las recomendaciones CUARTA, QUINTA y SEXTA fueron las que menor porcentaje de respuestas positivas (verde y amarillo) tuvieron, entre 12 y 18 por ciento.

Por su parte, en un análisis por institución, los resultados muestran el siguiente cumplimiento:

Tabla. Semáforo de cumplimiento por institución
Recomendación General No. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales

Ámbito	Respuesta satisfactoria	Respuesta cooperativa pero incompleta	Respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo	Sin respuesta
Federal	**12%**	**10%**	**29%**	**50%**
Secretaría de Gobernación	0%	0%	0%	100%
Procuraduría General de la República	14%	14%	71%	0%
Secretaría de Seguridad Pública	0%	0%	0%	100%
Secretaría de Defensa Nacional	14%	43%	43%	0%
Secretaría de Marina	0%	0%	0%	100%
Fiscalía General de Justicia Militar	43%	0%	57%	0%
Estatal	**11%**	**11%**	**42%**	**35%**
Gob. Aguascalientes	14%	14%	71%	0%
Gob. Baja California	0%	0%	0%	100%
Gob. Baja California Sur	0%	0%	0%	100%
Gob. Campeche	Sin evaluación			
Gob. Chiapas	0%	0%	0%	100%
Gob. Chihuahua	0%	0%	0%	100%
Gob. Ciudad de México	0%	0%	0%	100%
Gob. Coahuila	29%	29%	43%	0%
Gob. Colima	43%	43%	14%	0%
Gob. Durango	0%	14%	86%	0%
Gob. Estado de México	29%	57%	14%	0%
Gob. Guanajuato	0%	0%	0%	100%
Gob. Guerrero	Sin evaluación			
Gob. Hidalgo	0%	0%	0%	100%
Gob. Jalisco	0%	0%	100%	0%
Gob. Michoacán	0%	57%	43%	0%
Gob. Morelos	0%	0%	0%	100%
Gob. Nayarit	0%	0%	0%	100%
Gob. Nuevo León	100%	0%	0%	0%
Gob. Oaxaca	43%	43%	14%	0%

Ámbito	Respuesta satisfactoria	Respuesta cooperativa pero incompleta	Respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo	Sin respuesta
Gob. Puebla	Sin evaluación			
Gob. Querétaro	0%	0%	100%	0%
Gob. Quintana Roo	0%	0%	0%	100%
Gob. San Luis Potosí	29%	14%	57%	0%
Gob. Sinaloa	0%	0%	0%	100%
Gob. Sonora	0%	0%	100%	0%
Gob. Tabasco	Sin evaluación			
Gob. Tamaulipas	0%	0%	100%	0%
Gob. Tlaxcala	0%	0%	0%	100%
Gob. Veracruz	14%	29%	57%	0%
Gob. Yucatán	0%	86%	14%	0%
Gob. Zacatecas	0%	0%	0%	100%
PGJ Aguascalientes	0%	43%	57%	0%
PGJ Baja California	0%	0%	0%	100%
PGJ Baja California Sur	43%	29%	29%	0%
PGJ Campeche	14%	14%	71%	0%
PGJ Chiapas	Sin evaluación			
PGJ Chihuahua	0%	0%	100%	0%
PGJ Ciudad de México	29%	71%	0%	0%
PGJ Coahuila	0%	29%	71%	0%
PGJ Colima	0%	0%	0%	100%
PGJ Durango	0%	0%	100%	0%
PGJ Estado de México	29%	14%	57%	0%
PGJ Guanajuato	100%	0%	0%	0%
PGJ Guerrero	0%	0%	0%	100%
PGJ Hidalgo	0%	0%	0%	100%
PGJ Jalisco	0%	0%	100%	0%
PGJ Michoacán	0%	0%	100%	0%
PGJ Morelos	86%	14%	0%	0%
PGJ Nayarit	0%	0%	0%	100%
PGJ Nuevo León	0%	0%	0%	100%
PGJ Oaxaca	14%	0%	86%	0%
PGJ Puebla	0%	0%	100%	0%

Ámbito	Respuesta satisfactoria	Respuesta cooperativa pero incompleta	Respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo	Sin respuesta
PGJ Querétaro	0%	0%	100%	0%
PGJ Quintana Roo	0%	0%	0%	100%
PGJ San Luis Potosí	29%	0%	71%	0%
PGJ Sinaloa	29%	14%	57%	0%
PGJ Sonora	0%	0%	0%	100%
PGJ Tabasco	0%	43%	57%	0%
PGJ Tamaulipas	0%	0%	100%	0%
PGJ Tlaxcala	0%	0%	0%	100%
PGJ Veracruz	14%	29%	57%	0%
PGJ Yucatán	14%	0%	86%	0%
PGJ Zacatecas	0%	0%	100%	0%
SSP Aguascalientes	20%	20%	60%	0%
SSP Baja California	0%	0%	100%	0%
SSP Baja California Sur	0%	20%	80%	0%
SSP Campeche	0%	0%	0%	100%
SSP Chiapas	0%	0%	0%	100%
SSP Chihuahua	Sin evaluación			
SSP Ciudad de México	100%	0%	0%	0%
SSP Coahuila	Sin evaluación			
SSP Colima	0%	20%	80%	0%
SSP Durango	0%	0%	0%	100%
SSP Estado de México	20%	60%	20%	0%
SSP Guanajuato	20%	0%	80%	0%
SSP Guerrero	0%	20%	80%	0%
SSP Hidalgo	0%	0%	100%	0%
SSP Jalisco	Sin evaluación			
SSP Michoacán	0%	0%	0%	100%
SSP Morelos	0%	0%	0%	100%
SSP Nayarit	20%	0%	80%	0%
SSP Nuevo León	0%	0%	0%	100%
SSP Oaxaca	20%	0%	80%	0%
SSP Puebla	0%	0%	0%	100%
SSP Querétaro	0%	40%	60%	0%

Ámbito	Respuesta satisfactoria	Respuesta cooperativa pero incompleta	Respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo	Sin respuesta
SSP Quintana Roo	0%	0%	100%	0%
SSP San Luis Potosí	0%	0%	100%	0%
SSP Sinaloa	0%	0%	0%	100%
SSP Sonora	0%	0%	100%	0%
SSP Tabasco	Sin evaluación			
SSP Tamaulipas	0%	40%	60%	0%
SSP Tlaxcala	0%	20%	80%	0%
SSP Veracruz	0%	40%	60%	0%
SSP Yucatán	20%	20%	60%	0%
SSP Zacatecas	Sin evaluación			
General	**11%**	**11%**	**41%**	**36%**

Fuente: Elaboración propia, a partir de la evaluación de las respuestas a las solicitudes de información. Las recomendaciones con evaluaciones de semáforo azul y morado fueron excluidas de estos cálculos por cambios normativos, no facultades o atribuciones en materia y toda aquella razón que exime a las instituciones del cumplimiento de puntos recomendatorios del instrumento de posicionamiento. Lo anterior con el fin de orientar los resultados a la responsabilidad de las instituciones.

De las seis instituciones federales, tres de ellas no presentaron información (Secretaría de Gobernación, de Seguridad Pública y de Marina). La Procuraduría General de la República tuvo un 71 por ciento de respuestas en rojo y el resto divididas entre verdes y amarillas y la Fiscalía General de Justicia Militar fue quien tuvo el mayor porcentaje de respuestas satisfactorias.

De las 96 instancias estatales, diez de ellas no fueron evaluadas, 30 no respondieron, 17 sólo tuvieron respuestas no vinculadas o insuficientes, y únicamente el Gobierno de Nuevo León, la Procuraduría de Justicia de Guanajuato y la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México tuvieron el 100 por ciento de respuestas satisfactorias. En general, el 22 por ciento fueron respuestas satisfactorias (verde y amarilla) y el restante 78 por ciento no dio atención al instrumento (gris y rojo).

A partir de los resultados antes referidos, los índices de cumplimiento A y B,[60] a nivel federal, estatal y general, son:

[60] El **Índice de cumplimiento A** permitió sintetizar la evaluación de las respuestas de todas las autoridades a las que se dirigió la recomendación/informe, incluyendo aquellas no enviaron respuesta a la solicitud de información. El valor final del Índice de Cumplimiento A (ICA) estará en un intervalo entre 0 y 1, siendo 0 el valor más bajo en el cual todas las propuestas fueron ignoradas y/o rechazadas y 1 el valor más alto en el cual todas las propuestas fueron respondidas de forma satisfactoria.

Tabla. Índice de cumplimiento A y B
Recomendación General No. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales

Índice de Cumplimiento A			Índice de Cumplimiento B		
(Evalúa a todas las autoridades)			(Evalúa solo a las autoridades que respondieron)		
Federal	Estatal	ICA General	Federal	Estatal	ICB General
.17	.17	.17	.33	.26	.26

Fuente: Elaboración propia, a partir de la evaluación de las respuestas a las solicitudes de información. Las recomendaciones con evaluaciones de semáforo azul y morado fueron excluidas de estos cálculos por cambios normativos, no facultades o atribuciones en materia y toda aquella razón que exime a las instituciones del cumplimiento de puntos recomendatorios del instrumento de posicionamiento. Lo anterior con el fin de garantizar que los resultados que se presentan se enfoquen en la responsabilidad de las instituciones.

En suma, y si se consideran a las instituciones federales y estatales, el ICA General del Instrumento es muy bajo (.17). Si se toman en cuenta únicamente a las autoridades que enviaron su respuesta, el Índice de cumplimiento B se eleva a un punto bajo (.26). En el índice de cumplimiento A, se obtuvo el mismo bajo cumplimiento a nivel federal y estatal (.17 en ambos niveles de gobierno); en el índice B, las autoridades federales reportaron un cumplimiento mayor en comparación con todas las entidades federativas. A nivel federal se obtiene un ICB de .33, y a nivel estatal el ICB se reduce a .26, lo cual da cuenta de lo que falta para lograr en el cumplimiento de las recomendaciones incluidas en el instrumento.

A continuación, se presenta un breve recuento de las acciones implementadas por las autoridades que respondieron a las solicitudes de información sobre el instrumento de posicionamiento y que permiten reconocer su incidencia en la materia.

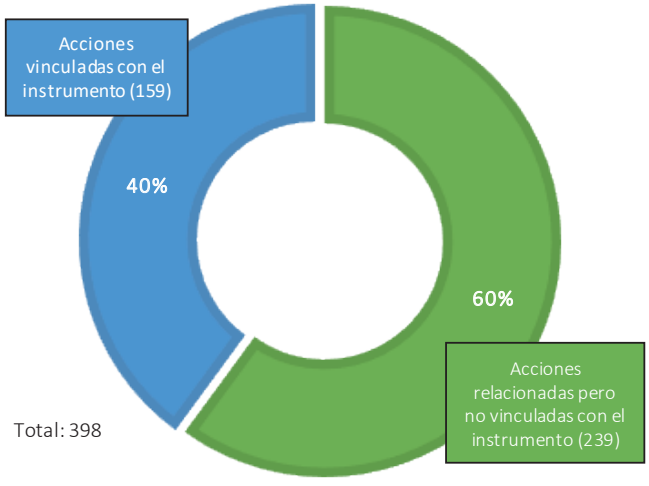
Índice de Cumplimiento B. Sintetiza únicamente el grado de cumplimiento de las autoridades que enviaron su respuesta a la solicitud de información a la CNDH. El valor final del Índice de Cumplimiento B (ICB) estará en un intervalo entre 0 y 1, siendo 0 el valor más bajo en el cual todas las propuestas fueron rechazadas y 1 el valor más alto en el cual todas las propuestas fueron respondidas de forma satisfactoria. Para detalles del cálculo véase: Síntesis Metodológica

NOTA: Para el cálculo de ambos índices de cumplimiento las recomendaciones con evaluaciones de semáforo azul y morado fueron excluidas por cambios normativos, no facultades o atribuciones en materia y toda aquella razón que exime a las instituciones del cumplimiento de puntos recomendatorios del instrumento de posicionamiento. Lo anterior con el fin de garantizar que los resultados que se presentan se enfoquen en la responsabilidad de las instituciones.

3.4 Incidencia del instrumento en las acciones reportadas por las autoridades

Como se mencionó anteriormente, la Recomendación General No. 19/2011 está integrada por siete recomendaciones particulares y para dar cumplimiento a éstas, las autoridades involucradas informaron diversas acciones. A partir del análisis del contenido de las respuestas a las solicitudes de información,[61] se contabilizaron un total de 398 acciones implementadas, tanto por instituciones federales como estatales. Al respecto, se identificó que el 40 por ciento de las acciones informadas tiene incidencia directa en el cumplimiento al sumar al cumplimiento de algún punto recomendatorio; y el 60 por ciento se relaciona con el tema de cateos ilegales, procuración de justicia y administración, pero no responde de manera directa a la recomendación.

Gráfica X. Incidencia de la Recomendación General No. 19/2011 en las acciones reportadas por autoridades

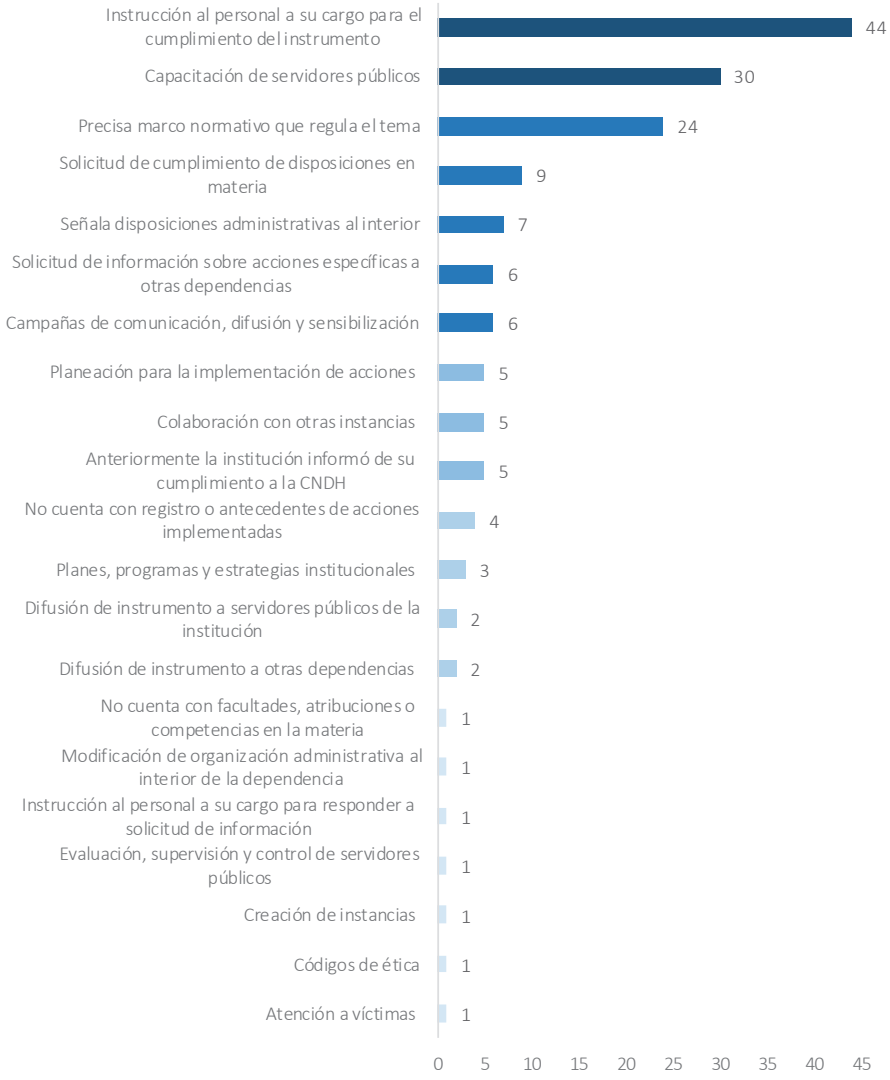


Fuente: Elaboración propia con base en las respuestas a las solicitudes de información.

Las instituciones competentes informaron de 159 acciones vinculadas con las recomendaciones del instrumento agrupadas en 21 categorías. En su mayoría, se refieren a *instrucciones al personal para el cumplimiento del instrumento* (44), dar *capacitación a servidores públicos* (30) y el precisar el *marco normativo que regula el tema* (24). Ello se puede explicar porque dos de las siete recomendaciones del instrumento de posicionamiento señalan girar instrucciones a servidores públicos, tres tienen relación con la homologación del marco normativo, una refiere a la capacitación en derechos humanos a las áreas de seguridad pública y otra más solicita la difusión y emisión de campañas de información sobre el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

[61] Para más detalles consultar Síntesis metodológica.

Gráfica. Acciones directamente vinculadas a las recomendaciones de la Recomendación General No. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales



Fuente: Elaboración propia con base en las respuestas a las solicitudes de información.

Para dar cumplimiento a la recomendación, a nivel federal la Fiscalía General de Justicia Militar, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Procuraduría General de la República informaron a su personal sobre el marco legal vigente en cuanto al derecho a la inviolabilidad del domicilio. A nivel estatal, los gobiernos, procuradurías de justicia y secretarías de seguridad pública notificaron en mayor medida sobre la misma acción.

En este sentido, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Fiscalía General de Justicia Militar, así como 13 gobiernos estatales, 15 procuradurías y 13 secretarías de seguridad de los Estados informaron sobre acciones relacionadas con el

presente instrumento, donde destacan por sus respuestas satisfactorias el gobierno de Nuevo León, las procuradurías de Guanajuato y Morelos; y la secretaría de seguridad pública de Ciudad de México.

Por otro lado, el 60 por ciento de las acciones informadas corresponde a aquellas relacionadas con el tema de procuración de justicia, pero no atienden al instrumento; es decir, acciones distintas a las solicitadas que no fueron implementadas por efecto de la Recomendación. Se informaron 28 acciones que conformaron 239 tareas donde destacan la *instrucción al personal para el cumplimiento del instrumento* (42), la *capacitación de servidores públicos (23),* el *informar que no cuenta con facultades o atribuciones para dar respuesta (21),* y el *precisar el marco normativo que regula el tema (20).*

El hecho de que la capacitación a servidores públicos, entre otros casos, forme parte del listado tanto de acciones vinculadas como de aquellas sin relación con el instrumento se debe a la recomendación particular a la que la institución considera que da respuesta.

Sobresalen la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Seguridad Pública Federal,[62] la Secretaría de Marina, los gobiernos de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas por no haber respondido a la solicitud de información o por no haber presentado acción alguna vinculada con el instrumento. Lo mismo sucede con las procuradurías de Baja California, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas. Las secretarías de seguridad pública estatales en estos rubros son Baja California, Campeche, Chiapas, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora.

[62] Ante la desaparición de la SSP Federal, se envió la solicitud de información a la Comisión Nacional de Seguridad.

Gráfica. Acciones relacionadas con el tema procuración/administración de justicia y ajenas a lo recomendado en el instrumento



Fuente: Elaboración propia con base en las respuestas a las solicitudes de información.

Es importante resaltar que las acciones que se informaron dan cuenta que la mayoría de las instituciones federales y estatales involucradas han hecho algún esfuerzo por atender la problemática de detenciones arbitrarias detectada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desde 2011. No obstante, 50 dependencias no emitieron respuesta o las acciones reportadas no se relacionaron con el instrumento.

Para la Recomendación General No. 19/2011 fue requisito que las personas titulares de las dependencias giraran instrucciones al personal a su mando para eliminar los cateos ilegales y a los agentes del Ministerio Público para proceder cuando sea de su conocimiento la práctica de este delito. También encomienda a modificar el marco legal a nivel federal y estatal para que se especifiquen las condiciones para solicitar y ejecutar una orden de cateo, además de campañas de difusión y capacitación al personal sobre el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Con el análisis que se llevó a cabo, se distinguió que existe cooperación por parte de las autoridades involucradas, y en mayor medida (40 por ciento), las acciones realizadas estuvieron vinculadas con la presente recomendación. Sin embargo, el cumplimiento de puntos recomendatorios no garantiza que las condiciones que generaron la emisión de este desaparezcan. En este sentido, es importante aprovechar la disposición que muestran algunas autoridades para colaborar en el respeto y la protección de los derechos humanos relacionados con la procuración de justicia, así como el seguimiento que se pueda dar desde instituciones como la CNDH para rastrear avances y retrocesos que permitan erradicar los cateos ilegales en el país.

3.5 Cambios legislativos a nivel federal y estatal posteriores al instrumento de posicionamiento

3.5.1 Nivel federal

Tabla
Incidencia de la Recomendación General No. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales en la legislación federal

Legislación	Incidencia	Sí/No
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (18/06/2008; 10/06/2011)	• Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho. • Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. (…) No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad	No

Legislación	Incidencia	Sí/No
	de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley. (…) En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.	
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (02/01/2009)	• Artículo 77.- La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones: (…) IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (…)	No

Legislación	Incidencia	Sí/No
	• Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; (…)	
Ley General de Responsabilidades Administrativas (18/07/2016)	• Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: (...) VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución; (...) • Artículo 57.- Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.	No
Ley General de Víctimas (09/01/2013; 03/01/2017)	• Artículo 108.- Una vez recibida la denuncia, queja o noticia de hechos, deberán ponerla en conocimiento de la autoridad más inmediata en un término que no excederá de veinticuatro horas. En el caso de las personas que se encuentren bajo custodia del Estado, estarán obligados de recibir la declaración las autoridades que estén a cargo de los centros de readaptación social. Cuando un servidor público, en especial los que tienen la obligación de tomar la denuncia de la víctima sin ser autoridad ministerial o judicial, tenga conocimiento de un hecho de violación a los derechos humanos, como: tortura, tratos	No

Legislación	Incidencia	Sí/No
	crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, desaparición forzada, ejecución arbitraria, violencia sexual, deberá denunciarlo de inmediato.	
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (16/06/2016)	• Artículo 11 Bis.- El Titular de la Unidad Especializada prevista en el artículo 8o. podrá autorizar la reserva de la identidad de los agentes de las fuerzas del orden público que participen en las operaciones encubiertas, así como de los que participen en la ejecución de órdenes de aprehensión, detenciones en flagrancia y caso urgente, cateos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta el tipo de investigación, imposibilitando que conste en la investigación respectiva su nombre, domicilio, así como cualquier otro dato o circunstancia que pudiera servir para la identificación de los mismos.	No
Ley Nacional de Ejecución Penal (16/06/2016)	• Las normas y los procedimientos que deberán observar las autoridades en materia de ejecución penal, así como durante la privación de la libertad de las personas, como consecuencia de la prisión preventiva, y la ejecución de las penas o medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial. También regula los medios para la reinserción social.	No
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en contra del Secuestro (30/11/2010; 17/06/2016)	• Ley reglamentaria del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución, que tiene como objeto señalar los delitos y las sanciones que les corresponden.	No
Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (29/12/2014)	• Establece los principios, las bases, los requisitos y los procedimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias.	No

Legislación	Incidencia	Sí/No
Código Nacional de Procedimientos Penales (05/03/2014)	• Artículo 282.- Solicitud de orden de cateo. Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación. Si el lugar a inspeccionar es de acceso público y forma parte del domicilio particular, este último no será sujeto de cateo, a menos que así se haya ordenado. • Artículo 283.- Resolución que ordena el cateo La resolución judicial que ordena el cateo deberá contener cuando menos: I. El nombre y cargo del Juez de control que lo autoriza y la identificación del proceso en el cual se ordena; II. La determinación concreta del lugar o los lugares que habrán de ser cateados y lo que se espera encontrar en éstos; III. El motivo del cateo, debiéndose indicar o expresar los indicios de los que se desprenda la posibilidad de encontrar en el lugar la persona o personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se buscan; IV. El día y la hora en que deba practicarse el cateo o la determinación que de no ejecutarse dentro de los tres días siguientes a su autorización, quedará sin efecto cuando no se precise fecha exacta de realización, y V. Los servidores públicos autorizados para practicar e intervenir en el cateo. VI. (…) VII. La petición de orden de cateo deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que se haya recibido.	No

Legislación	Incidencia	Sí/No
	En el mismo sentido, dispone lo que procede en los casos de negativa de las órdenes de cateo. Las actuaciones que se llevarán a cabo en los buques, embarcaciones, aeronaves, o cualquier medio de transporte. (…)	

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

3.5.2 Nivel estatal

Tabla
Incidencia de la Recomendación General No. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales en la legislación estatal

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
1	Aguascalientes	Código de Procedimientos Penales del Estado de Aguascalientes[63] (25/12/2013)	Artículo 134.- Ejecución del cateo. La orden de cateo será notificada a quien habita el lugar o al encargado, entregándole una copia, procediéndose en adelante, conforme a los Artículos precedentes. Si quien habita el lugar se resistiere al ingreso o nadie respondiere a los llamados, se hará uso de la fuerza pública para ingresar. Al terminar el registro, se cuidará que los lugares queden cerrados y, de no ser ello posible inmediatamente, se asegurará que otras personas no ingresen en el lugar, hasta lograrlo. Este procedimiento constará en el acta respectiva. Para la práctica de un cateo en la residencia o despacho de otro de los Poderes del Estado, o de las autoridades federales, el tribunal recabará la autorización correspondiente.	No

[63] Mediante Decreto número 63, se aprueba la Declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el régimen jurídico local y de inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Aguascalientes.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Código Penal para el Estado de Aguascalientes (20/05/2013)	Artículo 169.- Ejercicio indebido del servicio público. El Ejercicio Indebido del Servicio Público consiste en: (…) XXIV. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley. (…)	
2	Baja California	Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California[64] (19/10/2007)	Artículo 9.- Protección de la intimidad. Se respetará el derecho a la intimidad del imputado y de cualquier otra persona, especialmente la libertad de creencias, el domicilio, la correspondencia, los papeles y objetos, así como las comunicaciones privadas. El cateo, decomiso o intervención sobre cualquiera de ellos, sólo podrá realizarse con autorización del Juez competente. Ninguno de los intervinientes en el proceso podrá divulgar datos sensibles o información personalísima de la víctima u ofendido, imputado o testigos, y esta prohibición se mantendrá incluso después de terminado el proceso.	Sí
3	Baja California Sur	Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California Sur[65] (31/10/2016)	Artículo 310.- La orden de cateo que sólo la autoridad judicial puede expedir, a solicitud del ministerio público en la averiguación previa, o en cualquier fase del procedimiento judicial, legitima la apertura de cerraduras y la penetración a un domicilio o a un lugar cerrado, cuando existan indicios que hagan presumir, fundadamente, que en el lugar en que deba efectuarse la diligencia: I.- Se haya oculta la persona contra la que se ha dictado orden de aprehensión;	Sí

[64] El Decreto 288 publicado en el Periódico Oficial el 11 de junio de 2015 contiene la Declaratoria de incorporación al régimen jurídico del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así mismo, de acuerdo con la nota (1) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, publicado el 20 de agosto de 1989 quedará abrogado por la entrada en vigor del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California publicado el 19 de octubre de 2007. Disponible en: http://www.congresobc.gob.mx/decretos/DECRETO%20No%20288.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

[65] El Decreto 2176 contiene la Declaratoria de adopción e inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado, así mismo, en el artículo segundo transitorio dispone la abrogación del Código Procesal Penal para el Estado de Baja California Sur publicado en el Boletín Oficial número 20. Disponible en: http://www.cbcs.gob.mx/LEYES-BCS/BoletinOF- 30.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			II.- Existen vestigios del delito que deban ser inspeccionados o peritados; III.- Se encuentran instrumentos, objetos o efectos del delito, documentos, ropa o cualquier elemento probatorio que deban ser recogidos por la autoridad; y IV.- Se tenga privada de su libertad a una persona. Cuando los que habiten el domicilio o el responsable del lugar cerrado autoricen el ingreso de la autoridad, no será necesaria la orden de cateos. (…)	
		Código Penal para el Estado de Baja California Sur (30/11/2014)	Artículo 311.- Delitos contra la procuración y administración de justicia. Se impondrán de tres a siete años de prisión y multa de doscientos a quinientos días, a los servidores públicos encargados de procurar o administrar justicia o ejecutar penas, en ejercicio de las funciones propias de su encargo, cuando: (…) XI. Ordene o practique cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley. (…)	
4	Campeche	Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche (08/11/2013)	Artículo 175.- El cateo sólo podrá practicarse previo ejercicio del derecho de acción penal, en virtud de orden escrita, expedida por la autoridad judicial, en la que se expresará el lugar que habrá de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se buscan, a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia. Se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia o negativa por la autoridad que practique la diligencia. Cuando el Ministerio Público actúe como investigador de delitos, podrá pedir a la autoridad judicial que practique cateos, proporcionando a ésta los datos que justifiquen el registro. Si dicha autoridad concede él cateo, enviará al Ministerio Público, una vez practicada la diligencia, el acta correspondiente. (…)	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Artículo. 188.- En las casas o lugares que estén ocupados el cateo se verificará sin causar a los ocupantes más molestias que las que sean indispensables para el objeto de la diligencia. Toda vejación indebida que se cause a las personas, se castigará conforme al Código Penal.	
		Código Penal del Estado de Campeche (1/12/2014)	Artículo 306.- Comete el delito de ejercicio indebido de la función investigadora el agente del ministerio público o servidor público que: (…) VI. Practique un cateo fuera de los casos autorizados y sin cumplir los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes correspondientes. (…)	
5	Chiapas	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas (27/11/2014)	Artículo 299.- Formalidades para el cateo. Será entregada una copia de la resolución que autoriza el cateo a quien habite o esté en posesión del lugar donde se efectúe o, cuando esté ausente, a su encargado, y, a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad que se halle en el lugar. Cuando no se encuentre a nadie, ello se hará constar en el acta y se hará uso de la fuerza pública para ingresar. Al terminar se cuidará que los lugares queden cerrados y de no ser ello posible inmediatamente, se asegurará que otras personas no ingresen en el lugar, hasta lograrlo. Practicado el registro, en el acta se consignará el resultado, con expresión de las vicisitudes del acto y de toda circunstancia útil para la investigación. La diligencia se practicará procurando afectar lo menos posible la intimidad de las personas. El acta será firmada por los concurrentes y se requerirá la presencia de dos testigos hábiles no vinculados con la policía; no obstante, si alguno de los intervinientes no la firma, así se hará constar.	Sí
		Código Penal del Estado de Chiapas (14/03/2007)	Artículo 424.- Son delitos comunes para la procuración o administración de justicia y para la ejecución de penas los siguientes: (…)	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			VIII.- Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la Ley.	
6	Chihuahua	Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua[66] (09/08/2006)	Artículo 9.- Protección de la intimidad. Se respetará el derecho a la intimidad del imputado y de cualquier otra persona, especialmente la libertad de conciencia, el domicilio, la correspondencia, los papeles y objetos, así como las comunicaciones privadas. El cateo, decomiso o intervención sobre cualquiera de ellos, sólo podrá realizarse con autorización del Juez competente. Ninguno de los intervinientes en el proceso podrá divulgar datos sensibles o información personalísima de la víctima u ofendido, imputado o testigos, y esta prohibición se mantendrá incluso después de terminado el proceso.	Sí
		Código Penal para el Estado de Chihuahua (27/12/2006)	Artículo 288.- Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al servidor público que: (…) VIII. Practique cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley; (…) Artículo 293.- Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, al servidor público que: (…) III. Ordene la práctica de cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley; (…)	No
7	Ciudad de México	Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal (22/07/2013)	Artículo 518.- (CATEO) El cateo consiste en la inspección autorizada judicialmente de un inmueble público o privado, que se lleva a cabo a solicitud del Ministerio Público. Artículo 519.- (SOLICITUD) Cuando el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo para el adecuado desarrollo de su función, considerando que el lugar a inspeccionar sea un domicilio público o privado, solicitará al Juez de	No

[66] El Decreto 852/2015 VII P.E. contiene la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y la abrogación de las disposiciones anteriores a este. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/chih.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Control por cualquier medio su autorización para practicar la diligencia correspondiente. El Ministerio Público deberá dejar constancia de dicha solicitud en la que expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona que deba aprehenderse, reaprehenderse o los objetos que se buscan, así como los datos y evidencias que estima justifican la práctica del cateo solicitado, precisando el nombre y cargo de los servidores públicos que lo ejecuten.	
		Código Penal del Distrito Federal (16/07/2002)	Artículo 293.- Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al servidor público que: (…) IX. Practique cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley; (…)	
8	Coahuila	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila[67] (24/11/2013)	Artículo 250.- Motivos para el cateo. Para ordenar un cateo será suficiente que existan indicios que hagan presumir cualquiera de los casos siguientes: 1) Que quien se trata de arrestar, detener o aprehender, se encuentre en el lugar en que se deba efectuar la diligencia. 2) Que en el lugar se hallan los instrumentos u objetos del delito; u otras evidencias que puedan servir para comprobarlo. 3) Que sea necesaria la inspección del lugar o parte de él. Durante el proceso, podrán pedirlo las partes. En cualquier caso motivarán y fundarán su petición. En casos de delitos graves se podrá solicitar el cateo en cualquier hora. En cualesquier caso, el juez resolverá dentro de las tres horas siguientes; pero sólo si el Ministerio Público motiva la urgencia del cateo. El cateo para localizar y arrestar, aprehender o hacer comparecer a una persona sólo procederá, si en su contra ya existe orden de arresto, aprehensión o de comparecencia. (…)	Sí

[67] El Decreto 526 contiene la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y la abrogación de los Códigos penales anteriores. Disponible en: http://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/Decreto526- 14.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
9	Colima	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima[68] (09/10/2010)	Artículo 264.- Sólo el juzgador podrá expedir, tanto en las diligencias de preparación de la acción procesal penal como con posterioridad a su ejercicio, orden de cateo, la cual será escrita, en documento físico o electrónico, en documentos firmados en forma autógrafa o con la firma electrónica certificada, expresará el lugar que ha de inspeccionarse, las personas que hayan de aprehenderse, los objetos que se buscan y los motivos que lo justifiquen. Según las circunstancias del caso, el Juzgador resolverá si el cateo lo realiza su personal, el Ministerio Público o ambos, debiéndose limitar a practicar la diligencia en los términos de la orden de cateo decretada, levantándose al concluirla una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. El cateo practicado sin los requisitos anteriores será nulo.	Sí
		Código Penal del Estado de Colima (25/11/2017)	Artículo 240.- Son delitos cometidos en la procuración e impartición de justicia, los siguientes: (…) XX. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley.	
10	Durango	Código Procesal Penal del Estado de Durango (05/12/2008)	Artículo 10.- Derecho a la protección de la intimidad y a la privacidad. Se respetará el derecho a la intimidad del imputado y de cualquier otra persona, especialmente la libertad de creencias, el domicilio, la correspondencia, los papeles y objetos, así como las comunicaciones privadas. El cateo, decomiso o intervención sobre cualquiera de ellos, sólo podrá realizarse con autorización del juez competente. Ninguno de los intervinientes en el proceso deberá divulgar datos o información personalísima de la víctima u ofendido, imputado o testigos y esta	Sí

[68] El Decreto 372 contiene la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y la abrogación de los Códigos anteriores. Disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Colima/wo98699.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			prohibición se mantendrá incluso después de terminado el proceso, salvo lo dispuesto en las leyes respectivas o cuando el juzgador lo considere conveniente. Cuando se trate de grabación de comunicación entre particulares, el juzgador podrá admitirla como dato o medio de prueba, únicamente cuando sea aportada de forma voluntaria por alguno de los que participen en ellas, debiendo valorar el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establecen las Constituciones Federal y Local y demás leyes aplicables.	
		Código Penal del Estado de Durango (14/06/2009)	Artículo 363.- Son delitos de los servidores públicos cometidos contra la adecuada impartición de justicia adecuado desarrollo de la justicia: (…) XIV. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley. (…)	
11	Estado de México	Código de Procedimientos Penales del Estado de México (09/02/2009)	Artículo 12.- Se respetará el derecho a la intimidad del imputado y de cualquier otra persona, especialmente la libertad de conciencia, el domicilio, la correspondencia, los papeles y objetos, así como las comunicaciones privadas. El cateo, decomiso o intervención sobre cualquiera de ellos, sólo podrá realizarse con autorización de juez competente.	Sí
		Código Penal del Estado de México (20/03/2000)	Artículo 353.- Son delitos cometidos por los servidores de la procuración y administración de justicia: (…) XV. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley. (…)	No
12	Guanajuato	Código de Procedimientos Penales para el	Artículo 56.- Cuando en la averiguación previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudirá a la autoridad judicial competente, a solicitar por escrito la diligencia, expresando su objeto y los datos que la justifiquen, así como la ubicación del lugar a	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Estado de Guanajuato[69] (01/07/2016)	inspeccionar y de la persona o personas que han de localizarse o de aprehenderse, y los objetos que se buscan o han de asegurarse a lo que únicamente debe limitarse la diligencia. Durante la diligencia de cateo, estarán presentes dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia; al concluir ésta se levantará acta circunstanciada de la misma. Cuando no se cumplan estos requisitos, la diligencia carecerá de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar.	
13	Guerrero	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero[70] (20/12/2013)	Artículo 34.- El cateo tiene por objeto la detención de personas o la búsqueda y aseguramiento de objetos relacionados con un delito. Cuando el Ministerio Público estima necesaria la práctica de un cateo, durante la averiguación previa o en el curso del proceso, lo solicitará a la autoridad judicial, motivando y fundando su requerimiento. Si lo estima pertinente, el juez practicará la diligencia, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución General de la República. La diligencia se ajustará estrictamente a lo dispuesto en el mandamiento judicial. Si con motivo del cateo se hallan elementos que permitan suponer la comisión de otro delito perseguible de oficio, se dejará constancia en el acta respectiva para los efectos que legalmente correspondan. El cateo se practicará entre las seis y las dieciocho horas, salvo que por la urgencia del caso sea necesario realizarlo en otro momento, con orden expresa del tribunal.	No
		Código Penal del Estado de Guerrero	Artículo 305.- Delito contra la impartición de justicia Se impondrán de cuatro a doce años de	

[69] El Decreto 192 estableció la entrada en vigor el Código Nacional de Procedimientos y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/gto.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

[70] El Decreto 503 estableció la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/gro.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		(18/07/2017)	prisión y multa de doscientas a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien teniendo la calidad de servidor público: (…) III. Ordene la práctica de cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley; (…)	
14	Hidalgo	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo[71] (01/08/2016)	Artículo 140.- Sólo la autoridad judicial podrá expedir orden de cateo, la cual deberá ser escrita, precisándose el lugar que ha de inspeccionarse, las personas que hayan de aprehenderse, los objetos que se buscan, a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia; así como expresándose los motivos que la justifiquen. Según las circunstancias del caso, la autoridad judicial resolverá si el cateo lo realiza el personal competente del juzgado, el ministerio público o ambos. De la diligencia se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado; en ausencia o negativa del ocupante, los testigos serán designados por la autoridad que practique la diligencia. En la averiguación previa, el ministerio público podrá pedir a la autoridad judicial que ordene el cateo, proporcionando a ésta los datos que lo justifiquen, en su caso, el juzgador precisará quien debe practicarlo.	Sí
		Código Penal del Estado de Hidalgo (09/07/1990)	Artículo 322.- Se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al servidor público encargado de la procuración o administración de justicia que dolosamente cometa alguna de las siguientes conductas: (…) XVIII.- Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la Ley.	No

[71] El Decreto 429 estableció la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/05TerDeclaratoria%20de%20entrada%20en%20vigor%20del%20Codigo%20Nacional%20de%20Procedimientos%20Penales%20e%20Inicio%20del%20Sistema%20Penal%20Acusatorio.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
15	Jalisco	Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco (07/12/1982)	Artículo 81.- Para expedir una orden de cateo, satisfechos los requisitos constitucionales, bastará la existencia de indicios o datos que hagan presumir, fundadamente, que el inculpado a quien se trata de aprehender se encuentra en el lugar señalado o que ahí se hayan los objetos materia del delito; el instrumento del mismo; o libros, papeles u otros objetos que puedan servir para la comprobación del delito, de alguno de sus elementos constitutivos o de la probable responsabilidad del inculpado.	Sí
16	Michoacán	Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán (13/01/2012)	Artículo 130.- Cuándo procede el cateo. La diligencia de cateo sólo podrá ser expedida por la autoridad judicial, la cual, en caso procedente, la ordenará inmediatamente, sin exceder del término de veinticuatro horas, cuando medie solicitud del Ministerio Público, durante la averiguación previa penal o después de ejercitada la acción penal; en el mandamiento escrito se expresará el lugar que habrá de inspeccionarse, la persona que haya de detenerse o aprehenderse y los objetos o personas que se pretendan localizar. Se realizará en presencia de dos testigos que proponga el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia o negativa, de los que designe la autoridad que practique la diligencia, levantándose acta circunstanciada de ésta. Cuando no se cumplan estos requisitos, la diligencia carecerá de todo valor probatorio, sin que la convalide el hecho de que se haya obtenido el consentimiento de los ocupantes del lugar. En el caso de que al realizar el cateo no se cuente con orden de aprehensión y la Representación Social estime que debe procederse a la detención de una o más personas, para no incurrir en responsabilidad deberá observar lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano.	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Código Penal del Estado de Michoacán (17/12/2014)	Artículo 260.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes: (…) XVII. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley. (…)	No
17	Morelos	Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos (29/11/1996)	Artículo 56.- El cateo tiene por objeto la detención de personas o la búsqueda y aseguramiento, en su caso de objetos relacionados con un delito, en el caso de que la autoridad deba entrar, para tal efecto, en un lugar al que no tenga acceso el público. Cuando el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo durante la averiguación previa o en el curso del proceso, lo solicitará al tribunal competente, motivando y fundando su requerimiento. En todo caso, el juez ordenará la práctica de la diligencia en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución General de la República y señalará con precisión si el cateo lo realiza su personal, el Ministerio Público asistido por sus auxiliares, o ambos.	Sí
		Código Penal del Estado de Morelos (09/10/1996)	Artículo 297.- Son delitos contra la procuración y administración de justicia, los cometidos por los servidores públicos que incurran en algunas de las conductas siguientes: (…) XIX. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley. (…)	No
18	Nayarit	Código de Procedimientos Penales del Estado de Nayarit[72] (23/12/2016)	Artículo 54.- Cuando en la averiguación previa o judicial, el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudirá ante la autoridad judicial competente, a solicitar por escrito la diligencia, expresando su objeto y necesidad, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y los objetos que se buscan o han de asegurarse o la persona o personas que han	Sí

[72] El Decreto 74 estableció la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Nayarit/wo106997.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			de aprehenderse, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia. La diligencia de cateo deberá concederse o negarse por la autoridad judicial, inmediatamente y se practicará por el Juez, Secretario o Actuario, debiendo autorizarse a alguno de éstos en la propia resolución, bajo la estricta responsabilidad del juez. Al concluirse el cateo se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad judicial que practique la diligencia. Cuando no se cumplan estos requisitos, la diligencia carecerá de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar. (…) Artículo 56.- Cuando un funcionario de los que tienen facultad para ordenar el cateo usare de ella, observará las reglas siguientes: I. Si se tratare de un delito flagrante, el juez o funcionario procederá a la visita o reconocimiento sin demora, en los términos del artículo 16 de la Constitución Federal; II. Si no hubiere peligro de hacer ilusoria o difícil la averiguación, se citará al acusado para presenciar el acto. Si estuviere libre y no se le encontrare, o si estando detenido estuviere impedido de asistir, será representado por dos testigos, a quienes se llamará en el acto de la diligencia para que presencien la visita; y III. En todo caso, el jefe de la casa o finca que deba ser visitada, aunque no sea reo presunto del hecho que motiva la diligencia, será llamado también para presenciar el acto en el momento en que tenga lugar, o antes, si por ello no es de temerse que no dé resultado dicha diligencia. Si se ignorare quien es el jefe de la casa, si este no se hallare en ella o si se tratare de una que tuviere dos o más departamentos, se llamará a dos testigos, y con su asistencia se practicará la	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			visita en el departamento o departamentos que fueren necesarios. (…) Artículo 58.- Para la práctica de un cateo en la residencia o despacho oficial de funcionarios de cualquiera de los Poderes de la Federación, Estado o Municipios, el Tribunal recabará la autorización correspondiente. (…) Artículo 60.- En las casas que estén habitadas, el cateo se verificará sin causar a los habitantes más molestias que las que sean indispensables para el objeto de la diligencia. Toda vejación indebida que se cause a las personas, se castigará conforme al Código Penal. Artículo 61.- Si de un cateo resultare casualmente el descubrimiento de un delito que no haya sido objeto directo del reconocimiento, se procederá a levantar el acta correspondiente, siempre que el delito no fuere de aquellos en que, para proceder se exija querella necesaria. Artículo 62.- A excepción de los objetos que tengan relación con el delito que motivase el reconocimiento o con el que se descubra, en los casos del artículo anterior, todos los demás quedarán a disposición de su poseedor. Artículo 63.- En la misma forma que determina este Capítulo se procederá, cuando mediare exhorto o requisitoria de otro tribunal o funcionario competente, para el cateo o la visita domiciliaria.	
		Código Penal para el Estado de Nayarit (23/12/2016)	Este Código se aplicará en el Estado Libre y Soberano de Nayarit, por los delitos de la competencia de los Tribunales comunes perpetrados en su territorio, cualesquiera que sean la residencia o nacionalidad de los responsables.	No
19	Nuevo León	Código de Procedimientos	Artículo 75.- Cuando en la averiguación previa el Ministerio Público requiera la práctica de un	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Penales para el Estado de Nuevo León (21/10/1994)	cateo, acudirá al Juez competente en solicitud del mismo con observancia de lo dispuesto en el artículo 77 de este código, a cuyo contenido deberá limitarse únicamente la diligencia. El cateo se practicará por el Ministerio Público que lo solicite, al concluir el cual se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, y en su ausencia o negativa, por quien practique la diligencia.	
		Código Penal del Estado de Nuevo León (29/01/1997)	Artículo 224.- Se impondrán las sanciones previstas en este capítulo a los servidores públicos, empleados o auxiliares de la administración y procuración de justicia y de los tribunales administrativos, que cometan alguno de los siguientes delitos: (…) XVII.- Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley. (…)	No
20	Oaxaca	Código de Procedimientos Penales del Estado de Oaxaca (09/08/1980)	Artículo. 383.- Toda inspección domiciliaria se limitará a la comprobación del hecho que la motiva o a la ejecución de la aprehensión ordenada, y de ningún modo se extenderá a indagar infracciones o faltas en general. Si al practicarse un cateo resultare casualmente el descubrimiento de un delito distinto del que haya motivado la práctica de la diligencia, se hará constar en el acta correspondiente siempre que el delito sea de los que se persiguen de oficio, remitiendo copia de la misma al Procurador General de Justicia del Estado, para los efectos de su representación.	Sí
21	Puebla	Código de Procedimientos Penales del Estado de Puebla[73] (14/09/2012)	Artículo 303 Bis.- Salvo las excepciones previstas en este Código, los ingresos a domicilios particulares requieren de autorización judicial. Las solicitudes de orden de cateo se formularán por el Ministerio Público por cualquier medio de comunicación que garantice seguridad y certeza, y pueda ser	Sí

[73] El Decreto dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/pue.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			autentificado de acuerdo a los protocolos existentes. Las solicitudes de cateo del Ministerio Público contendrán una breve descripción de los antecedentes de la investigación que permitan establecer la probabilidad de que en el lugar que se pretende catear existen personas, objetos, documentos, huellas u otros indicios o datos relacionados con el delito que se investiga.	
		Código Penal del Estado de Puebla (29/11/2017)	Artículo 421.- Son delitos que afectan la Procuración y Administración de Justicia: (…) XXV.- Practicar, ordenar o ejecutar cateos fuera de los casos autorizados por la Ley. (…)	No
22	Querétaro	Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro (19/12/1996)	Artículo 241.- (Autoridad facultada para expedir una orden de cateo y sus requisitos).- En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluir, una Acta Circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. Según las circunstancias del caso, el Juzgador resolverá si el cateo lo realiza su personal, el Ministerio Público o ambos. Cuando el Ministerio Público solicite al juzgador una orden de cateo con motivo de la investigación de algún delito, dicha petición deberá ser resuelta a la brevedad posible, que no podrá exceder de las seis horas siguientes de haber sido recibida la petición, por la autoridad judicial. El cateo ordenado deberá efectuarse dentro de los quince días naturales siguientes a su fecha. Una vez practicado el mismo, independientemente de su resultado, se dará cuenta al juez que lo ordenó, y si fuere necesaria practicarlo nuevamente, se requerirá otra orden del juzgador.	Sí
		Código Penal del Estado de Querétaro (01/11/2017)	Artículo 274.- Son delitos contra la administración de justicia cometidos por los servidores públicos los siguientes: (…)	No

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			XIX. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la Ley. (…)	
23	Quintana Roo	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo[74] (24/07/2015)	Artículo 567.- Cuando en la Averiguación Previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudirá al Juez competente a solicitar por escrito la diligencia, expresando su objeto y necesidad, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o aprehenderse, los objetos que se buscan o han de asegurarse a lo que únicamente ha de limitarse la diligencia. Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa por la autoridad judicial que practique la diligencia.	Sí
24	San Luis Potosí	Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí[75] (07/02/2017)	Artículo 567.- Cuando en la Averiguación Previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudirá al Juez competente a solicitar por escrito la diligencia, expresando su objeto y necesidad, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o aprehenderse, los objetos que se buscan o han de asegurarse a lo que únicamente ha de limitarse la diligencia. Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa por la autoridad judicial que practique la diligencia.	Sí
		Código Penal para el Estado de San Luis Potosí (11/04/2017)	Artículo 342.- Son delitos cometidos por servidores públicos en la procuración e impartición de justicia los siguientes: (…)	No

[74] El Decreto 104 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/qroo.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

[75] El Decreto 752 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/Art%2018%20FracV/epcarz/Decreto%20752.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			XVII. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley. (…)	
25	Sinaloa	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa[76] (03/07/2013)	Artículo 262.- El cateo sólo podrá practicarse en virtud de orden escrita expedida por la autoridad judicial competente, en la que se expresen su objeto y necesidades, el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de localizarse o aprehenderse o los objetos que se buscan y han de asegurarse, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluir el acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa por la autoridad que practique la diligencia.	Sí
		Código Penal del Estado de Sinaloa (28/10/1992)	Artículo 326.- Son delitos contra la procuración y administración de justicia cometidos por los servidores públicos, los siguientes: (…) XVI. Ordenar o practicar un cateo sin autorización judicial. (…)	No
26	Sonora	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora[77] (15/10/2015)	Artículo 66.- El cateo sólo podrá practicarse en virtud de orden escrita que de oficio, o a petición fundada y motivada del Ministerio Público, expida la autoridad judicial, en la que se expresará la ubicación del lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se buscan o han de asegurarse, a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia. Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. Cuando se realice un cateo sin contar con la orden judicial	Sí

[76] El Decreto 177 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=105155&ambito=estatal, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

[77] El Decreto 5 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.stjsonora.gob.mx/reformas/Reformas151015.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			correspondiente, la diligencia carecerá de valor probatorio.	
		Código Penal del Estado de Sonora (24/03/1994)	Artículo 193.- Son delitos contra la procuración y administración de justicia, cometidos por servidores públicos, los siguientes: (…) XII.- Practicar cateos o visitas domiciliarias en contravención a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (…)	No
27	Tabasco	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco[78] (09/04/2014)	Artículo 56.- El cateo se rige por lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 16 constitucional y tiene por objeto la detención de personas o la búsqueda y aseguramiento, en su caso, de objetos relacionados con un delito, en el caso de que la autoridad deba entrar, para tal efecto, a un lugar al que no tenga acceso el público. Cuando el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo durante la averiguación previa o en el curso del proceso, lo solicitará al tribunal, motivando y fundando su requerimiento. Si lo estima pertinente, el juez ordenará la práctica de la diligencia, y señalar si el cateo lo realiza su personal, el Ministerio Público asistido por sus auxiliares, o ambos.	Sí
		Código Penal para el Estado de Tabasco (05/02/1997)	Artículo 260.- Se aplicará prisión de dos a ocho años y multa de cien a trescientos días multa al servidor público que ordene o practique un cateo o visita domiciliaria fuera de los casos autorizados por la ley. Se aplicará la misma pena señalada en el párrafo anterior, al servicio público que altere, modifique, oculte, destruya, pierda o perturbe el lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un hecho delictivo o el procedimiento de cadena de custodia. Igualmente, cuando desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorezca que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia.	No

[78] El Decreto 119 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/tab.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
28	Tamaulipas	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas (21/06/2013)	Artículo 242.- Formalidades para el cateo. 1. El cateo se deberá realizar, identificándose los elementos policíacos plenamente, señalando a los ocupantes que cuentan con una orden de cateo dictada por Juez competente, que en cumplimiento de ésta van a introducirse al domicilio o lugar y que es deber de los ahí presentes, abstenerse de cualquier oposición, bajo pena de incurrir en un ilícito. 2. Igual obligación tendrán el Ministerio Público, y en su caso, el Juez o el servidor público judicial autorizado. La diligencia se practicará procurando afectar lo menos posible la intimidad de las personas. 3. Una copia de la resolución que faculta el cateo será entregada a quien habite, posea, administre, custodie o esté encargado del lugar donde se efectúe, a falta de éstos, se entregará a cualquier persona mayor de edad que se halle en el lugar, prefiriéndose a los familiares. Cualquiera de los antes mencionados, tendrá derecho a presenciar el acto. (…)	Sí
		Código Penal para el Estado de Tamaulipas (20/12/1986)	Artículo 232.- Comete delito en el desempeño de funciones judiciales o administrativas el servidor público, en los siguientes casos: (…) XVIII.- Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley; (…)	No
29	Tlaxcala	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tlaxcala[79] (24/12/2014)	Artículo 526.- Cuando durante las diligencias de policía judicial el ministerio público estime necesario un cateo, acudirá al tribunal respectivo solicitando la diligencia, expresando el objeto de ella y los datos que la justifiquen. Artículo 527.- No será necesario el mandamiento judicial cuando el ocupante o encargado de la casa o lugar cerrado pidiere la visita del ministerio público o de un funcionario de la policía judicial, o manifestare	Sí

[79] El Decreto 38 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/tlax.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			expresamente su conformidad para que se lleve a efecto el cateo desde luego.	
		Código Penal del Estado de Tlaxcala (05/02/1997)	Artículo 187.- Son delitos de los servidores públicos cometidos contra la adecuada impartición de justicia: (…) XIV. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley. (…)	No
30	Veracruz	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz[80] (18/07/2014)	Artículo 337.- Cateo Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo solicitará al juez de control, por cualquier medio, incluido el informático, su autorización para practicar la diligencia correspondiente. De la solicitud del Ministerio Público deberá quedar registro escrito o grabado y en ella se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse o los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia. Para decretar la práctica de un cateo bastará con la existencia de indicios o datos que hagan presumir, fundadamente, que las personas a quienes se trata de aprehender se encuentran en el lugar de la diligencia o que en éste se hallan objetos, instrumentos o productos del mismo, o cosas que puedan servir para comprobar el delito o la responsabilidad del imputado o acusado.	Sí
		Código Penal para el Estado de Veracruz (19/12/2017)	Artículo 348 Quinquies.- Comete el delito contra la administración de justicia el servidor público que a sabiendas: (…) VIII. Ordene o practique cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley. (…)	No
31	Yucatán	Código de Procedimientos en materia Penal del Estado de Yucatán (15/12/1994)	Artículo 96.- Los cateos sólo se practicarán en virtud de orden expedida por el Órgano Jurisdiccional, que siempre será escrita y que deberá señalar el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que	Sí

[80] El Decreto 297 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://juridico.segobver.gob.mx/pdf_ult/Decreto297.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			hayan de aprehenderse en su caso, o los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluir, acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.	
		Código Penal del Estado de Yucatán (30/03/2000)	Artículo 267.- Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión y de veinte a quinientos días-multa, así como privación de su cargo, empleo o comisión e inhabilitación de uno a diez años para desempeñar cualquier otro en la Administración Pública al servidor público que realice cualquiera de las siguientes conductas: (…) XIII.- Ordenar la práctica de cateos fuera de los casos autorizados por la ley. (…)	No
32	Zacatecas	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas[81] (01/10/2014)	Artículo 58.- Cuando en la averiguación previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudirá a la autoridad judicial competente, a solicitar por escrito la diligencia, expresando su objeto y necesidad, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o aprehenderse, y los objetos que se buscan o deban asegurarse; a esto exclusivamente, se limitará la diligencia. Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad judicial que practique la diligencia. Faltando alguno de estos requisitos, la diligencia carecerá de todo valor probatorio, aun cuando exista consentimiento para llevarla a cabo del ocupante o encargado del lugar.	Sí
		Código Penal para el Estado de Zacatecas (29/12/1993)	Artículo 370.- Se aplicará prisión de uno a cuatro años y multa de cuarenta a cien cuotas al servidor público que ordene o practique un cateo fuera del procedimiento legal.	No

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

[81] El Decreto 215 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/zac.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

3.6 Presencia en medios impresos y recursos académicos

En este apartado se muestran los resultados del monitoreo de la Recomendación General No. 19/2011 sobre la práctica de cateos ilegales emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual tuvo como resultado el hallazgo de ocho notas periodísticas y ninguna publicación académica.

3.6.1 Medios impresos

El instrumento de posicionamiento que sitúa la práctica de cateos ilegales tuvo el mayor número de referencias respecto al resto de los analizados en el presente estudio, con ocho notas. El diario *Reforma* registró seis, *La Jornada* y *El Universal* uno, respectivamente. En dicha recomendación sobresalen las violaciones de derechos por ejercer el allanamiento de morada por parte de cuerpos policiacos y fuerzas castrenses. Cabe mencionar, que el seguimiento del instrumento de posicionamiento fue durante el año de emisión por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Tabla
Notas periodísticas que mencionan la Recomendación General No. 19/2011

Título de la nota	Autor	Medio de comunicación	Fecha	Vínculo
Exige Senado sancionar cateos ilegales	Claudia Salazar	*Reforma*	12 de agosto de 2011	https://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documento/Web.aspx?id=1274409|ArticulosGC_Reforma&url=&text=Cateos+Ilegales+CNDH&tit=Exige%20Senado%20sancionar|cateos%20ilegales
Indaga CNDH intromisión a casa de poeta	Daniela Rea	*Reforma*	12 de agosto de 2011	https://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documento/Web.aspx?id=1274354|ArticulosGC_Reforma&url=&text=Cateos+Ilegales+CNDH&tit=Indaga%20CNDH%20%20intromisi%F3n%20a%20casa%20de%20poeta
Advierte la CNDH práctica habitual	*Reforma*/ Staff	*Reforma*	13 de agosto de 2011	https://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documento/Impresa.aspx?id=4251268|InfodexTextos&url=https://hemerotecalibre.reforma.com/20110813/interactiva/RNAC20110813-007.JPG&text=Cateos+Ilegales+CNDH&tit=Advierte%20la%20CNDH%20pr%E1ctica%20habitual
Persiste en el país los cateos	Redacción	*La Jornada*	13 de agosto de 2011	http://www.jornada.unam.mx/2011/08/13/politica/011n1pol

ilegales, alerta CNDH en una recomendación				
Plaza pública/ 'El Teo', 'El Diego', 'E'	Miguel Ángel Granados Chapa	*Reforma*	15 de agosto de 2011	https://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documento/Web.aspx?id=1274752|ArticulosGC_Reforma&url=&text=recomendacion+19%2f11+CNDH&tit=PLAZA%20P%DABLICA%20/%20%27El%20Teo%27,%20%27El%20Diego%27,%20%27E
Exhiben cateos abusos policiacos	*Reforma*/ Redacción	*Reforma*	16 de agosto de 2011	https://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documento/Impresa.aspx?id=4253979|InfodexTextos&url=https://hemerotecalibre.reforma.com/20110816/interactiva/RNAC20110816-002.JPG&text=Cateos+Ilegales+CNDH&tit=Exhiben%20cateos%20abusos%20policiacos
Cateos y allanamientos ilegales	Miguel Concha	*El Universal*	22 de agosto de 2011	http://blogs.eluniversal.com.mx/weblogs_detalle.php?p_fecha=2011-08-22&p_id_blog=152&p_id_tema=14599
Investiga CNDH caso de diputado	*Reforma*/ Redacción	*Reforma*	21 de septiembre de 2011	https://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documento/Web.aspx?id=1285725|ArticulosGC_Reforma&url=&text=Cateos+Ilegales+CNDH&tit=Investiga%20CNDH%20caso%20de%20diputado

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de los portales digitales. Disponible en: http://www.eluniversal.com.mx, www.jornada.unam.mx y http://www.reforma.com

A continuación, se hace referencia a un par de notas periodísticas sobre la Recomendación General 19/2011 sobre la práctica de cateos ilegales:

1. En la nota periodística de *Reforma* sobre "Exige Senado sancionar cateos ilegales", señala que la recomendación se dirige a la Secretaría de Gobernación, Seguridad, Defensa Nacional, Marina, PGR, a gobiernos estatales y locales, debido a sus prácticas ilegales en cuanto a los cateos. La CNDH refiere que este tipo de prácticas vincula a otras violaciones de derechos humanos como detenciones arbitrarias, uso arbitrario de la fuerza y/o tortura.

2. El periódico *Reforma* en su nota "Exhiben cateos abusos policiacos", de acuerdo con la CNDH, en el periodo 2006 a 2010, Michoacán tuvo 557 quejas por presunta violación a la privacidad del domicilio, Chihuahua 484 y en Guerrero 143, siendo éstos los que

tuvieron las cifras más altas en México. Esto se debe a "que existe una relación clara entre la perpetuación de cateos ilegales y el combate anticrimen", señaló el segundo visitador general de la CNDH, Marat Paredes.

3.6.2 Recursos académicos

A pesar de que la Recomendación General No. 19/2011 sobre la práctica de cateos ilegales tuvo gran difusión en periódicos, no se localizó cita ni referencia alguna al instrumento en recursos académicos.

Conclusión

El impacto en medios impresos de la Recomendación General 19/2011 sobre la práctica de cateos ilegales fue alto, contando con 8 referencias, el máximo encontrado en comparación con el resto de los instrumentos analizados en el estudio.[82] Sin embargo, ninguna revista especializada mencionó el instrumento de posicionamiento.

3.7 Sobre la práctica de cateos ilegales desde la emisión del instrumento hasta la actualidad

Con el objetivo de ofrecer un breve panorama actualizado sobre la práctica de cateos ilegales se presenta un análisis longitudinal de las quejas que incluyen los derechos humanos vinculados con la Recomendación No. 19/2011. Posteriormente, para cerrar el estudio transversal se realiza un breve recuento y balance de los cambios posteriores a la emisión, el cual incluye el análisis cualitativo a partir de los testimonios de las personas expertas entrevistadas individual y grupalmente, quienes valoraron la evolución de la temática y la incidencia de la recomendación.

3.7.1 Análisis longitudinal de quejas vinculadas al instrumento

La estrategia cuantitativa involucró el análisis estadístico longitudinal de las quejas presentadas ante la CNDH desde enero de 2001 a diciembre de 2017. Sin embargo, durante

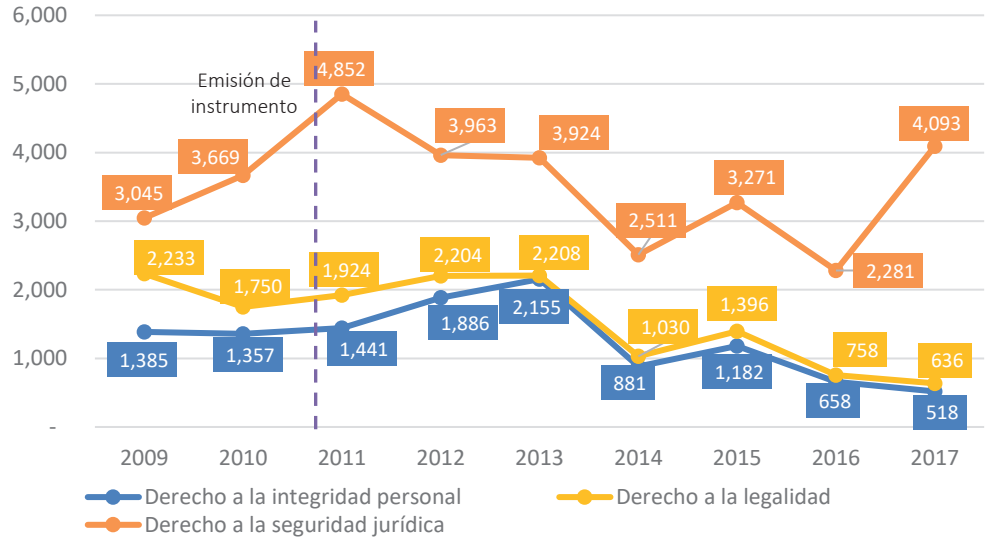
[82] Considerando todas las notas periodísticas que hicieron referencia a las recomendaciones e informes especiales por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se creó una escala de acuerdo con el número mínimo y máximo de los instrumentos citados, con el fin de establecer un criterio de impacto en medios impresos de 1 a 3 fue *bajo*, de 4 y 5 *medio* y de 6 a 8 *alto*. En los recursos académicos no se tuvo un impacto considerable para realizar un criterio como el anterior.

el periodo 2001 a 2008, la base estadística no cuenta con un catálogo de voces que estén homologadas y que presenten consistencia, comparabilidad e integridad. Por tal motivo, únicamente se presenta el registro de 2009 a 2017 que es el periodo en el que se pudieron identificar con certeza los atributos antes señalados. Específicamente, en este apartado se analizan los siguientes derechos referidos en la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales:

- Derecho a la intimidad y privacidad
- Derecho a la libertad
- Derecho a la inviolabilidad del domicilio
- Derecho a la integridad personal
- Derecho a la protección de la seguridad personal
- Derecho a la propiedad
- Derecho a la legalidad
- Derecho a la seguridad jurídica
- Derecho al debido proceso

En el Registro General de Quejas no cuenta con datos sobre violaciones a los derechos a la inviolabilidad del domicilio, a la protección de la seguridad personal y al debido proceso. En la gráfica siguiente se presentan los tres derechos con mayor cantidad de presuntas violaciones, siendo el principal el derecho a la seguridad jurídica. Los 4,852 casos observados en 2011 fueron el nivel máximo de este derecho, mientras que de 2012 a 2014 la inercia fue decreciente, cuando se contabilizaron 2,511 casos, para finalmente concluir el periodo de análisis con 4,093 quejas. Los registros sobre los derechos a la integridad personal y a la legalidad presentaron un comportamiento similar. En los primeros años el derecho a la legalidad tuvo registros de quejas superiores, aunque ambos con la misma tendencia. A partir de 2013, la diferencia se cierra tal y como se puede observar.

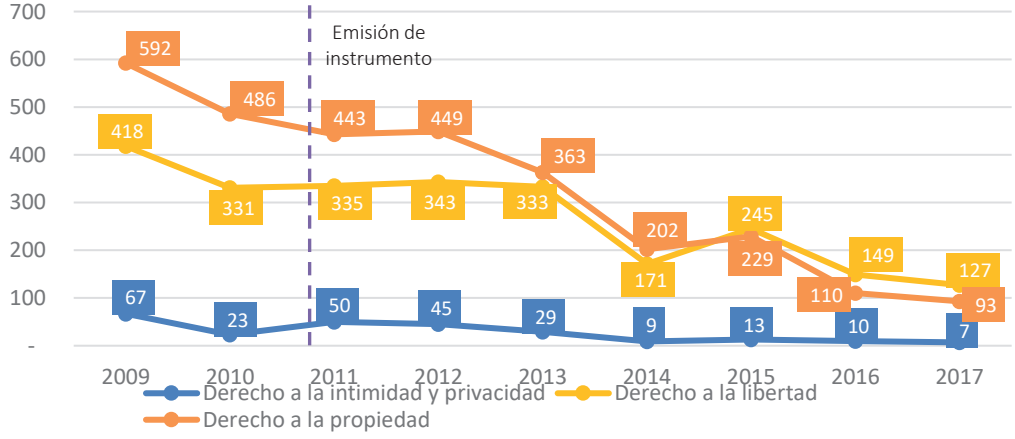
Gráfica
Violación de derechos humanos relacionados al instrumento
(2009-2017)



Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas de la CNDH, (enero 2009 a diciembre 2017).
NOTA: En estos totales se incluyen todos los estados de los expedientes.

Respecto a las quejas relacionadas con los derechos que tienen una menor participación en el instrumento, en los tres casos se aprecia una clara tendencia decreciente, con un ligero incremento en 2015. Los casos relacionados con el derecho a la propiedad fueron los que decrecieron en mayor medida mientras que la participación de aquellos asociados al derecho a la intimidad y privacidad fueron los menos numerosos.

Gráfica
Violación de derechos humanos relacionados al instrumento
(2009-2017)



Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas de la CNDH, (enero 2009 a diciembre 2017).
NOTA: En estos totales se incluyen todos los estados de los expedientes.

En la siguiente tabla se resume la evolución de quejas y derechos humanos vinculados al instrumento desde el año en que se emitió (2011) hasta 2017. Los seis derechos con los que se cuenta con información finalizaron con decrementos, y en cinco de ellos la reducción fue mayor al 60 por ciento.

Tabla
Derechos violados vinculados al instrumento 2009 vs 2017

Derecho	2011	2017	Diferencia	Variación %
Derecho a la intimidad y privacidad	50	7	-43	-86.0
Derecho a la libertad	335	127	-208	-62.1%
Derecho a la inviolabilidad del domicilio	Sin información			
Derecho a la integridad personal	1,441	518	-923	-64.1%
Derecho a la protección de la seguridad personal	Sin información			
Derecho a la propiedad	443	93	-350	-79.0%
Derecho a la legalidad	1,924	636	-1,288	-66.9%
Derecho a la seguridad jurídica	4,852	4,093	-759	-15.6%
Derecho al debido proceso	Sin información			

Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas de la CNDH, (enero 2009 a diciembre 2017).
NOTA: En estos totales se incluyen todos los estados de los expedientes debido a que la información acumulada presentada por la CNDH no permite hacer diferencia en este rubro.

Sobre el estado en que se encuentran los expedientes que incluyen presuntas violaciones de derechos humanos relacionados con la Recomendación General, la siguiente tabla muestra la situación en que cada queja se encuentra al cierre de 2017, de acuerdo con el tipo de derecho al que se le relaciona.

Sobre las violaciones cometidas, en el caso de la Recomendación General No. 19/2011, ningún expediente se encuentra en trámite, el 44.9 por ciento concluyó por orientación; el 12.1 por ciento por solución durante el trámite respectivo; el 5 por conciliación; el 1.8 por ciento por recomendación; mientras que el 31.7 por ciento finalizó por diversos motivos como son acumulación, no competencia o por no existir materia; y el 4.5 por ciento restante concluyó por desistimiento y falta de interés procesal del quejoso.

Tabla
Estado de expedientes que incluyen presuntas violaciones a derechos humanos relacionados al instrumento (2009-2017)

Derecho / Estado	Conciliación	Desistimiento del quejoso	Falta de interés procesal del quejoso	Orientación	Recomendación	Solución durante el trámite respectivo	Otros estados	Total
Derecho a la intimidad y privacidad	10	16	2	132	8	15	70	**253**
Derecho a la libertad	141	117	40	1,066	94	280	716	**2,454**
Derecho a la inviolabilidad del domicilio	Sin información							-
Derecho a la integridad personal	715	307	195	5,737	247	662	3,602	**11,465**
Derecho a la protección de la seguridad personal	Sin información							-
Derecho a la propiedad	155	141	48	1,695	25	122	781	**2,967**
Derecho a la legalidad	831	619	239	7,194	204	785	4,269	**14,141**
Derecho a la seguridad jurídica	1,300	795	309	12,416	539	5,727	10,523	**31,609**
Derecho al debido proceso	Sin información							-

Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas vinculadas a personas migrantes de la CNDH, (enero de 2009 a diciembre 2017). NOTA: Un expediente puede incluir varios derechos violados, por lo que algunos derechos en la tabla pueden compartir un mismo expediente. La columna "Otros estados" engloba los expedientes que concluyeron por acumulación, no competencia o por no existir materia en el caso.

Finalmente, la siguiente tabla presenta las presuntas violaciones a los derechos relacionados con la Recomendación General, por autoridad involucrada, durante el periodo 2009-2017. La Secretaría de la Defensa Nacional es responsable por la mayoría de las quejas, con el 38.2 por ciento de ellas; principalmente por su participación en los casos relacionados con el derecho a la seguridad jurídica y a la legalidad. La Secretaría de Gobernación es la segunda institución más relevante en el instrumento y la primera en cuanto a las violaciones al derecho a la seguridad jurídica.

Tabla
Autoridades responsables de presuntas violaciones a derechos relacionadas a la recomendación (2009-2017)

Autoridad / Derecho	Derecho a la intimidad y privacidad	Derecho a la libertad	Derecho a la inviolabilidad del domicilio	Derecho a la integridad personal	Derecho a la protección de la seguridad personal	Derecho a la propiedad	Derecho a la legalidad	Derecho a la seguridad jurídica	Derecho al debido proceso
Secretaría de Gobernación	22	539	-	1,622	-	339	1,795	9,713	-
Secretaría de Defensa Nacional	153	863	-	5,012	-	1,649	6,532	7,622	-
Secretaría de Marina	21	233	-	1,370	-	245	1,702	1,738	-
Secretaría de Seguridad Pública Federal	1	201	-	254	-	44	265	1,047	-
Procuraduría General de la República	22	222	-	1,247	-	241	1,415	3,799	-
Fiscalía General de Justicia Militar	-	1	-	5	-	-	3	23	-
Gubernaturas de las entidades federativas	-	25	-	20	-	18	52	388	-
Procuraduría General de Justicia de las entidades federativas	4	71	-	352	-	88	472	2,566	-
Secretaría de Seguridad Pública de las entidades federativas	6	63	-	557	-	72	426	2,061	-

Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas de la CNDH, (enero de 2009 a diciembre 2017). NOTA: En estos totales se incluyen los expedientes en trámite, y aquellos concluidos por: conciliación; durante el trámite respectivo; orientación; recomendación, no competencia y por no existir materia. Se excluyeron de los totales expedientes concluidos por acumulación; desistimiento y por falta de interés procesal del quejoso.

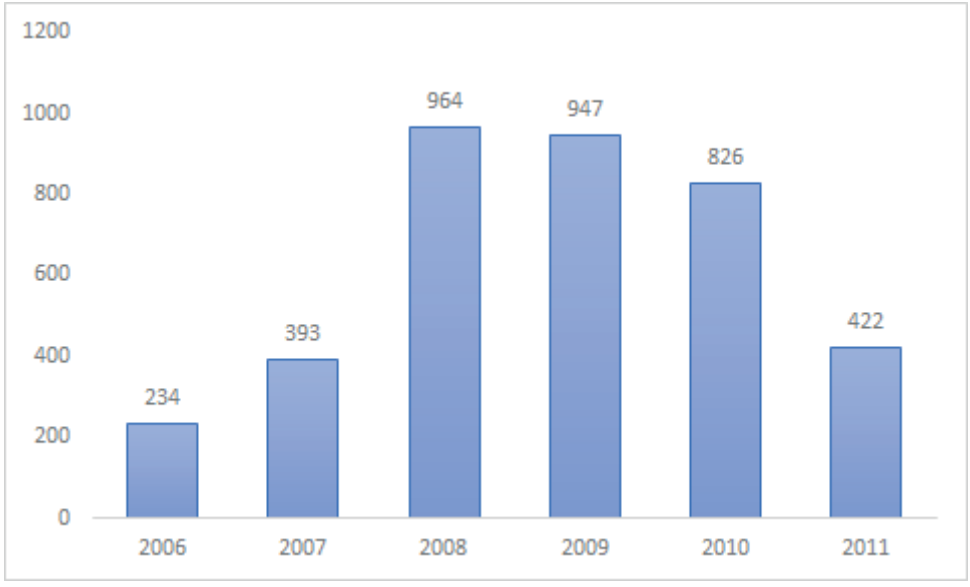
En conclusión, la Recomendación General No. 19/2011 sobre la práctica de cateos ilegales se refiere a la presunta violación a nueve derechos humanos por parte de nueve instituciones. Se informa que no se cuenta con datos sobre las quejas relacionadas a los derechos a la inviolabilidad del domicilio, a la protección de la seguridad personal y al debido proceso. Desde el año en que se emitió el instrumento (2011) hasta 2017, los seis derechos con los que se cuenta con información finalizaron con decrementos, y en cinco de ellos la reducción fue

mayor al 60 por ciento. La Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Gobernación son las dependencias que mayor número de hechos registraron, mientras que las gubernaturas de las entidades federativas y la Fiscalía General de Justicia Militar son las que menos expedientes tuvieron. Se aprecia también que el derecho a la seguridad jurídica es el de mayor número de quejas presentadas en este reporte. De igual forma, es posible determinar que existe una reducción notable en el número de quejas en los derechos asociados al instrumento a partir de la fecha de emisión del instrumento.

3.7.2 Evolución y actualidad de la temática desde la emisión del instrumento

De acuerdo con la Recomendación General en cita, de enero de 2006 a mayo de 2011, la CNDH recibió 3,786 expedientes de quejas que tuvieron relación con violaciones a derechos humanos en la realización de cateos. Esas violaciones van desde la irrupción injustificada y violenta en el domicilio de las personas, hasta agresiones a éstas para que confiesen la "posesión" de objetos ilícitos, e incluso su detención.

Cuadro
Quejas presentadas ante la CNDH por cateos (2006-2011)



Fuente: Elaboración propia con base en la Recomendación General 19/2011 de la CNDH

Al respecto, puede afirmarse que la regulación en materia de cateos que se tenía previo a la reforma constitucional de justicia penal de 2008 requería de claridad y homogeneidad en todo el país, dado que, si bien la figura se contemplaba en el texto constitucional y al respecto se habían emitido criterios de la SCJN, existía una diversidad de códigos procesales de fuero local

y uno del federal, que no correspondían con lo consagrado en la Constitución, lo cual daba cabida a distintas interpretaciones y a que se cometieran abusos, particularmente porque este actuar de la autoridad no contaba con controles claros respecto a la práctica de los cateos que realizan las autoridades relacionadas con tareas de procuración de justicia.

Con posterioridad a la reforma constitucional del 2008, se buscó dar claridad y control a las solicitudes de cateos, al menos en el ámbito federal. Así, en 2009 se reformó el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales para establecer los mismos requisitos constitucionales para poder solicitar y realizar un cateo. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo General 75/2008 para crear juzgados penales federales especializados en cateos, arraigos e intervención de comunicaciones y los pasos a realizar por el Ministerio Público Federal para solicitar el cateo. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos subsistían los siguientes problemas: 1) se hablaba de la averiguación previa (y no de carpeta de investigación) ya que el nuevo sistema de justicia penal no había entrado a cabalidad en todo el país; 2) aún con la creación de los juzgados federales especializados, no era clara la revisión del cateo y su control; y 3) a nivel local continuaba la diversidad o nula regulación.

Fue hasta 2013 que la reforma constitucional al artículo 73, fracción XXI, inciso c), dio cabida a la creación de un código procesal penal único, acorde con el nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio: el Código Nacional de Procedimientos Penales que entró en vigor en todo el país el 18 de junio de 2016. Esta norma adjetiva permite que exista un sólo modelo y reglas procedimentales en materia penal de observancia obligatoria en todo el país. Así, se lograron homologar los principios, las etapas, las características y las figuras procesales del modelo acusatorio que se implementó y que anteriormente mostraban disparidad en las 33 distintas regulaciones adjetivas.

Actualmente la figura del cateo se encuentra regulada por el Código Nacional de Procedimientos Penales, donde se señala, en términos generales, que el cateo, al igual que otros actos de molestia que realice la autoridad, se encuentran sujetos a la ley y a la calificación que de su ejecución haga el juez de control, quien puede pronunciarse respecto de su legal o ilegal realización. La Ley establece el deber de las autoridades encargadas de llevarlo a cabo de hacer una solicitud a la autoridad jurisdiccional, siendo el juez de control quien en su momento lo deba autorizar.[83] Asimismo, la Ley exige que las autoridades que lo realicen sigan

[83] Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 282. Solicitud de orden de cateo cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de

ciertas formalidades y se lleve a cabo un registro donde conste, entre otras cosas, la autoridad competente para solicitarlo; la autoridad competente para autorizarlo; el lugar específico que ha de inspeccionarse; la persona o personas que deban detenerse; los objetos que han de buscarse; y la realización de una acta circunstanciada en presencia de testigos, en la que se describa lo realizado y acontecido; etcétera.[84]

De este modo, puede afirmarse que la Recomendación General de la CNDH en comento ha tenido incidencia en las modificaciones de la normatividad nacional ya que los requisitos para poder solicitar y autorizar una orden de cateo han quedado claramente establecidos en la Constitución y en el CNPP. Así, los aspectos tratados y sugeridos en la Recomendación General mencionada quedan atendidos en su mayoría, por ejemplo que la normatividad especifique que, en caso de que las personas ocupantes del domicilio no propongan a testigos, éstos no podrán ser las mismas autoridades que realizaron las diligencias, así como también el que en la norma se precise que el consentimiento de la persona ocupante del domicilio para realizar el cateo no exime a la autoridad de cumplir con los requisitos de forma previstos para tal diligencia.

Lo anterior ha quedado atendido en el artículo 288 del CNPP, que a la letra señala:

> (…) Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique el cateo, pero la designación no podrá recaer sobre los elementos que pertenezcan a la autoridad que lo practicó, salvo que no hayan participado en el mismo. Cuando no se cumplan estos requisitos, los elementos encontrados en el cateo carecerán de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar.

La Recomendación General de la CNDH en comento tiene su razón de ser en que la ausencia de estos requisitos ha propiciado la violación de los derechos humanos de las personas durante los cateos, por lo que la falta de una legislación precisa en la materia posibilita que tales situaciones sigan presentándose en la práctica cotidiana de esta diligencia. Ahora, si bien puede pensarse que el que exista la posibilidad de realizar la solicitud de cateo por cualquier medio permite agilizar la realización de las diligencias, esto no impide que la solicitud, como se indica en el CNPP, cumpla con todos los requisitos que en él se exigen. Además, otra de las

inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación. Si el lugar a inspeccionar es de acceso público y forma parte del domicilio particular, este último no será sujeto de cateo, a menos que así se haya ordenado.

[84] Artículos 282 a 288 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

bondades de este nuevo modelo es también que siempre habrá un control ex post de lo actuado por la autoridad respectiva ante el juez de control.

Toda vez que es un sistema basado en el método de audiencias y no de expediente escrito, las partes tienen en todo momento oportunidad de que, posteriormente a la realización de un cateo, haya una audiencia, ya sea de control de la detención (si en el cateo hubo detenidos), o de formulación de imputación contra las personas que hubieren cometido o participado en la comisión del delito.

Así, al momento de capacitar a los operadores del sistema de justicia penal, resulta importante que se señale que las autoridades que realicen los cateos deben informar a las personas que habitan en los domicilios que tienen el derecho de proponer a testigos y que, en caso de negativa, las autoridades los propondrán, no pudiendo ser estos testigos las mismas autoridades que ejecuten los cateos. Y es importante que las autoridades encargadas de la procuración de justicia tengan clara la responsabilidad de sus atribuciones, así como sus obligaciones y alcances, para que identifiquen en sus actuaciones lo que puede representarles violar derechos humanos y ser sujetos de algún tipo de responsabilidad.

Existen además otras figuras que han sido cuestionadas en su constitucionalidad, toda vez que no requieren autorización previa de un juez para llevarse a cabo, tales como las inspecciones a personas y vehículos, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 251 del CNPP, fracciones III y V, respectivamente. Es preciso señalar que este precepto es inconstitucional e inconvencional, tal y como lo ha reiterado la CNDH, al ser contrario a los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución; a los artículos 3, 9, y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; a los artículos 5, 7, 8, 11 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y a los artículos 9 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Así pues, el artículo 251 del CNPP, fracciones III y V, es violatorio de los derechos humanos a la libertad personal, a la libertad de tránsito, a la seguridad jurídica, a la privacidad o vida privada, a la integridad personal, al derecho de no ser sujeto de injerencias arbitrarias, así como de los principios de legalidad y certeza jurídica.[85]

Desde el año 2011 hasta la fecha, en los informes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se reportan quejas sobre cateos ilegales, sin embargo, lo anterior no es indicativo

[85] Demanda de acción de inconstitucionalidad, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación con los artículos 132, 147, 148, 153, 155, 242, 249, 251, 266, 268, 303, 355 y 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el cinco de marzo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, mediante el "DECRETO por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales", 2 de abril de 2014. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2014_10.pdf, fecha de consulta 5 de abril de 2018.

de que esta práctica esté disminuyendo o haya dejado de realizarse, por el contrario, en los últimos años se han emitido diversas recomendaciones particulares sobre estos eventos y que constituyen el punto de partida de una serie de graves violaciones a derechos humanos como la detención arbitraria, tortura y violencia sexual, desaparición forzada y ejecuciones arbitrarias.

En 2017, por ejemplo, en los 146 expedientes de queja que dieron lugar a conciliaciones, 10 de ellos fueron referentes al incumplimiento con alguna de las formalidades para la emisión de órdenes de cateo o durante la ejecución de mismo. En el año 2016, esta cifra fue superior con 20 expedientes de queja que dieron lugar a conciliación.[86] Desde la publicación de la Recomendación General hasta 2017, la CNDH elaboró 22 recomendaciones sobre casos en los que existieron cateos ilegales que derivaron en otras graves violaciones a derechos humanos. De las autoridades responsables señaladas, la Secretaría de Marina es la institución de seguridad a la que se han dirigido la mayoría de las observaciones con 10 recomendaciones, seguida de la Secretaría de la Defensa Nacional con 9, la Comisión Nacional de Seguridad sólo ha sido señalada en 3 casos y la Policía Federal en uno.

Cuadro
Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por cateos ilegales (2011-2017)

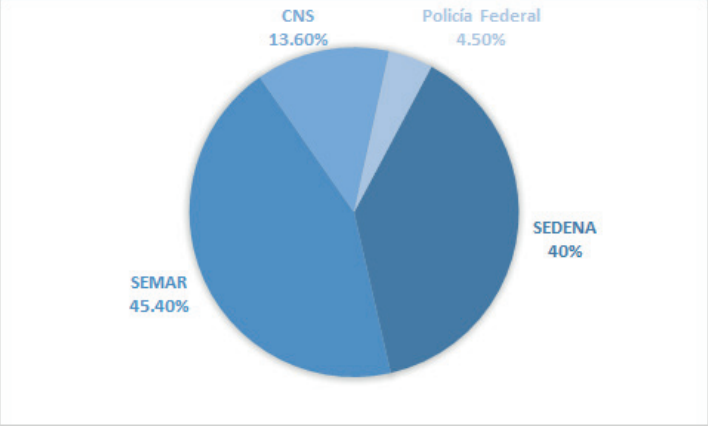
	Año	Recomendación	Autoridad señalada
1	2011	72/2011	SEMAR
2	2011	88/2011	SEDENA
3	2012	2012/9	Policía Federal
4	2012	34/2012	SEDENA
5	2012	39/2012	SEMAR
6	2012	72/2012	SEDENA
7	2012	74/2012	SEDENA
8	2013	2012/02	SEDENA
9	2013	16/2013	SEMAR
10	2013	19/2013	SEDENA
11	2013	49/2013	CNS
12	2013	64/2013	CNS
13	2013	68/2013	SEMAR
14	2014	31/2014	SEMAR
15	2016	2016/01	SEMAR
16	2016	2016/10	SEMAR
17	2016	30/2016	SEMAR

[86] CNDH, *Informes Anuales de Actividades*, *op. cit*.

18	2016	42/2016	SEDENA
19	2016	62/2016	SEMAR
20	2017	2017/01	SEMAR
21	2017	2017/04	SEDENA/CNS
22	2017	54/2017	SEDENA

Fuente: Elaboración propia con base en las recomendaciones de la CNDH.

Cuadro
Autoridades señaladas responsables de cateos ilegales (2011-2017)



Fuente: Elaboración propia con base en las recomendaciones emitidas sobre cateos ilegales

Al respecto, es preciso destacar que, en la lógica y el esquema de modelo penal acusatorio que tenemos, la policía cuenta con cierta autonomía para realizar materialmente actos de investigación que ayudan a configurar la teoría del caso del fiscal y que no requieren autorización judicial. Pero hay que distinguir tres conceptos: la investigación en sentido amplio; la investigación como etapa procesal; y los actos de investigación. El primer concepto se refiere al conjunto de acciones que realizan la policía y el Ministerio Público para obtener información; el segundo concepto se refiere a un momento específico en el proceso penal, en el cual se lleva a cabo la investigación, y el tercer concepto se refiere a las acciones o diligencias que realiza un policía o agente del Ministerio Público a fin de esclarecer un hecho delictivo. A consideración de la ley, la policía los puede llevar a cabo con independencia del Ministerio Público ya que no es necesaria una orden expresa e incluso la policía los puede ejecutar con o sin conocimiento previo del Ministerio Público.[87] No obstante, se debe definir cuál es el estándar para saber si la policía actúa dentro de la legalidad o no. En este sentido, la SCJN

[87] Véase, Ortiz Quintero, Gabriela. "No, la Suprema Corte no avaló detenciones arbitrarias", en *Nexos*, México, 22 de marzo de 2018.

señaló que para que la policía pueda actuar de forma legal en estos supuestos debe haber una "sospecha razonable":

> (…) el requerimiento de que se acredite una sospecha razonable no es menor y no debe confundirse con una mera suposición subjetiva, carente de datos objetivos que sustenten la procedencia constitucional de la inspección como control preventivo provisional (…). La sospecha razonable no puede justificarse por cualquier circunstancia abstracta, como la apariencia física de las personas, su forma de vestir, hablar o comportarse. No puede derivar de una simple sospecha que provenga de un criterio subjetivo del agente, basado en la presunción de que, por la simple apariencia del sujeto, es posible que sea un delincuente (…). El agente policial deberá aportar de manera clara y concatenada los hechos y datos con los que contaba, apenas en el momento anterior de su aproximación o acercamiento al sujeto, que lo llevaron a concluir que objetivamente se encontraba ante una sospecha razonable de que cometía un delito o de que portaba dentro de una investigación los instrumentos del delito. (…).[88]

Esto es, a decir de la SCJN, la policía no está exenta de cumplir con los derechos humanos de las personas ni con los criterios objetivos en su actuar, lo cual está sujeto a revisión o controles por parte de la autoridad judicial *ex post*, en las audiencias, lo cual puede servir de incentivo para que algunos agentes del Estado dejen de cometer abusos.

En conclusión, se puede considerar que ha habido algunos avances en el sistema de justicia penal mexicano, cuando menos en el aspecto normativo, desde la emisión de la Recomendación General No. 19, de 5 de agosto de 2011. Sin embargo, se debe seguir apostando por una amplia sensibilización de la responsabilidad y los alcances de las atribuciones que cada autoridad tiene, así como por una profunda capacitación, integral y especializada, de las personas operativas y de las áreas de apoyo, para de esa forma ir erradicando las malas prácticas y los abusos en contra de las personas y sus derechos.

Finalmente, sobre la práctica de cateos ilegales desde la emisión del instrumento hasta la actualidad, en los grupos de enfoque y las entrevistas llevadas a cabo para esta investigación, las personas expertas expresaron como un elementos positivo la visibilización del problema, las capacitaciones y la instauración del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, aunque se señaló la percepción de que las autoridades implicadas en la realización de cateos ilegales también han desarrollado estrategias para continuar con estas prácticas.

> A esas sí impactó porque ya tuvieron, al menos, con el dato que yo tengo con las instituciones, tuvieron la precaución de desarrollar algunas capacitaciones, algunas conferencias en torno a este tema y la gente como que se inhibe más, o sea, estos servidores públicos se inhiben más ahora en entrar a ciertos lugares

[88] SCJN, Versión taquigráfica de la sesión del Pleno de la SCJN del 12 de marzo de 2018. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2018-03-13/12032018PO.pdf, fecha de consulta 5 de abril de 2018.

> sin la orden o autorización judicial. Yo creo que la legislación y la recomendación articuladas sí han inhibido, al menos el abuso que había en torno a los cateos que se daban sin autorización judicial.
>
> (OSC)

> Ayudó a la visibilización de un problema.
>
> (Gobierno)

> Yo hubiera pensado que con la entrada del Sistema Penal Acusatorio iba a haber algún tipo de transformación y parece ser que hay algo de cambio, pero los servidores públicos se están acoplando al nuevo sistema y están encontrando formas de seguir con las mismas prácticas.
>
> (OSC)

Las personas entrevistadas identificaron un problema tanto procedimental como de los límites en las funciones que tiene tanto la Marina como el Ejército, se criticó el hecho de que la Ley de Seguridad Interior dote de mayores facultades en las calles a estas dos instituciones y con ella se pongan en conflicto las competencias que tienen éstos y la policía como primeros respondientes. En este mismo sentido, también hizo énfasis en la falta de protocolos de actuación en el nivel local y la poca capacitación dada a los cuerpos policiacos para actuar dentro del marco de la ley. Por su parte, se hizo alusión a las condiciones en las que laboran los policías tanto a nivel federal como estatal. También, se destacó la resolución de los magistrados acerca de los cateos ilegales, la cual se consideró como un retroceso en cuestión de protección a derechos humanos.[89]

> Nosotros platicando con los policías, ellos tienen un conflicto, porque tampoco tienen protocolos de actuación cuando tienen que catear a alguien, en teoría esto es inconstitucional. Entonces, por ejemplo, varios jefes operativos de policía nos han preguntado qué pueden hacer, porque tienen, por ejemplo, un problema de inseguridad en cierta zona, algo muy local y la gente les está denunciando.
>
> (OSC)

> Muchas veces se han topado con personas que saben que es inconstitucional y no se dejan catear, así que empiezan los forcejeos, los graban y cuando llegan a la Unidad de Asuntos Internos las quejas por parte de la ciudadanía a los policías los castigan, los sancionan, pero después a la semana los vuelven a mandar sin un protocolo de actuación.

[89] Cabe señalar que la Ley de Seguridad Interior fue declarada inconstitucional por la SCJN el 15 de noviembre de 2018. Más información en: https://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/scjn-invalida-en-su-totalidad-la-ley-de-seguridad-interio.r Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

(OSC)

El problema es que no estamos atendiendo el problema estructural que tenemos en la procuración e impartición de justicia en toda la cadena, en todo. Tenemos también policías súper maltratados, súper explotados por mandos.

(OSC)

Ahorita peor porque magistrados ya dieron la aprobación para que esos cateos sean legales, o sea, ya no necesitan orden, ya si te detienen, si se meten a tu casa ya no hay nada que hacer. Entonces, en vez de ir para adelante, vamos para atrás en cuanto ese punto.

(CNDH)

Lo que también se observa en campo es que este uso de tecnologías de nada o en poco logran marcar un cambio, debido a que las fuerzas de seguridad o la policía, cuando hacen este tipo de cateos con cámaras de videograbación, en realidad detienen las grabaciones, hacen amenazas, mueven las cosas, es decir, todo lo que sucede en un cateo de manera que violentan los derechos de las personas, pero cuando ya está todo listo siguen grabando y vuelven a detener, siguen grabando y vuelven a detener.

(Academia)

En teoría está bien diseñado y en papel está muy bien, si así fuera todo estaría muy bien, el punto es que tenemos estructuras que no responden a esas recomendaciones y que como que tienen que responder de una manera por cuestiones políticas, por costos políticos, lo hacen.

(OSC)

En este rubro se observó que los funcionarios públicos percibían que la PGR cuenta con procedimientos internos de sanción y que sus funcionarios públicos estaban al tanto de los riesgos que conlleva realizar cateos ilegales. Al mismo tiempo, se aseguró que han existido coerciones para órganos de control interno, especialmente en ámbitos estatales y locales.

Nuestros servidores públicos están más conscientes, evidentemente que no pueden hacer cateos ilegales, que es un delito, que son sancionados y que además son de los asuntos que dan más lugar a consignaciones.

(Gobierno)

De PGR sí han llegado a tener sentencias condenatorias en ese sentido, pocas, porque insisto no es realmente nuestro tema, no tenemos incidencia mayor en este tipo de cateos ilegales, pero sí hemos tenido alguno.

(Gobierno)

> A mí me consta que removieron al Director General de Asuntos Internos y que el Comisionado de la Policía le dijo: "Si sancionas a una persona por ese operativo, te vas". Y se fue al otro día.
>
> (OSC)

Uno de los principales cuestionamientos al análisis de esta recomendación fue que no se percibía un seguimiento en la cadena de mando y que la CNDH, al no tener las competencias suficientes, no se podían establecer responsabilidades por las violaciones a derechos humanos a los altos mandos. Al mismo tiempo, se manifestó la necesidad de desarrollar otro tipo de mecanismos para hacer cumplir las recomendaciones y disminuir la práctica de cateos ilegales. Igualmente, se refirió la necesidad de contar con datos integrales que permitan entender el fenómeno para poder brindar soluciones concretas, lo cual implica la documentación adecuada de las investigaciones.

> Creo que este tipo de violaciones durante los cateos siguen sucediendo y más bien se tiene que pensar en otro tipo de dispositivos, otro tipo de mecanismos que realmente logren impedir este tipo de violaciones.
>
> (Academia)

> No hay una transformación; si tú sigues viendo cómo actúa policía de investigación o las agencias que tienen que ver con el tema del secuestro, son las que tienen mayor incidencia en el país en temas de tortura, también en cateos ilegales, es un tema ahí de cómo se está investigando ese tipo de delitos y de quién tiene la responsabilidad, y si los instrumentos que se están emitiendo, como estos, están acusando que la responsabilidad podría estar en la cadena de mando hasta arriba. Si no se empieza a ver eso, o sea, los instrumentos, pueden estarse sacando, pero no van a tener un fondo, no van a ayudar a transformar.
>
> (OSC)

En general las personas expertas comparten la percepción de que las autoridades en los diferentes niveles de gobierno han acatado indicaciones y estándares en el discurso que presentan, aunque las implementaciones han sido muy limitadas y los funcionarios o servidores públicos han desarrollado estrategias para mantener las prácticas tradicionales en cuanto a cateos y aplicación de la fuerza. Especialmente, destacó la Marina y el Ejército como principales agentes de este tipo de acciones. También, se reconoció que el impacto y alcance de las recomendaciones no ha supuesto un cambio estructural en la procuración e impartición de justicia, si bien se reconocen logros como el Nuevo Sistema de Justicia Penal, aún existe la percepción de que los cateos ilegales continúan, a pesar del cumplimiento formal de algunos puntos recomendatorios.

CAPÍTULO 4. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 19/2011, SOBRE LA PRÁCTICA DE CATEOS ILEGALES

4.1 Legislación utilizada

4.1.1 Legislación federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 15 de septiembre de 2017.
- Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de marzo de 2014. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 17 de junio de 2016.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de enero de 2009. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 26 de junio de 2017.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de julio de 2016.
- Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 3 de enero de 2017.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de noviembre de 1996. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 7 de abril de 2017.
- Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 2016.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 2016.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en contra del Secuestro, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de noviembre de 2010. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 19 de enero de 2018.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 2014.

- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo de 2009. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 18 de julio de 2016.

4.1.2 Legislación estatal

- Aguascalientes: Código de Procedimientos Penales del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial el 20 de mayo de 2013, abrogado mediante decreto 239, publicado en el Periódico Oficial el 25 de noviembre de 2015. Código Penal para el Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial el 20 de mayo de 2013. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 25 de diciembre de 2017.
- Baja California: Código Penal del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial el 20 de agosto de 1989. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 7 de noviembre de 2016. Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial el 19 de octubre de 2007. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 8 de agosto de 2014.
- Baja California Sur: Código Penal para el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial el 30 de noviembre de 2014. Última reforma publicada en el Boletín Oficial el 31 de diciembre de 2017. Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial el 20 de marzo de 2005. Abrogado mediante Decreto 2176 publicado en el Boletín Oficial el 27 de junio de 2014.
- Campeche: Código Penal del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial el 20 de julio de 2012. Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 12 de diciembre de 2017. Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial el 8 de noviembre de 2013, abrogado mediante Decreto 172 publicado en el Periódico Oficial el 2 de octubre de 2014.
- Chiapas: Código Penal del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial el 14 de marzo de 2007. Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 24 de enero de 2018. Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial el 8 de febrero de 2012. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 21 de septiembre de 2015.
- Chihuahua: Código Penal para el Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial el 27 de diciembre de 2006. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 30 de diciembre de 2017. Código de Procedimientos Penales, publicado en el Periódico Oficial el 9 de agosto de 2006. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 19 de noviembre de 2014.

- Ciudad de México: Código Penal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 16 de julio de 2002. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial: 22 de diciembre de 2017. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 22 de julio de 2013. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial: 6 de octubre de 2015.
- Coahuila: Código Penal para el Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial el 28 de mayo de 1999. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 6 de octubre de 2017. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial el 25 de mayo de 1999. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 11 de julio de 2014.
- Colima: Código Penal del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial el 11 de octubre de 2014. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 25 de noviembre de 2017. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial el 2 de agosto de 1997. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 22 de junio de 2013.
- Durango: Código Procesal Penal para el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial el 5 de diciembre de 2008. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 31 de diciembre de 2017. Código Penal del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial el 14 de junio de 2009. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 31 de diciembre de 2017.
- Estado de México: Código Penal del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial el 20 de marzo de 2000. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 5 de diciembre de 2017. Código de Procedimientos Penales del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial el 9 de febrero de 2009. Última reforma publicada en el periódico Oficial: 14 de marzo de 2016.
- Guanajuato: Código Penal del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial el 2 de noviembre de 2001. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 20 de diciembre de 2017. Código de Procedimientos Penales del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial el 2 de abril de 1959. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 1 de junio de 2016.
- Guerrero: Código Penal del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial el 1 de agosto de 2014. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 18 de julio de 2017. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial el 5 de febrero de 1993. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 20 de diciembre de 2013.
- Hidalgo: Código Penal para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial el 9 de junio de 1990. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 13 de diciembre de

2017. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial el 9 de junio de 1990. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 1 de agosto de 2016.

- Jalisco: Código Penal para el Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial el jueves 2 de septiembre de 1982. Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 9 de diciembre de 2010. Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, publicado en el periódico Oficial el 7 de diciembre de 1982. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 22 de octubre de 2015.
- Michoacán: Código Penal del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial el 17 de diciembre de 2014. Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 18 de agosto de 2017. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial el 13 de enero de 2012. Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 13 de enero de 2014.
- Morelos: Código Penal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial el 9 de noviembre de 1996. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 29 de diciembre de 2017. Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial el 9 de noviembre de 1996. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 19 de noviembre de 2014.
- Nayarit: Código Penal para el Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial el 6 de septiembre de 2014. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 28 de marzo de 2017. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial el 29 de noviembre de 1969. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 23 de diciembre de 2016.
- Nuevo León: Código Penal del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial el 26 de marzo de 1990. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 8 de enero de 2018. Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial el 28 de marzo de 1990. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 24 de marzo de 2014.
- Oaxaca: Código Penal del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial el 9 de agosto de 1980. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 2 de octubre de 2010. Código de Procedimientos Penales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial el 9 de agosto de 1980. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 30 de enero de 2016.
- Puebla: Código Penal del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 23 de diciembre de 1986. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 31 de marzo de 2017. Código de Procedimientos Penales del Estado de Puebla, publicado en

el Periódico Oficial el 21 de febrero de 2011. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 20 de septiembre de 2016.

- Querétaro: Código Penal del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial el 23 de agosto de 1987. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 1 de septiembre de 2017. Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial el 6 de julio de 1989. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 1 de agosto de 2015.
- Quintana Roo: Código Penal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial el 29 de marzo de 1991. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 13 de diciembre de 2010. Código de Procedimientos Penales del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial el 7 de octubre de 1980. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 24 de julio de 2015.
- San Luis Potosí: Código Penal del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial el 29 de septiembre de 2014. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 31 de diciembre de 2017. Código de Procedimientos Penales del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial el 30 de septiembre del 2000. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 7 de febrero de 2017.
- Sinaloa: Código Penal del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial el 28 de octubre de 1992. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 29 de enero de 2018. Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial el 26 de septiembre de 1986. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 3 de julio de 2013.
- Sonora: Código Penal del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial el 24 de marzo de 1994. Última reforma publicada en el Boletín Oficial: 29 de enero de 2018. Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial el 17 de agosto de 1949. Última reforma publicada en el Boletín Oficial: 15 de octubre de 2015.
- Tabasco: Código Penal del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial el 5 de febrero de 1997. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 20 de diciembre de 2017. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial el 22 de febrero de 1997. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 9 de abril de 2014.
- Tamaulipas: Código Penal para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial el 20 de diciembre de 1986. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 18 de diciembre de 2017. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial el 17 de enero de 1987. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 21 de junio de 2013.

- Tlaxcala: Código Penal para el Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial el 5 de diciembre de 2013. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 19 de mayo de 2016. Código de Procedimientos Penales del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial el 2 de enero de 1980. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 24 de diciembre de 2014.
- Veracruz: Código Penal para el Estado de Veracruz, publicado en el Periódico Oficial el 7 de noviembre de 2003. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 21 de diciembre de 2017. Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz, publicado en el Periódico Oficial el 17 de septiembre de 2012. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 18 de julio de 2014.
- Yucatán: Código Penal del Estado de Yucatán, publicado en el Periódico Oficial el 30 de marzo de 2000. Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 18 de julio de 2017. Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán, publicado en el Periódico Oficial el 15 de diciembre de 1994. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 8 de abril de 2011.
- Zacatecas: Código Penal para el Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial el 17 de mayo de 1986. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 1 de junio de 2016. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial el 19 de julio de 1967. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 1 de noviembre de 2014.

4.2 Introducción

De manera general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 16 que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; y en el artículo 14 que nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento.

Estas disposiciones consagran los derechos de inviolabilidad del domicilio y la propiedad y del debido proceso que no es otra cosa que la obligación de las autoridades de observar cabalmente las formalidades previstas en las normas cuando se prive a la persona de sus derechos y con especial apego ante la intromisión en el domicilio, que conlleva una afectación

a la privacidad. Así, las instancias de procuración de justicia que llevan a cabo procedimientos de investigación deben apegarse a la disposición constitucional en la materia, especialmente a partir de 1991, año en que el Código Federal de Procedimientos Penales fue reformado a efecto de armonizar sus disposiciones con lo previsto en los artículos constitucionales y establecer los requisitos que necesariamente deben concurrir a efecto de no privar a las diligencias practicadas de todo valor probatorio.

No obstante, resulta una práctica recurrente la realización de cateos que no cumplen con los requisitos legales y constitucionales necesarios, tal como lo documentó la Recomendación General No. 19/2011 emitida por la CNDH sobre la práctica de cateos ilegales.[90] En dicha recomendación, la Comisión recordó que, entre enero de 2006 y mayo de 2011, tramitó 3,786 quejas en contra de las Fuerzas Armadas y las corporaciones policiales, así como las de procuración de justicia, federales y locales, por la violación de derechos mediante cateos ilegales.

Las recomendaciones emitidas al respecto fueron coincidentes básicamente en señalar la introducción de agentes a los domicilios sin la respectiva orden de cateo; realizar de manera violenta búsquedas en pos de objetos ilícitos; realizar detenciones de personas, así como el ejercicio de la fuerza en contra de los agraviados con la intención de obligarlos a confesar hechos o posesiones ilegales; sustracción de objetos de valor y amenazas en caso de denunciar estas prácticas. Es decir, atentaron en contra del derecho a la intimidad o privacidad, integridad y seguridad personal, propiedad, legalidad y seguridad jurídica.La coincidencia en las quejas llevó a la Comisión a establecer la regularidad con que la autoridad realiza estas prácticas y la percepción de normalidad que las mismas gozan entre la población y el estado de indefensión en que se encuentran ante ellas.

Del análisis de las quejas recibidas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos encontró que las autoridades irrumpieron de manera violenta en los domicilios sin contar con una orden de cateo o de alguna autoridad competente para buscar objetos ilícitos como armas y narcóticos; amenazaron, lesionaron y detuvieron a los ocupantes del domicilio; sustrajeron cosas de valor o dinero y, en muchas ocasiones, alteraron las pruebas. Todo lo anterior bajo el argumento de que realizaban una detención en flagrancia, en seguimiento de denuncias anónimas o derivado del uso de instrumentos para la detección de drogas o armas.

[90] CNDH, Recomendación General No. 19/2011. Sobre la práctica de cateos ilegales, 5 de agosto de 2011. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_019.pdf

Además, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos identificó que los lugares en los que se registraron más detenciones ilegales, las víctimas y los testigos no deseaban presentar una queja ni brindar información alguna para la investigación debido a que se asumen en un estado de indefensión y normalizan la práctica de los cateos ilegales.

4.3 Análisis de las normas federales y locales a las que impactó la Recomendación General No. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales

4.3.1 Nivel federal

En el ámbito federal, la Recomendación General No. 19/2011, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hace referencia a la siguiente normatividad: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Procedimientos Penales, Acuerdo General del Consejo de la Judicatura 75/2008 y tesis jurisprudencial 1ª./J.22/2007.[91]

Además de las normas ya señaladas, el presente apartado incluye el análisis de otras disposiciones que contienen información de interés para el tema que nos ocupa, tales como:

- Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- Código Nacional de Procedimientos Penales;
- Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Ley General de Víctimas;
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
- Ley Nacional de Ejecución Penal;
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- Ley Nacional para Prevenir y Sancionar los Delitos en contra del Secuestro, y
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

En los siguientes apartados se describirá el texto, en lo particular, que contiene información relacionada con la detención de las personas, según la normatividad que se analiza.

[91] El Acuerdo General del Consejo de la Judicatura 75/2008 y la tesis jurisprudencial 1ª./J.22/2007 no serán analizados en el presente documento debido a que su emisión fue anterior a la fecha de publicación de la Recomendación analizada.

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[92]

En materia de cateos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incluye varias disposiciones que regulan la actuación de las autoridades durante la práctica de esta diligencia.

El artículo 14 dispone la obligación que tienen las autoridades de llevar a cabo sus acciones en estricto cumplimiento de las leyes expedidas con anterioridad, tal como se muestra en seguida:

> Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.
>
> En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho. (…)".

Por su parte, el artículo 16 constitucional dispone los requisitos para la detención de las personas y para la ejecución de las órdenes de cateo. Los requisitos que la autoridad debe reunir son: ser emitida por una autoridad judicial (a solicitud de la autoridad Ministerial); indicar el lugar que habrá de inspeccionarse; las personas que habrán de aprehenderse, y los objetos que se buscan. Al término de la diligencia, deberá realizarse un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del domicilio o por la autoridad que realice la diligencia. Cabe recordar que en junio de 2008 fue eliminado del texto constitucional el requisito de que la solicitud fuera realizada por escrito, en aras de agilizar los procedimientos.

El artículo 16 vigente dice a la letra:

> Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. (…)
>
> En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta

[92] Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 9 de noviembre de 2017. Última reforma: 15 de septiembre de 2017.

> circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia (…).

Además de lo anterior, el artículo en cita contiene los supuestos de detención bajo los supuestos de órdenes de aprehensión, flagrancia y caso urgente, tal como se muestra a continuación:

> No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.
>
> La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.
>
> Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.
>
> Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.
>
> En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley (…)".

b) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública[93]

La Ley es reglamentaria del artículo 21 constitucional, en lo que a Seguridad Pública se refiere, y tiene por objeto regular, integrar y organizar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como las competencias y la coordinación que tendrán la Federación, las entidades federativas y los municipios. En esta Ley se establecen varias obligaciones a cargo de las autoridades en materia de detención, entre las que destacan: llevarlas a cabo conforme a lo establecido en la ley, respetar la integridad física de los detenidos y mantener el registro actualizado en materia de detenciones para su mejor control.

En cuanto a las órdenes de cateo, la Ley no especifica las actuaciones que deberán realizarse; sin embargo, en el artículo 77, fracción IV, señala que deberán ser realizadas de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 constitucional.

[93] Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 2 de enero de 2009. Última reforma: 26 de junio de 2017.

> Artículo 77.- La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones: (…)
>
> IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (…).

En el mismo sentido, el artículo 40 señala que en todas sus actuaciones la autoridad deberá apegarse a lo establecido en la Constitución, tal como se muestra en seguida:

> Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:
>
> I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; (…).

c) Ley General de Responsabilidades Administrativas[94]

La Recomendación General No. 19/2011 señala como uno de los documentos a revisar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Sin embargo, mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 18 de julio de 2016, fue derogado el Capítulo Tercero Responsabilidades Administrativas que es al que se refería la Recomendación General.

En este sentido, mediante Decreto de 18 de julio de 2016, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, se emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual dispone en el artículo tercero transitorio, lo siguiente:

> Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.[95]

En cuanto a la actuación de las autoridades, el artículo siete señala las obligaciones que tienen durante el desempeño de sus funciones:

> Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: (...)

[94] Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 18 de julio de 2016.
[95] Artículo tercero transitorio, Ley General de Responsabilidades Administrativas.

> VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución; (...).

Esta misma ley también señala que los servidores públicos pueden incurrir en abuso de funciones cuando ejerzan atribuciones más allá de las que tengan conferidas o se valgan de ellas para realizar conductas contrarias a la ley, tal como lo prevé el artículo 57:

> Artículo 57.- Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

d) Ley General de Víctimas[96]

Tiene como objetivos: reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de las violaciones a los derechos humanos, particularmente, los derechos a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y los demás que estén reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México; establecer y coordinar las acciones de las autoridades para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir los derechos de las víctimas, así como los mecanismos para que las autoridades cumplan con su obligación de prevenir, investigar y proponer la reparación integral del daño; y señalar las obligaciones en las que pueden incurrir las autoridades en caso de no observar lo dispuesto en la ley.

En cuando a los cateos, no contiene una disposición en particular; sin embargo, en el artículo 108 dispone que, cuando la autoridad tenga conocimiento de la comisión de un acto violatorio de derechos humanos, deberá denunciarlo a la autoridad competente, tal como se muestra a continuación:

> Artículo 108.- Una vez recibida la denuncia, queja o noticia de hechos, deberán ponerla en conocimiento de la autoridad más inmediata en un término que no excederá de veinticuatro horas.
>
> En el caso de las personas que se encuentren bajo custodia del Estado, estarán obligados de recibir la declaración las autoridades que estén a cargo de los centros de readaptación social. Cuando un servidor público, en especial los que tienen la obligación de tomar la denuncia de la víctima sin ser autoridad ministerial o judicial, tenga conocimiento de un hecho de violación a los derechos humanos, como: tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, desaparición forzada, ejecución arbitraria, violencia sexual, deberá denunciarlo de inmediato.

[96] Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 9 de enero de 2013.Última reforma: 3 de enero de 2017.

e) Ley Federal contra la Delincuencia Organizada[97]

Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional pues, de acuerdo con la fracción XXI del artículo 73 constitucional, es facultad del Congreso de la Unión legislar en esta materia. Y tiene como objetivo establecer los procedimientos que deben realizar las autoridades para la investigación, la persecución, el procesamiento, la sanción y la ejecución de las penas en aquellos casos en los que quienes cometen los delitos pertenecen a la delincuencia organizada.

Se entiende por "delincuencia organizada" cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los siguientes delitos: terrorismo, financiamiento al terrorismo, terrorismo internacional, delitos contra la salud, falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas, alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, delitos en materia de derechos de autor, acopio y tráfico de armas, tráfico de personas, tráfico de órganos, corrupción de personas menores de edad, pornografía, turismo sexual, lenocinio, asalto, robo de vehículos, trata de personas, secuestro, contrabando y su equiparable, delitos en materia de Hidrocarburos y delitos contra el ambiente.[98]

De acuerdo con el artículo 2 de la ley, todos estos delitos y sus modalidades específicas se encuentran previstos en la Ley Federal de Armas de Fuegos y Explosivos, la Ley de Migración, Ley Federal de Salud, Código Penal Federal, Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección de las Víctimas de estos Delitos y la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

Ante la gravedad de los delitos mencionados y la capacidad de actuación de la delincuencia organizada, la ley especial contempla una serie de reglas para llevar a cabo la investigación de los delitos y, en primer término, prevé la existencia de una unidad especializada en la investigación y procesamiento de dichos delitos que forme parte de la Procuraduría General de la República. La Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la PGR, cuenta con las siguientes unidades de investigación:

- Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud (UEIDCS).
- Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas (UEITA).

[97] Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 7 de noviembre de 1996. Última reforma: 7 de abril de 2017.
[98] Artículo 2 de la Ley Federal contra Delincuencia Organizada.

- Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación o Alteración de Moneda (UEIORPIFAM).
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros (UEIDMS).
- Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos (UEITMPO).
- Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos (UEIARV).
- Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada.
- Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada.
- Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada.
- Dirección General de Cuerpo Técnico de Control.

Así, de acuerdo con la legislación, la modalidad de delincuencia organizada posee un régimen diferenciado, al regular Técnicas Especiales de Investigación que, como su nombre lo indica, no obedecen a los patrones ordinarios previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Las técnicas especiales incluyen la realización de operaciones encubiertas,[99] la reserva de la identidad de los agentes de las fuerzas del orden público que participen en ellas, así como los que ejecuten órdenes de aprehensión, detenciones en flagrancia o cateos.[100] En materia de cateos el artículo 11 Bis dispone:

> Artículo 11 Bis.- El Titular de la Unidad Especializada prevista en el artículo 8o. podrá autorizar la reserva de la identidad de los agentes de las fuerzas del orden público que participen en las operaciones encubiertas, así como de los que participen en la ejecución de órdenes de aprehensión, detenciones en flagrancia y caso urgente, cateos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta el tipo de investigación, imposibilitando que conste en la investigación respectiva su nombre, domicilio, así como cualquier otro dato o circunstancia que pudiera servir para la identificación de los mismos.

Asimismo, además de lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, se podrá emplear la obtención de información en lugares públicos, mediante medios e instrumentos y cualquier herramienta necesaria para la generación de inteligencia, la utilización de cuentas bancarias, la vigilancia electrónica, el seguimiento de personas, la colaboración de informantes y de usuarios simulados.[101]

[99] Artículo 11 de la Ley Federal contra Delincuencia Organizada.
[100] Artículo 11 BIS de la Ley Federal contra Delincuencia Organizada.
[101] Artículo 11 BIS-1 de la Ley Federal contra Delincuencia Organizada.

No obstante, esta ley especial no desconoce las obligaciones constitucionales respecto de la práctica de cateos al establecer que cuando el Juez de control emita una orden de aprehensión, también deberá emitir una autorización de orden de cateo, si procede y si fue solicitada por el Agente del Ministerio Público y reproduce los requerimientos constitucionales y del Código Nacional: "debiendo especificar el domicilio del imputado o probable responsable, o aquellos que se señalen como los de su posible ubicación, o bien los lugares que deban catearse por tener relación con el delito, así como los demás requisitos que señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".[102]

Ante la magnitud del fenómeno de delincuencia organizada, a nivel internacional, mediante la resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000,[103] se formuló la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que representa un esfuerzo sin precedentes que tiene por objetivo promover la cooperación internacional para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional la cual fue publicada en la Primera Sección del *Diario Oficial de la Federación*, el viernes 11 de abril de 2003.

Según las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Convención, un grupo delictivo organizado será el grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados por la Convención en comento, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. La calidad de "estructurado" hace alusión al grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad con la condición de miembro o exista una estructura desarrollada. Por su parte el delito grave corresponde a la conducta que constituya un delito punible con una privación de la libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave.

Para efectos de llevar a cabo la cooperación que se propone, la Convención prevé a su vez *Técnicas Especiales de Investigación*, tales como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas[104] las cuales coinciden con lo previsto en la Ley, con la precisión de

[102] Artículo 11 TER de la Ley Federal contra Delincuencia Organizada.

[103] Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional,* 55º. Periodo ordinario de sesiones, 8 de enero de 2001. Disponible en https://www.unodc.org/pdf/crime/a_res_55/res5525s.pdf

[104] Artículo 20, párrafo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

que se alienta la celebración de tratados bi o multilaterales para poder ejecutar dichas medidas de manera coordinada.

f) Ley Nacional de Ejecución Penal[105]

Tiene como objeto establecer las normas y los procedimientos que deberán observar las autoridades en materia de ejecución penal, así como durante la privación de la libertad de las personas, como consecuencia de la prisión preventiva, y la ejecución de las penas o medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial. También regula los medios para la reinserción social. En lo que a la ejecución de cateos se refiere, esta Ley no establece artículos en específico.

g) Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes[106]

Tiene por objeto establecer los principios y ejes que las autoridades habrán de tomar en cuenta para el diseño y la incorporación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como para la instauración de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Todo ello en el marco del respeto de los derechos humanos de las personas adolescentes. Específicamente, en lo relacionado con las órdenes de cateo, no existe una disposición en particular.

h) Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en contra del Secuestro[107]

Es reglamentaria del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución y tiene como objeto señalar los delitos y las sanciones que les corresponden. En lo referente a la actuación de las autoridades durante la ejecución de las órdenes de cateo, no contiene disposición alguna.

[105] Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 16 de junio de 2016.
[106] Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 16 de junio de 2016.
[107] Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 30 de noviembre de 2010. Última reforma: 17 de junio de 2016.

i) Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal[108]

Tiene como objetivo establecer los principios, las bases, los requisitos y los procedimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias. En lo referente a la actuación de las autoridades durante la ejecución de las órdenes de cateo, no contiene disposición alguna.

j) Código Nacional de Procedimientos Penales[109]

La Recomendación General No. 19/2011 señala como uno de los documentos a revisar el Código Federal de Procedimientos Penales. Sin embargo, dicho Código fue abrogado mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de abril de 2014, tal como se muestra a continuación:

> Artículo Tercero.- Abrogación.
>
> El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.[110]

En este sentido, el Código Nacional de Procedimientos Penales, que sustituye al anterior ordenamiento, tiene como objetivo establecer las normas que las autoridades y partes habrán de seguir durante la investigación y sanción de los delitos, para el esclarecimiento de los hechos; proteger a la persona inocente y que la persona culpable no quede impune. Todo lo anterior, en el marco del respeto a los derechos humanos de las personas reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que México es parte. En lo relacionado a la ejecución de las órdenes de cateo, el Código incluye diferentes disposiciones. En el artículo 252 determina que la autoridad judicial de control será la facultada para autorizar los cateos, tal como se muestra en seguida:

> Artículo 252.- Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control.

[108] Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 29 de diciembre de 2014.
[109] Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*: 5 de marzo de 2014. Última reforma: 17 de junio de 2016.
[110] Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*: 5 de marzo de 2014.

Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:

I. La exhumación de cadáveres;

II. Las órdenes de cateo;

III. La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;

IV. La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma;

V. El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada, y

VI. Las demás que señalen las leyes aplicables. (…).

El artículo 252 señala que se requiere autorización previa del Juez de control en todos los actos de investigación que impliquen una afectación a los derechos establecidos en la Constitución y los que menciona en sus seis fracciones entre las cuales establece las órdenes de cateo. De este modo, al ordenarse en el Código Nacional se trata de una disposición válida para todos los actos en cualquier lugar de la República; no obstante, la investigación de delitos cometidos por la delincuencia organizada no se ajusta necesariamente a las reglas generales de investigación.

Artículo 252. Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:

I. La exhumación de cadáveres;

II. Las órdenes de cateo;

III. La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;

IV. La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma;

V. El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada, y

VI. Las demás que señalen las leyes aplicables.

En el artículo 282 señala los requisitos que deberá contener la solicitud de cateo:

Artículo 282.- Solicitud de orden de cateo.

Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación. Si el lugar a inspeccionar es de acceso público y forma parte del domicilio particular, este último no será sujeto de cateo, a menos que así se haya ordenado.

En el artículo 283 establece los requisitos que deberán tener las solicitudes de cateo, las cuales son:

Artículo 283.- Resolución que ordena el cateo.

La resolución judicial que ordena el cateo deberá contener cuando menos:

I. El nombre y cargo del Juez de control que lo autoriza y la identificación del proceso en el cual se ordena;

II. La determinación concreta del lugar o los lugares que habrán de ser cateados y lo que se espera encontrar en éstos;

III. El motivo del cateo, debiéndose indicar o expresar los indicios de los que se desprenda la posibilidad de encontrar en el lugar la persona o personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se buscan;

IV. El día y la hora en que deba practicarse el cateo o la determinación que de no ejecutarse dentro de los tres días siguientes a su autorización, quedará sin efecto cuando no se precise fecha exacta de realización, y

V. Los servidores públicos autorizados para practicar e intervenir en el cateo. La petición de orden de cateo deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que se haya recibido.

En el mismo sentido, dispone lo que procede en los casos de negativa de las órdenes de cateo. Las actuaciones que se llevarán a cabo en los buques, las embarcaciones, las aeronaves o cualquier medio de transporte.

Por su parte, en el artículo 288 señala las formalidades del cateo:

Artículo 288.- Formalidades del cateo.

Será entregada una copia de los puntos resolutivos de la orden de cateo a quien habite o esté en posesión del lugar donde se efectúe, o cuando esté ausente, a su encargado y, a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad que se halle en el lugar.

Cuando no se encuentre persona alguna, se fijará la copia de los puntos resolutivos que autorizan el cateo a la entrada del inmueble, debiendo hacerse constar en el acta y se hará uso de la fuerza pública para ingresar.

Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique el cateo, pero la designación no podrá recaer sobre los elementos que pertenezcan a la autoridad que lo practicó, salvo que no hayan participado en el mismo.

Cuando no se cumplan estos requisitos, los elementos encontrados en el cateo carecerán de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar. Al terminar el cateo se cuidará que los lugares queden cerrados, y de no ser posible inmediatamente, se asegurará que otras personas no ingresen en el lugar hasta lograr el cierre.

Si para la práctica del cateo es necesaria la presencia de alguna persona diferente a los servidores públicos propuestos para ello, el Ministerio Público, deberá incluir los datos de aquellos así como la motivación correspondiente en la solicitud del acto de investigación. En caso de autorizarse la presencia de

particulares en el cateo, éstos deberán omitir cualquier intervención material en la misma y sólo podrán tener comunicación con el servidor público que dirija la práctica del cateo.

4.3.1.1 Síntesis de la incidencia de la Recomendación General No. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales en la legislación federal en la materia

Tabla
Incidencia de la Recomendación General No. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales en la legislación federal

Legislación	Incidencia	Sí/No
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (18/06/2008; 10/06/2011)	• Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho. • Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. (…) No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad	No

Legislación	Incidencia	Sí/No
	de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley. (…) En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.	
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (02/01/2009)	• Artículo 77.- La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones: (…) IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (…)	No

Legislación	Incidencia	Sí/No
	• Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; (…)	
Ley General de Responsabilidades Administrativas (18/07/2016)	• Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: (...) VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución; (...) • Artículo 57.- Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.	No
Ley General de Víctimas (09/01/2013; 03/01/2017)	• Artículo 108.- Una vez recibida la denuncia, queja o noticia de hechos, deberán ponerla en conocimiento de la autoridad más inmediata en un término que no excederá de veinticuatro horas. En el caso de las personas que se encuentren bajo custodia del Estado, estarán obligados de recibir la declaración las autoridades que estén a cargo de los centros de readaptación social. Cuando un servidor público, en especial los que tienen la obligación de tomar la denuncia de la víctima sin ser autoridad ministerial o judicial, tenga conocimiento de un hecho de violación a los derechos humanos, como: tortura, tratos	No

Legislación	Incidencia	Sí/No
	crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, desaparición forzada, ejecución arbitraria, violencia sexual, deberá denunciarlo de inmediato.	
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (16/06/2016)	• Artículo 11 Bis.- El Titular de la Unidad Especializada prevista en el artículo 8o. podrá autorizar la reserva de la identidad de los agentes de las fuerzas del orden público que participen en las operaciones encubiertas, así como de los que participen en la ejecución de órdenes de aprehensión, detenciones en flagrancia y caso urgente, cateos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta el tipo de investigación, imposibilitando que conste en la investigación respectiva su nombre, domicilio, así como cualquier otro dato o circunstancia que pudiera servir para la identificación de los mismos.	No
Ley Nacional de Ejecución Penal (16/06/2016)	• Las normas y los procedimientos que deberán observar las autoridades en materia de ejecución penal, así como durante la privación de la libertad de las personas, como consecuencia de la prisión preventiva, y la ejecución de las penas o medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial. También regula los medios para la reinserción social.	No
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en contra del Secuestro (30/11/2010; 17/06/2016)	• Ley reglamentaria del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución, que tiene como objeto señalar los delitos y las sanciones que les corresponden.	No
Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (29/12/2014)	• Establece los principios, las bases, los requisitos y los procedimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias.	No
Código Nacional de Procedimientos Penales (05/03/2014)	• Artículo 282.- Solicitud de orden de cateo. Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En la	No

Legislación	Incidencia	Sí/No
	solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación. Si el lugar a inspeccionar es de acceso público y forma parte del domicilio particular, este último no será sujeto de cateo, a menos que así se haya ordenado. • Artículo 283.- Resolución que ordena el cateo La resolución judicial que ordena el cateo deberá contener cuando menos: I. El nombre y cargo del Juez de control que lo autoriza y la identificación del proceso en el cual se ordena; II. La determinación concreta del lugar o los lugares que habrán de ser cateados y lo que se espera encontrar en éstos; III. El motivo del cateo, debiéndose indicar o expresar los indicios de los que se desprenda la posibilidad de encontrar en el lugar la persona o personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se buscan; IV. El día y la hora en que deba practicarse el cateo o la determinación que de no ejecutarse dentro de los tres días siguientes a su autorización, quedará sin efecto cuando no se precise fecha exacta de realización, y V. Los servidores públicos autorizados para practicar e intervenir en el cateo. VI. (…) VII. La petición de orden de cateo deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que se haya recibido. En el mismo sentido, dispone lo que procede en los casos de negativa de las órdenes de cateo. Las actuaciones que se llevarán a cabo en los buques, embarcaciones, aeronaves, o cualquier medio de transporte. (…)	

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

4.3.1.2 Síntesis de armonización de la normativa federal respecto del artículo 1° de la CPEUM

Tabla
Armonización de la legislación federal con respecto al artículo 1° de la CPEUM

Legislación	Armonización	Sí/No
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2/01/2009; 17/06/2016)	Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.	No
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (29/05/2009)	Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría General de la República: (…) V. Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría General de la República deberá: a) Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte; (…)	Sí
Ley General de Responsabilidades Administrativas (16/07/2016)	Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: (…) VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución; (…)	No
Ley General de Víctimas (09/01/2013; 03/05/2013)	Artículo 2.-El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos; (…) Artículo 3.- Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales	Sí

	favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas. (…) Artículo 5.- Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes: (…) En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.	
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (07/11/1996; 16/06/2016)	Establece los procedimientos que deben realizar las autoridades para la investigación, la persecución, el procesamiento, la sanción y la ejecución de las penas en aquellos casos en los que quienes cometen los delitos pertenecen a la delincuencia organizada.	No
Ley Nacional de Ejecución Penal (16/06/2016)	Artículo 73.- Observancia de los derechos humanos Durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad.	Sí
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (16/06/2016)	Artículo 9.- Interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley deberá hacerse de conformidad con la Constitución, los principios rectores del Sistema, la Ley General y los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas adolescentes la protección más amplia. (…) Artículo 46.- Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad Las personas adolescentes durante la ejecución de la medida privativa de la libertad o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.	Sí

	Los demás previstos en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables en la materia.	
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en contra del Secuestro (30/11/2010; 17/06/2016)	Artículo 32.- Las víctimas y ofendidos de las conductas previstas en el presente ordenamiento y los testigos en su caso, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional y demás legislación aplicable, tendrán los siguientes derechos: (…)	No
Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (29/12/2014)	Artículo 2.- Ámbito de competencia. Esta Ley será aplicable para los hechos delictivos que sean competencia de los órdenes federal y local en el marco de los principios y derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	Sí
Código Nacional de Procedimientos Penales (05/03/2014)	Artículo 2.- Objeto del Código. Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. (…) Artículo 4.- Características y principios rectores: (…) El proceso penal será acusatorio y oral, en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes. Este Código y la legislación aplicable establecerán las excepciones a los principios antes señalados, de conformidad con lo previsto en la Constitución. En todo momento, las autoridades deberán respetar y proteger tanto la dignidad de la víctima como la dignidad del imputado. (…)	Sí

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

4.3.2 Nivel estatal

4.3.2.1 Síntesis de la incidencia de la Recomendación General No. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales en la legislación estatal

Tabla
Incidencia de la Recomendación General No. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales en la legislación estatal

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
1	Aguascalientes	Código de Procedimientos Penales del Estado de Aguascalientes[111] (25/12/2013)	Artículo 134.- Ejecución del cateo. La orden de cateo será notificada a quien habita el lugar o al encargado, entregándole una copia, procediéndose en adelante, conforme a los Artículos precedentes. Si quien habita el lugar se resistiere al ingreso o nadie respondiere a los llamados, se hará uso de la fuerza pública para ingresar. Al terminar el registro, se cuidará que los lugares queden cerrados y, de no ser ello posible inmediatamente, se asegurará que otras personas no ingresen en el lugar, hasta lograrlo. Este procedimiento constará en el acta respectiva. Para la práctica de un cateo en la residencia o despacho de otro de los Poderes del Estado, o de las autoridades federales, el tribunal recabará la autorización correspondiente.	No
		Código Penal para el Estado de Aguascalientes (20/05/2013)	Artículo 169.- Ejercicio indebido del servicio público. El Ejercicio Indebido del Servicio Público consiste en: (…) XXIV. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley. (…)	
2	Baja California	Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California[112]	Artículo 9.- Protección de la intimidad. Se respetará el derecho a la intimidad del imputado y de cualquier otra persona, especialmente la libertad de creencias, el	Sí

[111] Mediante Decreto número 63, se aprueba la Declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el régimen jurídico local y de inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Aguascalientes.

[112] El Decreto 288 publicado en el Periódico Oficial el 11 de junio de 2015 contiene la Declaratoria de incorporación al régimen jurídico del Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, de acuerdo con la nota (1) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, publicado el 20 de agosto de 1989 quedará abrogado por la entrada en vigor del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California publicado el

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		(19/10/2007)	domicilio, la correspondencia, los papeles y objetos, así como las comunicaciones privadas. El cateo, decomiso o intervención sobre cualquiera de ellos, sólo podrá realizarse con autorización del Juez competente. Ninguno de los intervinientes en el proceso podrá divulgar datos sensibles o información personalísima de la víctima u ofendido, imputado o testigos, y esta prohibición se mantendrá incluso después de terminado el proceso.	
3	Baja California Sur	Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California Sur[113] (31/10/2016)	Artículo 310.- La orden de cateo que sólo la autoridad judicial puede expedir, a solicitud del ministerio público en la averiguación previa, o en cualquier fase del procedimiento judicial, legitima la apertura de cerraduras y la penetración a un domicilio o a un lugar cerrado, cuando existan indicios que hagan presumir, fundadamente, que en el lugar en que deba efectuarse la diligencia: I.- Se haya oculta la persona contra la que se ha dictado orden de aprehensión; II.- Existen vestigios del delito que deban ser inspeccionados o peritados; III.- Se encuentran instrumentos, objetos o efectos del delito, documentos, ropa o cualquier elemento probatorio que deban ser recogidos por la autoridad; y IV.- Se tenga privada de su libertad a una persona. Cuando los que habiten el domicilio o el responsable del lugar cerrado autoricen el ingreso de la autoridad, no será necesaria la orden de cateos. (…)	Sí
		Código Penal para el Estado de Baja California Sur (30/11/2014)	Artículo 311.- Delitos contra la procuración y administración de justicia. Se impondrán de tres a siete años de prisión y multa de doscientos a quinientos días, a los servidores públicos encargados de procurar o administrar	

19 de octubre de 2007. Disponible en: http://www.congresobc.gob.mx/decretos/DECRETO%20No%20288.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

[113] El Decreto 2176 contiene la Declaratoria de adopción e inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado. Asimismo, en el artículo segundo transitorio dispone la abrogación del Código Procesal Penal para el Estado de Baja California Sur publicado en el Boletín Oficial número 20. Disponible en: http://www.cbcs.gob.mx/LEYES-BCS/BoletinOF- 30.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			justicia o ejecutar penas, en ejercicio de las funciones propias de su encargo, cuando: (…) XI. Ordene o practique cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley. (…)	
4	Campeche	Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche (08/11/2013)	Artículo 175.- El cateo sólo podrá practicarse previo ejercicio del derecho de acción penal, en virtud de orden escrita, expedida por la autoridad judicial, en la que se expresará el lugar que habrá de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se buscan, a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia. Se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia o negativa por la autoridad que practique la diligencia. Cuando el Ministerio Público actúe como investigador de delitos, podrá pedir a la autoridad judicial que practique cateos, proporcionando a ésta los datos que justifiquen el registro. Si dicha autoridad concede él cateo, enviará al Ministerio Público, una vez practicada la diligencia, el acta correspondiente. (…) Artículo. 188.- En las casas o lugares que estén ocupados el cateo se verificará sin causar a los ocupantes más molestias que las que sean indispensables para el objeto de la diligencia. Toda vejación indebida que se cause a las personas, se castigará conforme al Código Penal.	Sí
		Código Penal del Estado de Campeche (1/12/2014)	Artículo 306.- Comete el delito de ejercicio indebido de la función investigadora el agente del ministerio público o servidor público que: (…) VI. Practique un cateo fuera de los casos autorizados y sin cumplir los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes correspondientes. (…)	
5	Chiapas	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas (27/11/2014)	Artículo 299.- Formalidades para el cateo. Será entregada una copia de la resolución que autoriza el cateo a quien habite o esté en posesión del lugar donde se efectúe o, cuando esté ausente, a su encargado, y, a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad que se	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			halle en el lugar. Cuando no se encuentre a nadie, ello se hará constar en el acta y se hará uso de la fuerza pública para ingresar. Al terminar se cuidará que los lugares queden cerrados y de no ser ello posible inmediatamente, se asegurará que otras personas no ingresen en el lugar, hasta lograrlo. Practicado el registro, en el acta se consignará el resultado, con expresión de las vicisitudes del acto y de toda circunstancia útil para la investigación. La diligencia se practicará procurando afectar lo menos posible la intimidad de las personas. El acta será firmada por los concurrentes y se requerirá la presencia de dos testigos hábiles no vinculados con la policía; no obstante, si alguno de los intervinientes no la firma, así se hará constar.	
		Código Penal del Estado de Chiapas (14/03/2007)	Artículo 424.- Son delitos comunes para la procuración o administración de justicia y para la ejecución de penas los siguientes: (…) VIII.- Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la Ley.	
6	Chihuahua	Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua[114] (09/08/2006)	Artículo 9.- Protección de la intimidad. Se respetará el derecho a la intimidad del imputado y de cualquier otra persona, especialmente la libertad de conciencia, el domicilio, la correspondencia, los papeles y objetos, así como las comunicaciones privadas. El cateo, decomiso o intervención sobre cualquiera de ellos, sólo podrá realizarse con autorización del Juez competente. Ninguno de los intervinientes en el proceso podrá divulgar datos sensibles o información personalísima de la víctima u ofendido, imputado o testigos, y esta prohibición se mantendrá incluso después de terminado el proceso.	Sí
		Código Penal para el Estado de Chihuahua (27/12/2006)	Artículo 288.- Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al servidor público que: (…) VIII. Practique cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley; (…)	No

[114] El Decreto 852/2015 VII P.E. contiene la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y la abrogación de las disposiciones anteriores a este. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/chih.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Artículo 293.- Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, al servidor público que: (…) III. Ordene la práctica de cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley; (…)	
7	Ciudad de México	Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal (22/07/2013)	Artículo 518.- (CATEO) El cateo consiste en la inspección autorizada judicialmente de un inmueble público o privado, que se lleva a cabo a solicitud del Ministerio Público. Artículo 519.- (SOLICITUD) Cuando el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo para el adecuado desarrollo de su función, considerando que el lugar a inspeccionar sea un domicilio público o privado, solicitará al Juez de Control por cualquier medio su autorización para practicar la diligencia correspondiente. El Ministerio Público deberá dejar constancia de dicha solicitud en la que expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona que deba aprehenderse, reaprehenderse o los objetos que se buscan, así como los datos y evidencias que estima justifican la práctica del cateo solicitado, precisando el nombre y cargo de los servidores públicos que lo ejecuten.	No
		Código Penal del Distrito Federal (16/07/2002)	Artículo 293.- Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al servidor público que: (…) IX. Practique cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley; (…)	
8	Coahuila	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila[115] (24/11/2013)	Artículo 250.- Motivos para el cateo. Para ordenar un cateo será suficiente que existan indicios que hagan presumir cualquiera de los casos siguientes: 1) Que quien se trata de arrestar, detener o aprehender, se encuentre en el lugar en que se deba efectuar la diligencia.	Sí

[115] El Decreto 526 contiene la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y la abrogación de los Códigos penales anteriores. Disponible en: http://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/Decreto526- 14.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			2) Que en el lugar se hallan los instrumentos u objetos del delito; u otras evidencias que puedan servir para comprobarlo. 3) Que sea necesaria la inspección del lugar o parte de él. Durante el proceso, podrán pedirlo las partes. En cualquier caso motivarán y fundarán su petición. En casos de delitos graves se podrá solicitar el cateo en cualquier hora. En cualesquier caso, el juez resolverá dentro de las tres horas siguientes; pero sólo si el Ministerio Público motiva la urgencia del cateo. El cateo para localizar y arrestar, aprehender o hacer comparecer a una persona sólo procederá, si en su contra ya existe orden de arresto, aprehensión o de comparecencia. (…)	
9	Colima	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima[116] (09/10/2010)	Artículo 264.- Sólo el juzgador podrá expedir, tanto en las diligencias de preparación de la acción procesal penal como con posterioridad a su ejercicio, orden de cateo, la cual será escrita, en documento físico o electrónico, en documentos firmados en forma autógrafa o con la firma electrónica certificada, expresará el lugar que ha de inspeccionarse, las personas que hayan de aprehenderse, los objetos que se buscan y los motivos que lo justifiquen. Según las circunstancias del caso, el Juzgador resolverá si el cateo lo realiza su personal, el Ministerio Público o ambos, debiéndose limitar a practicar la diligencia en los términos de la orden de cateo decretada, levantándose al concluirla una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. El cateo practicado sin los requisitos anteriores será nulo.	Sí
		Código Penal del Estado de Colima (25/11/2017)	Artículo 240.- Son delitos cometidos en la procuración e impartición de justicia, los siguientes: (…) XX. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley.	

[116] El Decreto 372 contiene la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y la abrogación de los Códigos anteriores. Disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Colima/wo98699.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
10	Durango	Código Procesal Penal del Estado de Durango (05/12/2008)	Artículo 10.- Derecho a la protección de la intimidad y a la privacidad. Se respetará el derecho a la intimidad del imputado y de cualquier otra persona, especialmente la libertad de creencias, el domicilio, la correspondencia, los papeles y objetos, así como las comunicaciones privadas. El cateo, decomiso o intervención sobre cualquiera de ellos, sólo podrá realizarse con autorización del juez competente. Ninguno de los intervinientes en el proceso deberá divulgar datos o información personalísima de la víctima u ofendido, imputado o testigos y esta prohibición se mantendrá incluso después de terminado el proceso, salvo lo dispuesto en las leyes respectivas o cuando el juzgador lo considere conveniente. Cuando se trate de grabación de comunicación entre particulares, el juzgador podrá admitirla como dato o medio de prueba, únicamente cuando sea aportada de forma voluntaria por alguno de los que participen en ellas, debiendo valorar el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establecen las Constituciones Federal y Local y demás leyes aplicables.	Sí
		Código Penal del Estado de Durango (14/06/2009)	Artículo 363.- Son delitos de los servidores públicos cometidos contra la adecuada impartición de justicia adecuado desarrollo de la justicia: (…) XIV. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley. (…)	
11	Estado de México	Código de Procedimientos Penales del Estado de México (09/02/2009)	Artículo 12.- Se respetará el derecho a la intimidad del imputado y de cualquier otra persona, especialmente la libertad de conciencia, el domicilio, la correspondencia, los papeles y objetos, así como las comunicaciones privadas. El cateo, decomiso o intervención sobre cualquiera de ellos, sólo podrá realizarse con autorización de juez competente.	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Código Penal del Estado de México (20/03/2000)	Artículo 353.- Son delitos cometidos por los servidores de la procuración y administración de justicia: (…) XV. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley. (…)	No
12	Guanajuato	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato[117] (01/07/2016)	Artículo 56.- Cuando en la averiguación previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudirá a la autoridad judicial competente, a solicitar por escrito la diligencia, expresando su objeto y los datos que la justifiquen, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y de la persona o personas que han de localizarse o de aprehenderse, y los objetos que se buscan o han de asegurarse a lo que únicamente debe limitarse la diligencia. Durante la diligencia de cateo, estarán presentes dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia; al concluir ésta se levantará acta circunstanciada de la misma. Cuando no se cumplan estos requisitos, la diligencia carecerá de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar.	Sí
13	Guerrero	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero[118] (20/12/2013)	Artículo 34.- El cateo tiene por objeto la detención de personas o la búsqueda y aseguramiento de objetos relacionados con un delito. Cuando el Ministerio Público estima necesaria la práctica de un cateo, durante la averiguación previa o en el curso del proceso, lo solicitará a la autoridad judicial, motivando y fundando su requerimiento. Si lo estima pertinente, el juez practicará la diligencia, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución General de la República. La diligencia se ajustará estrictamente a lo dispuesto en el mandamiento judicial. Si con motivo del cateo se hallan elementos que	No

[117] El Decreto 192 estableció la entrada en vigor el Código Nacional de Procedimientos y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/gto.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

[118] El Decreto 503 estableció la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/gro.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			permitan suponer la comisión de otro delito perseguible de oficio, se dejará constancia en el acta respectiva para los efectos que legalmente correspondan. El cateo se practicará entre las seis y las dieciocho horas, salvo que por la urgencia del caso sea necesario realizarlo en otro momento, con orden expresa del tribunal.	
		Código Penal del Estado de Guerrero (18/07/2017)	Artículo 305.- Delito contra la impartición de justicia Se impondrán de cuatro a doce años de prisión y multa de doscientas a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien teniendo la calidad de servidor público: (…) III. Ordene la práctica de cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley; (…)	
14	Hidalgo	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo[119] (01/08/2016)	Artículo 140.- Sólo la autoridad judicial podrá expedir orden de cateo, la cual deberá ser escrita, precisándose el lugar que ha de inspeccionarse, las personas que hayan de aprehenderse, los objetos que se buscan, a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia; así como expresándose los motivos que la justifiquen. Según las circunstancias del caso, la autoridad judicial resolverá si el cateo lo realiza el personal competente del juzgado, el ministerio público o ambos. De la diligencia se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado; en ausencia o negativa del ocupante, los testigos serán designados por la autoridad que practique la diligencia. En la averiguación previa, el ministerio público podrá pedir a la autoridad judicial que ordene el cateo, proporcionando a ésta los datos que lo justifiquen, en su caso, el juzgador precisará quien debe practicarlo.	Sí
		Código Penal del Estado de Hidalgo (09/07/1990)	Artículo 322.- Se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,	No

[119] El Decreto 429 estableció la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/05TerDeclaratoria%20de%20entrada%20en%20vigor%20del%20Codigo%20Nacional%20de%20Procedimientos%20Penales%20e%20Inicio%20del%20Sistema%20Penal%20Acusatorio.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			al servidor público encargado de la procuración o administración de justicia que dolosamente cometa alguna de las siguientes conductas: (…) XVIII.- Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la Ley.	
15	Jalisco	Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco (07/12/1982)	Artículo 81.- Para expedir una orden de cateo, satisfechos los requisitos constitucionales, bastará la existencia de indicios o datos que hagan presumir, fundadamente, que el inculpado a quien se trata de aprehender se encuentra en el lugar señalado o que ahí se hayan los objetos materia del delito; el instrumento del mismo; o libros, papeles u otros objetos que puedan servir para la comprobación del delito, de alguno de sus elementos constitutivos o de la probable responsabilidad del inculpado.	Sí
16	Michoacán	Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán (13/01/2012)	Artículo 130.- Cuándo procede el cateo. La diligencia de cateo sólo podrá ser expedida por la autoridad judicial, la cual, en caso procedente, la ordenará inmediatamente, sin exceder del término de veinticuatro horas, cuando medie solicitud del Ministerio Público, durante la averiguación previa penal o después de ejercitada la acción penal; en el mandamiento escrito se expresará el lugar que habrá de inspeccionarse, la persona que haya de detenerse o aprehenderse y los objetos o personas que se pretendan localizar. Se realizará en presencia de dos testigos que proponga el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia o negativa, de los que designe la autoridad que practique la diligencia, levantándose acta circunstanciada de ésta. Cuando no se cumplan estos requisitos, la diligencia carecerá de todo valor probatorio, sin que la convalide el hecho de que se haya obtenido el consentimiento de los ocupantes del lugar. En el caso de que al realizar el cateo no se cuente con orden de aprehensión y la Representación Social estime que debe procederse a la detención de una o más personas, para no incurrir en responsabilidad deberá observar lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano.	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Código Penal del Estado de Michoacán (17/12/2014)	Artículo 260.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes: (…) XVII. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley. (…)	No
17	Morelos	Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos (29/11/1996)	Artículo 56.- El cateo tiene por objeto la detención de personas o la búsqueda y aseguramiento, en su caso de objetos relacionados con un delito, en el caso de que la autoridad deba entrar, para tal efecto, en un lugar al que no tenga acceso el público. Cuando el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo durante la averiguación previa o en el curso del proceso, lo solicitará al tribunal competente, motivando y fundando su requerimiento. En todo caso, el juez ordenará la práctica de la diligencia en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución General de la República y señalará con precisión si el cateo lo realiza su personal, el Ministerio Público asistido por sus auxiliares, o ambos.	Sí
		Código Penal del Estado de Morelos (09/10/1996)	Artículo 297.- Son delitos contra la procuración y administración de justicia, los cometidos por los servidores públicos que incurran en algunas de las conductas siguientes: (…) XIX. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley. (…)	No
18	Nayarit	Código de Procedimientos Penales del Estado de Nayarit[120] (23/12/2016)	Artículo 54.- Cuando en la averiguación previa o judicial, el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudirá ante la autoridad judicial competente, a solicitar por escrito la diligencia, expresando su objeto y necesidad, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y los objetos que se buscan o han de asegurarse o la persona o personas que han de aprehenderse, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia. La diligencia de cateo deberá concederse o negarse por la autoridad judicial,	Sí

[120] El Decreto 74 estableció la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Nayarit/wo106997.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			inmediatamente y se practicará por el Juez, Secretario o Actuario, debiendo autorizarse a alguno de éstos en la propia resolución, bajo la estricta responsabilidad del juez. Al concluirse el cateo se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad judicial que practique la diligencia. Cuando no se cumplan estos requisitos, la diligencia carecerá de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar. (…) Artículo 56.- Cuando un funcionario de los que tienen facultad para ordenar el cateo usare de ella, observará las reglas siguientes: I. Si se tratare de un delito flagrante, el juez o funcionario procederá a la visita o reconocimiento sin demora, en los términos del artículo 16 de la Constitución Federal; II. Si no hubiere peligro de hacer ilusoria o difícil la averiguación, se citará al acusado para presenciar el acto. Si estuviere libre y no se le encontrare, o si estando detenido estuviere impedido de asistir, será representado por dos testigos, a quienes se llamará en el acto de la diligencia para que presencien la visita; y III. En todo caso, el jefe de la casa o finca que deba ser visitada, aunque no sea reo presunto del hecho que motiva la diligencia, será llamado también para presenciar el acto en el momento en que tenga lugar, o antes, si por ello no es de temerse que no dé resultado dicha diligencia. Si se ignorare quien es el jefe de la casa, si este no se hallare en ella o si se tratare de una que tuviere dos o más departamentos, se llamará a dos testigos, y con su asistencia se practicará la visita en el departamento o departamentos que fueren necesarios. (…) Artículo 58.- Para la práctica de un cateo en la residencia o despacho oficial de funcionarios de cualquiera de los Poderes de la Federación, Estado o Municipios, el Tribunal recabará la autorización correspondiente. (…)	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Artículo 60.- En las casas que estén habitadas, el cateo se verificará sin causar a los habitantes más molestias que las que sean indispensables para el objeto de la diligencia. Toda vejación indebida que se cause a las personas, se castigará conforme al Código Penal. Artículo 61.- Si de un cateo resultare casualmente el descubrimiento de un delito que no haya sido objeto directo del reconocimiento, se procederá a levantar el acta correspondiente, siempre que el delito no fuere de aquellos en que, para proceder se exija querella necesaria. Artículo 62.- A excepción de los objetos que tengan relación con el delito que motivase el reconocimiento o con el que se descubra, en los casos del artículo anterior, todos los demás quedarán a disposición de su poseedor. Artículo 63.- En la misma forma que determina este Capítulo se procederá, cuando mediare exhorto o requisitoria de otro tribunal o funcionario competente, para el cateo o la visita domiciliaria.	
		Código Penal para el Estado de Nayarit (23/12/2016)	Este Código se aplicará en el Estado Libre y Soberano de Nayarit, por los delitos de la competencia de los Tribunales comunes perpetrados en su territorio, cualesquiera que sean la residencia o nacionalidad de los responsables.	No
19	Nuevo León	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León (21/10/1994)	Artículo 75.- Cuando en la averiguación previa el Ministerio Público requiera la práctica de un cateo, acudirá al Juez competente en solicitud del mismo con observancia de lo dispuesto en el artículo 77 de este código, a cuyo contenido deberá limitarse únicamente la diligencia. El cateo se practicará por el Ministerio Público que lo solicite, al concluir el cual se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, y en su ausencia o negativa, por quien practique la diligencia.	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Código Penal del Estado de Nuevo León (29/01/1997)	Artículo 224.- Se impondrán las sanciones previstas en este capítulo a los servidores públicos, empleados o auxiliares de la administración y procuración de justicia y de los tribunales administrativos, que cometan alguno de los siguientes delitos: (…) XVII.- Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley. (…)	No
20	Oaxaca	Código de Procedimientos Penales del Estado de Oaxaca (09/08/1980)	Artículo. 383.- Toda inspección domiciliaria se limitará a la comprobación del hecho que la motiva o a la ejecución de la aprehensión ordenada, y de ningún modo se extenderá a indagar infracciones o faltas en general. Si al practicarse un cateo resultare casualmente el descubrimiento de un delito distinto del que haya motivado la práctica de la diligencia, se hará constar en el acta correspondiente siempre que el delito sea de los que se persiguen de oficio, remitiendo copia de la misma al Procurador General de Justicia del Estado, para los efectos de su representación.	Sí
21	Puebla	Código de Procedimientos Penales del Estado de Puebla[121] (14/09/2012)	Artículo 303 Bis.- Salvo las excepciones previstas en este Código, los ingresos a domicilios particulares requieren de autorización judicial. Las solicitudes de orden de cateo se formularán por el Ministerio Público por cualquier medio de comunicación que garantice seguridad y certeza, y pueda ser autentificado de acuerdo a los protocolos existentes. Las solicitudes de cateo del Ministerio Público contendrán una breve descripción de los antecedentes de la investigación que permitan establecer la probabilidad de que en el lugar que se pretende catear existen personas, objetos, documentos, huellas u otros indicios o datos relacionados con el delito que se investiga.	Sí
		Código Penal del Estado de Puebla (29/11/2017)	Artículo 421.- Son delitos que afectan la Procuración y Administración de Justicia: (…) XXV.- Practicar, ordenar o ejecutar cateos fuera de los casos autorizados por la Ley. (…)	No

[121] El Decreto dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/pue.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
22	Querétaro	Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro (19/12/1996)	Artículo 241.- (Autoridad facultada para expedir una orden de cateo y sus requisitos).- En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluir, una Acta Circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. Según las circunstancias del caso, el Juzgador resolverá si el cateo lo realiza su personal, el Ministerio Público o ambos. Cuando el Ministerio Público solicite al juzgador una orden de cateo con motivo de la investigación de algún delito, dicha petición deberá ser resuelta a la brevedad posible, que no podrá exceder de las seis horas siguientes de haber sido recibida la petición, por la autoridad judicial. El cateo ordenado deberá efectuarse dentro de los quince días naturales siguientes a su fecha. Una vez practicado el mismo, independientemente de su resultado, se dará cuenta al juez que lo ordenó, y si fuere necesaria practicarlo nuevamente, se requerirá otra orden del juzgador.	Sí
		Código Penal del Estado de Querétaro (01/11/2017)	Artículo 274.- Son delitos contra la administración de justicia cometidos por los servidores públicos los siguientes: (…) XIX. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la Ley. (…)	No
23	Quintana Roo	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo[122] (24/07/2015)	Artículo 567.- Cuando en la Averiguación Previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudirá al Juez competente a solicitar por escrito la diligencia, expresando su objeto y necesidad, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o aprehenderse, los objetos que se buscan o han de asegurarse a lo que únicamente ha de limitarse la diligencia. Al concluir el cateo se	Sí

[122] El Decreto 104 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/qroo.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa por la autoridad judicial que practique la diligencia.	
24	San Luis Potosí	Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí[123] (07/02/2017)	Artículo 567.- Cuando en la Averiguación Previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudirá al Juez competente a solicitar por escrito la diligencia, expresando su objeto y necesidad, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o aprehenderse, los objetos que se buscan o han de asegurarse a lo que únicamente ha de limitarse la diligencia. Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa por la autoridad judicial que practique la diligencia.	Sí
		Código Penal para el Estado de San Luis Potosí (11/04/2017)	Artículo 342.- Son delitos cometidos por servidores públicos en la procuración e impartición de justicia los siguientes: (…) XVII. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley. (…)	No
25	Sinaloa	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa[124] (03/07/2013)	Artículo 262.- El cateo sólo podrá practicarse en virtud de orden escrita expedida por la autoridad judicial competente, en la que se expresen su objeto y necesidades, el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de localizarse o aprehenderse o los objetos que se buscan y han de asegurarse, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluir el acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa por la autoridad que practique la diligencia.	Sí

[123] El Decreto 752 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/Art%2018%20FracV/epcarz/Decreto%20752.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

[124] El Decreto 177 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=105155&ambito=estatal, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Código Penal del Estado de Sinaloa (28/10/1992)	Artículo 326.- Son delitos contra la procuración y administración de justicia cometidos por los servidores públicos, los siguientes: (…) XVI. Ordenar o practicar un cateo sin autorización judicial. (…)	No
26	Sonora	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora[125] (15/10/2015)	Artículo 66.- El cateo sólo podrá practicarse en virtud de orden escrita que de oficio, o a petición fundada y motivada del Ministerio Público, expida la autoridad judicial, en la que se expresará la ubicación del lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se buscan o han de asegurarse, a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia. Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. Cuando se realice un cateo sin contar con la orden judicial correspondiente, la diligencia carecerá de valor probatorio.	Sí
		Código Penal del Estado de Sonora (24/03/1994)	Artículo 193.- Son delitos contra la procuración y administración de justicia, cometidos por servidores públicos, los siguientes: (…) XII.- Practicar cateos o visitas domiciliarias en contravención a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (…)	No
27	Tabasco	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco[126] (09/04/2014)	Artículo 56.- El cateo se rige por lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 16 constitucional y tiene por objeto la detención de personas o la búsqueda y aseguramiento, en su caso, de objetos relacionados con un delito, en el caso de que la autoridad deba entrar, para tal efecto, a un lugar al que no tenga acceso el público. Cuando el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo durante la averiguación previa o en el curso del proceso, lo solicitará al tribunal, motivando y fundando	Sí

[125] El Decreto 5 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.stjsonora.gob.mx/reformas/Reformas151015.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

[126] El Decreto 119 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/tab.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			su requerimiento. Si lo estima pertinente, el juez ordenará la práctica de la diligencia, y señalar si el cateo lo realiza su personal, el Ministerio Público asistido por sus auxiliares, o ambos.	
		Código Penal para el Estado de Tabasco (05/02/1997)	Artículo 260.- Se aplicará prisión de dos a ocho años y multa de cien a trescientos días multa al servidor público que ordene o practique un cateo o visita domiciliaria fuera de los casos autorizados por la ley. Se aplicará la misma pena señalada en el párrafo anterior, al servicio público que altere, modifique, oculte, destruya, pierda o perturbe el lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un hecho delictivo o el procedimiento de cadena de custodia. Igualmente, cuando desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorezca que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia.	No
28	Tamaulipas	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas (21/06/2013)	Artículo 242.- Formalidades para el cateo. 1. El cateo se deberá realizar, identificándose los elementos policíacos plenamente, señalando a los ocupantes que cuentan con una orden de cateo dictada por Juez competente, que en cumplimiento de ésta van a introducirse al domicilio o lugar y que es deber de los ahí presentes, abstenerse de cualquier oposición, bajo pena de incurrir en un ilícito. 2. Igual obligación tendrán el Ministerio Público, y en su caso, el Juez o el servidor público judicial autorizado. La diligencia se practicará procurando afectar lo menos posible la intimidad de las personas. 3. Una copia de la resolución que faculta el cateo será entregada a quien habite, posea, administre, custodie o esté encargado del lugar donde se efectúe, a falta de éstos, se entregará a cualquier persona mayor de edad que se halle en el lugar, prefiriéndose a los familiares. Cualquiera de los antes mencionados, tendrá derecho a presenciar el acto. (…)	Sí
		Código Penal para el Estado de Tamaulipas	Artículo 232.- Comete delito en el desempeño de funciones judiciales o administrativas el servidor público, en los siguientes casos: (…)	No

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		(20/12/1986)	XVIII.- Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley; (…)	
29	Tlaxcala	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tlaxcala[127] (24/12/2014)	Artículo 526.- Cuando durante las diligencias de policía judicial el ministerio público estime necesario un cateo, acudirá al tribunal respectivo solicitando la diligencia, expresando el objeto de ella y los datos que la justifiquen. Artículo 527.- No será necesario el mandamiento judicial cuando el ocupante o encargado de la casa o lugar cerrado pidiere la visita del ministerio público o de un funcionario de la policía judicial, o manifestare expresamente su conformidad para que se lleve a efecto el cateo desde luego.	Sí
		Código Penal del Estado de Tlaxcala (05/02/1997)	Artículo 187.- Son delitos de los servidores públicos cometidos contra la adecuada impartición de justicia: (…) XIV. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley. (…)	No
30	Veracruz	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz[128] (18/07/2014)	Artículo 337.- Cateo Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo solicitará al juez de control, por cualquier medio, incluido el informático, su autorización para practicar la diligencia correspondiente. De la solicitud del Ministerio Público deberá quedar registro escrito o grabado y en ella se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse o los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia. Para decretar la práctica de un cateo bastará con la existencia de indicios o datos que hagan presumir, fundadamente, que las personas a quienes se trata de aprehender se encuentran en el lugar de la diligencia o que en éste se hallan objetos, instrumentos o productos del mismo, o cosas	Sí

[127] El Decreto 38 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/tlax.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

[128] El Decreto 297 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://juridico.segobver.gob.mx/pdf_ult/Decreto297.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			que puedan servir para comprobar el delito o la responsabilidad del imputado o acusado.	
		Código Penal para el Estado de Veracruz (19/12/2017)	Artículo 348 Quinquies.- Comete el delito contra la administración de justicia el servidor público que a sabiendas: (…) VIII. Ordene o practique cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley. (…)	No
31	Yucatán	Código de Procedimientos en materia Penal del Estado de Yucatán (15/12/1994)	Artículo 96.- Los cateos sólo se practicarán en virtud de orden expedida por el Órgano Jurisdiccional, que siempre será escrita y que deberá señalar el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse en su caso, o los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluir, acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.	Sí
		Código Penal del Estado de Yucatán (30/03/2000)	Artículo 267.- Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión y de veinte a quinientos días-multa, así como privación de su cargo, empleo o comisión e inhabilitación de uno a diez años para desempeñar cualquier otro en la Administración Pública al servidor público que realice cualquiera de las siguientes conductas: (…) XIII.- Ordenar la práctica de cateos fuera de los casos autorizados por la ley. (…)	No
32	Zacatecas	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas[129] (01/10/2014)	Artículo 58.- Cuando en la averiguación previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudirá a la autoridad judicial competente, a solicitar por escrito la diligencia, expresando su objeto y necesidad, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o aprehenderse, y los objetos que se buscan o deban asegurarse; a esto exclusivamente, se limitará la diligencia. Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por	Sí

[129] El Decreto 215 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/zac.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			la autoridad judicial que practique la diligencia. Faltando alguno de estos requisitos, la diligencia carecerá de todo valor probatorio, aun cuando exista consentimiento para llevarla a cabo del ocupante o encargado del lugar.	
		Código Penal para el Estado de Zacatecas (29/12/1993)	Artículo 370.- Se aplicará prisión de uno a cuatro años y multa de cuarenta a cien cuotas al servidor público que ordene o practique un cateo fuera del procedimiento legal.	No

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018

4.3.2.2 Síntesis de armonización de la normativa estatal respecto del artículo 1° de la CPEUM

Tabla
Armonización de la normativa estatal respecto del artículo 1° de la CPEUM

No.	Estado	Legislación	Armonización	SÍ/No
1	Aguascalientes	Código de Procedimientos Penales del Estado de Aguascalientes[130] (25/12/2013)	Artículo 1.- Debido Proceso y Principio Pro Homine. A nadie se le aplicará una pena o medida de seguridad, sino después de haberse dictado una resolución firme, obtenida en un debido procedimiento, llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código, con observancia estricta de los derechos humanos, fundamentales y garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos del que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y toda normatividad que derive de ellos. Siempre deberán interpretarse restrictivamente las disposiciones que intervengan o restrinjan de cualquier forma, incluso cautelarmente, la libertad personal, limiten el ejercicio de	Sí

[130] Mediante Decreto número 63, se aprueba la Declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el régimen jurídico local y de inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Aguascalientes.

			un derecho, establezcan sanciones procesales o exclusiones probatorias e perjuicio de los sujetos procesales interesados. Se prohibe la interpretación extensiva, la analogía y la mayoría de razón, mientras no favorezcan a la libertad del imputado o el ejercicio de una facultad conferida a los que intervengan en el procedimiento en caso de que disposiciones normativas aplicables sean contradictorias, o que de su interpretación o de una norma deriven diversos significados, deberá escogerse aquel que beneficie más a la protección y garantía de los derechos fundamentales. En el supuesto de que se encuentren enfrentados derechos de diversas personas, deberá observarse, además, las reglas de adecuación, necesidad y proporcionalidad para equilibrar los derechos en la medida de lo posible.	
		Código Penal para el Estado de Aguascalientes (20/05/2013)	Artículo 6.- Principio Pro Homine. Toda persona será tratada como ser humano sujeto de derechos y no como objeto, respetando su dignidad, seguridad e integridad física, psíquica y moral. En caso de que disposiciones normativas aplicables sean contradictorias, o que de su interpretación o de una norma deriven diversos significados, deberá escogerse aquel que beneficie más a la protección y garantía de los derechos fundamentales. En el supuesto de que se encuentren enfrentados derechos de diversas personas, deberá observarse, además, las reglas de adecuación, necesidad y proporcionalidad para equilibrar los derechos en la medida de lo posible.	
2	Baja California	Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California[131]	Artículo 1.- Finalidad del proceso. El proceso penal tiene por objeto establecer la verdad, garantizar la	Sí

[131] El Decreto 288 publicado en el Periódico Oficial el 11 de junio de 2015 contiene la Declaratoria de incorporación al régimen jurídico del Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, de acuerdo con la nota (1) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, publicado el 20 de agosto de 1989 quedará abrogado por la entrada en vigor del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California publicado el

		(19/10/2007)	justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto surgido como consecuencia del delito, para contribuir a restaurar la armonía social, en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas. Se entenderá por derechos fundamentales de las personas a los reconocidos en las Constituciones Federal y Local, en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y en las leyes que de aquellas emanen.	
3	Baja California Sur	Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California Sur[132] (31/10/2016)	Artículo 1.- El inculpado gozará de los derechos que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados celebrados por la República, la Constitución y las Leyes Penales del Estado de Baja California Sur, y podrá ejercerlos en cualquier fase del procedimiento desde la averiguación previa hasta la ejecución penal, en los términos previstos en esos mismos ordenamientos.	Sí
		Código Penal para el Estado de Baja California Sur (30/11/2014)	Artículo 1.- El inculpado gozará de los derechos que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados celebrados por la República, la Constitución y las Leyes Penales del Estado de Baja California Sur, y podrá ejercerlos en cualquier fase del procedimiento desde la averiguación previa hasta la ejecución penal, en los términos previstos en esos mismos ordenamientos.	
4	Campeche	Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche (08/11/2013)	Artículo 4.- Cuando de la averiguación previa no aparezca detención de persona alguna, el agente del Ministerio Público practicará todas las diligencias necesarias, hasta dejar comprobados los requisitos que señala el artículo 16 de la Constitución Federal para obtener la orden de aprehensión.	No

19 de octubre de 2007. Disponible en: http://www.congresobc.gob.mx/decretos/DECRETO%20No%20288.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

[132] El Decreto 2176 contiene la Declaratoria de adopción e inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado. Asimismo, en el artículo segundo transitorio dispone la abrogación del Código Procesal Penal para el Estado de Baja California Sur publicado en el boletín oficial número 20. Disponible en: http://www.cbcs.gob.mx/LEYES-BCS/BoletinOF-30.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

		Código Penal del Estado de Campeche (01/12/2014)	Artículo 1.- Este Código se aplicará en estricto apego a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Estatal, así como en los Tratados Internacionales y demás instrumentos internacionales que contengan disposiciones en materia de derechos humanos y de los que el Estado mexicano sea parte.	Sí
5	Chiapas	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas (27/11/2014)	Artículo 3.- Principio de interpretación. Las normas de este Código se interpretarán conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas y los Tratados Internacionales ratificados por el Senado de la República. Dicha interpretación será restrictiva respecto a disposiciones legales que coarten la libertad personal, limiten el ejercicio de un poder o derecho conferido a los sujetos del proceso, establezcan sanciones procesales o exclusiones probatorias. En materia penal se prohíben la interpretación extensiva y la analogía, mientras no favorezcan la libertad del imputado. Las normas procesales no tendrán efecto retroactivo sino cuando sean más favorables para el imputado o sentenciado. Serán de aplicación supletoria los principios generales del derecho.	Sí
		Código Penal del Estado de Chiapas (14/03/2007)	Artículo 17.- La aplicación de las penas y medidas de seguridad prescritas por este código tienen por objeto la ejecución en términos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustándose a la resolución judicial respectiva.	No
6	Chihuahua	Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua[133] (09/08/2006)	Artículo 114, (…) fracción IX: Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución Federal. En estos casos, los agentes de la policía de investigación estarán facultados para realizar	Sí

[133] El Decreto 852/2015 VII P.E. contiene la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y la abrogación de las disposiciones anteriores a este. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/chih.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

			inspecciones personales sobre el detenido y recoger los objetos que tenga en su poder levantará un inventario de las mismas, que será firmado por él, si así lo considera conveniente, y las pondrá a disposición del agente del Ministerio Público. (…)	
		Código Penal para el Estado de Chihuahua (27/12/2006)	Artículo 10.- Excepción de ley más favorable. Cuando entre la comisión del delito y la extinción de la pena o medida de seguridad correspondientes, entrare en vigor otra ley aplicable al caso, se estará a lo dispuesto en la ley más favorable al imputado o sentenciado. La autoridad que esté conociendo del procedimiento penal, aplicará de oficio la ley más favorable. Cuando el reo hubiese sido sentenciado y la reforma amerite absolución o disminuya la penalidad, se estará a la ley más favorable, en los términos de la legislación procesal.	
7	Ciudad de México	Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal (22/07/2013)	Artículo 36.- Cuando se haya negado la orden de aprehensión o de comparecencia, o dictado el auto de libertad por falta de elementos para procesar, por considerar que no están reunidos los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 y 133 de este Código, el Juez Penal deberá señalar aquellos requisitos que a su juicio no se encuentren satisfechos, fundando y motivando su resolución y el Ministerio Público, practicará las diligencias necesarias para integrar debidamente la averiguación previa correspondiente.	No
		Código Penal del Distrito Federal (16/07/2002)	Artículo 293.- Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al servidor público que: (…) IV. Realice una aprehensión sin poner al aprehendido a disposición del juez sin dilación alguna, en el término señalado por el párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (…)	

8	Coahuila	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila[134] (24/11/2013)	Artículo 306.- FORMALIDADES ANTES DE TOMAR LA DECLARACIÓN PREPARATORIA. La declaración preparatoria comenzará haciéndole saber a la persona inculpada el derecho que tiene para defenderse por sí; por abogado; o por persona de su confianza que le pueda brindar defensa adecuada. Se le advertirá, además, que si no nombra defensor, el juez le nombrará al de oficio. Una vez que el inculpado cuente con defensor, se le harán saber las demás garantías que le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	No
9	Colima	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima[135] (09/10/2010)	Artículo 1.- El imputado gozará de los derechos que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y las leyes penales del Estado de Colima, y podrá ejercerlos en los términos de las disposiciones correspondientes.	Sí
		Código Penal del Estado de Colima (25/11/2017)	Artículo 1. Aplicación del Código. El presente Código es de orden público y de interés general, le son aplicables enunciativamente los principios establecidos en los artículos 1, 13, 14, 16, 17, 18,19, 20, 21, 22 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los derechos humanos y tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las previstas en este Código.	
10	Durango	Código Procesal Penal del Estado de Durango (05/12/2008)	Artículo 10.- Derecho a la protección de la intimidad y a la privacidad. Se respetará el derecho a la intimidad del imputado y de cualquier otra persona, especialmente la libertad de creencias, el domicilio, la correspondencia, los papeles y objetos, así como las comunicaciones privadas. El cateo,	Sí

[134] El Decreto 526 contiene la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y la abrogación de los Códigos penales anteriores. Disponible en: http://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/Decreto526- 14.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

[135] El Decreto 372 contiene la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y la abrogación de los Códigos anteriores. Disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Colima/wo98699.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

			decomiso o intervención sobre cualquiera de ellos, sólo podrá realizarse con autorización del juez competente. Ninguno de los intervinientes en el proceso deberá divulgar datos o información personalísima de la víctima u ofendido, imputado o testigos y esta prohibición se mantendrá incluso después de terminado el proceso, salvo lo dispuesto en las leyes respectivas o cuando el juzgador lo considere conveniente. Cuando se trate de grabación de comunicación entre particulares, el juzgador podrá admitirla como dato o medio de prueba, únicamente cuando sea aportada de forma voluntaria por alguno de los que participen en ellas, debiendo valorar el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establecen las Constituciones Federal y Local y demás leyes aplicables.	
		Código Penal del Estado de Durango (14/06/2009)	Artículo 1.- Principio de legalidad. A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurran los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta.	
11	Estado de México	Código de Procedimientos Penales del Estado de México (09/02/2009)	Artículo 16.- Se garantiza a las partes en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de las facultades y derechos previstos en las Constituciones Federal y Local, los Tratados Internacionales celebrados, así como en este código. (…)	Sí
		Código Penal del Estado de México (20/03/2000)	Artículo 3.- Este Código se aplicará a nacionales o extranjeros que hayan cumplido 18 años de edad. Respecto de los segundos, se estará a lo pactado en los tratados internacionales. Los que tengan entre 12 años cumplidos y	No

			menos de 18 años de edad quedan sujetos a la legislación especializada.	
12	Guanajuato	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato[136] (01/07/2016)	Artículo 119 Bis.- Cuando el inculpado fuere detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público, se procederá de inmediato en la siguiente forma: (…) III.- Se le harán saber los derechos, que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la averiguación previa: (…)	Sí
13	Guerrero	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero[137] (20/12/2013)	Artículo 59.- Cuando el inculpado fuere detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público o ante la autoridad que legalmente lo sustituya o actúe en su auxilio, se procederá en la forma siguiente: (…) III.- Será informado de los derechos que en su favor consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos durante el trámite de la averiguación previa. (…)	No
		Código Penal del Estado de Guerrero (18/07/2017)	Artículo 14.- Ley más favorable. Cuando entre la comisión del delito y la extinción de la pena, o consecuencia jurídica correspondiente, entre en vigor otra ley aplicable al caso, se estará a lo dispuesto en la ley más favorable a la persona inculpada o sentenciada. La autoridad que esté conociendo o haya conocido del procedimiento penal, aplicará de oficio la ley más favorable habiéndose escuchado previamente a la persona interesada.	Sí
14	Hidalgo	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo[138]	Artículo 10.- El individuo gozará de los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos	Sí

[136] El Decreto 192 estableció la entrada en vigor el Código Nacional de Procedimientos y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/gto.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

[137] El Decreto 503 estableció la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/gro.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

[138] El Decreto 429 estableció la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/05TerDeclaratoria%20de%20entrada%20en%20vig

		(01/08/2016)	Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes que de ellas emanen y podrá ejercerlos desde el momento de que se inicie el procedimiento penal.	
		Código Penal del Estado de Hidalgo (09/07/1990)	Artículo 1.- Nadie podrá ser penado por una acción u omisión que no estén expresamente previstas como delito en la Ley vigente al tiempo en que se cometieron, o si la pena no se encuentra establecida en ella. Tampoco podrá aplicarse medida de seguridad alguna, si no se encuentra establecida por la Ley.	No
15	Jalisco	Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco (21/07/2012)	Artículo 93, párrafo cuarto: El Ministerio Público sólo podrá ordenar la detención del inculpado cuando se trate de caso urgente y se cometa algún delito de los señalados como graves en el artículo 342 de este código, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sí
16	Michoacán	Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán (13/01/2012)	Artículo 7.- Facultades del Ministerio Público.- Compete al Ministerio Público llevar a cabo la averiguación previa penal y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales. I.- En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público: (…) d) Acordar la detención o retención de los indiciados en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 225 de este Ordenamiento; (…)	Sí
		Código Penal del Estado de Michoacán (17/12/2014)	Artículo 2.- Principio de tipicidad y retroactividad No se impondrá pena o medida de seguridad, ni cualquiera otra consecuencia jurídica del delito, si no se acredita la existencia de los elementos del tipo penal, del delito de que se trate.	No
17	Morelos	Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos (29/11/1996)	Artículo 1.- Por medio del procedimiento penal se actualiza la función punitiva del Estado y se asegura el acceso de los particulares a la justicia pública, en la materia que corresponde	No

or%20del%20Codigo%20Nacional%20de%20Procedimientos%20Penales%20e%20Inicio%20del%20Sistema%20Penal%20Acusatorio.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

			a dicha función. El procedimiento atiende al objetivo de conocer los delitos cometidos y la responsabilidad de sus autores y partícipes, como condiciones para determinar las consecuencias legales correspondientes, a través de una sentencia justa, con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de Morelos y a la legislación aplicable. La actividad de los sujetos procesales y de los demás participantes en el procedimiento atenderá a esos propósitos. Para ello se valdrá de los medios que la ley autoriza.	
		Código Penal del Estado de Morelos (09/10/1996)	Artículo 1.- Delito es la acción u omisión que sanciona la ley penal. Nadie podrá ser sancionado penalmente por una acción o una omisión, si éstas no se hallan expresamente previstas como delito por la ley vigente cuando se cometieron, o si la sanción no se encuentra establecida en ella.	
18	Nayarit	Código de Procedimientos Penales del Estado de Nayarit[139] (23/12/2016)	Artículo 2 Bis.- En toda averiguación o proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá el inmediato derecho, a que se le informe de los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le concede, particularmente: (…)	Sí
		Código Penal para el Estado de Nayarit (23/12/2016)	Artículo 13.- No podrá imponerse pena alguna, ni declararse penalmente responsable a una persona, si la acción u omisión no han sido realizadas culpablemente. La medida de la pena estará en relación directa con el grado de culpabilidad de la persona respecto del hecho cometido, así como de la gravedad de éste. En ningún caso podrá imponerse pena alguna que sea mayor al grado de culpabilidad	No
19	Nuevo León	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León	Artículo 135.- Cuando el inculpado fuere detenido o se presentare voluntariamente, el Ministerio Público	Sí

[139] El Decreto 74 estableció la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Nayarit/wo106997.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

		(21/10/1994)	al que se le ponga a su disposición procederá inmediatamente de la siguiente forma: (…) 3) Le hará saber que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos goza de los siguientes derechos durante la averiguación previa: (…)	
		Código Penal del Estado de Nuevo León (29/01/1997)	Artículo 12.- La ley penal en el estado de nuevo león se aplicará a todas las personas a partir de que cumplan 18 años, salvo las excepciones reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León y en los tratados y convenciones internacionales.	No
20	Oaxaca	Código de Procedimientos Penales del Estado de Oaxaca (09/08/1980)	Artículo 22.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público, se procederá de inmediato en la siguiente forma: (…) III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Federal y, particularmente, en la averiguación previa, los siguientes: (…)	Sí
21	Puebla	Código de Procedimientos Penales del Estado de Puebla[140] (14/09/2012)	Artículo 1.- El Proceso Penal será acusatorio y oral. Tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, garantizar la justicia en la aplicación del derecho, resolver el conflicto surgido como consecuencia del hecho que la ley señala como delito, proteger al inocente, procurar que la conducta no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen para contribuir a restaurar la armonía social, en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas. Se entenderá por derechos fundamentales de las personas, aquellos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y en la Constitución	Sí

[140] El Decreto dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/pue.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

			Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.	
		Código Penal del Estado de Puebla (29/11/2017)	Artículo 1.- Este Código se aplicará por los delitos cometidos en territorio del Estado de Puebla y que sean de la competencia de los Tribunales del fuero común.	No
22	Querétaro	Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro (19/12/1996)	Artículo 1.- (Derechos del Imputado, de la Víctima y del Ofendido).- El imputado, la víctima y el ofendido del delito gozarán de los derechos que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y las leyes del Estado, y podrán ejercerlos desde el momento en que se inicien las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, hasta la terminación del procedimiento.	Sí
		Código Penal del Estado de Querétaro (01/11/2017)	Artículo 29.- Las penas y medidas de seguridad se entienden impuestas en los términos y con las modalidades señaladas por este Código y por la ley encargada de su ejecución; serán aplicadas por las autoridades competentes, con los propósitos previstos por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustándose a la resolución judicial respectiva.	No
23	Quintana Roo	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo[141] (24/07/2015)	Artículo 21.- Desde el momento de su detención todo inculpado gozará de las garantías que en su favor consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se le hará saber, y tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado con cédula profesional debidamente registrada que lo acredite como Licenciado en Derecho; si no puede o no quiere nombrar defensor después de haber sido requerido para hacerlo, se le designará a un defensor de oficio.	Sí

[141] El Decreto 104 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/qroo.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

			También tendrá derecho a que su abogado defensor comparezca en todos los actos de la averiguación previa y del proceso, y éste tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, debiendo los defensores de los inculpados acompañar en todo momento a sus defensos. Los defensores podrán impugnar las preguntas que se formulen a sus defensos que sean inconducentes o contra derecho, pero no podrán inducir sus respuestas. Si lo hiciere el defensor será amonestado y se le apercibirá conjuntamente con el declarante que en caso de reincidencia se harán acreedores a las correcciones disciplinarias previstas en el presente Código.	
24	San Luis Potosí	Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí[142] (07/02/2017)	Artículo 7.- El inculpado gozará de los derechos que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados por la República sobre Derechos Humanos, la Constitución y las leyes penales del Estado de San Luis Potosí, y podrá ejercerlos en cualquier período procesal.	Sí
		Código Penal para el Estado de San Luis Potosí (11/04/2017)	Artículo 3.- Principio de retroactividad. Sólo se aplicará retroactivamente la ley en beneficio del imputado, acusado o sentenciado. No cabe la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón de la ley en perjuicio de persona alguna.	
25	Sinaloa	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa[143] (03/07/2013)	Artículo 9.- En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a: I. Recibir asesoría jurídica y ser informado cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o	Sí

[142] El Decreto 752 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/Art%2018%20FracV/epcarz/Decreto%20752.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

[143] El Decreto 177 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=105155&ambito=estatal, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

			del proceso. Las personas indígenas que no hablen español tendrán derecho a ser asistidas por un defensor y un traductor que hable su lengua; II. Coadyuvar con el Ministerio Público; III. Estar presente en el desarrollo de todos los actos procesales en los que el inculpado tenga este derecho; IV. Recibir la asistencia médica de urgencia y psicológica cuando lo requiera; y V. Los demás que señalen las leyes. (…)	
		Código Penal del Estado de Sinaloa (28/10/1992)	Artículo 7.- Las disposiciones de este Código se aplicarán por igual a todas las personas, excepto en los casos previstos por la Constitución Federal, la del Estado, y en los tratados y convenciones internacionales.	No
26	Sonora	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora[144] (15/10/2015)	Artículo 129 Bis.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público, se procederá, de inmediato, en la siguiente forma: (…) III. Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente, en la averiguación previa (…)	No
27	Tabasco	Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco[145] (09/04/2014)	Artículo 141, fracción VIII: Realizar detenciones en los términos que permita la ley.	Sí
28	Tamaulipas	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas (21/06/2013)	Artículo 242.- Formalidades para el cateo. 1. El cateo se deberá realizar, identificándose los elementos policíacos plenamente, señalando a los ocupantes que cuentan con una orden de cateo dictada por Juez competente, que en cumplimiento de ésta van a introducirse al domicilio o lugar y que es deber de los ahí presentes, abstenerse	Sí

[144] El Decreto 5 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.stjsonora.gob.mx/reformas/Reformas151015.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

[145] El Decreto 119 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/tab.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

			de cualquier oposición, bajo pena de incurrir en un ilícito. 2. Igual obligación tendrán el Ministerio Público, y en su caso, el Juez o el servidor público judicial autorizado. La diligencia se practicará procurando afectar lo menos posible la intimidad de las personas. 3. Una copia de la resolución que faculta el cateo será entregada a quien habite, posea, administre, custodie o esté encargado del lugar donde se efectúe, a falta de éstos, se entregará a cualquier persona mayor de edad que se halle en el lugar, prefiriéndose a los familiares. Cualquiera de los antes mencionados, tendrá derecho a presenciar el acto (…)	
		Código Penal para el Estado de Tamaulipas (20/12/1986)	Artículo 7.- Si la sanción fuese modificada durante la realización del delito, se aplicará la prevista en la Ley más favorable al reo.	
29	Tlaxcala	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tlaxcala[146] (24/12/2014)	Artículo 127, (…) fracción IX: Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución Federal. (…)	Sí
30	Veracruz	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz[147] (18/07/2014)	Artículo 5.- El procedimiento penal se sujetará a los principios de legalidad, equilibrio, contradicción procesal, presunción de inocencia, búsqueda y conocimiento de la verdad histórica e inmediatez procesal.	Sí
		Código Penal para el Estado de Veracruz (19/12/2017)	Artículo 2.- Las normas relativas a los derechos humanos, contenidas en las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente, así como en los Tratados Internacionales suscritos por el Depositario del Poder Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, regirán en la aplicación de este código	

[146] El Decreto 38 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/tlax.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

[147] El Decreto 297 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://juridico.segobver.gob.mx/pdf_ult/Decreto297.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

31	Yucatán	Código de Procedimientos en materia Penal del Estado de Yucatán (15/12/1994)	Artículo 2 Ter.- En los procedimientos del orden penal se privilegiará la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, para lo cual, los Jueces de la materia y el Ministerio Público deberán sujetarse a lo establecido por la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Estado de Yucatán, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables (…)	No
32	Zacatecas	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas[148] (01/10/2014)	Artículo 117, párrafo tercero: Queda prohibido detener a cualquier persona, sin orden de aprehensión librada por autoridad judicial competente, excepto cuando se trate de delito flagrante o de casos urgentes en que no haya en el lugar alguna autoridad judicial, tratándose de delitos que se persiguen de oficio conforme a lo dispuesto, por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sólo el Ministerio Público puede, con sujeción a este precepto, determinar que personas quedarán en calidad de detenidas, sin perjuicio de las facultades que corresponden al juez o tribunal de la causa. La violación de esta disposición hará penalmente responsable al Ministerio Público o funcionario de policía judicial que decrete la detención. La persona detenida en contravención a lo previsto en este artículo será puesta inmediatamente en libertad.	Sí

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

4.4 Conclusiones

Tanto a nivel federal como estatal:

a) Las regulación de las órdenes de cateo, en ámbos niveles, contemplan los siguientes aspectos: la autoridad competente para autorizarla; la autoridad competente para

[148] El Decreto 215 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/zac.pdf, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

solicitarla; el lugar específico que ha de inspeccionarse; los objetos que han de buscarse; las personas que deben detenerse; y el levantamiento de un acta circunstanciada en presencia de dos testigos en que se describa lo realizado.

b) La Recomendación General señaló que la normatividad especifique que, en caso de que las personas ocupantes del domicilio no propongan a testigos, no podrán ser las mismas autoridades que realizaron las diligencias; y que el consentimiento de la persona ocupante del domicilio para realizar el cateo no exime a la autoridad de cumplir con los requisitos de forma previstos para tal diligencia. Sin embargo, las normativas, a nivel federal y estatal, no han incorporado las sugerencias de la Recomendación analizada, por lo que, en términos generales, no tuvo incidencia. Aún más, las normatividades analizadas no contienen modificaciones realizadas con posterioridad a la fecha de emisión de la Recomendación analizada.

c) La posibilidad de realizar la solicitud de cateo por cualquier medio facilita la violación de los derechos de las personas durante éstos. Si bien es cierto que puede agilizar la realización de las diligencias, también lo es que deja abierta la puerta para realizarlo. Por lo tanto, es importante establecer criterios de forma que deberá contener dicha solicitud, a efecto de que no se vulneren derechos humanos de las personas en aras de darle celeridad a las actuaciones.

d) No sólo deben señalarse los motivos e indicios que soportan la solicitud, sino también los hechos que la sustenten. Siempre debe quedar constancia de la solicitud realizada a la autoridad judicial, por lo que es importante que se especifiquen los medios por los cuales se podrá realizar, así como los mecanismos de registro con los que se contará.

e) En lo que se refiere a las obligaciones que tienen las autoridades en materia de derechos humanos, en general, las normas y demás disposiciones (a nivel federal y local) no hacen mucho hincapié en ello. Lo anterior cobra relevancia debido a que las autoridades deben conocer sus obligaciones, así como las actuaciones que pudieran violar derechos humanos y ser sujetas de algún tipo de responsabilidad.

f) Si bien el régimen jurídico previsto para la delincuencia organizada es diferente al previsto para la investigación de los delitos referentes a la delincuencia común, y amerita la adopción de medidas extraordinarias, lo cierto es que resultan también observables las normas relativas a la práctica de los cateos principalmente ante la cantidad de quejas recibidas por la Comisión y atendiendo a los términos de la Recomendación General 19/2011 que se ha comentado y a través de la cual identifica de manera muy puntual los requisitos que deben cumplirse:

   1) Que la orden de cateo sea emitida exclusivamente por una autoridad judicial y que cuente con la debida fundamentación y motivación;

2) Que conste por escrito y exprese su objeto y necesidad, ubicación del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o aprehenderse y los objetos que se buscan o han de asegurarse, a lo que deberá limitarse la diligencia. Al inicio de la diligencia, esta orden deberá ser presentada a la persona a quien se le practicará el acto de molestia, con el propósito de que identifique plenamente a las autoridades que la practiquen, así como a la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan;
3) Que al inicio de la diligencia se designen los servidores públicos que intervendrán en la misma, y
4) Que se levante acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia y, que por supuesto, no podrán ser los servidores públicos que auxiliaron al Ministerio Público.

Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH (2001-2017). Tomo IX. Procuración y administración de justicia. Volumen 7. Análisis de: Recomendación General Núm. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Universidad Nacional Autónoma de México. La copia se realizó en noviembre de 2019 en 1,000 discos y fue elaborada en los talleres de Color Printing Forever, S. A. S. de C. V., Jesús Urueta núm. 176 bis, colonia Barrio San Pedro, Demarcación Territorial Iztacalco, C. P. 08220, Ciudad de México.

CNDH
MÉXICO

Presidente
Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo
Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Alberto Manuel Athié Gallo
Rosy Laura Castellanos Mariano
Michael W. Chamberlin Ruiz
Angélica Cuéllar Vázquez
Mónica González Contró
David Kershenobich Stalnikowitz
María Olga Noriega Sáenz
José de Jesús Orozco Henríquez

Primer Visitador General
Ismael Eslava Pérez
Segundo Visitador General
Enrique Guadarrama López
Tercera Visitadora General
Ruth Villanueva Castilleja
Cuarta Visitadora General
María Eréndira Cruzvillegas Fuentes
Quinto Visitador General
Edgar Corzo Sosa
Sexto Visitador General
Jorge Ulises Carmona Tinoco
Titular de la Oficina Especial para el "Caso Iguala"
José T. Larrieta Carrasco
Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
Ninfa Delia Domínguez Leal
Secretaria Ejecutiva
Consuelo Olvera Treviño
Secretario Técnico del Consejo Consultivo
Joaquín Narro Lobo
Oficial Mayor
Raymunda G. Maldonado Vera
Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos
Julieta Morales Sánchez


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU


INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
unam


PUDH
PROGRAMA UNIVERSITARIO DE
DERECHOS
HUMANOS


CNDH
MÉXICO